

REPÚBLICA ARGENTINA



**Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur**

PODER LEGISLATIVO

DIARIO DE SESIONES

XXVII PERÍODO LEGISLATIVO

AÑO 2010

REUNIÓN N° 11

8ª SESIÓN ORDINARIA, 21 de DICIEMBRE de 2010

**Presidente: Fabio Adrián MARINELLO, Ana Lía COLLAVINO y
Roberto Aníbal FRATE**

**Secretario Legislativo: Alfredo Orlando BARROZO
Secretario Administrativo: Mario Omar RUIZ**

Legisladores presentes:

DEHEZA, Élida

DE MARÍA, Verónica Cecilia

FERNÁNDEZ, Adrián Darío

FERNÁNDEZ, Marcelo Daniel

FURLAN, Ricardo Humberto

LÖFFLER, Damián Alberto

LÓPEZ, Osvaldo Ramón

PLUIS, Gabriel Daniel

RAIMBAULT, Manuel

URQUIZA, Mónica Susana

VELÁZQUEZ, Luis del Valle

WILDER, Ricardo Alberto

En la ciudad de Ushuaia, capital de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil diez, se reúnen los señores legisladores en el recinto de sesiones de la Legislatura provincial, siendo las 11:16 horas.

- I -

APERTURA DE LA SESIÓN

Sr. PRESIDENTE.— Habiendo quórum legal con la presencia de 15 legisladores se da inicio a la octava sesión ordinaria del vigesimoséptimo período legislativo.

- II -

IZAMIENTO

Sr. PRESIDENTE.— Invito al legislador Damián Löffler a izar el Pabellón Nacional y la Bandera Provincial, y al resto de los legisladores y público presente, a ponerse de pie.

- Puestos de pie, los señores legisladores y público presente, se procede a izar el Pabellón Nacional y la Bandera Provincial. (Aplausos).

- III -

PEDIDOS DE LICENCIA

Sr. PRESIDENTE.— Por Secretaría Administrativa se informa si existen pedidos de licencia.

Sec. ADMINISTRATIVO (Ruiz).— Señor presidente: No hay pedidos de licencia.

Sr. PRESIDENTE.— Por Secretaría Legislativa se procede a dar lectura al Boletín de Asuntos Entrados, cuya copia obra en poder de los señores legisladores.

- IV -

ASUNTOS ENTRADOS

- 1 -

Asuntos de Legisladores y del Poder Ejecutivo

Sec. LEGISLATIVO.— “Asunto N° 412/10. Resolución de Presidencia 456/10, para su ratificación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 413/10. Resolución de Presidencia 459/10 que declara de interés provincial la 'Primera Jornada para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer', a realizarse el día 25 de noviembre del corriente año.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 414/10. Ministerio de Salud: Nota N° 3579/10 que ratifica Convenio de Colaboración N° 14599, referente al Programa Federal de Recreación y Deportes para Personas con Discapacidad y su Grupo Familiar, suscripto entre el Servicio Nacional de Rehabilitación y la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 415/10. Resolución de Presidencia 479/10, para su ratificación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 416/10. Resolución de Presidencia 490/10 que declara de interés provincial el 'III

Encuentro Nacional de Pesca con Mosca'.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 417/10. Resolución de Presidencia 472/10 que declara de interés provincial las 'IX Jornadas Interdisciplinarias de Oncología'.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 418/10. Resolución de Presidencia 474/10, para su ratificación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 419/10. Resolución de Presidencia 496/10, para su ratificación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 420/10. Resolución de Presidencia 500/10, para su ratificación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 421/10. Resolución de Presidencia 501/10, para su ratificación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 422/10. Resolución de Presidencia 504/10, para su ratificación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 423/10. Bloque Frente para la Victoria (FPV): proyecto de resolución que declara de interés provincial el 'Certamen Miss Tierra del Fuego 2010'.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 424/10. Resolución de Presidencia 506/10 que convoca a sesión ordinaria para el martes 21 de diciembre de 2010, a las 9 horas.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 425/10. Resolución de Presidencia 512/10, para su ratificación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 426/10. Bloque Unión Cívica Radical (UCR): proyecto de ley que declara de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble identificado catastralmente como sección K, macizo 151, parcela 1, del departamento Río Grande, provincia de Tierra del Fuego.

- Girado a comisiones N.ºs 5, 2 y 1.

Asunto N° 427/10. Bloque Frente para la Victoria: proyecto de resolución que declara de interés provincial las actividades, cursos de formación, seminarios y conferencias que desarrolla la Asociación Fieguina de Educación y Trabajo, entidad sin fines de lucro, destinadas a brindar capacitación y perfeccionamiento laboral en la provincia.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 428/10. Poder Ejecutivo: Nota 273/10 que adjunta el Decreto provincial 2827/10, que ratifica el Convenio 14545, referente al Acuerdo de Asistencia Técnica y Coordinación de Actividades de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Centro de Investigación y Extensión Forestal Andino Patagónico (CIEFAP).

- Girado a Comisión N° 1.

Asunto N° 429/10. Bloque Afirmación para una República Igualitaria (ARI): proyecto de ley que modifica la Ley provincial 50 (Tribunal de Cuentas de la provincia).

- Girado a Comisión N° 1.

Asunto N° 430/10. Bloque Frente para la Victoria: proyecto de resolución que solicita al Poder Ejecutivo informe sobre fecundación asistida en el ámbito privado y otros ítems.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 431/10. Bloque Frente para la Victoria: proyecto de resolución que solicita al IPAUSS (Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social) informe sobre fecundación asistida en el ámbito privado y otros ítems.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 432/10. Bloque Partido Social Patagónico (PSP): proyecto de ley que modifica la Ley provincial 815.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 433/10. Bloques Frente para la Victoria, Movimiento Popular Fueguino (MPF), Afirmación para una República Igualitaria, Movimiento Obrero (MO) y Unión Cívica Radical: proyecto de resolución que designa a los miembros del Consejo de la Magistratura.

- Con pedido de reserva.

Comunicaciones Oficiales

Comunicación Oficial N° 155/10. Poder Ejecutivo: Nota 264/10 que adjunta el informe requerido mediante Resolución 238/10 sobre los organigramas de cargos y funciones, situación de revista, lugar y ciudad que presta servicios en los ministerios, hospitales y secretarías de la provincia y otros ítems.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 156/10. Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto: Nota 402/10 que acusa recibo de la declaración emitida el pasado 14 de octubre de 2010.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 157/10. Tribunal de Cuentas: Nota 1638/10 que adjunta la Resolución plenaria 362/10 y sus anexos, referente a la modificación presupuestaria de Gastos y Recursos para el ejercicio 2011.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 158/10. Poder Ejecutivo: Nota 268/10 que adjunta Nota 428 de la Administración de Parques Nacionales, sobre toma de conocimiento en relación al proyecto de ley para la ampliación del ejido urbano de la comuna de Tolhuin.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 159/10. Consejo Provincial de Turismo: Nota 84/10, que adjunta Dictamen 2/10 del Consejo Provincial de Turismo sobre rechazo de las derogaciones de las leyes provinciales 599 y 600 (áreas naturales protegidas Río Valdéz, Laguna Negra, reservas provinciales de usos múltiples).

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 160/10. Ministerio de Obras y Servicios Públicos: Nota 3211/10 que adjunta los informes solicitados mediante resoluciones de Cámara 272, 273, 274 y 275/10.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 161/10. Diputado de la Nación Rubén Sciutto: Nota que solicita que se arbitren los medios necesarios para que las empresas que residen en el Área Aduanera especial al amparo del 'Subrégimen Industrial' (Ley 19640) instalen y radiquen sus administraciones en la provincia de Tierra del Fuego.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 162/10. Caja Compensadora Policía Territorial: Nota 1062/10 que adjunta 'Estado de situación patrimonial y sus anexos', 'Estado de recursos y gastos' y ejecución presupuestaria correspondiente al mes de noviembre de 2010.

Comunicación Oficial N° 163/10. Poder Ejecutivo: Nota 272/10 que remite nota de la Asociación Ornitológica del Plata Aves Argentinas, a fin de tomar conocimiento de la misma en relación al proyecto de ley para la ampliación del ejido urbano de la comuna de Tolhuin.

- Para conocimiento de bloques.

Asuntos de Particulares

Asunto N° 57/10. Señor Luis Colombo y otros: Nota que adjunta declaración respecto de las reservas provinciales Laguna Negra y Río Valdéz en el marco de las Jornadas Forestales de Patagonia Sur', rechazando lo planteado en el proyecto de ley ampliación del ejido urbano de Tolhuin

- Para conocimiento de bloques.

Asunto N° 58/10. Asociación Civil por el Bien Común y Social: Nota que solicita a los señores legisladores, especifiquen sobre el Asunto N° 182/10, proyecto de ley que se trataría el 18 de

noviembre de 2010.

- Para conocimiento de bloques.

Asunto N° 59/10. Centro de Jubilados, Retirados y Pensionados de la provincia de Tierra del Fuego: Nota 483/10 que solicita la revisión de las leyes previsionales.

- Para conocimiento de bloques.

Asunto N° 60/10. Señor Hugo Américo Flores: Nota que solicita que se declare de interés provincial la participación de los señores Leandro Ezequiel Bonaka Flores y Nahuel Ignacio Flores en el Campeonato Mundial de Carreras de Trineos a realizarse en Noruega, Oslo, entre los días 7 y 15 de marzo de 2011.

- Para conocimiento de bloques.

Asunto N° 61/10. Asociación del Personal de los Organismos de Control (APOC): Nota 53/10 que expone consideraciones respecto del proyecto de presupuesto del Tribunal de Cuentas de la provincia – ejercicio 2011.

- Para conocimiento de bloques.”.

Mociones

Sr. PRESIDENTE.— Si los señores legisladores me permiten hacer uso de la palabra, desde la Presidencia, solicito autorización para apartarme del Reglamento a fin de incorporar un proyecto de creación del fondo de salvataje financiero de empresas en crisis, para que sea tratado sobre tablas.

Se pone a consideración de los señores legisladores la moción.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado. Ingresará como Asunto N° 435/10.

Sra. COLLAVINO.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito apartarme del Reglamento para dar ingreso a un pedido de informes al ministro de Obras Públicas de la provincia, reiterando lo solicitado anteriormente por esta Cámara, sobre el convenio de permuta con los titulares de los inmuebles de Margen Sur; ya que, en el despacho, se recibió una respuesta informal al pedido anterior y solamente consta de un compendio de legislación provincial y nacional -con el cual, obviamente, la Legislatura cuenta-.

Como creemos que es imprescindible esta información para seguir adelante con el análisis de algunos proyectos de otras bancadas, solicito que se le dé ingreso y que sea tratado sobre tablas.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores, la moción de la legisladora Collavino, para su votación.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Sra. DEHEZA.— Pido la palabra.

Señor presidente: En virtud de que el primer proyecto que ingresó tiene que ver con la situación de los trabajadores de la ciudad de Río Grande, que se encuentran aquí presentes, mociono a la Cámara lo siguiente: que se apruebe el Boletín y se trate como primer asunto el proyecto al que hice mención. Y que después, en el transcurso de la sesión, se vayan incorporando los asuntos pendientes.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores, la moción de la legisladora Deheza, de tratar en el segundo lugar del Orden del Día el Asunto N° 435/10.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Si los legisladores me permiten hacer uso de la palabra, faltaría incorporar la Resolución de Presidencia que establece la Comisión de Receso.

Sr. FRATE.— Pido la palabra.

Señor presidente: Lo hacemos posteriormente.

Sr. PRESIDENTE.— Por Secretaría Legislativa, se dará lectura al Orden del Día tal cual ha quedado conformado.

- V -

ORDEN DEL DÍA

Sec. LEGISLATIVO.— “Orden del Día N° 1. Aprobación del Diario de Sesiones del 18 de noviembre de 2010 (sesión ordinaria).

Orden del Día N° 2. Asunto N° 435/10.

Orden del Día N° 3. Asunto N° 274/10.”.

Sra. DE MARÍA.— Pido la palabra.

Señor presidente: En virtud de tener tratamiento preferencial sin fecha fija, entiendo que en el Orden del Día N° 3 deberían estar los asuntos N.ºs 284/09, 325/09 y 282, 299, 307, 344 y 374/10 sobre el voto electrónico.

Sr. LÖFFLER.— Pido la palabra.

Señor presidente: Hubo una solicitud de apartamiento del Reglamento, con el pedido de tratamiento, independientemente de que existan asuntos con tratamiento preferencial sin fecha fija, una moción planteando la excepción a lo que expresa el Reglamento de la Cámara que fue aprobada con los 2/3 tercios de los votos.

Corresponde que se trate, como primer asunto solicitado por la legisladora Deheza.

Sra. DE MARÍA.— Pido la palabra.

Señor presidente: Perdón, el primer asunto solicitado por la legisladora Deheza sería el Orden del Día N° 2, y el N° 3 correspondería al tratamiento preferencial sin fecha fija, no al presupuesto.

Sr. LÖFFLER.— Está bien.

Sra. DE MARÍA.— De acuerdo.

Sr. PRESIDENTE.— Estamos dando lectura al Orden del Día. Posteriormente, cuando empecemos a considerarlo, estableceremos el orden que planteó la legisladora Deheza.

Sr. FRATE.— Pido la palabra.

Señor presidente: No, lo tiene que dejar planteado ahora.

Sr. PRESIDENTE.— Entonces, Orden del Día N° 2, Asunto N° 435/10; el N° 3, el tratamiento preferencial sin fecha fija; y el N° 4, el presupuesto.

En virtud de que falta la aprobación del Boletín de Asuntos Entrados, pongo a consideración la votación. Y, a continuación, daremos lectura al Orden del Día tal cual lo acordamos.

Se pone a consideración de los señores legisladores, la aprobación del Boletín de Asuntos Entrados, tal cual ha sido leído por Secretaría.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Sr. PRESIDENTE.— Por Secretaría Legislativa, se lee el Orden del Día, tal como ha quedado conformado.

Sec. LEGISLATIVO.— “Orden del Día N° 1. Aprobación del Diario de Sesiones del 18 de noviembre de 2010 (sesión ordinaria).

Orden del Día N° 2. Asuntos N° 435 /10.

Orden del Día N° 3. Asuntos N.ºs 284/09, 325/09, 282/10, 299/10, 307/10, 344/10 y 374/10 (con tratamiento preferencial sin fecha fija).

Orden del Día N° 4. Asunto N° 274/10.

Orden del Día N° 5. Asunto N° 412/10.
Orden del Día N° 6. Asunto N° 413/10.
Orden del Día N° 7. Asunto N° 415/10.
Orden del Día N° 8. Asunto N° 416/10.
Orden del Día N° 9. Asunto N° 417/10.
Orden del Día N° 10. Asunto N° 418/10.
Orden del Día N° 11. Asunto N° 419/10.
Orden del Día N° 12. Asunto N° 420/10.
Orden del Día N° 13. Asunto N° 421/10.
Orden del Día N° 14. Asunto N° 422/10.
Orden del Día N° 15. Asunto N° 424/10.
Orden del Día N° 16. Asunto N° 425/10.
Orden del Día N° 17. Asunto N° 414/10.
Orden del Día N° 18. Asunto N° 423/10.
Orden del Día N° 19. Asunto N° 427/10.
Orden del Día N° 20. Asunto N° 430/10.
Orden del Día N° 21. Asunto N° 431/10.
Orden del Día N° 22. Asunto N° 432/10.
Orden del Día N° 23. Asunto N° 433/10.
Orden del Día N° 24. Asunto N° 108/10.
Orden del Día N° 25. Asunto N° 96/10.
Orden del Día N° 26. Asunto N° 140/10.
Orden del Día N° 27. Asunto N° 262/10.
Orden del Día N° 28. Asunto N° 270/10.
Orden del Día N° 29. Asunto N° 341/10.
Orden del Día N° 30. Asunto N° 390/10.
Orden del Día N° 31. Asunto N° 436/10.”.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores el Orden del Día.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Por Secretaría Legislativa se dará lectura al Orden del Día N° 1.

Sra. DEHEZA.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito que la Cámara se constituya en comisión por tratarse de un proyecto de ley.

Sr. PRESIDENTE.— El Orden del Día N° 1 es la aprobación del Diario de Sesiones.

Sra. DEHEZA.— Ah, perdón, para después. Creí que estábamos en la consideración...
(*Risas*).

- 1 -

Aprobación Diario de Sesiones

Sec. LEGISLATIVO.— “Orden del Día N° 1: Aprobación del Diario de Sesiones del 18 de noviembre de 2010 (sesión ordinaria).

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores la aprobación del Diario de Sesiones.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Asunto N° 435/10

Ley 440 - Impositiva: Modificación

Mociones

Sr. FRATE.— Pido la palabra.

Señor presidente: Como se trata de un proyecto de ley sin dictamen, corresponde constituir la Cámara en Comisión.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Frate.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

En Comisión

Sra. DEHEZA.— Pido la palabra.

Señor presidente: Los legisladores estuvimos trabajando sobre esta propuesta y hemos alcanzado un texto acordado, al que solicito que se le dé lectura.

Sr. WILDER.— Pido la palabra.

Señor presidente: En realidad, inicialmente, hay que dar lectura al asunto incorporado por Presidencia y después, cuando la Cámara se constituya en comisión...

Sr. PRESIDENTE.— Estamos en comisión, legislador.

Sr. WILDER.— Entonces que primero se dé lectura al asunto original y, a partir de ahí, discutamos la propuesta planteada por el bloque ARI.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Wilder.

- Se vota y es negativa.

Sr. PRESIDENTE.— No prospera.

Por Secretaría se da lectura al texto acordado.

- Hablan varios a la vez.

Sr. PRESIDENTE.— Solicito a los señores legisladores realizar un cuarto intermedio sobre bancas.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Cuarto Intermedio

- Es la hora 11:50.

- A la hora 11:55

Sr. PRESIDENTE.— Se reanuda la sesión.

Damos lectura al texto acordado.

Sec. LEGISLATIVO.— "La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas

del Atlántico Sur

Sanciona con fuerza de ley:

Artículo 1.- Modifíquese el inciso 4.3) del artículo 9° de la Ley provincial 440 por el siguiente texto:

‘4.3) Verificación de Procesos Productivos - Otras Actividades Industriales:

a) por los servicios de verificación de los procesos productivos, seguimiento y control de las obligaciones de la ley que practica la Dirección de Industria y Comercio, fíjese una tasa retributiva a aplicar sobre todos los establecimientos industriales radicados en la provincia de Tierra del Fuego hasta la presente modificación y sobre aquellos cuya radicación se produzca con posterioridad a la misma, que se encuadren en el Decreto del Poder Ejecutivo nacional 1139/88, modificado por Decreto 1345/88, reglamentario de la Ley nacional 19640, como así también para las que se acojan a los beneficios del Decreto del Poder Ejecutivo nacional 490/03.

Son sujetos pasivos las personas físicas, jurídicas y las sucesiones indivisas, cualquiera sea su domicilio o radicación, titulares de establecimientos dedicados a la actividad secundaria o industrialización de bienes, a excepción de aquéllos que procesen productos alimenticios, derivados de los recursos naturales o dedicados a la industria de la construcción o a la actividad pesquera, excepto lo establecido en el punto 4.2) precedente.

La alícuota de la tasa de verificación será del 2% y la base imponible consistirá en el valor F.O.B. de salida que figure en los respectivos permisos...’.

Sra. DE MARÍA.— Pido la palabra.

Señor presidente: En realidad, está bien leído pero hay que cambiar algo porque es “2,1%”.

Sec. LEGISLATIVO.— Leo esa última parte:

“La alícuota de la tasa de verificación será del 2,1% y la base imponible consistirá en el valor F.O.B. de salida que figure en los respectivos permisos de embarque cumplidos de la mercadería que se trate, con destino al territorio continental nacional o a terceros países.

En el caso de los establecimientos industriales que se dedican a las actividades detalladas con los códigos 241110 hasta 252090 la alícuota de la tasa de verificación será del 3,5% y la base imponible consistirá en el valor F.O.B. de salida que figure en los respectivos permisos de embarque cumplidos de la mercadería que se trate, con destino al territorio continental nacional o a terceros países’.

Artículo 2°.- Destinar el 5% de los recursos percibidos por la tasa de verificación de procesos productivos — Otras actividades industriales prevista en el inciso 4.3) del artículo 9° de la Ley provincial 440 para establecer un Fondo Anticíclico destinado a atender reconversiones, dificultades transitorias, desarrollo y fomento de emprendimientos productivos, asistencias sociales transitorias y determinadas que se puedan generar en la industria local. Se conformará una comisión integrada por un miembro del Ministerio de Economía de la provincia, un miembro del Ministerio de Trabajo, un miembro de la AFARTE y un miembro de la UOM. El miembro del Ministerio de Trabajo será el presidente de la comisión.

Artículo 3°.- Facultar al Poder Ejecutivo y disponer fondos del Tesoro provincial...”.

Sr. LÖFFLER.— Pido la palabra.

Señor presidente: Es “a disponer fondos”.

Sec. LEGISLATIVO.— Perdón. “Artículo 3°.- Facultar al Poder Ejecutivo a disponer fondos del Tesoro provincial...”.

Sr. RAIMBAULT.— Pido la palabra.

Señor presidente: En el artículo 2°, hay una coma donde dice: “asistencias sociales transitorias y determinadas —ahí va una coma- que se puedan generar en la industria local”. Lo “que se puedan generar en la industria local” son todas las contingencias que señala el

inciso y no simplemente la asistencia social: las reconversiones productivas, dificultades transitorias, desarrollo y fomento de emprendimientos productivos y, también, asistencias sociales.

Sr. PRESIDENTE.— Reiteramos la lectura del artículo 2°.

Sec. LEGISLATIVO.— “Artículo 2°.- Destinar el 5% de los recursos percibidos por la tasa de verificación de procesos productivos, otras actividades industriales previstas en el inciso 4.3) del artículo 9° de la Ley provincial 440 para establecer un Fondo Anticíclico destinado a atender reconversiones, dificultades transitorias, desarrollo y fomento de emprendimientos productivos, asistencias sociales transitorias y determinadas, que se puedan generar en la industria local. Se conformará una comisión integrada por un miembro del Ministerio de Economía de la provincia, un miembro del Ministerio de Trabajo, un miembro de la AFARTE y un miembro de la UOM. El miembro del Ministerio de Trabajo será el presidente de la comisión.”.

Sra. URQUIZA.— Pido la palabra.

Señor presidente: Lo que iba a decir es que se debe determinar cuál va a ser la función de la comisión que estamos creando. Es decir, se conformará una comisión que tendrá como función la administración y seguimiento. Después -vía reglamentación- se determinarán bien las tareas específicas de la comisión.

Sr. PRESIDENTE.— Invito a un cuarto intermedio sobre tablas, para modificar y agregar al artículo.

Sra. URQUIZA.— Estamos en comisión.

Cuarto Intermedio

- Es la hora 12:47.

- A la hora 12:15

Sr. PRESIDENTE.— Se reanuda la sesión. Estamos en comisión.

Moción

Sra. URQUIZA.— Pido la palabra.

Señor presidente: En el cuarto intermedio, hemos acordado la redacción del artículo 2°, que sería: “Destínase el 5% de los recursos percibidos por la tasa de verificación de procesos productivos, otras actividades industriales previstas en el inciso 4.3) del artículo 9° de la Ley provincial 440, para establecer un Fondo Anticíclico destinado a atender reconversiones dificultades transitorias, desarrollo y fomento de emprendimientos productivos, asistencias sociales transitorias y determinadas que se puedan generar en la industria local.

Artículo 3°.- Confórmese una Comisión de Administración y Seguimiento del Fondo Anticíclico, creada en el artículo precedente, que se conformará con un miembro del Ministerio de Trabajo, quien ejercerá la Presidencia de la misma; un miembro del Ministerio de Economía; un miembro de la AFARTE y un miembro de la UOM.

Artículo 4°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer fondos del Tesoro provincial de hasta la suma de \$1.500.000, para ser destinados a atender los conceptos establecidos en el artículo 2° de la presente.

El Poder Ejecutivo deberá restituir el importe antes mencionado de los mayores ingresos que se generen por el artículo 1° de la presente ley.

Artículo 5°.- Poder Ejecutivo reglamentará en la presente ley en un plazo de 30 días”.

El artículo 6° es de forma.

Sra. DE MARÍA.— Pido la palabra.

Señor presidente: ¿Según el artículo 4°, es el Poder Ejecutivo el que debe restituir los fondos o la Comisión? La pregunta es porque entiendo que a la conformación de los fondos antes mencionados la manejará, administrará y hará el seguimiento el gobierno provincial, a través de una Comisión integrada, además, por los ministerios de Economía y de Trabajo.

Sr. LÖFFLER.— Pido la palabra.

Señor presidente: El Poder Ejecutivo, a través de la Dirección General de Rentas, puede restituir los primeros fondos directamente y, a partir del millón y medio, empezará a gotear a la Comisión.

Sra. DE MARÍA.— Queda claro que la Comisión no administrará ni hará el seguimiento del primer millón y medio. Listo. Gracias.

Sra. URQUIZA.— El artículo 1° no debe decir “modifíquese” sino “sustitúyese”, porque estamos sustituyendo el inciso 4.3) del artículo 9° de la Ley provincial 440.

Sr. PRESIDENTE.— ¿Lee el secretario o la legisladora?

- Hablan varios a la vez.

Sr. PRESIDENTE.— ¿Cómo quedaría redactado el artículo 1°?

Sra. URQUIZA.— Artículo 1°.- Sustitúyese el inciso 4.3) del artículo 9° de la Ley provincial 440 por el siguiente:

4.3) Verificación de Procesos Productivos - Otras Actividades Industriales:

a) por los servicios de verificación de los procesos productivos, seguimiento y control de las obligaciones de ley que practica la Dirección de Industria y Comercio, fijase una tasa retributiva a aplicar sobre todos los establecimientos industriales radicados en la provincia de Tierra del Fuego hasta la presente modificación y sobre aquellos cuya radicación se produzca con posterioridad a la misma, que se encuadren en el Decreto del Poder Ejecutivo nacional 1139/88, modificado por Decreto 1345/88, reglamentario de la Ley nacional 19640, como así también para las que se acojan a los beneficios del Decreto del Poder Ejecutivo nacional 490/03.

Son sujetos pasivos las personas físicas, jurídicas y las sucesiones indivisas, cualquiera sea su domicilio o radicación, titulares de establecimientos dedicados a la actividad secundaria o industrialización de bienes, a excepción de aquellos que procesen productos alimenticios, derivados de los recursos naturales o dedicados a la industria de la construcción o a la actividad pesquera, excepto lo establecido en el punto 4.2) precedente.

La alícuota de la tasa de verificación será del 2,1% y la base imponible consistirá en el valor F.O.B. de salida que figure en los respectivos permisos de embarque cumplidos de la mercadería que se trate, con destino al territorio continental nacional o a terceros países.

En el caso de los establecimientos industriales que se dedican a las actividades detalladas con los códigos 241110 hasta 252090 la alícuota de la tasa de verificación será del 3,5% y la base imponible consistirá en el valor F.O.B. de salida que figure en los respectivos permisos de embarque cumplidos de la mercadería que se trate, con destino al territorio continental nacional o a terceros países’.

Artículo 2°.- Destínase el 5% de los recursos percibidos por la tasa de verificación de procesos productivos-otras actividades industriales previstas en el inciso 4.3) del artículo 9° de la Ley provincial 440 para establecer un Fondo Anticíclico destinado a atender reconversiones, dificultades transitorias, desarrollo y fomento de emprendimientos productivos, asistencias sociales transitorias y determinadas que se puedan generar en la industria local.

Artículo 3°.- Confórmese una Comisión de Administración y Seguimiento del Fondo Anticíclico creado en el artículo precedente que se conformará: por un miembro del Ministerio de Trabajo quien presidirá la Comisión, un miembro del Ministerio de Economía, un miembro de la AFARTE y un miembro de la UOM.

Artículo 4° - Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer fondos del Tesoro provincial hasta la suma de \$1.500.000 para ser destinados a atender los conceptos establecidos en el artículo 2° de la presente ley. El Poder Ejecutivo deberá restituir el importe antes mencionado de los

mayores ingresos que se generen por el artículo 1º de la presente.

Artículo 5º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de 30 días.

Artículo 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.”.

Sr. PRESIDENTE.— Corresponde votar en comisión, en general y en particular.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado. (*Aplausos*).

A continuación, propongo constituir la Cámara en Sesión.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

En Sesión

Sr. PRESIDENTE.— Corresponde votación nominal, en general y en particular, por tratarse de un proyecto de ley.

Sec. ADMINISTRATIVO (Ruiz).— Procedo a tomar la votación nominal.

-Votan por la afirmativa los legisladores Collavino, Deheza, De María, Fernández (A.), Fernández (M.), Frate, Furlan, Löffler, López, Marinello, Pluis, Raimbault, Urquiza, Velázquez y Wilder.

Sec. ADMINISTRATIVO (Ruiz).— Resultan 15 votos por la afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado. (*Aplausos*).

Continuamos con el Orden del Día N° 3.

- 3-

Asuntos N.ºs 284/09, 325/09, 282/10, 299/10, 307/10, 344/10 y 374/10

Modificación de la Ley Electoral

Sra. DE MARÍA.— Pido la palabra.

Señor presidente: En realidad, para tratar los asuntos deberíamos apartarnos del Reglamento, constituir la Cámara en Comisión, porque se tratan de proyectos de ley sin dictamen.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores, constituir la Cámara en comisión, para dar tratamiento al Asunto N° 284/10. Los que estén por la afirmativa a mano alzada.

Sec. ADMINISTRATIVO (Ruiz).— Son ocho votos por la afirmativa.

- *Se vota y es negativa.*

Sr. PRESIDENTE.— No prospera.

Sra. DE MARÍA.— Pido la palabra.

Señor presidente: ¿No prosperan los cuatro asuntos o el Orden del Día N° 3?

Sr. PRESIDENTE.— Orden del Día N° 3, Asunto N° 284/10. Perdón, son varios asuntos, están unificados.

Sra. DE MARÍA.— No tengo el Orden del Día. Bueno, queda con tratamiento preferencial.

Sr. PRESIDENTE.— Pasamos al Orden del Día N° 4, Asunto N° 274/10.

Mociones

Sra. DEHEZA.— Pido la palabra.

Señor presidente: Como hay asuntos para incluir en el Orden del Día, propongo que sean incluidos y que después continuemos con el debate del presupuesto.

Sr. VELÁZQUEZ.— Pido la palabra.

Señor presidente: Antes que nada, pido disculpas por no haber participado ayer en Labor Parlamentaria, porque llegué tarde. Era ahí a donde quería ingresar algunos asuntos.

Hay un proyecto desglosado en dos partes: una es un pedido de informes.

El segundo, para el que pido el ingreso con tratamiento sobre tablas, tiene que ver con la escuela "Los Calafates".

Un grupo de padres —aquí presentes— y docentes estuvieron en el bloque y también fueron a hablar con otros legisladores, en los últimos días.

Dentro de este pedido de informes hay una serie de firmas que adjunto, correspondientes a un petitorio.

Esta escuela comenzó a funcionar, aproximadamente, en 2001.

Pido que se construya el edificio o que se destinen los fondos para ello. El asunto ya fue ingresado: es el N° 253/10 y —reitero— consta de dos partes: un pedido de informes, para el que pido a mis pares el acompañamiento, solicitando que en un plazo de 10 días el Ejecutivo provincial informe, a esta Cámara, una fecha tentativa para la construcción de este edificio.

Durante los años 2001 y 2002, estuvo en un lugar; en los años 2003 y 2004, en otro; en 2005, en otro y este ya es el cuarto lugar. Ha cambiado de domicilio cuatro veces, siendo que la construcción está presupuestada, aproximadamente, desde el año 2007.

En su artículo 1° dice: "Solicitar al Poder Ejecutivo que dé una pronta solución a los problemas edilicios de la Escuela Experimental provincial 'Los Calafates' de la ciudad de Ushuaia y remitir a esta Cámara, en un plazo de 10 días, informes y fechas tentativas para la construcción del edificio de dicha escuela".

Solicito el acompañamiento de mis pares a este pedido de informes.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores, la moción del legislador Velázquez, para su votación.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado. Ingresado como Asunto N° 437/10.

Sr. VELÁZQUEZ.— Pido la palabra.

Señor presidente: El segundo pedido, al que hacía mención anteriormente, se refiere al Asunto N° 253/10, que se encuentra en las comisiones N.ºs 2 y 3.

Este asunto se refiere a la afectación del presupuesto vigente de la suma de \$2.500.000, para que se destinen los mayores recursos percibidos en concepto del Fondo Federal Solidario, establecido por Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU), y que esos fondos sean asignados y destinados, por supuesto, al inicio de esta obra.

Solicito que este asunto sea tratado sobre tablas, teniendo en cuenta de que aprobaremos el Presupuesto 2011.

Hago mención a que se afecten los fondos durante el ejercicio presupuestario vigente.

Reitero: que sea incorporado al Orden del Día y se le dé tratamiento sobre tablas.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores, la moción del legislador Velázquez, para su votación.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado. Orden del Día N° 33, Asunto N° 253/10.

Sr. VELÁZQUEZ.— Pido la palabra.

Señor presidente: reitero unos pedidos de informes solicitados, al Poder Ejecutivo y a

los ministerios correspondientes, en la sesión del 18 de noviembre, en relación a los inmuebles del denominado “barrio Austral” de la ciudad de Río Grande; que fueron dejados afuera de la Ley 598. Se aprobó una resolución de Cámara, pero hasta el momento no he recibido esa información.

Hay preocupación de vecinos que se encuentran en esa zona, y me reiteran la misma inquietud.

El segundo pedido -he puesto todo en un solo pedido- es referente a que en esa fecha solicité que me informen si existía un médico laboral en la ciudad de Ushuaia. A la Cámara, no ha llegado la contestación.

El tercer asunto es una reiteración de un pedido de informes sobre el estado catastral del paraje denominado “Lago Escondido” (Resolución de Cámara 280/10, aprobada en la última sesión).

En el cuarto proyecto también reitero una solicitud de informes sobre la condición catastral de los terrenos ubicados en la zona denominada “Ruta J” (Resolución 281/10).

No he tenido contestación sobre estos asuntos de parte del Ejecutivo provincial.

Sr. PRESIDENTE.— Señor legislador: Tenga en cuenta que los 10 días se consideran a partir de que ingresa al Poder Ejecutivo, y que estamos con algún atraso en los asuntos sancionados en la Legislatura y eso ha generado esta demora que usted ha planteado.

Sr. VELÁZQUEZ.— Entiendo, señor presidente, que se ponga de parte del Ejecutivo, pero en esa fecha hemos tratado asuntos que ya han sido promulgados y publicados en el Boletín Oficial.

Sr. PRESIDENTE.— Simplemente se lo aclaro.

Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Velázquez.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Sr. VELÁZQUEZ.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito el ingreso de un proyecto de ley sobre la creación del Colegio de Enfermeros, para que sea girado a la comisión respectiva. En este asunto han trabajado enfermeros profesionales de la provincia y ha sido acompañado por más de 200 firmas.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración la moción del legislador Velázquez.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado. Ingresará como Asunto N° 438, con giro a las comisiones N.ºs 1 y 5.

Sr. VELÁZQUEZ.— Pido la palabra.

Señor presidente: Quiero presentar un pedido de informes sobre una inquietud de los habitantes del sector denominado “Puerto Almanza”, hasta el pilar Monte Árbol que está sobre la ruta 30, denominada “K”, que es la continuación de la ruta J que se dirige a Almanza.

Como es de público conocimiento, la mayoría de los habitantes de esa zona acreditan muchos años de antigüedad en las parcelas ocupadas, que son usadas como vivienda familiar o como microemprendimientos productivos o turísticos.

Y a fin de poner un verdadero orden a esta situación efectiva y real que afecta a nuestros provincianos, se torna obligatorio solicitar al gobierno de la provincia, a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, de los ministerios de Obras y Servicios Públicos, de Desarrollo Social y otros que considere oportuno que, en un plazo de 10 días se entregue a esta Cámara, un informe general sobre los terrenos comprendidos entre Puerto Almanza y pilar Monte Árbol sobre la ruta 30, denominada “K”, departamento Ushuaia, que deberá tener los siguientes datos: la situación dominial y de ocupación actual, plano catastral; cada ocupación con la correspondiente planimetría de todo el paraje; antigüedad y condiciones de la misma; viabilidad y factibilidad de los emprendimientos productivos que se

encuentran en el lugar actualmente.

Solicito el ingreso de este pedido de informes y el acompañamiento de mis pares.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Velázquez.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado. Ingresará como Asunto N° 440/10.

Sr. VELÁZQUEZ.— Pido la palabra.

Señor presidente: El último proyecto para presentar tiene que ver con algo muy sensible a todos, no solamente a los perjudicados que están padeciendo la situación -que es de público conocimiento en la provincia- respecto a la falta de un médico oncólogo.

De acuerdo al censo y por informaciones de Salud hay alrededor de mil enfermos que hoy están en tratamiento oncológico, en la provincia; y por los serios inconvenientes que se vienen dando, que son de vieja data, en los servicios de nosocomios en toda la provincia.

La gran preocupación que manifiestan los pacientes es que cuentan con un solo profesional médico en el área de planta permanente y que está goce de licencia por embarazo de alto riesgo, quedando acéfalo el servicio de oncología, a partir del 1 de febrero de 2011.

Estos tratamientos requieren de la fortaleza del paciente y del acompañamiento de un profesional, que no puede ser sustituido por clínicos, enfermeros o médicos oncólogos itinerantes que vienen del norte de nuestro país.

Todos sabemos del desamparo, de la despreocupación y de la incertidumbre en que se encuentran los pacientes porque no se les da la tranquilidad que necesitan en este momento. Ellos no solo piensan en sí mismos, sino también en la profesional que es la única oncóloga responsable de trabajar en Ushuaia, Río Grande y Tolhuin, que ya está de licencia.

Teniendo en cuenta que hay cerca de mil enfermos en Tierra del Fuego, ellos han trabajado en un petitorio, que hicieron llegar a esta Cámara.

Por ese motivo, pido al Ejecutivo que, en un plazo de 10 días, informe a este Parlamento, a través del área que estime pertinente, lo siguiente: a) teniendo en cuenta que el único médico oncólogo para las ciudades de Ushuaia, Río Grande y Tolhuin se encuentra de licencia por maternidad ¿qué soluciones inmediatas ha efectuado a la fecha, con gestiones pertinentes para dicho reemplazo?; b) profesionales que se encuentran a cargo de los pacientes oncológicos, en los tres hospitales de la provincia, hasta el mes de marzo de 2011.

Para esta solicitud de informes también necesito el acompañamiento de mis pares.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Velázquez.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado. Ingresará como Asunto N° 441/10.

Sr. VELÁZQUEZ.— Pido la palabra.

Señor presidente: El último proyecto para el que solicito ingreso se refiere al tema anterior, oncología, en el que se hacía una solicitud sobre las provisiones que pueden haber desde Salud en esta cuestión. Pero este pedido es para requerir un médico oncólogo.

Como vemos que es de vieja data y que siempre hay médicos itinerantes, nada más que para cubrir...

Teniendo en cuenta la cantidad de firmas entregadas por vecinos que sufren esta enfermedad, y como presidente de la Comisión N° 5 de Salud, quiero que la Cámara haga propia la propuesta que realizaron a los directores de los hospitales de la provincia, para solicitar un médico permanente.

Quiénes somos de Río Grande sabemos que en dicha ciudad no hay médicos oncólogos desde hace mucho tiempo. En la ciudad de Ushuaia, está la doctora que hoy tiene un embarazo de alto riesgo.

Estamos preocupados porque hay cerca de mil enfermos en la provincia y teniendo en

cuenta las declaraciones mediáticas de la ministra de Salud que, en su momento, consiguió tranquilizar a los enfermos, cuando dijo que muchos pacientes van al hospital de shopping y a pasear.

También dijo que la provincia no puede tener un médico oncólogo. No sé por qué los fueguinos, los que vivimos en esta Tierra del Fuego, no podemos merecer tener un médico, no solamente oncólogo sino de otras especialidades, hoy ausentes.

Y teniendo en cuenta esas declaraciones, en una parte dice: "No todas las situaciones pueden ser predecibles como que, eventualmente, algún profesional o especialista tenga problemas de salud". Este no es un problema de salud: se trata del embarazo de una oncóloga; esto no es una enfermedad, ni se da de un día para el otro. Por lo tanto, creo que se tendría que haber previsto el reemplazo para que continúe el servicio.

La ministra Grieco consideró que dicho imprevisto tampoco da para que estas especialidades tengan un repuesto, porque tampoco haría falta. No resulta razonable tener especialistas de repuesto de todas las especialidades médicas porque tampoco la escala de población así lo permite.

El último censo extraoficial de población en Tierra del Fuego está demostrando que sí se permite y se merece tener no solamente especialistas en oncología sino otros por la gran cantidad de habitantes que somos. Y continúa diciendo: "tampoco resultaría, incluso, hasta necesario cuando esa lógica porque todo puede tener el acompañamiento de un médico de cabecera". Y eso es más preocupante porque un médico clínico puede atender algunas cuestiones pero no puede resolver esto.

Y en este punto pido que haya un médico especialista permanente, tanto en las ciudades de Río Grande como en Ushuaia, para la salud de todos los habitantes, especialmente para los enfermos a los que hice mención, que son cerca de mil.

En este pedido, primero solicito al Poder Ejecutivo que informe, en un plazo de 10 días, a esta Cámara legislativa, a través del área que estime pertinente, lo siguiente: a) si teniendo en cuenta la falta de profesionales oncólogos para las ciudades de Ushuaia, Río Grande y comuna de Tolhuin se ha efectuado a la fecha las gestiones pertinentes para dichos nombramientos; b) profesional que se encuentra a cargo de los pacientes oncológicos en nuestros hospitales de la provincia.

Y esto lo digo porque pregunto cuántos odontólogos, clínicos y ginecólogos hay en la provincia. Seguro, muchos. No veo por qué no puede haber un especialista que trate a los pacientes oncológicos de Tierra del Fuego.

Solicito el acompañamiento de mis pares en este pedido. Gracias, señor presidente, este es el último asunto.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores, la moción del legislador Velázquez.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado. Ingresa como Asunto N° 442/10.

Sra. DEHEZA.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito apartarme del Reglamento para dar ingreso a un proyecto de resolución y a uno de ley.

El proyecto de resolución tiene que ver con la designación de la Comisión de Receso para este período (enero y febrero); y el proyecto de ley trata sobre la creación de un fondo provincial de inversión en educación, solicito que sea girado a la comisión correspondiente.

Se trabajó sobre este asunto pensando en objetivos que está planteando la Ley Nacional de Educación y, al menos, hemos podido consensuar en el trámite extenso, por cierto pero bastante democrático, es el tratamiento de la ley provincial de educación.

Nosotros nos hemos propuesto, como objetivo, el cumplimiento de algunas metas que va a tener la escuela como son la obligatoriedad del nivel medio, la reformulación y fomento de las escuelas técnicas, de la formación laboral, la obligatoriedad de la sala de cuatro años y propender a que se habiliten las salas de tres, la jornada extendida y la jornada completa;

pensando desde este planteo que venimos haciendo desde la comisión, poniendo la mirada y la centralidad en los alumnos que están en las escuelas.

En ese contexto, el proyecto de ley tiene que ver con un fondo complementario del presupuesto anual que prevé la provincia para el sistema educativo. Ese fondo, nosotros lo constituimos, fundamentalmente, con varios recursos. Uno de esos recursos es puntualmente el que quiero explicar -porque es el que provoca alguna disidencia cuando hablamos de estas cosas- y tiene que ver con la afectación del 10% de coparticipación federal, previa a la distribución primaria a los municipios.

¿Por qué lo planteo? Porque creo que cuando proyectamos la educación, en Tierra del Fuego -con independencia de quien esté gobernando hoy, porque este proyecto tiene un plazo temporal de aplicación de 10 años-, en una proyección que hecha con docentes y con algunos directivos de cómo están las escuelas, hay una enorme ausencia en infraestructura, relacionada a pensar en edificios escolares con espacios recreativos y con los recursos que se van a necesitar para la implementación de estas cuestiones.

En ese contexto, entiendo que toda la dirigencia política provincial tiene una enorme responsabilidad, si es que todos concluimos de verdad en que la educación es el pilar de desarrollo de cualquier nación y de cualquier provincia, en particular, que es de lo que estamos hablando.

También, consideramos incluir en este 10%, porque es temporal, un 10% del Fondo Federal Solidario que es el Fondo de la Soja, los recursos que vienen con destino específico y las contribuciones y los saldos transferibles de ejercicios anteriores que pudieran no haberse usado.

El destino que le damos a este Fondo Solidario es propender al 100% de los chicos que están en sala de cuatro -a la escuela- y habilitar las salas de tres. Además de lo que planteé anteriormente, de fomentar las escuelas, hay un porcentaje destinado, que es el 25% del fondo para el equilibrio salarial; porque no es posible pensar ninguna posibilidad de transformación educativa si nosotros no tenemos continuidad de los docentes en las clases, en las escuelas. Y, como piso mínimo, porque de hecho se está discutiendo más escolaridad: 180 días de clases.

En este marco -y después de haber hablado con varios de los directivos- las escuelas están atravesadas por una situación administrativa que termina siendo un corsé para la implementación; por ello, se crea una caja chica para que administren los directores de los colegios.

Este es el proyecto de ley para el que solicito el acompañamiento de que sea girado a la Comisión N° 2 de la Cámara.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores, la primera moción de la legisladora Deheza, para su votación.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Ingresa como Orden del Día N° 38, Asunto N° 434/10, porque ya tenía ingreso.

El segundo asunto, usted plantea...

Sra. DEHEZA.— Es un proyecto de ley por el que se crea un fondo provincial para inversión en educación, para que sea girado a la Comisión N° 2.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores, la moción de la legisladora Deheza, para su votación.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Ingresa como Asunto N° 443/10.

Sr. VELÁZQUEZ.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito modificar el Orden del Día y tratar a continuación el Asunto

Nº 253/10, referente a la escuela 'Los Calafates', teniendo en cuenta, que los interesados se encuentran desde horas tempranas esperando su tratamiento.

Sr. PRESIDENTE.— Pide que sea tratado en el Orden del Día Nº 4. Se pone a consideración la moción del legislador Velázquez.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Si me permiten los señores legisladores, haré uso de la palabra desde la Presidencia.

- *Asentimiento.*

Sr. PRESIDENTE.— Solicito autorización para apartarme del Reglamento y dar ingreso a un asunto sobre reforma de la Carta Orgánica del Banco de Tierra del Fuego (BTF) para que sea tratado sobre tablas o, si no hay consenso, que sea girado a comisión.

-*Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado. Ingresará como Asunto Nº 444/10. La moción ahora es para que sea tratado sobre tablas.

-*Se vota y es negativa.*

Sr. PRESIDENTE.— No prospera. Propongo que sea girado a la Comisión Nº 1.

-*Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

- 4 -

Asunto Nº 253/10

Construcción del Colegio Experimental "Los Calafates"

Moción

Sra. DE MARÍA.— Pido la palabra.

Señor presidente: Por tratarse de un proyecto de ley sin dictamen, pido que se constituya la Cámara en Comisión.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

En Comisión

Sec. LEGISLATIVO.— "La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sanciona con fuerza de ley:

Artículo 1º.- Aféctese, durante el ejercicio presupuestario 2010, la suma de \$2.500.000 de los mayores recursos percibidos en concepto del Fondo Federal Solidario establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia 206/09 al 20 de agosto de 2010, con el objeto de que sean

asignados y destinados al inicio de la obra pública relativa a la construcción del establecimiento educativo del Colegio Experimental de la provincia de Tierra del Fuego 'Los Calafates' de la ciudad de Ushuaia."

Moción

Sra. DE MARÍA.— Pido la palabra.

Señor presidente: Propongo una modificación.

Como bien decía el legislador Velázquez en un comienzo, cuando ingresó el asunto, se hablaba del ejercicio presupuestario vigente (2010) y estamos a pocos días de terminar el año. Por lo tanto, se está pensando en la posibilidad de ejecución sobre el presupuesto de 2011. Creemos que es mucho más claro hablar del ejercicio 2011.

Y, por otro lado, esta suma de 2.500.000 que responde a un cálculo sobre un monto que en el año 2008 se había presupuestado, conversando con los legisladores del bloque del Movimiento Popular Fueguino, proponemos que la redacción diga lo siguiente: "Aféctase –o aféctase- hasta la suma de cuatro millones de pesos de los recursos que se perciban durante el ejercicio 2011 en concepto de Fondo Federal Solidario, establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia 206/09 a la construcción del establecimiento educativo 'Escuela Provincial Experimental Los Calafates' de la ciudad de Ushuaia."

Es decir que, en este caso, estamos estableciendo hasta qué monto se dispone, de dónde sale ese fondo, basado en qué norma legal se basa -sería el DNU- y el objeto de este fondo. Pero quedaría mucho más claro porque ya está terminando el año 2010.

Esta es la modificación que se propone; los artículos 2° y 3° quedarían sin cambios.

Sr. PRESIDENTE.— Solicito a los señores legisladores realizar un cuarto intermedio sobre bancas.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Cuarto Intermedio

- Es la hora 13:04.

- A la hora 13:30

Sr. PRESIDENTE.— Se levanta el cuarto intermedio.

Legisladora Urquiza, ¿va a dar lectura al texto definitivo?

Sra. URQUIZA.— Sí.

"La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sanciona con fuerza de ley:

Artículo 1°.- Aféctase hasta la suma pesos cuatro millones de los recursos que se perciban durante el ejercicio 2011, en concepto de Fondo Federal Solidario, establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia 206/09, a la construcción del establecimiento educativo Escuela provincial Experimental 'Los Calafates' de la ciudad de Ushuaia.

Artículo 2°.- Establecer que el Poder Ejecutivo de la provincia, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, deberá elevar los informes de avance de obra de forma trimestral, hasta finalizada la construcción del edificio escolar.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores, en comisión. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores, constituir la Cámara en Sesión.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

En Sesión

Sr. PRESIDENTE.— En sesión, en general y en particular, la votación es nominal.

Sec. ADMINISTRATIVO (Ruiz).— Procedo a tomar la votación nominal.

-Votan por la afirmativa los legisladores Collavino, Deheza, De María, Fernández (A.), Fernández (M.), Frate, Furlan, Löffler, López, Marinello, Pluis, Raimbault, Urquiza, Velázquez y Wilder.

Sec. ADMINISTRATIVO (Ruiz).— Resultan 15 votos por la afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado. (*Aplausos*).

- 5 -

Asunto Nº 274/10

Presupuesto 2011

Moción

Sra. DEHEZA.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito constituir la Cámara en Comisión, para dar tratamiento a este asunto, dado que no tiene dictamen.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores, la moción de la legisladora Deheza.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

En Comisión

Sec. LEGISLATIVO.— “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sanciona con fuerza de ley:

Títulos I y II

Presupuesto de Recursos y Gastos de la Administración Central y Organismos Descentralizados

Artículo 1º.- Fíjese en la suma de \$4.068.500.546 los gastos corrientes y gastos de capital del Presupuesto General de la Administración Pública provincial (Administración central y organismos descentralizados), para el ejercicio 2011, con destino a las finalidades e instituciones que se indican a continuación y analíticamente en planillas anexas que forman parte de la presente ley.”.

Sr. LÖFFLER.— Pido la palabra.

Señor presidente: A efectos de simplificar la labor del tratamiento del presupuesto, desde algunos sectores de la oposición hemos suscripto un proyecto en común. Pongo a consideración de los integrantes de la Cámara, a efectos justamente de agilizar el tratamiento, cuál sería la modalidad que entienden la correcta o más dinámica: Si se da lectura al proyecto original enviado por el Poder Ejecutivo, del que todos tenemos conocimiento porque estuvo en tratamiento durante casi tres meses, desde que ingresó hasta la fecha, o si se analiza el presupuesto que va a impulsar —entiendo— la mayoría de la Cámara, en el día de la fecha. No sé qué moción proponen.

Sra. DEHEZA.— Pido la palabra.

Señor presidente: Entiendo que nosotros estamos discutiendo una herramienta que, a nuestro criterio, es la propuesta que tiene el Poder Ejecutivo con respecto a cómo piensa el año 2011 en la provincia, con lo cual tiene previsto sus gastos y recursos.

En ese contexto, para nosotros, el debate del presupuesto debería darse en una aprobación en general y el debate en particular, artículo por artículo; porque si bien compartimos que, seguramente, hay artículos que podrían ser modificados, nosotros pensamos en incorporarle cosas al presupuesto y no sacárselas.

Como seguramente —por lo que se ha hecho público— no pensamos todos lo mismo sobre cuáles serían, por lo menos la propuesta desde el bloque es la aprobación en general y el debate en particular, artículo por artículo. Y se alcanzarán los consensos en los artículos que hayan consensos y en los que no, ganarán los mociones que tengan mayoría.

Esta es nuestra propuesta.

Sr. LÖFFLER.— Pido la palabra.

Señor presidente: Nosotros vamos a sostener el proyecto que estamos tratando de impulsar, si alcanzamos las mayorías necesarias, en el día de la fecha. Se ha trabajado sobre la base del presupuesto general, enviado por el Poder Ejecutivo, con algunas correcciones.

Simplemente, entendemos que en el proyecto del Ejecutivo existían artículos incorporados que nada tienen que ver con la discusión presupuestaria; puntualmente, la suspensión de la aplicación de la Ley 676 y algunos otros artículos. El resto del articulado se mantiene, con algunas correcciones sobre la base del presupuesto original enviado.

Básicamente se están corrigiendo cuestiones que, desde la discusión presupuestaria y desde el análisis puntual de las cuentas públicas, entendemos que deben ser corregidas.

O sea, no es que nosotros estamos cambiando la orientación o el perfil que le quiera dar el gobierno de la provincia a su gestión. Simplemente, estamos tratando de *aggiornar* los números elevados y, sobre esa base, acomodarlos lo más cerca posible a la realidad que puede ocurrir en el ejercicio próximo.

Si persisten las dos mociones, ponemos a consideración la moción planteada por el bloque oficialista.

Sr. PRESIDENTE.— ¿Habría dos mociones, entonces?

Una, la que plantea la legisladora Deheza; y la otra, es la de pasar directamente a analizar el proyecto, que está consensuado —en este caso— por los bloques mayoritarios.

Se pone a consideración de los señores legisladores, la moción del legislador Löffler, para su votación.

- Se vota y es afirmativa.

Sec. ADMINISTRATIVO (Ruiz).— Resultan ocho votos por la afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores, la moción de la legisladora Deheza, para su votación.

- Se vota y es negativa.

Sr. PRESIDENTE.— No prospera.

A continuación, le damos lectura al texto propuesto por los bloques de la oposición.

Sr. LÖFFLER.— Pido la palabra.

Señor presidente: A medida que se vaya dando lectura, si algún legislador solicita alguna aclaración, que la plantee.

Sec. LEGISLATIVO.— "La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sanciona con fuerza de ley:

Títulos I y II

Presupuesto de Recursos y Gastos de la Administración Central y Organismos
Descentralizados

Artículo 1º.- Fijase en la suma de \$3.981.956.396 los gastos corrientes y gastos de capital del Presupuesto General de la Administración Pública provincial (Administración central y organismos descentralizados), para el ejercicio 2011, con destino a las finalidades e instituciones que se indican a continuación...".

Sr. PRESIDENTE.— Piden todas las planillas anexas, hay que darles lectura.

Sra. URQUIZA.— Pido la palabra.

Señor presidente: A los cuadros los tienen que leer.

Básicamente, la diferencia con el presupuesto original son los recursos.

En lo que tiene que ver con erogaciones, tanto corrientes como de capital, no son sustanciales las diferencias.

Salvo, lo relacionado con el financiamiento de Obras Sanitarias y con los recursos corrientes, tiene que ver con el ítem del ingreso de los 400 millones de pesos, por los recursos de la renegociación de los contratos petroleros; 250 millones de endeudamiento y 175 millones de recursos de transferencia nacionales, que no están especificadas. Esa es básicamente la diferencia. De ahí se armó la distribución tal cual como la había hecho originalmente el Ejecutivo; lo mismo, en los artículos que tienen que ver con las disposiciones generales, con respecto a la planta de personal de la Administración Pública general y sus organismos descentralizados; la planta del Ministerio de Educación y la de los organismos de la seguridad social.

A partir de ahí, hay una serie de modificaciones pero que sustancialmente no tienen que ver con el número final del Presupuesto.

Sr. PRESIDENTE.— Entonces, leemos los cuadros porque hay modificaciones.

Sra. URQUIZA.— Sí, sí.

Moción

Sr. RAIMBAULT.— Pido la palabra.

Señor presidente: Desconozco el contenido del proyecto que se ha acordado y que se intenta debatir y votar en este momento.

Propongo un cuarto intermedio y que a todos los legisladores se nos dé una copia de los proyectos que se pretenden leer, discutir y aprobar, porque ni siquiera tenemos a ese proyecto de consenso y mal podríamos discutirlo, debatirlo o mirarlo, me parece.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Raimbault.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Cuarto Intermedio

- Es la hora 13:38.

- A la hora 14:55

Sr. PRESIDENTE.— Se reanuda la sesión.

Bien, obrando las copias en las bancas de los legisladores, seguimos en comisión.

Por Secretaría se dará lectura al proyecto modificado por los bloques de la oposición.

Sec. LEGISLATIVO.— “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sanciona con fuerza de ley:

Títulos I y II

Presupuesto de Recursos y Gastos de la Administración Central y Organismos
Descentralizados

Artículo 1°.- Fijase en la suma de \$ 3.981.956.396 los gastos corrientes y gastos de capital del Presupuesto General de la Administración Pública provincial (Administración central y organismos descentralizados), para el ejercicio 2011, con destino a las finalidades e instituciones que se indican a continuación:

Administración central. Erogaciones Corrientes. Total: 3.147.204.367. Erogaciones de Capital: 834.752.028. Total: 3.981.956.396.

Administración central. Erogaciones Corrientes: 2.839.172.251. Erogaciones de Capital: 310.432.523. Total: 3.149.604.774.

Administración descentralizada. Erogaciones Corrientes: 308.032.116. Erogaciones de Capital: 524.319.505. Total: 832.351.621.

Organismos de la Seguridad Social. Erogaciones Corrientes: 696.027.197. Erogaciones de Capital: 111.331.163. Total: 807.358.360.

Administración central. Erogaciones Corrientes: 2.839.172.252. Erogaciones de Capital: 310.432.523. Total: 3.149.604.775.

Administración descentralizada: 308.032.116. Erogaciones de Capital: 449.081.007. Total 757 113 123.

516. Organismos de la Seguridad Social. Erogaciones Corrientes: 696.027.197. Erogaciones de Capital: 111.331.163. Total: 807.358.360.

Artículo 2°.- Estímase en la suma de...”.

Moción

Sr. LÖFFLER.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito que se incorporen los cuadros completos en el Diario de Sesiones. Independientemente de que se dio lectura a los rubros principales, mociono que los cuadros consten tal como está presentado el proyecto. (*Ver texto en Anexo*).

- Ocupa la Presidencia la legisladora Ana Lía Collavino.

Sec. LEGISLATIVO.— “Artículo 2°.- Estímase en la suma de \$3.217.906.882 el cálculo de ingresos de la Administración Pública provincial (Administración central y organismos descentralizados) para el ejercicio 2011, destinado a atender los gastos fijados en el artículo 1° de la presente ley, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación:

Administración central: Recursos corrientes y recursos de capital, un total de 2.508.965.199.

Administración descentralizada: Recursos corrientes y recursos de capital, un total de 708.941.683.

Artículo 3°.- Fijase en la suma de \$238.380.441 los importes correspondientes a los gastos figurativos para transacciones corrientes y de capital de la Administración Pública provincial (Administración central y organismos descentralizados), quedando en consecuencia establecido el financiamiento por contribuciones figurativas de la Administración Pública provincial en la misma suma.

Artículo 4°.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, el resultado económico de la Administración Pública provincial (Administración central y organismos descentralizados) para el ejercicio 2011 se estima en la suma de \$428.405.754, de acuerdo al siguiente detalle:

Ingresos corrientes: 2.718.798.”.

Perdón, voy a leer de nuevo el artículo: “Artículo 4°.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, el resultado económico de la Administración Pública provincial (Administración central y organismos descentralizados) para el ejercicio 2011 se estima en la suma de \$-428.405.754, de acuerdo al siguiente detalle:

Ingresos corrientes: 2.718.798.613;

Gastos corrientes: 3.147.204.367;

Resultado económico: -428.405.754.

Artículo 5°.- Fijase en la suma de \$112.786.095 el importe correspondiente a los gastos para atender el servicio de la deuda, de acuerdo al detalle que figura en la planilla anexa, la que forma parte integrante de la presente ley.

Artículo 6°.- Estímanse en la suma de \$101.597.110 las fuentes financieras de la Administración Pública provincial (Administración central y organismos descentralizados) para el ejercicio 2011, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en la planilla anexa que forma parte integrante de la presente ley:

Fuentes financieras totales: 101.597.110.

Artículo 7°.- Apruébense los presupuestos de gastos y el cálculo de recursos y fuentes financieras de los organismos de Seguridad Social para el ejercicio 2011, de acuerdo al detalle que se indica a continuación:

Resultado primario: -179.792.681;

Caja Compensadora de la Policía: 8.608.909;

Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social: -188.401.590;

Resultado Financiero Neto: Total, 464.000;

Caja: 0; e

Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social: \$464.000.

Artículo 8°.- Estímase en la suma de \$479.262.417 los recursos a transferir en concepto de coparticipación de impuestos nacionales, provinciales y regalías hidrocarburíferas a los municipios de Ushuaia y Río Grande, y comuna de Tolhuin, según se detalla en planilla anexa a la presente.

Título III Disposiciones Generales

Artículo 9°.- Fijase en 10.937 el número total de cargos de la planta de personal permanente y de personal no permanente de la Administración Pública provincial (Administración central y organismos descentralizados), exceptuando el escalafón docente, para el ejercicio 2011, de acuerdo a lo indicado en planilla anexa que forma parte integrante de la presente ley.

Artículo 10.- Fijase en 4.959 el número total de los cargos de la planta de personal perteneciente al escalafón docente. Estímase en 624.000 la cantidad de horas cátedras destinadas a otorgarse para el ejercicio 2011.

Artículo 11.- Fijase en 306 el número total de cargos de la planta de personal de los organismos de la Seguridad Social para el ejercicio 2011.

Artículo 12.- Autorízase a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial así como a los órganos de control a distribuir los créditos presupuestarios aprobados en el artículo 1° de la presente, quienes deberán remitir al Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de 30 días, la distribución

de los mismos. El Poder Ejecutivo remitirá al Poder Legislativo el presupuesto consolidado para su conocimiento.

Artículo 13.- Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial así como los órganos de control podrán realizar las reestructuraciones y modificaciones que consideren necesarias dentro del total de erogaciones determinado en el artículo 1° de la presente ley para cada uno de ellos.

El total de erogaciones podrá ser incrementado solamente, y previa autorización legislativa, como consecuencia de la obtención de mayores recursos o de financiamiento adicional, o bien cuando se produzcan excedentes financieros cuyo traslado de un ejercicio al siguiente lo justifique.

Los organismos descentralizados podrán proponer modificaciones presupuestarias, las que deberán ser autorizadas por parte del Poder Ejecutivo, previo análisis del Ministerio de Economía.

Artículo 14.- Facúltase al Poder Ejecutivo a producir reestructuraciones orgánicas de sus jurisdicciones y programas, así como a transferir y/o suprimir vacantes de la planta de personal aprobada por la presente ley, con la única limitación de no incrementar el número total de cargos.

El Poder Ejecutivo podrá reubicar personal permanente en las distintas reparticiones de los organismos descentralizados cuando los mismos cuenten con el debido respaldo presupuestario en forma previa a la designación o reubicación del agente.

Artículo 15.- El Poder Ejecutivo deberá distribuir los créditos que se aprueban en esta ley al nivel de desagregación previsto en los clasificadores presupuestarios y en las aperturas por unidad ejecutora, categorías programáticas o actividades específicas que resulten necesarias. Asimismo, podrá reestructurar los créditos del inciso 'Personal' según surja de su distribución en función de la recomposición de los salarios, aportes y contribuciones del personal de la Administración central y organismos descentralizados. Las mayores asignaciones presupuestarias que deriven de estos ajustes deberán estar compensadas por la disminución de los gastos corrientes o de capital, o bien a través del incremento de los recursos, este último con autorización legislativa, de manera de garantizar el principio de equilibrio presupuestario de cada organismo. Dicha atribución sólo podrá ser delegada al Ministerio de Economía y deberá contar con la debida autorización legislativa, para el caso que corresponda.

Artículo 16.- Las vacantes que se generen durante el presente ejercicio por distintas razones (retiros, renuncias, jubilaciones) en cualquier repartición de la Administración Pública provincial, excepto en los organismos descentralizados y descentralizados autárquicos, deberán ser transferidas al ámbito del Ministerio de Economía y serán ocupadas únicamente y sin excepción por profesionales médicos, enfermeros y/o técnicos del sistema de salud, en los hospitales de Ushuaia, Río Grande y comuna de Tolhuin, como así también centros periféricos. Una vez cubierta la demanda del Ministerio de Salud se constituirá una reserva de emergencia, la que se utilizará, por excepción, para el ingreso de profesionales, técnicos y/o beneficiarios aún no designados de las leyes provinciales 661 y 668.

Artículo 17.- El Poder Ejecutivo deberá remitir mensualmente las remesas financieras destinadas a financiar los presupuestos de gastos de los poderes Legislativo y Judicial, así como de los órganos de control, a través de la Secretaría de Hacienda de la provincia y mediante el método de transferir mes a mes la doceava parte del total del presupuesto aprobado por la presente ley para cada poder.

Artículo 18.- Cuando la ejecución del total de recursos supere el cálculo previsto en la presente ley, el Poder Ejecutivo deberá remitir a la Legislatura de la provincia un proyecto de distribución de dichos excedentes según los criterios y máximas prioridades que determine, procurando afectarlos a la inversión pública, en especial Salud y Educación, la atención de las demandas sociales y el desarrollo productivo.

El Poder Legislativo de la provincia dispondrá su aprobación o reformulación dentro de los 30 días contados desde el momento de su ingreso a comisión para su tratamiento, de manera de asegurar la continuidad de los servicios del Estado y sus instituciones, observando los principios y obligaciones que establece la Constitución de la provincia, en especial lo

establecido en el artículo 73 de la misma. De no contarse con la debida aprobación legislativa dentro de dicho plazo, el Poder Ejecutivo provincial podrá distribuirlos o reasignarlos según los criterios y prioridades formuladas originalmente.

Artículo 19.- El Poder Ejecutivo provincial deberá incluir analíticamente las modificaciones o adecuaciones presupuestarias del presupuesto del Poder Legislativo que se aprueben por resolución de Cámara.

Artículo 20.- El Poder Ejecutivo deberá informar a la Legislatura de la provincia, dentro de un plazo improrrogable de 60 días corridos, a contar desde el cierre de cada período mensual, el estado de la ejecución presupuestaria de la Administración central a nivel de unidades de organización y categorías programáticas, por totales por jurisdicción y total general al máximo nivel de desagregación, la recaudación de los recursos de origen nacional y provincial, el avance físico y financiero de las obras en ejecución, el estado de las licitaciones públicas, los convenios de financiamiento para programas y obras suscriptos con el Estado nacional, fondos fiduciarios y demás organismos nacionales o provinciales, el listado de los anticipos financieros o con "cargo a rendir" otorgados individualizando monto, destino y responsable, situación de la tesorería, listado de obligaciones a cargo del tesoro, el *stock* de la deuda financiera y deuda consolidada, el detalle de los servicios de la deuda pública financiera y no financiera, las operaciones de canje de deuda y las retenciones devengadas de los fondos de coparticipación federal, evolución del gasto en personal, con detalle de planta de cargos y los gastos de funcionamiento, detalle de los recursos de afectación específica y ejecución de programas o proyectos financiados con recursos nacionales o de organismos internacionales de crédito, coparticipación de los recursos de la Ley provincial 88 de Juegos de Azar, liquidación discriminada de los fondos coparticipables a los municipios y comunas, y toda otra información relacionada con el estado financiero y la evolución de los gastos y recursos de la Administración central.

La misma obligación tendrán los organismos descentralizados y organismos descentralizados autárquicos, Poder Legislativo, Poder Judicial, Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas y los organismos de Seguridad Social que deberán remitir los respectivos informes en forma individual en dicho plazo y disponer su envío al Poder Ejecutivo, quien deberá preparar un informe consolidado del conjunto de la Administración Pública provincial, el que deberá ser remitido a la Legislatura provincial en un plazo máximo de 90 días corridos, a contar desde la fecha de cierre de cada período mensual.

Artículo 21.- La liquidación de los fondos en concepto de coparticipación de recursos a las municipalidades cuyo cálculo se incluye en planilla anexa será efectuada de acuerdo al régimen legal vigente desde la Contaduría General y por los montos percibidos netos de retenciones, deduciéndose en forma proporcional, con carácter previo a su distribución, los gastos mensuales de las reparticiones que intervienen directamente en las recaudaciones de recursos coparticipables, a los efectos de hacer pesar sobre todas las partes interesadas el costo que irroga la recaudación de estos recursos. Mismo procedimiento será aplicable para las retenciones a que se refiere el artículo 40 de la Ley provincial 534.

Artículo 22.- Establecer que los fondos que perciba la provincia en concepto de cancelación anticipada por venta de gas de regalías prevista en el convenio aprobado por ley, y correspondientes a la primera cuota, serán transferidos en su totalidad, y dentro de los 10 días hábiles de percibidos por la provincia, al Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, a cuenta de la deuda consolidada que mantiene con ese organismo el Poder Ejecutivo provincial en su totalidad.

El Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social imputará los fondos recibidos en la siguiente proporción: 70% al sistema de Seguridad Social y el 30% al sistema previsional.

Artículo 23.- Implementar el fortalecimiento del sistema de obra social de la provincia, mediante el incremento, a razón de un 1,5% anual, de los aportes a cargo del empleador, llegando al máximo de 9%, según la siguiente escala:

Incremento porcentual para el año 2011: 1,5%. Porcentual acumulado: 7,5%.

Para el año 2012 incremento porcentual: 1,5%. Porcentual acumulado: 9%.

Artículo 24.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.”.

Sra. PRESIDENTA (Collavino).— En comisión, procedemos a votar, en general y en particular.

Sra. DE MARÍA.— Pido la palabra.

Señora presidenta: Haré algunas consideraciones y adelantaré la postura de nuestro bloque, por lo menos de nuestro bloque.

Una de las primeras ideas que teníamos sobre cómo podía llegar a ser el tratamiento del Presupuesto, aquí en el recinto, era la que de algún modo se debatió hace unos minutos atrás, respecto a la posibilidad de aprobar en general el proyecto enviado por el Ejecutivo provincial, y luego estaba en cada bloque plantear sus diferencias.

Con respecto a la moción que obtuvo mayoría para leer directamente el asunto consensuado entre algunos bloques, no hay mala voluntad de nuestra parte al no acompañar en general ni, por supuesto, en particular porque sostenemos diferencias, sino que, en realidad, mantenemos diferencias desde el marco mismo del Presupuesto. Es decir, el cálculo de recursos y, consecuentemente, la distribución de gastos es completamente distinta.

En la consideración de recursos, evidentemente, hemos tenido en cuenta algunos fondos percibidos por la provincia o ya como parte de las herramientas -entendemos- en el marco de un proyecto que se dice es una “ley de leyes”, porque indica cuál es la idea de un Ejecutivo para desenvolverse a lo largo de un año; y estimamos que esos recursos se ingresaban.

Sí, por supuesto, condicionábamos entre otros recursos, que la renegociación de contratos se adose. Y planteábamos mecanismos de validación popular de esas decisiones sobre las que el Ejecutivo decidió avanzar, sin la idea inicial de ponerlas a consideración previa de toda la población. Pero de hecho sí lo estimamos y lo calculamos como recursos. Por lo tanto, el marco general del proyecto por no sé que bloque, si el MPF...

Sra. PRESIDENTA (Collavino).— Me permite legisladora, ¿le cede la palabra al legislador Löffler?

Sra. DE MARÍA.— Sí.

Sr. LÖFFLER.— Pido la palabra.

Señor presidente: ¿Ustedes, sobre la base del presupuesto remitido por el Ejecutivo, hicieron modificaciones?

Sra. DE MARÍA.— Claro.

Sr. LÖFFLER.— ¿Ustedes como bloque?

Sra. DE MARÍA.— Claro.

Sr. LÖFFLER.— ¿Es lo que me está planteando ahora?

Sra. DE MARÍA.— Nosotros, sobre la base del cálculo de recursos, hicimos un análisis general y entendimos que, probablemente, la distribución tenía que ser de forma diferente o, en tal caso, que esa aplicación de los recursos estaba condicionada a través de otros mecanismos. Esto es lo que nosotros íbamos a plantear de votarse, en general, el proyecto. Sí teníamos miradas distintas en algunos puntos, pero respetamos el marco de recursos que planteaba el Ejecutivo.

Sr. LÖFFLER.— Quiero hacer una sola aclaración que me parece importante, no a efectos de cambiar la opinión que tienen respecto del planteo que hicimos nosotros sino para aclarar.

Nosotros, en realidad, con respecto a los números remitidos en el cálculo de recursos y en el cálculo de gastos, no modificamos nada. Lo único que se hizo fue corregir los errores que volcó el Poder Ejecutivo; caso concreto, uno que se trató en comisión y que era la falta de presupuestar como gasto los premios que pagaba el IPRA, que habían sido incorporados como recursos pero no volcados como gastos. Esa es una. La otra corrección era el financiamiento solicitado por Obras Sanitarias para las plantas potabilizadoras, la nueva y de la remodelación de las demás, que están incorporadas en el fideicomiso.

Por lo tanto, entendemos que para no duplicar el financiamiento de esta obra, se lo sacamos a Obras Sanitarias. De los números, es lo único que se corrigió.

Sra. DE MARÍA.— Sí, de la distribución.

Sr. LÖFFLER.— Del cálculo de recurso y del cálculo de gastos.

Sra. DE MARÍA.— De la distribución, corrigieron esos números. De hecho, es evidente porque en el proyecto de ustedes figura para Obras Sanitarias, algo más de 53 millones y para el IPRA algo más de 81 millones; cuando en el proyecto del Ejecutivo figuraban 128 millones para Obras Sanitarias y 42 millones para el IPRA. Es esta corrección que están diciendo.

Nosotros modificamos los gastos, la aplicación del presupuesto. Sí, manteníamos el marco de recursos, y condicionábamos algunos a determinados mecanismos. De todos modos la distribución era distinta.

No era distinta en la Administración central, en los entes descentralizados y en la Seguridad Social. Sí, era distinta en los poderes y en los órganos de control.

Y a ese excedente de la distribución —que a nuestro juicio y en la propuesta que hicimos, significaban 35 millones— le dábamos una aplicación específica a infraestructura habitacional, educativa, sanitaria y hospitalaria. Esta era nuestra idea, en el marco de gastos.

Pero la imposibilidad de acompañar, más allá del contenido de los demás artículos de la propuesta mayoritaria, es porque tenemos una diferencia, en principio, en el marco mismo del presupuesto. Es decir, en el cálculo mismo de recursos y, por supuesto, teníamos una propuesta, una postura, cuando se discutiera el proyecto original del Ejecutivo con respecto a la aplicación del gasto o la distribución. En principio, quiero hacer esta primera aclaración.

Nos quedaron dudas por plantear y discusiones pendientes con el Ejecutivo porque no se pudo concretar la reunión, en la Comisión N° 2, con el ministro de Economía.

Ya que tuvimos la posibilidad de tener un presupuesto aprobado en 2010, nos interesaba revisar, también, el ejecutado sobre ese plan de gobierno; qué tan exitoso resultó, en función de lo que había sido presupuestado y aprobado en un primer momento, qué áreas quedaron sensiblemente demoradas o postergadas, qué áreas fueron sobreejecutadas —digamos “subejecución”, “sobreejecución”, si es que hubo— y, por supuesto, criterios de aplicación de gobierno, para nosotros.

Y en la lectura de un presupuesto, en la propuesta, justamente, o en el enriquecimiento de la proposición que se pueda hacer desde un bloque, para nosotros mantener los montos del presupuesto del año pasado —por ejemplo, para los poderes— y asignarles en principio un 15% más para este año era razonable, por lo menos, para discutir en comisión o aquí en el recinto.

Pero bueno, si lo que tenemos que discutir es un proyecto de presupuesto con el que en el marco mismo no estamos coincidiendo, la verdad, tenemos que adelantar un voto por la negativa en general y en particular. En principio, esto planteamos.

-Ocupa la Presidencia el legislador Fabio Marinello.

Sr. PRESIDENTE.— Algún legislador, quiere hacer uso de la palabra.

En comisión, se vota en general y en particular.

- Se vota y es afirmativa.

Sec. ADMINISTRATIVO (Ruiz).— Resultan ocho votos por la afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores pasar la Cámara a Sesión.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

En Sesión

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores, en general y en particular. La votación es nominal.

Sec. ADMINISTRATIVO (Ruiz).— Procedo a tomar la votación:

- *Votan por la afirmativa los legisladores Collavino, Fernández (A.), Frate, Furlan, Löffler, Urquiza, Velázquez y Wilder.*
- *Votan por la negativa los legisladores Deheza, De María, Fernández (M.), López, Marinello, Pluis y Rimbault.*

Sec. ADMINISTRATIVO (Ruiz).— Resultan ocho votos por la afirmativa y siete por la negativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

A continuación pasamos al Orden del Día N° 6, que son resoluciones de Presidencia.

Moción

Sr. FRATE.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito apartarme del Reglamento y dar tratamiento en conjunto a las resoluciones de Presidencia, que corresponden a los órdenes del Día N° 6 al 17, dado que ya fueron analizadas por los señores legisladores, en Labor Parlamentaria.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores, la solicitud de apartarse del Reglamento.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores la moción de tratamiento conjunto.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

- 6 -

Asuntos N.ºs 412, 413, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 424 y 425/10

Resoluciones de Presidencia

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores la votación, en conjunto, de las resoluciones de Presidencia.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado. (*Ver textos en Anexo*).

- 7 -

Asunto N° 414/10

Programa Federal de Recreación y Deportes para Personas con Discapacidad

Sec. LEGISLATIVO.— "La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Resuelve:

Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos el Convenio de Colaboración, registrado bajo el N° 14599, referente al Programa Federal de Recreación y Deportes para las Personas con Discapacidad y su Grupo Familiar, celebrado el día 23 de septiembre de 2010, entre la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Fundación Un Lugar en el Mundo; ratificado mediante Decreto provincial 2775/10.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.".

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto leído por Secretaría.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

- 8 -

Asunto N° 423/10

Certamen Miss Tierra del Fuego 2010

Sec. LEGISLATIVO.— "La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Resuelve:

Artículo 1°.- Declárese de interés provincial el 'Certamen Miss Tierra del Fuego 2010' realizado en la ciudad de Ushuaia, el día 20 de noviembre del corriente año, que tiene como objetivo lograr un mayor número de participantes en el futuro y el propósito de integrar a la comunidad a través de este evento de importante envergadura.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.".

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto leído por Secretaría.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

- 9 -

Asunto N° 427/10

Asociación Fueguina de Educación y Trabajo: Capacitación y Perfeccionamiento Laboral

Sec. LEGISLATIVO.— "La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Resuelve:

Artículo 1°.- Declarar de interés provincial las actividades, cursos de formación, seminarios y conferencias que desarrolla la Asociación Fueguina de Educación y Trabajo, entidad sin fines de lucro, destinada a brindar capacitación y perfeccionamiento laboral en la provincia.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.".

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto leído por Secretaría.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

- 10 -

Asunto N° 430/10

Fecundación Asistida: Pedido de Informes

Sec. LEGISLATIVO.— "La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Resuelve:

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, la confección de un informe en el cual se viertan los siguientes conceptos:

a) cantidad de consultas anuales de los últimos cinco años referente a tratamientos de fecundación asistida, discriminando en los siguientes ítems:

1. Ushuaia – Río Grande;
2. edades – género;
3. por enfermedades de origen genético y hereditarias.

b) técnicas aplicadas en la actualidad para el tratamiento de la infertilidad;

c) explique tratamientos que se realizan, en la provincia, de fecundación asistida, en el ámbito de los hospitales dependientes de ese ministerio;

d) remita estadísticas referente de los casos que por su complejidad no pueden ser realizados en la provincia;

e) indique, de existir procedimientos aplicables en la provincia, cuáles de ellos en la actualidad poseen cobertura médica dentro del ámbito público; y

f) cantidad de profesionales que se especializan en la técnica de fecundación asistida dentro del sector público.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.”.

Sr. PRESIDENTE.— A consideración de los señores legisladores, el asunto leído por Secretaría.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

- 11 -

Asunto N° 431/10

Fecundación Asistida: Pedido de Informes

Sec. LEGISLATIVO.— “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Resuelve:

Artículo 1º.- Solicitar al Directorio del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social que informe, a esta Cámara, sobre fecundación asistida los siguientes conceptos:

a) estadísticas anuales en los últimos cinco años referente a consultas en el ámbito privado, sanatorios y clínicas;

- b) si existen convenios en la actualidad con prestadores del área privada que se especialicen en el diagnóstico y tratamiento de la problemática de la infertilidad;
- c) cuáles son las prácticas médicas que actualmente cuentan con cobertura social y cuáles no;
- d) cantidad de profesionales en el ámbito público y privado que se especialicen en la práctica dentro de la provincia;
- e) si existen solicitudes por parte de los afiliados en los últimos cinco años de cobertura social para ese tipo de práctica;
- f) si ese instituto posee cobertura para los afiliados respecto de los estudios correspondientes de diagnósticos preimplementaciones; y
- g) si ese organismo contempla la cobertura para la crioconservación en bancos autorizados de la República Argentina de gametos masculinos y femeninos.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.”.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

- 12 -

Asunto Nº 432/10

Cuenta Especial Fondo para la Seguridad: Creación

Sec. LEGISLATIVO.— “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sanciona con fuerza de ley:

Artículo 1º.- Sustituyese el artículo 3º de la Ley provincial 815 por el siguiente texto:

‘Artículo 3º.- Créase en el Banco de la Poviaincia de Tierra del Fuego, sucursal Ushuaia, la cuenta especial denominada «Fondo para la Seguridad». La aplicación de los recursos transferidos a la presente cuenta especial deberá ser rendida ante el Tribunal de Cuentas de la provincia en forma mensual, debiendo este organismo de control elevar el correspondiente informe de auditoría a la Legislatura de la provincia. Dichos recursos tendrán carácter de inembargables e intangibles. El saldo no utilizado al 30 de junio de 2011 deberá ser reintegrado a su cuenta de origen y recuperará su condición de acuerdo a lo establecido en las leyes de creación’.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.”.

Moción

Sr. FRATE.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito un cuarto intermedio de cinco minutos, sobre bancas.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Frate.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Cuarto Intermedio

- Es la hora 15: 41.

- A la hora 16:15

Sr. PRESIDENTE.— Retomamos la sesión.

Moción

Sra. DEHEZA.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito constituir la Cámara en Comisión para tratar este asunto porque no tiene dictamen.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores, la moción de la legisladora Deheza.

- Se vota y es afirmativa.

Sec. ADMINISTRATIVO (Ruiz).— Resultan seis votos por la afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— ¿Volvemos a votar?

Se pone a consideración de los señores legisladores, para constituir la Cámara en Comisión y dar tratamiento al Asunto N° 432/10, proyecto de ley que modifica la Ley provincial 815.

Realizamos nuevamente la votación porque no se pudo contar bien.

Se pone a consideración de los señores legisladores, la moción de la legisladora Deheza. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es negativa.

Sec. ADMINISTRATIVO (Ruiz).— Resultan seis votos por la afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— No prospera.

- 13 -

Asunto N° 433/10

Consejo de la Magistratura: Miembros

Artículo 1°.- Designar miembros del Consejo de la Magistratura, en representación de esta Cámara legislativa, a los señores legisladores Furlan Ricardo y Urquiza Mónica, según lo establecido en el artículo 160, inciso 4), de la Constitución Provincial y en el artículo 2°, inciso 4), de la Ley provincial 8.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.”.

Sra. DEHEZA.— Pido la palabra.

Señor presidente: Voy a ser breve, para no repetir conceptos que todos los años se han vertidos en la discusión sobre estas designaciones.

Nosotros este año ni siquiera participamos de la discusión. Adelanto el voto negativo del bloque.

Sr. WILDER.— Pido la palabra.

Señor presidente: Se plantea la designación de los dos miembros del Consejo de la Magistratura, teniendo en cuenta que el Consejo desarrollará actividades propias a partir del mes de febrero, y que el Poder Legislativo se encuentra en receso.

Acompañamos desde el bloque con el voto afirmativo a los dos miembros propuestos.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores, el Asunto N° 433/10.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Sra. DEHEZA.— Pido la palabra.

Señor presidente: Vamos a pedir porque este es un asunto de la Comisión N° 4.

Sr. PRESIDENTE.— Perdón, legisladora Deheza, antes que avancemos. Tiene la palabra, legislador Frate.

Sr. FRATE.— Pido la palabra.

Señor presidente: Considerando que son nombramientos y representantes de la Cámara debe realizarse la votación nominal.

Sr. PRESIDENTE.— Perdón, me confundí.

Entonces, volvemos al Asunto N° 433/10, para la votación nominal.

Sec. ADMINISTRATIVO (Ruiz).— Procedo a tomar la votación nominal.

- Votan por la afirmativa los legisladores Collavino, Fernández (A.), Frate, Furlan, Löffler, Pluis, Urquiza, Velázquez y Wilder.

-Votan por la negativa los legisladores Deheza, De María, Fernández (M.), López, Marinello y Raimbault.

Sec. ADMINISTRATIVO (Ruiz).— Resultan 9 votos por la afirmativa y 6 por la negativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Continuamos con el Orden del Día.

- 14 -

Asunto N° 108/10

Régimen de Promoción Cultural de la Provincia

Mociones

Sra. DEHEZA.— Pido la palabra.

Señor presidente: Estaba planteando que este es un asunto de la Comisión N° 4, y que no hemos logrado consenso para redactar algunos artículos. Por ello, solicito que el asunto vuelva a la comisión respectiva.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores, la moción de la legisladora Deheza.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Sr. LÖFFLER.— Pido la palabra.

Señor presidente: Para mocionar que, mientras se sacan las fotocopias, continuemos con los siguientes asuntos.

Sr. PRESIDENTE.— Continuamos con los asuntos y cuando estén las fotocopias retomamos.

- 15 -

Asunto N° 140/10

Comité Ejecutivo de Protección Civil

Moción

Sr. FRATE.— Pido la palabra.

Señor presidente: Teniendo en cuenta que a continuación se tratará un proyecto de ley sin dictamen, solicito que se constituya la Cámara en Comisión.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Frate.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

En Comisión

Sec. LEGISLATIVO.— "La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sanciona con fuerza de ley:

Creación del Comité Ejecutivo de Protección Civil de la Provincia

Artículo 1º.- Creación. Créase el Comité Ejecutivo de Protección Civil que deberá articular acciones tendientes a la integración de la provincia a una red de contención y acción regional patagónica frente a catástrofes.

Artículo 2º.- Integración. El Comité será convocado por el Consejo Provincial de Protección Civil, previsto en el artículo 21 de la Ley provincial 810, y estará integrado por parte de sus miembros que resulten elegidos a tal efecto.

Artículo 3º.- Autoridades. El Comité deberá elegir a sus autoridades y elaborar el Reglamento Interno para su funcionamiento.

Artículo 4º.- Funciones y atribuciones. Son funciones y atribuciones del Comité:

- a) trabajar en la confección de un plan de contingencias, cuyas bases deberán surgir de un proceso participativo y de búsqueda de consensos entre los distintos sectores de la comunidad, que contemplará los intereses públicos y privados de la población;
- b) fijar el cronograma de reuniones ordinarias;
- c) formular una agenda anual de actividades;
- d) vincularse con organismos nacionales e internacionales especializados en la materia 'catástrofes';
- e) procurar cooperación internacional para los fines de la presente ley;
- f) realizar gestiones tendientes a la formulación de los estudios necesarios para cumplir con sus objetivos;
- g) proponer lineamientos y cursos de acción del Consejo Provincial de la Protección Civil;
- h) elaborar informes con recomendaciones a los poderes Ejecutivo y Legislativo;
- i) proponer al Poder Ejecutivo medidas conducentes a orientar la inversión pública y privada a los objetivos de desarrollo propuestos;
- j) requerir de los órganos y entes de la Administración Pública provincial o entidades privadas los informes que considere necesarios para el cumplimiento de sus cometidos; y
- k) convocar a personas o entidades para el asesoramiento de temas específicos o técnicos.

Artículo 5º.- Reunión y convocatoria. El Comité se reunirá, al menos, una vez al mes. Podrá realizar reuniones extraordinarias a solicitud del presidente, o toda vez que al menos el 50% más uno de sus miembros lo crean oportuno y conveniente, y se lo requieran a las autoridades del cuerpo. La convocatoria a reunión deberá ser notificada fehacientemente a cada uno de los miembros con una antelación no inferior a los cinco días hábiles, acompañándose el orden del día.

Artículo 6º.- Secretario de Actas. El Comité nombrará de entre sus miembros a un secretario de Actas, que será el encargado de levantar actas de cada sesión. Estas deberán contener:

- a) circunstancias de tiempo y lugar;
- b) nombre de las personas que participaron;
- c) puntos principales de la deliberación;

- d) resultado de la votación; y
- e) contenido de los acuerdos.

Las actas serán firmadas por el secretario de Actas y el presidente del Comité, y serán aprobadas en la misma sesión o en una posterior.

Los consejeros podrán hacer constar en el acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen.

Artículo 7º.- Cargos ad honórem. Todos los integrantes del Comité desempeñarán sus cargos en forma ad honórem, debiendo articular las acciones programadas y presupuestadas a través de las estructuras y presupuestos de los entes o instituciones a quienes representan.

Artículo 8º.- Resoluciones e informes. Las resoluciones e informes del Comité tendrán carácter indicativo, no vinculante, para la tramitación y/o modificación de los planes, programas o proyectos de desarrollo por parte del Consejo Provincial de la Protección Civil.

Artículo 9.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo tendrá un plazo de 180 días corridos a partir de la promulgación de la presente para su reglamentación.

Artículo 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Sra. COLLAVINO.— Pido la palabra.

Señor presidente: Quisiera hacer algunas consideraciones con respecto a este proyecto.

Como bien todos sabemos, vivimos en una provincia con características muy particulares desde los puntos de vista geológicos, geográficos y naturales, lo que hace que estemos expuestos a todo tipo de eventos naturales, no solo movimientos sísmicos –como normalmente se cree- sino también a inundaciones, incendios forestales, a movimientos en masa de las laderas, aludes; todos acontecimientos naturales que ocasionan un grave riesgo para la comunidad de la provincia. Si a esto le sumamos que las ciudades que la conforman están ubicadas o se han desarrollado a lo largo de los años en lugares muy vulnerables, desde el punto de vista ambiental, podemos ver o concluir que es imprescindible trabajar en la planificación y la prevención de estas catástrofes como modo de asegurar y salvaguardar la vida y los bienes de sus habitantes.

Con esta idea fue que, analizando la Ley de Protección Civil, que es muy completa y que faltaba, vimos que había un vacío en cuanto a que no se contemplaba en ningún sistema o mecanismo participativo para la toma de decisiones, y el hecho de que la comunidad se involucre en los planes de prevención y mitigación a futuro.

Por eso, proponemos un comité donde participará toda la sociedad a través de sus fuerzas vivas, en el que se va a poder involucrar y apropiarse de un plan, cuya única finalidad es, justamente, dar mayor seguridad y minimizar cualquier impacto que a futuro se genere en la comunidad por algún tipo de eventos de esta naturaleza.

Por último, la otra cuestión que nos parecía muy interesante destacar es que este comité garantizaría, por un lado, una decisión con una base plural y, por otro, daría una mayor transparencia y mayor control o eficacia al uso de los fondos dispersos en distintos organismos que hacen a la prevención.

De esta manera, también se aseguraría que en caso de un evento, tengamos todos los elementos necesarios para que la comunidad sufra la menor cantidad de daño físico o en sus bienes. Nada más, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración, en comisión, en general y en particular.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Se pone a consideración, constituir la Cámara en Sesión.

En Sesión

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

En sesión, en general, se toma el voto nominal.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Procedo a tomar la votación.

- Votan por la afirmativa los legisladores Collavino, Deheza, De María, Fernández (A.), Fernández (M.), Frate, Furlan, Löffler, López, Marinello, Pluis, Raimbault, Urquiza, Velázquez y Wilder.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Resultan 15 votos por la afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Sr. WILDER.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito autorización para apartarme del Reglamento e ingresar sobre tablas el Asunto N° 1815 para su tratamiento, que recientemente ingresó a la Legislatura de la provincia, remitido por el Poder Ejecutivo.

Teniendo en cuenta que esta es la última sesión ordinaria según lo planteado en los fundamentos de elevación por parte del gobierno, considerando que en ellos se expresa la necesidad de que este proyecto de ley con tratamiento de urgencia, relacionado específicamente con una declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación de diversos macizos de la sección K de Río Grande sea abordado por la Cámara legislativa, entendemos y creemos necesario incorporarlo para tratarlo en el día de hoy, para su posterior debate.

Por lo expuesto, hago entrega, por Secretaría, de dicha propuesta que, en este caso, es ni más ni menos que del oficialismo, para que se pueda dar una solución definitiva a los ocupantes de esta sección. Nada más.

Sr. VELÁZQUEZ.— Pido la palabra.

Señor presidente: Me quedó una duda ¿por qué es Asunto N° 1815?

Sr. PRESIDENTE.— No tiene número de asunto.

Sr. VELÁZQUEZ.— Se dijo un número... Está bien que hayamos trabajado mucho, este año, en las comisiones de esta Legislatura, pero...

Sr. WILDER.— Es el número de registro en Mesa de Entradas.

Sr. VELÁZQUEZ.— Y respecto al asunto al que se hizo referencia, se trata de un proyecto sobre expropiación de tierras de la Margen Sur, sector en el que están viviendo desde hace cuatro años acerca de siete mil personas, o un poco más, debido las últimas ocupaciones de los últimos 20 ó 30 días.

En nuestra Legislatura hay proyectos idénticos, iguales a este, sobre los que ya se ha dictaminado en las comisiones N.ºs 1 y 2. También hay proyectos de otros bloques que son casi idénticos al que ha enviado la gobernadora. Pero indudablemente no puedo dejar de hacer el comentario y las observaciones, de mirar este asunto o de percibirlo como una cuestión política.

Cuando se avecinan estos tiempos políticos de campaña, todos sabemos que empiezan a aparecer estos temas, que parece fueran descubiertos recién.

No está demás recordar que hay un Ejecutivo desde hace tres años. La gente afectada vive ahí desde hace un poco más.

Entonces, me queda la duda e interpreto que es solamente un apresuramiento que un 21 de diciembre se envíe una propuesta con tratamiento preferencial y de urgencia, cuando en esta Cámara ya ha habido debate sobre este asunto o algo parecido.

Interpreto que, indudablemente, desde el Ejecutivo y de la gobernadora se está marcando un sentir meramente especulador y político; a un año político que se avecina a partir de 2011.

Por lo tanto, adelanto mi voto para sacar el tratamiento preferencial y que el asunto sea enviado a las comisiones respectivas donde ya hay otros proyectos presentado por la gobernadora.

Sr. PRESIDENTE.— Entonces, la moción es incorporar el mensaje que ingresó por Presidencia.

Sr. WILDER.— Pido la palabra.

Señor presidente: En realidad habría que incorporarlo al Orden del Día, en virtud de lo que está planteando la propia gobernadora.

También nos parece más que importante, y teniendo en cuenta que esta es la última sesión ordinaria, que se trate el asunto independientemente de las posiciones que tenga cada uno de los bloques en este sentido.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración la moción. Por la afirmativa, a mano alzada.

Sec. ADMINISTRATIVO (Ruiz).— Resultan 9 votos por la afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Repetimos la votación porque no contó bien. Por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Sec. ADMINISTRATIVO (Ruiz).— Resultan 10 votos por la afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Lo incorporamos al Orden del Día, como Asunto N° 445/10.

Continuamos con el Asunto N° 96/10, proyecto de ley que crea la Caja de Retiros, Pensiones y Compensadora de la policía de la provincia.

Solicito un cuarto intermedio sobre bancas, para hacer copias para los legisladores.

Cuarto Intermedio

- Es la hora 16:33.

- A la hora 16:35

Mociones

Sr. FRATE.— Pido la palabra.

Señor presidente: Mientras terminan de sacar las fotocopias, continuamos avanzando con el trámite de la sesión.

Solicito que nos apartemos del Reglamento para ingresar un asunto y que se le dé tratamiento en este momento.

El proyecto ingresa con la firma de 10 legisladores, y solicita modificar la remuneración del señor gobernador.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Frate.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Ingresa como Orden del Día N° 40, Asunto N° 446/10.

Sr. FRATE.— Pido la palabra.

Señor presidente: Por tratarse de un proyecto de ley sin dictamen, corresponde constituir la Cámara en Comisión.

Sr. PRESIDENTE.— Legislador, usted plantea tratarlo ahora. Yo lo incorporé como último, en el Orden del Día.

Sr. FRATE.— No, yo solicité el tratamiento en el momento.

Mociono alterar el Orden del Día para darle tratamiento en este momento.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Frate.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Asunto N° 446/10

Remuneración del Gobernador

Sr. PRESIDENTE.—A continuación, se pone a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Frate, de constituir la Cámara en Comisión.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

En Comisión

Sr. RAIMBAULT.— Señor presidente: Solicito una copia del proyecto.

Sr. FRATE.— Pido la palabra.

Señor presidente: Quisiera fundamentar un poco el proyecto, porque se ha motivado la modificación.

Acá no estamos planteando una nueva remuneración, sino la modificación del mecanismo que está determinando la señora gobernadora.

Dado que antes se planteaba que iba a ser teniendo en cuenta siete categorías del régimen del Poder Ejecutivo; las siete categorías de mayor número que hay en la grilla salarial.

Desde la Legislatura, hemos entendido que este mecanismo está delegando un derecho y una obligación por Constitución. Es el Poder Legislativo el que tiene que disponer el monto de remuneración de la señora gobernadora.

Y como hoy la señora gobernadora está planteando autorizar un aumento de sueldo al personal del Poder Ejecutivo, se está autoaumentando el sueldo.

Entendemos que a este mecanismo había que modificarlo, por eso estamos tomando como escala la del Poder Legislativo que es el que determina el aumento, o no, del personal.

Quedaría, de nuevo, en potestad del Poder Legislativo, normar el monto salarial de la señora gobernadora. Nada más, señor presidente.

Sec. LEGISLATIVO.— "La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sanciona con fuerza de ley:

Artículo 1º.- Fijase a partir del 1 de enero de 2011, la remuneración mensual, habitual y permanente del gobernador de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántica Sur, que será equivalente a siete veces del total de la escala de la categoría 10 del Poder Legislativo.

Artículo 2º.- Fijase el sueldo del vicegobernador en la suma equivalente al 95% de la remuneración total dispuesta para el gobernador por todo concepto, a partir de la fecha establecida en el artículo precedente.

Artículo 3º.- Fijase la dieta de los legisladores provinciales en la suma equivalente al 90% de la remuneración total dispuesta para el gobernador por todo concepto, la que tendrá vigencia a partir del 1 de enero de 2011.

Artículo 4º.- Fijase la remuneración de los secretarios y prosecretarios administrativos y legislativos de la Legislatura provincial en la suma equivalente al 85% de la remuneración total dispuesta para el legislador.

Artículo 5º.- A partir de la promulgación de la presente, derógase la Ley provincial 277 y los artículos 21 y 22 de la Ley provincial 805, y toda otra disposición y norma legal que se opongan a la presente.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial."

Sr. RAIMBAULT.— Pido la palabra.

Señor presidente: Además de mi voto negativo a esta cuestión, quiero expresar la consideración de no coincidencia con el planteo constitucional deslizado que, de alguna manera, también el Superior Tribunal de Justicia ha expuesto en una acordada, al inicio de este año.

La Ley provincial 805 fijó la remuneración de la gobernadora; que la suma sea determinable mediante un procedimiento específico, que es la relación con la remuneración más baja de la categoría del escalafón seco.

No me parece que sea inconstitucional porque es simplemente un criterio de estricta justicia que se ajusten los salarios más altos al del que menos gana en la Administración Pública, y de ese modo exista una relación razonable entre ambos. Y esa relación razonable, entre quien gana más y quien gana menos, no creo que sea un estándar inconstitucional en ningún lugar del mundo, ni que vaya a hacer trizas competencias legales o constitucionales porque, en definitiva, no deja de ser de un parámetro de justicia distributiva ejercido por el Poder Legislativo, sin ningún tipo de problema. Además, considero que ese aspecto no es controvertido, no sería problemático sostenerlo.

Me parece sumamente conflictivo el criterio del Superior Tribunal de Justicia, porque no ha hecho más que aislarse en lo remunerativo y en lo social. Son criterios insostenibles no sólo desde lo jurisprudencial, lo doctrinario sino también desde la perspectiva política y social.

Quizá, esta norma tenga un condimento que pueda generar alguna duda constitucional, porque el artículo 95 es muy claro en el sentido de que los legisladores gocen de una dieta que fije la ley, que no puede ser alterada durante el período del mandato.

De alguna manera, al tener un parámetro de referenciación distinta, altera la dieta durante el período de mandato. Y si bien hay incrementos que son generales, a partir del 1 de enero, no implican que sea el aumento general al que se refiere la Constitución; porque en el caso de los legisladores tendrán acumulado, al aumento general para toda la Administración, el aumento que tiene la nueva escala a la que se hace referencia y ese plus de incremento en este criterio es lo que puede hacer "algún ruido" o duda constitucional.

Me parece que, en vez de enderezar la cuestión que nos costó tanto resolver a partir de la Ley provincial 805, podríamos empezar a tener un aspecto y un impacto disvalioso.

Por eso, personalmente, no sólo desde lo político, lo social y lo jurídico, no voy a apoyar esta modificación.

Sr. LÓPEZ.— Pido la palabra.

Señor presidente: En primer lugar, quiero manifestar una preocupación por encontrarme en la sesión de hoy con diversos asuntos que se van incorporando, en apartamiento de lo que prevé el Reglamento, y sobre los cuales nos vamos enterando de *prepo* y con sorpresas, sin tiempo para leer o analizar en profundidad y debatir. Es mi caso y creo que el de muchos. No tengo siquiera una copia extraoficial del proyecto que estamos analizando.

Me parece preocupante porque si vamos a pensar o examinar un cambio en la fórmula de referenciación en el sueldo de la gobernadora, tenemos que ver si trasladar el parámetro de fijación de la categoría 10 de la Administración central a la 10 del ámbito del Poder Legislativo implica un aumento, porque creo que la grilla salarial de este último es diferente y superior.

En tal caso, hay que decirle abiertamente a toda la sociedad que estamos debatiendo con perspectiva, acaso de aprobar, un aumento de dieta, no solamente una variación en el mecanismo de liquidación. Creo que esto es necesario poder decirlo.

Si esto es una sorpresa para más de uno de nosotros que estamos dentro de este Parlamento, cuánto más esto puede ser una sorpresa en caso de que sea así, para la mayoría de la población. Y ciertamente no soy partidario de darle al pueblo, a esta altura del año, este tipo de sorpresas.

Coincido con lo que planteaba el legislador que me precedió en el uso de la palabra, en cuanto a lo falaz del argumento relativo a la supuesta constitucionalidad de lo que prevé la

Ley 805. En efecto la Constitución dice que la Legislatura fija el sueldo de la gobernadora y esto ha sido así hecho, a través de la Ley 805.

Es mentira que la gobernadora se autofija el salario. Se fijó por ley, sin perjuicio de que la norma lo referencia a una variable para no tener que analizar, año a año o de tiempo en tiempo, la actualización que pueda corresponder, por ejemplo, en función de la evolución de la inflación.

Se tomó como referencia la categoría más baja del escalafón seco de la Administración Pública, como se podría haber tomado como referencia el litro de nafta súper o cualquier otra referencia. No por eso se está trasladando la competencia de un poder hacia la esfera de competencia de otro poder.

Si esto lleva a que, entre otras implicancias, por vía del aumento salarial que pueda corresponder a la categoría 10, en el ámbito del Poder Ejecutivo, indirectamente se aumente el sueldo de la mandataria, esto no es sino la consecuencia del ejercicio de la facultad constitucional que tiene quien ejerce la jefatura de la Administración central, de la Administración Pública -en este caso la gobernadora- de determinar el sueldo del personal que depende de ese poder.

Y suponiendo que de un análisis profundo -como creo que merece y que lamentablemente no lo vamos a poder hacer sobre este proyecto- si surgiera que está en juego aquí un incremento no solo del sueldo de la gobernadora sino que también de la dieta de los legisladores, aparte de ratificar que no estoy de acuerdo y de estar convencido de que no es necesario ni justo, no puedo dejar de marcar otro aspecto de la injusticia.

Tenemos asuntos en los que hace años estamos debiéndonos -como Legislatura, como gobierno, como Estado, como sociedad- debatir, avanzar y resolver. Años en los que no hemos podido resolverlos; y parece que estas cosas las podemos solucionar de un plumazo, con sorpresa, sin conocimiento, sin debate.

Como ejemplo, pongo la demora en brindar soluciones a los numerosos barrios nuevos, estos asentamientos poblacionales que se han establecido de manera espontánea en la Margen Sur de Río Grande. Hace años que sabemos que tenemos que resolver esa situación y no podemos encontrar un punto de coincidencia. Creo que, en definitiva, la falta de encuentro de ese punto de coincidencia no es sino síntoma de la falta de compromiso y de interés para resolver determinadas cuestiones, al punto de que el gobierno ha tenido que tomar la iniciativa de enviar, hoy, un proyecto de ley con trámite de urgencia; casi casi como un pedido de clamor, de: "por favor avancemos en esto", porque estas cuestiones hay que empezar a tratarlas y a resolverlas.

Todo este año, prácticamente, se les hizo llegar a los vecinos de este sector, de alguna forma o de otra, el compromiso de que se iba a tratar y se iba a aprobar esta ley. Inclusive los ministros de Economía y de Obras y Servicios Públicos de la provincia fueron a la comisión y afirmaron que tenían la posibilidad de prever la reserva presupuestaria necesaria para indemnizar la expropiación por vía de los mayores ingresos en el ámbito del Fondo Federal Solidario, que es la coparticipación de los recursos provenientes de las retenciones a la exportación de la soja que envía el Estado nacional. Así y todo no se pudo avanzar.

Son alrededor de ocho barrios que albergan miles de personas y que todos sabemos -o deberíamos saber- en qué condiciones viven.

En definitiva, más allá de la mirada desde el punto de vista étnico, social o ideológico que podamos tener, lo que no podemos dejar de reconocer es que estas familias han cargado sobre sus espaldas el producir hábitat, el producir ciudad que es en realidad una responsabilidad primaria, fundamental, básica e indelegable del Estado que Tierra del Fuego tiene récord de incumplimiento.

Cuando las familias se hacen cargo de lo que debiera hacerse cargo el Estado como pueden, lo menos que podemos hacer es facilitarle que ese "hacerse cargo" llegue a buen puerto, a un buen desenlace.

No solo el Estado no se hizo cargo durante 15 años o más, que tenemos como historia en la provincia, sino que también pone obstáculos a las iniciativas que los vecinos se ven obligados a adoptar motu proprio.

Y, sin embargo, pensamos aumentarnos la dieta a fin de año. Esto es un despropósito, una inmoralidad, algo impresentable e insostenible.

Por eso, no voy a acordar con el proyecto porque quiero ponerlo en contexto. Tenemos que repensar el rol que cumplimos como Legislatura, como órganos de gobierno, porque eso somos y el rol que cumplimos como parte de la conducción del Estado; que tenemos la responsabilidad fundacional de nuestra Carta Fundamental de generar las condiciones que sirvan para promover el bien general, sobre todo en beneficio de los sectores sociales postergados, vulnerables.

Y hoy, a pesar de llevar cuatro o cinco años de resistir condiciones absolutamente precarias y desfavorables tienen las perspectivas de que por vía de la regularización de la tenencia, que significa avanzar en la ley de expropiación, los pone en puerta, por vía de la intervención del Estado nacional a través del Programa de Mejoramiento de Barrios, a que comiencen a pensar en acceder a la infraestructura básica de servicios, como tendidos de redes de agua potable. No estoy hablando de la internet de banda ancha, ni de televisión satelital; estoy hablando de agua potable, luz o gas que pueden ser fácilmente sustituibles en Formosa, Chaco, Catamarca, como mecanismos de acceso al calor; pero que es prácticamente insustituible en Tierra del Fuego, porque todos sabemos nuestras condiciones climáticas determinadas por nuestra ubicación geográfica.

Todo esto puede ser posible, entre otras medidas, a partir de la intervención del PROMEBA. Pero en todos lados, la primera condición para poder pensar esto, para poder avanzar es un norte cierto, una perspectiva cierta de regularidad en la tenencia que es el puntapié inicial, el primer eslabón que no lo tenemos y que la ley de expropiación permitiría resolver.

Esto no solo no lo hemos concretado en este año sino que llevamos varios años. Y eso acentúa el carácter injusto de que tengamos que desayunarnos acá con iniciativas que no hemos tenido oportunidad de conocer y que por lo poco que llegamos a entender al escuchar por primera vez la lectura, estamos en contra y nos parece injusto e innecesario. Esto nada más quería decir, presidente. Gracias.

Sr. WILDER.— Pido la palabra.

Señor presidente: En principio, haré algunas consideraciones sobre lo que están planteando varios integrantes de esta Cámara legislativa, más precisamente legisladores de la oposición y también integrantes del bloque oficialista que han firmado el proyecto de ley, lo que por ahí a uno le hace pensar que desconoce dónde están algunos legisladores. Desconozco; realmente, nosotros lo desconocemos, en todo caso.

Lo que sí se ha debatido en este sentido ha sido el mecanismo que actualmente se implementa para calcular la remuneración de la señora gobernadora y estamos plenamente convencidos, porque así lo manda la Constitución de la provincia, de hacer una modificación al respecto.

Y cuando -esto ya es una reflexión- se habla de la inmoralidad, se habla de no hablar de cara al pueblo, esto es hablarle de cara al pueblo.

No se trata de que apruebo o no acompaño una iniciativa, pero sí de ir a fin de mes y cobrar, como ha sucedido en otros casos. O sea, ¿queremos hablar de inmoralidad?

Usted recordará, señor presidente, cuando esta propia Legislatura por una decisión política resolvió -por ley o por resolución- que los legisladores que no tenían domicilio en nuestra ciudad, en la capital de la provincia, cobren un determinado monto por desarraigo.

Hoy muchos hablan de falta de moralidad o inmorales y no acompañaron ese proyecto. Pero estoy plenamente convencido de que cualquier ciudadano que va a la Tesorería o a Haberes de la Legislatura de la provincia y pregunta qué legislador percibe el desarraigo, seguramente muchos de aquellos que hablan de la inmoralidad lo están percibiendo. Para mí, eso es inmoral.

En todo caso, esta cuestión sobre la que vuelvo a insistir, no únicamente se da por el arco opositor, sino que es acompañada también por el oficialismo, independientemente de la decisión que después adopte el Poder Ejecutivo.

Por eso, cuando se dicen frases para quedar bien con la *gallery*, hay que tener en

cuenta, cuál es la respuesta.

Cuando se dicen estas palabras de "inmoralidad" o de "espaldas al pueblo", esto es "de frente al pueblo", no es de espaldas al pueblo. De espaldas al pueblo es cobrar lo que uno convencido, fundamentando en banca, dijo que no.

Y a las pruebas me remito, yendo antes de acompañar el proyecto, a Haberes o a Tesorería de la Legislatura.

Más allá de este pequeño comentario -como decía un amigo mío- y sin faltarles el respeto a las damas presentes, muchos hablan de la moralidad con la bragueta abierta.

Nosotros seguimos plenamente convencidos de esta modificación; por eso, hemos acompañado el proyecto, el bloque en su conjunto lo ha acompañado y seguramente cuando se ponga a consideración de la Cámara, daremos nuestro voto por la afirmativa. Gracias, señor presidente.

Sr. VELÁZQUEZ.— Pido la palabra.

Señor presidente: Realmente, parece que estuviéramos en una sesión distinta.

Digo esto porque escuchando al legislador de Encuentro Popular (EP) o Unión Popular -no sé cuál es la denominación del bloque- pareciera que él no hubiera estado desde las nueve de la mañana cuando comenzamos a sesionar participando de los debates y del tratamiento de muchos asuntos; y todavía nos quedan más.

Cuando el legislador recién hablaba de "sorpresas" y de "desayunarse" con cuestiones que, aparentemente aparecieron debajo de un escritorio planteando una cuestión de inmoralidad, quiero recordar solamente dos o tres asuntos que ya hemos aprobado y que han tenido el mismo tratamiento que el proyecto que estamos considerando hoy: el de los trabajadores de Famar S. A. y de la Unión Obrera Metalúrgica (UOM).

Era un asunto que no tenía prácticamente nada. Se armó en comisión y en la previa que tuvimos los legisladores, todos los que hoy estamos sentados en nuestras bancas, lo aprobamos como ley; y fue mucho más complejo que este asunto que estamos tratando, desde el punto de vista legislativo, o del asunto de la escuela "Los Calafates", que tampoco estaba previsto en el Orden del Día pero que fue debatido, consensuado, y se aprobó.

Ahora, cuando entramos en la comparación entre el asunto enviado desde el Ejecutivo que tratamos anteriormente -el de la gobernadora- con un proyecto de ley de expropiación para los asentamientos, ahí me quiero detener en algunas cuestiones que también hay que considerar y tener en cuenta.

Tanto el Ejecutivo provincial como nosotros, en estas bancas, llevamos casi tres años o más en la función; pero en el caso puntual de la gente de Río Grande, vive allí desde hace mucho más de tres años y medio o cuatro.

Hasta la última sesión de antes del receso, en julio de este año, no había nada presentado, en esta Cámara, con respecto a una ley de expropiación que tuviera que ver con la gente que está en esos lugares; nada palpable o con posibilidades de apuntar a una solución definitiva para estas siete u ocho mil personas que viven ahí.

No había ningún proyecto del Ejecutivo provincial desde 2008, 2009 y prácticamente 2010, porque recién hoy ha ingresado algo -reitero y de esto me hago cargo- en sentido especulativo político de lo que se avecina para el año que viene.

Cuando ingresó este proyecto, se empezó a trabajar y por supuesto a buscar el consenso para dictaminar en las comisiones respectivas sobre este el asunto que es autoría de este bloque y que fue acompañado por la legisladora De María.

En lo que va de este año, prácticamente cinco meses, ha tenido tratamiento con dictamen favorable de las comisiones N.ºs 1 y 2, y pronto se debatirá y se convertirá en ley, en las próximas sesiones.

Escuchaba hablar, al legislador de Encuentro Popular, de las prioridades y necesidades que se sufren, refiriéndose al agua potable -no hablamos de la internet u otras cuestiones- y por supuesto que concuerdo con él en esos comentarios. Pero hay que decir también que hubo y hay una inercia de la clase política ejecutiva en contra de la gente que vive en los asentamientos, haciéndoles la vida más difícil, en vez de más fácil.

Por ejemplo, hay un grupo de tareas que los vigila constantemente y cada vez que

quieren ingresar un tirante o un kilo de clavos, para poder arreglar su ranchito que se les mueve o se les ha volado por los vientos de las últimas semanas, se termina en represiones organizadas por cooperativas, denominadas legalmente, con ordenanzas, o con vaya a saber qué potestades para actuar de esa forma, desalojándolos con motosierras e hiriendo a los habitantes.

Y no se ha escuchado por parte del Ejecutivo algún comentario sobre todos estos hechos.

También quiero decirles que más allá de que el agua potable es lo que nos da la vida, surgen otras cuestiones en las que la provincia podría trabajar si hubiera preocupación en hacerlo, como es el caso de las necesidades de los habitantes de los asentamientos; por ejemplo, en salud: no se ha construido siquiera una posta o un centro sanitario en esos lugares.

En Río Grande viven muchas familias en esas zonas y en Ushuaia, en la montaña, también. Sería importante poder garantizarles la salud. Allí no se quiere ingresar para levantar una nueva casilla, ni para ocupara o usurpar o como quieran llamarlo.

Si realmente hay motivación y voluntad para legislar y trabajar para la gente más necesitada de nuestra provincia, no tenemos que esperar proyectos como este que ha presentado el Ejecutivo, que hoy parece ser la salvación para todos los “ocupas” –con el perdón de la palabra para ellos (*sic*)-, para los vecinos que residen en los asentamientos, cuando ya existe otro asunto, en la Cámara legislativa y desde hace varios meses – reitero- con tratamiento en dos comisiones, de tres.

Solamente quiero recordar que se avecinan épocas políticas, por supuesto; pero hay que tener respeto por la gente que sufre desde hace tiempo y no permitir –quienes tenemos más entendimiento- que la usen políticamente de nuevo, porque a lo mejor ya fueron utilizados en alguna campaña anterior, hace cuatro años atrás.

Como dijo el legislador: son personas que están desde hace cuatro o cinco años, en el caso de Ushuaia.

Y yo he visto, por los medios, caminando y transitando en esos lugares, en tiempos electorales, cada vez que se avecina una elección, a muchos de los integrantes de bloques mayoritarios y del oficialismo de este Parlamento, como también a otros sectores de la política. Nada más, señor presidente.

Sra. DE MARÍA.— Pido la palabra.

Señor presidente: No le voy a permitir al legislador preopinante -cuando habla de bloque mayoritario, si se refiere a este bloque que en algún momento fue la primera minoría- que nos involucre y diga que cualquiera de nosotros estuvo en los asentamientos, ya sea en la ciudad de Río Grande o en la de Ushuaia, en épocas electorales.

Por la dignidad de las personas que viven en esos lugares absolutamente precarios e insalubres y porque desde hace muchísimos años nos relacionamos con esta gente, tratando de lograr una mejor calidad de vida, ¿no le voy a permitir que nos relacione con métodos que no forman parte de nuestra vida política! Porque entre otras cosas, no tenemos ni tuvimos condiciones materiales para poder hacer ese tipo de trabajo.

Así que, cada fuerza política sabe perfectamente quiénes integran esa “fuerza política”, cómo construyen políticas. En nuestro bloque político esto también significó divisiones, por lo que le voy a pedir al legislador que opinó recientemente -a quien puedo acompañar en algunos conceptos y, por supuesto puedo comprender su forma de razonar y su forma de construir- que no vincule a este bloque político con ese razonamiento, porque con ese razonamiento está haciendo lo mismo que las cooperativas de desarme y de destrucción de Ushuaia.

Quiero dejar esto en claro: vamos a discutir cuando se presente el tratamiento del asunto que ingresó el Ejecutivo, que es igual a los que ya están en comisión y que -como dice el legislador preopinante- tienen uno o dos dictámenes de comisiones y justamente falta el dictamen de “su” comisión para poder tratarlo y el dictamen general para poder tratarlo con mayoría y minoría y no con mayoría agravada! Por lo tanto, vamos a esperar el momento del tratamiento de este tema para considerar más a fondo esta cuestión de los asentamientos.

Por otra parte, quiero agregar que en esta Legislatura y cuando termine el período de sesiones ordinarias, el año, el 31 de diciembre, cae el Asunto N° 67/10 que es el de las chacras de la Margen Sur, las chacritas de la Margen Sur, gente que está desde la época del trueque, gente que está desde 2001 y no se van a ir de ahí, no se va a ir de ahí. Esto está claro.

La verdad es que el asunto del Ejecutivo ingresa sobre los barrios y las viviendas unifamiliares, situación que hay que resolver.

Pero no está ingresando el otro asunto que también resuelve situaciones de trabajo, vivienda, de economía social y de economía doméstica. Por lo tanto, ese asunto cae a fin de año y esto es responsabilidad de esta Legislatura.

Solamente quiero hacer esta aclaración y salir al cruce de los razonamientos del legislador que opinó recientemente, ya que son absolutamente falsos y no los voy a dejar pasar. Nada más.

Sr. PRESIDENTE.— Señores legisladores, remitámonos al proyecto en discusión.

Sra. COLLAVINO.— Pido la palabra.

Señor presidente: Me gustaría hacer algunas consideraciones con respecto a los dichos del legislador López.

En nuestra historia como dirigentes políticos, hemos tenido un compromiso con el tema de las ocupaciones irregulares en la ciudad de Ushuaia, que es donde nos tocó actuar en años anteriores a ser legisladores.

Hemos participado activamente en políticas claras que se tradujeron en reacomodamientos, regularizaciones, mejorar la calidad de vida y darle dignidad a la gente, en incontables barrios de la ciudad de Ushuaia, como pueden ser La Oca, La Cumbre, Kaupén, Los Pinos, Perón, o una gran parte de esta ciudad, que bajo gobiernos municipales peronistas fueron reacomodados, dignificados. Y fundamentalmente todo eso se pudo hacer porque hubo una decisión política de llevar adelante cuestiones tal vez novedosas, criticadas. Seguramente hubo errores o se hubiera podido hacer mejor, pero en ningún momento se dejó de hacer, cosa que no vimos estos tres años.

Estos últimos tres años en los que tanto hablamos de la problemática habitacional que hay en la provincia, desde este bloque se trabajó activamente en la primera ley que aprobó esta Legislatura, que fue la de Emergencia Habitacional. Se trabajó activamente, se escuchó a los vecinos y se trató de que entendieran la real responsabilidad que tiene la Legislatura en este tema y cuál es el rol que tienen que jugar otros poderes y otras instituciones.

Se trabajó en la generación de un fondo, de manera de no solo declamar sino de darle a los municipios herramientas reales y económicas para generar suelo urbano. ¿Y en qué terminó? Terminó en que esa herramienta económica fue usada, por ejemplo, para pagarle a Magui Mar con el guiño del Ejecutivo provincial. Fueron usados 15 millones de pesos y no sabemos todavía cuánto suelo urbano se generó en esta ciudad. No tenemos un plan especial del IPV para resolver el problema de las ocupaciones irregulares; no tenemos una operatoria nacional diferente que se haya gestionado desde el Ejecutivo, desde la Cámara de Senadores o desde esta Legislatura para dar solución a esta gente.

Tampoco tenemos soluciones creativas que nos hayan puesto a discutir temas nuevos. La única solución creativa que tuvo todo el apoyo de esta Legislatura fue la propuesta por el MOI (Movimiento de Ocupantes e Inquilinos), donde contra todo lo que en esta Cámara se vivió (presiones sociales, políticas y de todo tipo) seguimos adelante porque entendimos que era una herramienta válida para darle respuesta concreta a la gente que hoy no tiene vivienda.

Entonces, nosotros no vamos a permitir como bloque del Frente para la Victoria que se ponga en duda nuestro trabajo hacia toda esta gente que no tiene donde vivir. Pero esto tampoco quiere decir que vamos a tratar los temas muy por encima o sin la profundidad que realmente requieren. Nada más, señor presidente.

Sr. RAIMBAULT.— Pido la palabra.

Señor presidente: Es simplemente para hacer una consideración porque tengo la percepción de que estamos a punto de cometer un error y que nos va a traer más dolores de

cabeza de lo que se intenta solucionar. En todo caso, tendríamos que circunscribirnos en el debate a algunos aspectos que -me parece- todavía no se han dado hasta el momento.

¿Cuál ha sido el eje del debate sobre este punto, además de lo político, de lo ideológico, del contenido social que, inevitablemente, va a implicar esta cuestión? Porque uno puede hacer la consideración que le parezca y sentirse tocado con la consideración que haga cualquier par, pero lo cierto es que va a haber un hecho concreto que va a hacer que nos tengamos que dar una explicación que trascienda el caso mismo.

Hoy, se aprueba un presupuesto donde se agrava el déficit y se aumentan los salarios; esto objetivamente pasó en esta sesión. Y frente a esta cuestión objetiva, no solamente se tiene que explicar sino que vamos a tener que poner en consideración muchas otras.

Yo intento circunscribirme a una cuestión, específicamente. La respuesta a que, en todo caso, el cumplimiento de la ley no deja de ser voluntaria, a que cada uno pueda hacer lo que le parezca con el resultado de la ley, no creo que sea una respuesta seria al nudo de la cuestión. Porque me parece que pone en una situación, por lo menos, desigual. Que además se opone -que cree que no es valedero el argumento, que no es la oportunidad o la razón que esgrima- para que en esta circunstancia no se dé esta discusión, también tiene que demostrar qué hace con el dinero.

La verdad, que no creo que esta sea una respuesta válida para seguir el debate, ni creo tampoco que, en todo caso, la defensa contra una ley es que cada uno haga con la ley lo que quiera, que pueda o no cumplirla.

Si es una ley, es una ley; entonces no hay el elemento voluntario. Que después, cada uno de nosotros disponga de su dinero como quiera, forma parte del derecho a la propiedad que, me parece, no está en discusión en esta ley.

Pero hay otra cuestión, el otro aspecto que se discutió en este recinto, que es la vivienda. La verdad, es un tema que, en todo caso, lo discutiremos cuando tratemos ese asunto y listo. No me parece que tengamos, ahora, en este momento que avanzar sobre este punto.

Pero hay un límite que es innegable. El artículo 95 dice expresamente: "Los legisladores gozarán de la dieta que fije la ley, la cual no podrá ser alterada durante el período de sus mandatos, salvo cuando la modificación fuere dispuesta con carácter general para toda la Administración Pública".

Este es el principio de contenido ético; no se pueden modificar las dietas durante el período de mandato. Y si se modifican, recién se ponen en vigencia con aquellos funcionarios que nos reemplacen.

¿Cómo se hizo la Ley 805? En la Ley 805 se fijó el parámetro, se fijó el estándar y no se aplicó. Ese parámetro que se fijó en una relación de siete veces -era la relación de ese momento- entre la categoría que menos gana y la categoría que más gana en la Administración. Ese parámetro, solamente pudo empezar a regir cuando se dio el primer aumento a la categoría inferior del escalafón.

Únicamente se dio ese hecho cuando tuvieron un aumento los empleados de la Administración que menos ganaban en la provincia de Tierra del Fuego, y pudo ponerse en vigencia todo ese mecanismo. Entonces, ahí sí era absolutamente válido y constitucional, era un aumento general y estaba condicionado a un aumento general.

Si esta ley ya no estaba condicionada a nada sino, simplemente, al transcurso del tiempo, a partir del 1 de enero entra en vigencia. Con esa pauta temporal se está contrariando el artículo 95.

Y lo que intentamos resolver -y entiendo que han tenido el mayor de los criterios para intentar solucionar una cuestión que, incluso, ha planteado formalmente el Superior Tribunal de Justicia- la verdad, va a terminar en un conflicto aún más grande. Porque no va a pasar mucho tiempo para que alguien plantee esta cuestión porque me parece que hay elementos suficientes para plantearla o desembocar en un conflicto aún más grande. Porque lo que se empieza a trabajar es un aumento general, en un escenario donde además todos sabemos -y se acaba de votar en esta Cámara- que no hay presupuesto. A mí me parece que tendríamos

que reflexionar sobre esto. Podríamos postergar esta decisión un tiempo y analizar los aspectos técnicos de esta ley para evitar errores que, la verdad, van a tener más dolores de cabeza que otra cosa. Nada más, señor presidente.

Sr. WILDER.— Pido la palabra.

Señor presidente: Haré una pequeña consideración en función a lo que manifestó el legislador preopinante.

Nadie está planteando desde ningún punto de vista -por lo menos quien habla y el bloque al que represento- qué debe hacer un legislador o cualquier funcionario con la remuneración que percibe.

Lo que nosotros no vamos a tolerar es que se hable de inmoralidad cuando consideramos que es, en todo caso, más inmoral no acompañar determinada sanción de una ley, pero sí hacer uso de sus beneficios; y ese el concepto que mantendremos porque, en todo caso, no es ni la primera y seguramente no será la última vez que se discuta en este sentido, no únicamente en lo que hace a la remuneración de la gobernadora y al mecanismo que -entendemos- se debe utilizar a partir de la promulgación de esta ley, sino a otros tantos temas que, en este tiempo, han ido variando las posiciones de muchos legisladores. Es decir, en los que iniciaron su gestión con una determinada posición y con el transcurrir del tiempo, se ve una variación sustancial que inclusive denota una falta de sinceramiento con el electorado que le dio, a través del voto popular, el respaldo para que se sienta en una banca. Nada más, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración en comisión en general y en particular .

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Se pone a consideración, constituir la Cámara en Sesión.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

En Sesión

Sr. PRESIDENTE.— En sesión, en general, se toma votación nominal.

Sec. ADMINISTRATIVO (Ruiz).— Procedo a tomar la votación:

- Votan por la afirmativa los legisladores Collavino, Fernández (A.), Fernández (M.), Frate, Furlan, Löffler, Marinello, Pluis, Urquiza, Velázquez y Wilder.

- Votan por la negativa los legisladores Deheza, De María, López y Raimbault.

Sec. ADMINISTRATIVO (Ruiz).— Resultan 11 votos por la afirmativa y cuatro votos por la negativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Moción

Sr. WILDER.— Pido la palabra.

Señor presidente: Ya que hemos tenido el tratamiento de este asunto y si la Cámara así lo permite, solicito adelantar la consideración del Asunto N° 445/10 incorporado al Orden del Día, con trámite de urgencia planteado por el Ejecutivo provincial, referido a la sección K de la ciudad de Río Grande.

Sra. DE MARÍA.— Pido la palabra.

Señor presidente: La verdad, no hay problema en debatir el asunto, muy por el contrario. Si es con fines constructivos y beneficiosos, bienvenido sea.

Probablemente, el debate sobre la cuestión de vivienda habitacional de la ciudad de Río Grande -de eso trata el asunto- puede demorar o ser intenso y largo.

Y como en el recinto hay personal policial y penitenciario, podemos tratar el tema de

la Caja Compensadora ya que creo que sería mucho mejor, solo por tener consideración a quienes están aquí en la Sala.

No sé si están terminadas las fotocopias. Aseguro o juro por Dios que no es por demorar el debate del otro asunto; solo es porque el público presente mayoritariamente tiene que ver... y como hacemos siempre en cada asunto.

Sé que es largo el proyecto de la Caja Compensadora, pero afortunadamente lo trabajamos en comisión con un aporte muy importante del Frente para la Victoria, con la voluntad de aprobarlo. Hemos estado en contacto permanente con el servicio penitenciario y el personal policial retirado, tanto territorial como provincial.

Si ya están las fotocopias, propongo que demoremos un poco la discusión del asunto de vivienda y habitacional para que podamos tratar este tema.

Sr. PRESIDENTE.— Entonces pongo a consideración las dos mociones...

Sr. WILDER.— Pido la palabra.

Señor presidente: La primera moción es adelantar el tratamiento del Asunto N° 445, más allá de que no desconozco la tarea que se ha desarrollado conjuntamente con la Policía de la provincia, y más aún el trabajo desplegado por el Frente para la Victoria por parte del legislador Furlan respecto a la Caja Compensadora y otros asuntos.

Por lo que es de importancia solicitar el adelantamiento del asunto que mencioné. Es una moción de orden, presidente.

Sr. PRESIDENTE.— Pongo a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Wilder, de adelantar el tratamiento del Orden del Día N° 39, Asunto N° 445/10.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Sr. RAIMBAULT.— Necesita los dos tercios para ingresar al Orden del Día.

Sr. WILDER.— Ya estaba ingresado al Orden del Día, si no se puede verificar por Secretaría.

Lo que solicité es que se modifique el tratamiento en el Orden del Día.

Sr. PRESIDENTE.— Por Secretaría damos lectura al Orden del Día N° 39 Asunto 445/10.

- 17 -

Asunto N° 445/10

Declaración de Utilidad Pública y Expropiación de Inmuebles

Sec. LEGISLATIVO.— “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sanciona con fuerza de ley:

Artículo 1°.- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles identificados catastralmente como macizos 49, 50, 51, 52, 53 y 151, todos de la sección K departamento Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2°.- Queda excluido de los inmuebles declarados de utilidad pública y sujeto expropiación por el artículo anterior, todo lo edificado, plantado, o de cualquier forma adherido al suelo, y demás mejoras contenidas en los mismos.

Artículo 3°.- Las indemnizaciones correspondientes a los expropiados, en defecto avenimientos, serán fijadas por el Tribunal de Tasaciones de la Nación. En caso de que expropiados tuvieran deudas con el Estado provincial, originadas en la propiedad de inmuebles expropiados, las mismas podrán ser canceladas mediante compensación, en forma previa a la liquidación de la indemnización.

Artículo 4°.- Las parcelas expropiadas por la presente ley serán transferidas al Instituto Provincial de Vivienda (IPV) y subdivididas mediante la mensura de fraccionamiento correspondiente y de conformidad con lo que prevé la normativa aplicable, tanto provincial

como municipal. Deberá respetar, en la medida de lo posible, la subdivisión determinada por ocupaciones existentes.

Artículo 5°.- Las parcelas que surjan de la subdivisión prevista por el artículo anterior serán destinadas a satisfacer las necesidades sociales de acceso a la vivienda. El IPV será el organismo responsable de regularizar el dominio de las mismas mediante transferencia a título oneroso a sus actuales y reales ocupantes. El precio de dichas transferencias deberá garantizar el recupero de los fondos invertidos por el Estado en la indemnización de las expropiaciones.

Artículo 6°.- Las parcelas resultantes de la mensura prevista en el artículo 4° que no se hallen ocupadas integrarán el banco de tierras e inmuebles del Estado provincial, a fin de ser destinadas a idéntico objeto que el previsto por el artículo anterior.

Artículo 7°.- Al menos el 10% de las parcelas contempladas en el artículo anterior serán afectadas a experiencias de producción social de hábitat popular, las cuales podrán ser implementadas mediante políticas de autogestión y cooperativismo.

Artículo 8°.- Las mensuras, subdivisión, fraccionamiento, adjudicación y transferencias contempladas en los artículos precedentes se harán con la intervención del IPV y deberán prever la reserva de tierra necesaria para la adecuada infraestructura necesaria en salud, educación, cultura, seguridad, esparcimiento y recreación.

Artículo 9°.- En el marco de la presente ley, es sujeto expropiante el Poder Ejecutivo, a cuyo cargo estarán todos los gastos, tramitaciones y procedimientos que la misma demande, sin perjuicio de los convenios que pudiere celebrar con la Municipalidad de Río Grande, con el Estado nacional y/o con las organizaciones de base de los asentamientos barriales involucrados, para el mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 10.- Autorízase al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Economía, afecte a la presente ley los recursos económicos necesarios.

Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Moción

Sr. VELÁZQUEZ.— Pido la palabra.

Señor presidente: Voy a hacer unas consideraciones con respecto al asunto anterior. Hubo legisladores que dijeron que estábamos tratando asuntos que recién aparecían, que se "desayunaban" y que ni siquiera tenían copias de los proyectos en sus bancas. Quien les habla tampoco tiene una copia en su banca de lo que acaba de leer el secretario legislativo.

Solicito que se le quite el tratamiento preferencial con el cual ha ingresado y que sea girado a las comisiones N.ºs 1, 2 y 5 donde ya ha estado. Nada más, señor presidente.

Sra. DEHEZA.— Pido la palabra.

Señor presidente: Me voy a disculpar con quienes van a ver esta sesión por el canal público de la provincia, porque ha sido de una obviedad tan extraordinaria el debate anterior y acaba de coronarlo, como corresponde, el legislador del Movimiento Obrero.

Es decir, todo lo que se planteó, todas las discusiones, eran nada más que para preparar este escenario, sacarle el trámite de urgencia al proyecto, mandarlo a las comisiones y que duerma "el sueño de los justos" porque ya lo viene haciendo desde hace un tiempo largo.

Lo único que voy a pedir -porque me parece que la exposición que han hecho mis compañeros de bancada es suficientemente clara como el agua- que me digan en qué lugar y en qué consideración ponen, desde algunos bloques políticos que hoy tienen representación parlamentaria, las necesidades de la gente.

Porque la verdad es que cuando se habla de la ciudad de Ushuaia, nosotros podríamos plantear la discusión en los términos que la plantea la Municipalidad de Ushuaia, que es quién tiene injerencia sobre esa tierra. Como es ejido municipal, el gobierno de la provincia tiene un límite para avanzar y resolver, aunque uno podría esperar también una actitud un poco más activa respecto de esa resolución.

De lo que estamos hablando, en la ciudad de Río Grande, es de tierras privadas que

otorgada a un grupo de personas. Casi siempre a los que tienen plata; casi siempre, es casi una lógica que atraviesa Tierra del Fuego: siempre los que tienen plata se quedan con todo y, además, ahora para poder recuperarla, la provincia tiene que expropiarla, valuada en un monto de 18 millones de pesos que además está presupuestado.

De qué estamos hablando cuando hablamos de expropiación de tierras. Porque admito las clases políticas de todo el mundo, pero desde que estoy sentada en esta banca, todos me dan clases.

Con el perdón de los muchachos de la Cámara, voy a pedir que no me den clases de ética los que hablan de moral con la "bragueta abierta": Eso les lo pido, por favor, porque tengo un límite. Me pondría colorada si yo dijera algo de lo que no puedo decir. Porque, además, gracias a que esto es chiquitito así, toda la provincia sabe -cuando usamos este micrófono- quién dice lo que dice y desde qué lugar.

¡A mí -como lo dijimos la otra vez- y a todo mi bloque nos van a dar vuelta como un panqueque y no nos van a encontrar nada. Nosotros, no le afanamos a nadie; la verdad, no hacemos campaña con la gente; no hacemos reuniones en los barrios mintiéndole descaradamente a la gente!

Porque el legislador que acaba de pedir que esto pase a comisión -sin trámite de urgencia- se cansó de ir a la Margen Sur de Río Grande, durante su campaña que la empezó hace como siete meses cuando se juntó con Cocco, después de haberse ido de la Unión Cívica Radical.

¡Nosotros estamos discutiendo acá, solamente, si esta Legislatura, más allá de las miradas políticas, de los intereses políticos, está dispuesta a lo siguiente: Porque los que vamos a esos barrios -y sé que muchos de los legisladores que están acá, hace años que no caminan la calle- no tenemos ningún problema! Porque ¿sabe con quién discuto?, ¿sabe con quién discuto?, ¿con los que tienen plata discuto! ; ¡porque no están dispuestos a cederles un peso a los pobres de esta provincia!

Entonces, me pregunto si acá están los bloques políticos que aspiran a tener representación política en el gobierno de la provincia. Bueno, que los pobres se vayan preparando, porque acá no hay tiempo para eso.

¿Y saben cómo vive la gente en la Margen Sur de Río Grande? Les voy a dar un solo ejemplo: en una casita de dos por dos, con cinco pibes, con dos discapacitados, sin agua, sin calefacción, porque cuando se calefaccionan, se les quema la casa.

¿De qué estamos hablando con la expropiación? Estamos hablando de que están tasadas las tierras por la Nación; que están los fondos de Nación autorizados por el Plan de Mejoramiento de Barrios, para que se pongan los servicios. ¡A ver, no le vamos a regalar casitas a los pobres, que es lo que los altera tanto!

Porque los ricos sí se quedan con las tierras, con las casas y hasta con la plata del IPAUSS. ¡Se quedaron con los millones de dólares del instituto; se quedaron con las tierras de la provincia y también se quedaron con propiedades! ¡A esos, no les estamos por sacar nada, solo pretendemos que la gente que vive de la peor manera posible, necesite una sola herramienta para vivir con dignidad, muchachos, una sola! Expropiarle la tierra para que se puedan poner los servicios y que la gente pueda hacer sus casitas. ¡Qué parte no entienden de esto, qué parte de la política se atraviesa que no se puede resolver!

A ver, el peronismo ¡pero por Dios! La base del peronismo ha sido la justicia social ¿Dónde la pusieron? De qué estamos discutiendo, porque si no acá estamos discutiendo de otra cosa y no se dice.

Los que hablan con la "bragueta abierta", me están discutiendo otra cosa y no la quieren contar. ¡Porque si no -no encuentro- se han pedido los informes, dos veces entraron los mismos pedidos de informes, que ningún legislador que se opone lo lee!

Entonces, no estamos discutiendo acá otra cosa que no sea lo que no se quiere decir, para no tratar este tema.

Pero, puntualmente, más allá de que, la verdad, se me llena la vida de preguntas a algunos bloques políticos que construyen desde un lugar de la historia argentina (que se llenó de muertos en este país, solo peleando por la dignidad de la gente). Lo que sí me avergüenza

sobremanera es la cara de piedra del último legislador que hizo uso de la palabra, que se cansó de ir a ese barrio a prometer lo que hoy propone: que se quite el trámite de urgencia y pase a comisión.

Así que este bloque lo que va a mocionar es que se trate este tema y se apruebe. Y si no, como dijo alguna vez el general Perón -ese al que el legislador de acá le hace homenajes de vez en cuando-: "la historia se va a hacer cargo, porque la única verdad es la realidad".

Y la realidad de esta Legislatura es que hoy no pueden siquiera darle una solución a la gente. El proyecto de ley lo saben de memoria, porque hace dos años y medio que está en comisión; eso que acaba de descubrir el legislador, hace dos años y medio que está dando vueltas. ¡Este es uno nuevo, otro más!

Sr. PRESIDENTE.— ¿Terminó legisladora?

Sra. DEHEZA.— Sí, terminé.

Sr. VELÁZQUEZ.— Pido la palabra.

Señor presidente: Realmente, se nota que largamos la campaña. (*Manifestaciones*).

Le pido respeto a la legisladora preopinante porque yo la escuché atentamente.

Sr. PRESIDENTE.— Respetemos cuando cada uno hace uso de la palabra.

Sr. VELÁZQUEZ.— No voy a caer en el histerismo de ellos, ni voy a decir: "No le voy a permitir". Entiendo que estamos en una Casa Política, y estas son cuestiones expresadas con tanto énfasis desde un bloque político.

La legisladora que recién hizo uso de la palabra, que se quede tranquila porque está permitido de mi parte decirlo.

En este asunto en particular, el único tratamiento que había hasta ahora, con respecto a la gente que vive en los asentamientos de la ciudad de Río Grande, fue el del proyecto presentado por el bloque Movimiento Obrero, allá por el mes de junio o julio de este año.

No, en 2008, 2009, ni hoy 21 de diciembre de 2010, cuando recién se acuerda la legisladora de empezar a levantar la voz, golpear y hacer teatro históricamente pensando en la gente que vive allí, desde hace más de tres años y medio, con sufrimiento por las condiciones que sabemos que tienen en esos lugares.

Para conocimiento de ella, este legislador luego de estar en la Unión Cívica Radical, formó este bloque hace dos años y no hace siete meses. Indudablemente pareciera que a muchos les molesta mi forma de trabajar porque creen que estoy en campaña, como si eso fuera una inmoralidad y un delito o algo malo hablar de política.

Pero les diré que el único asunto que está en tratamiento, con despacho en dos comisiones cuyo autor del proyecto y presidente de la Comisión N° 5, es de quien habla.

Ustedes se imaginan que si hubiese tenido las herramientas legislativas en agosto, septiembre, octubre, noviembre u hoy en diciembre, no lo hubiere hecho. ¡Por supuesto que sí! Hay dirigentes barriales, presidentes de esos asentamientos, que están presentes y que son amigos desde hace 30 años; crecimos juntos en la ciudad de Río Grande; tengo familia, amigos afiliados, muchos de ellos, al ex sindicato de camionero al que pertencí. Hay muchas personas viviendo en esos lugares que son conocidos. ¿Ustedes creen que si yo hubiera tenido la capacidad y la herramienta de acompañamiento legislativo para hacerlo, no lo hubiera hecho?

Está claro que tenemos distintas formas de construir y de trabajar en consenso. Yo lo he buscado en muchos otros proyectos, dialogando con los presidentes de los demás bloques políticos. No con histeria y con "el no permitir" todas esas cosas que son para la tribuna y nada más, sino con realidades concretas.

Pregunto si al día de la fecha el bloque mayoritario de esta Cámara legislativa presentó, a partir de junio o julio de este año un proyecto con respecto a poner a la gente en mejores condiciones de vida de esos lugares. ¡Nada!

Hoy aparece este proyecto, enviado por la gobernadora con tratamiento preferencial, porque estamos a seis meses de la campaña electoral. Cae de maduro esto y, reitero, ahora todos "se quieren colgar".

Repito: tengo 30 años en la ciudad de Río Grande, nueve hijos fueguinos, muchos de ellos todavía no tienen su techo propio y viven alquilando.

Muchos de los dirigentes barriales –como dije recién- de esas zonas, de esos lugares me conocen de toda la vida porque hemos ido a la escuela juntos, hemos jugado al fútbol y hemos participado en miles de actividades. Y también convivimos en el 25 de Noviembre como los primeros “ocupas” de la provincia o de la ciudad de Río Grande, cuando fuimos a ocupar y a vivir en el lugar cercano a lo que era la calle Perón (en la zona de vegas), donde el agua –los que son de Río Grande lo deben saber- llegaba desde el río hasta la calle Bilbao, y en el círculo de la intersección de Ricardo Rojas y Belgrano no existía nada. Allí fuimos a instalar nuestro primer ranchito, a dos metros y medio de altura, y a veces abríamos la puerta y entraba el agua.

Se me quemó la casa tres veces, por vivir en la precariedad, con calentador a querosén o a leña en esa época. ¿Se cree que uno no se sensibiliza cuando ha vivido de esa manera, o lo que es peor viendo a las familias que viven de esa forma?.

Lamentablemente todavía no hay consenso político –por lo menos, es lo que yo he interpretado- para dar discusión a este tema; porque soy integrante de un bloque unipersonal, en la práctica, y no hay un acompañamiento ni consenso para conseguir los 10 votos que se necesitan para que este proyecto sea ley.

Es por eso que, cuando la legisladora me ve, parece que ha descubierto otro planeta en esos lugares, que hay algo virtual. Yo pensé que era virtual únicamente para el intendente de Río Grande, porque él está a 500 ó 600 metros (desde la Municipalidad) cruzando un puente, y nunca se dio por enterado, porque nunca le llegó agua, nunca se preocupó por los servicios... Por supuesto, ahora andan sus “pollitos” haciendo su campaña, caminando por esos sitios. Es claro esto.

Pero ahora parece que molesta que no esté caminando por allí desde hace siete meses. No solo que no voy a caminar, voy a comer, a compartir, a tomar mate y a jugar fútbol con los amigos, con la gente que habita ahí. Por eso lo quería aclarar.

Y yo no voy a caer en el histerismo –vuelvo a decir- de no permitir de gritar o dar situaciones circenses, solamente porque tengo mi conciencia tranquila. Tengo una tranquilidad plena en este sentido, porque he trabajado y voy a seguir haciéndolo para que las personas que residen en esos terrenos puedan vivir dignamente. Trabajando en muchas gestiones que están avanzadas en Nación respecto a la mensura, a la escrituración que está acordada con el Ejecutivo nacional para que cuando eso salga se pueda concretar.

¿Con qué choca uno en este tema? Entrando de lleno en este proyecto acá hubo siete u ocho “vivos” que armaron un negocio especulativo e inmobiliario plenamente, porque compraron una tierra en aproximadamente 160 mil pesos. Son siete u ocho intrépidos poderosos, dueños de medios, de comercios y políticos, también.

Los ocupantes de las chacras son los que están desde hace mucho más años, desde el año 2001. Pero los de los primeros asentamientos están desde hace tres años y medio o cuatro, y acompañaron con su silencio a estos “siete u ocho vivos”. Hasta creo que lo hicieron, diciéndoles por lo bajo por ahí andá a ocupar... Metete allá...”, Para después ir armando este negocio de 18 millones. Este gran negociado en el que invirtieron 160 mil y después van a pasar por Caja y cobrarán 18 millones. Y seguirán quedando como unos “señoritos”. Son los mismos que si sucede una desgracia, en esos lugares, son los primeros en hablar presurosos en los medios. Es un gran negocio para estos empresarios.

La provincia, una vez más, va a ser “la hija de la pavota”, por decirlo más claramente, abonando. Porque ha venido a la comisión el ex ministro de economía Bahntje y el ministro de Obras y Servicio Públicos y hay un dictamen para separar esos 18 millones y un poquito más, con tasaciones de Nación.

Pero hay otros bloques políticos mayoritarios que también tienen razón cuando uno va a buscar el consenso y me dicen: “¡por qué vamos a permitir, de una, este gran negociado de 160 mil a 18 millones de pesos!”.

Queremos saber si estos siete u ocho tienen escritura o papeles que digan fehacientemente que son dueños o acreedores para que puedan percibir estos 18 millones.

Esto es por lo que se está trabajando, por lo que una de las fundamentaciones o excusas que me están diciendo a mí o a los demás bloques que integran la Cámara, para

llevarlo al recinto. Porque tampoco les vamos a dar los 18 millones a siete u ocho vivos que ni siquiera tengan un papel o un título como dueños de esa tierra y que se manden ese gran negociado como lo quisieron hacer primero con el famoso canje, que hasta concejales hicieron *lobby* a favor de ese famoso canje, por la tierra frente al mar, a un precio millonario. Esa sí era una tierra millonaria.

Esto es lo que interpreto desde la comisión que presido: no hemos podido avanzar. Pero sí hay un compromiso -y esto lo quiero hacer público en esta Cámara- con los bloques mayoritarios que integran la Comisión N° 5 que es donde está este proyecto y falta sacarlo. Y a partir de marzo del año que viene, vamos a trabajar para buscar el consenso para que de una vez por todas, sea una ley.

Esto es todo lo que quería expresarle, señor presidente, y reiterarle la moción que realicé con respecto a este asunto para que se le quite el tratamiento preferencial y sea girado a las comisiones respectivas.

Sr. PLUIS.— Pido la palabra.

Señor presidente: Vamos a tratar de devolver un poco de racionalidad y de mesura al debate que, por momentos, se llena de pasión.

Desde el bloque Unión Cívica Radical presentamos un proyecto de ley de expropiación porque entendimos que hay una causa de utilidad pública y que, en el caso de algunas parcelas, se le podía dar una afectación legal.

Y de acuerdo a trascendidos o por lo menos a los que tomamos conocimiento, tanto por parte del gobierno como de quienes serían titulares de esas tierras, de que había posibilidad de acordar en cuanto a una indemnización para lograr llegar a buen término en lo que se refiere a infraestructura. Tratar de terminar con esta proliferación de viviendas precarias, no solo con el daño ambiental que produce, sino con la grave situación que le ocasiona a las personas de la Margen Sur de Río Grande.

Lo cierto es que en el día de ayer, al momento de realizar la reunión de Labor Parlamentaria, por mayoría de todos los legisladores presentes de las diferentes bancadas, se decidió pasar a comisión este proyecto, porque de alguna manera seguía el espíritu de la ley que en su momento se había propuesto, tanto desde el Movimiento Obrero como desde el Encuentro Popular.

La verdad es que nosotros no tenemos dificultad en que se trate en el día de la fecha, pero ayer -no hace ni seis meses, ni un año- se decidió que este asunto debía mandarse a las comisiones N.ºs 1, 2 y 5. Esto, en función de que no difiere sustancialmente el proyecto que presentamos con el ingresado por el Ejecutivo.

Nosotros no tenemos problema para tratarlo en el día de la fecha. Sí entendemos que, ante una cuestión tan sensible y habiendo situaciones o pensamientos encontrados, deberíamos tratar de buscar un mecanismo o articular algún método como para lograr los consensos básicos y necesarios para que el resultado final fuera satisfactorio para todos los actores de la sociedad. Y no que generaran más conflictos de los que ya este asunto viene trayendo para esta Cámara. Muchas gracias, señor presidente.

Sra. URQUIZA.— Pido la palabra.

Señor presidente: Es como para hacer un *racconto* -si bien algunos legisladores preopinantes ya lo han manifestado- de lo que ha sido el tratamiento en el seno de la Legislatura.

Este proyecto originalmente fue presentado para la expropiación de un macizo de la sección "K" de la ciudad de Río Grande, que era el macizo 151. Lamento no tener en este momento los antecedentes. En la primera reunión que tuvimos en comisión, que incluso fue convocada por el vicepresidente de la Comisión N° 1, el legislador López, también tuvimos la presencia de vecinos de la ciudad de Río Grande.

Desde nuestro bloque, cuando comienza en primer término lo que podía llegar a ser el canje de tierras, que era canjear con los propietarios de los terrenos intrusados en la Margen Sur, terrenos que tiene la provincia en la ciudad de Río Grande, se pidió inclusive cotización y demás. No se llegó a un buen término con este canje. Lo había iniciado el ministro de Obras Públicas con un convenio original que suscribió con representantes de estas personas.

Desde nuestro bloque, ante las distintas manifestaciones públicas de personas que se oponían al proyecto así como concejales de la ciudad de Río Grande, hicimos un pedido de informes -que aprobó esta Cámara- cuya respuesta hemos recibido y realmente es muy completa. Tiene todo el informe del censo -hecho por personal de gobierno-, destinado principalmente a lo que es el programa PROMEBA (Programa de Mejoramiento de Barrios) para poder obtener los recursos para los servicios.

En ese informe, surge el estado de situación de cada uno de los macizos; incluso, la totalidad de los macizos que, en esa misma reunión de comisión, el legislador López incluyó en el proyecto original.

También expresa que existe un número de familias, que en este momento no puedo precisar exactamente, pero la cantidad a expropiar, suma alrededor de 80 hectáreas. En ese momento, se hizo un cálculo: los lotes duplicaban la cantidad de familias que estaban ocupando. El detalle está muy bien hecho: con familias que habitan, con familias que no habitan e inclusive algunas construcciones que están en estado de abandono.

Se discutieron varios artículos para incorporar al proyecto de ley. De ahí surge en este mismo proyecto que está haciendo llegar la señora gobernadora, esto de que se cree el banco de tierras y que las tierras se transfieran al IPV (Instituto Provincial de Vivienda).

En esa reunión, una de las dudas que surgió fue por qué no se urbanizan las tierras que tiene la provincia. Porque dentro de las tierras que se van a expropiar, hay algunos macizos que no tienen los papeles debidamente correctos, como para hacer la expropiación.

¿Qué quiero decir? Que en el tratamiento de este tema, en comisión, fueron surgiendo muchas dudas, precisamente, de los mismos papeles que nosotros teníamos.

Continúa su análisis en comisión, más allá de que cada uno de los bloques seguimos haciendo, por supuesto, nuestros análisis del tema. En ningún momento nos opusimos; muy por el contrario, lo que tratamos de hacer fue aportar para que efectivamente la solución se dé lo más inmediatamente posible. Hay cosas que escapan a la Legislatura; de hecho, incluso hay trámites de expropiación y leyes sancionadas que no se han podido llevar adelante.

Hay que explicarle a la gente que una vez que esté sancionada la expropiación, el fiscal de Estado tiene que comenzar todo un trámite, que no es una solución de un día para otro. Por esto, solicitamos desde nuestro bloque que continúe el análisis en comisión, teniendo en cuenta las distintas alternativas, aunque sean de los bloques opositores, porque el hecho de plantear algo diferente, no significa uno esté en contra o que no vea la necesidad de la gente, muy por el contrario, hay que buscar soluciones más rápidas. Gracias, señor presidente.

Sra. DE MARÍA.— Pido la palabra.

Señor presidente: En realidad, quiero decir algunas cosas y voy a tratar de no sobreabundar demasiado.

En esta misma sesión dimos ingreso a la Comunicación Oficial N° 160, en respuesta a uno de los pedidos de informe que se elevaron desde esta Cámara; porque siempre en este asunto existen muchas dudas y parecen no agotarse las consultas y nunca llegar a las certezas. Por lo tanto, siempre todo se pregunta y se demora un poco más.

Con respecto a las respuestas dadas, es verdad que en toda una primera parte de esta comunicación oficial se menciona el marco legal en el que debe encuadrarse el tema del acceso y derecho a una vivienda adecuada.

Existe una normativa nacional e internacional y está incorporada a la Constitución de la Nación, a través de los pactos y tratados internacionales. Es necesario encuadrar justamente, y dar un enfoque desde el ámbito o de las áreas de gobierno que llevan adelante las respuestas y el ordenamiento de datos, porque no se pueden perder de vista las obligaciones del Estado: garantizar el acceso a vivienda y comprometer los recursos disponibles hasta el máximo. Tiene que hacer todos los esfuerzos y sostener un enfoque de derecho; esto quiere decir que si existe posibilidad de solución y resolución progresiva, paulatina y de no regresividad lo tiene que hacer y está obligado a hacerlo.

Por otro lado, no puedo desconocer los derechos básicos que se violan: la vida misma, la salud, las condiciones sanitarias y después, una vez que se pasa esta parte del

informe y de la comunicación oficial donde se citan los tratados, la Constitución, las leyes, lo básico como el acceso al agua, etcétera, comienzan a dar unos datos que resultan muy interesantes y que me gustaría plantearlos; porque hay cuestiones que no pueden esperar que un legislador que tiene un estilo de construcción logre desde su bloque esa mayoría que no sé de qué manera pretende construir.

Hay necesidades que no pueden esperar a enero o febrero para que, en unas de esas, en marzo, podamos empezar a trabajar consensos para llegar a una respuesta efectiva a la realización de los derechos básicos o a la no violación de ellos, sabiendo todos que se están violando esas cuestiones primordiales.

Por lo tanto, que se fijen horizontes como puede ser marzo o el primer semestre del año que viene, o 2009, 2010, 2011 o todos los años y horizontes que nos trazamos con otras tantas cuestiones. Y, la verdad, esto no da garantías de demasiadas cosas.

Si nosotros no perdemos de vista lo que está pasando y si podemos ubicarnos en nuestro real y completo rol de resolver y de cumplir desde el Estado, que es nada más y nada menos que el de garantizar, creo que esto sería muy importante.

¿Qué es lo que dice el informe, entre otras cosas? Hace una enumeración de cuáles son los barrios que están ubicados en la sección K de la Margen Sur: el 22 de Julio; Betel; Mirador; Unido; Provincias Unidas; Los Fueguinos; Argentinos.

¿Qué instituciones hay en el barrio? Particularmente, no existe representación de organismos públicos. El Estado no está. Más aún, podríamos llegar a repasar que lo pasa en Tierra del Fuego tanto en la ciudad de Ushuaia como en Río Grande: lo que sucede en este momento es exactamente la ausencia del Estado. Lo que ocurre con la emergencia y con el déficit habitacional es el derrame del modelo de concentración y el de "dejemos que el mercado regule" y "dejemos que el mercado viva y que se den los precios". Y que "bueno que todos accedan". Y que cuando mejor les vaya a los que mejor les va siempre entonces va a derramar algo y va a caer sobre el pueblo. Lo que cae sobre el pueblo es precariedad, exclusión y marginalidad. Por lo tanto, algo que nos puede, en parte, dar un símbolo de lo que está pasando ahí es que solamente existen tres instituciones religiosas y dos comedores comunitarios.

Con respecto a la infraestructura de servicios, la zona carece de sistemas de agua -por supuesto, derecho básico, precondition de vida-, cloaca, electricidad y gas.

La tipología de viviendas, mayoritariamente, son casillas. Un 70% son casillas. Situémonos en que ahí adentro viven seres humanos, personas. Viviendas precarias: 17% y, en un porcentaje menor, casas con un 13%. Las que han sido compradas en un 14% o autoconstruidas, un 86%; de madera, un 69%; con chapa de metal, 19% y con material de desecho, un 8%. ¡Ahí viven seres humanos! Niños, personas con discapacidad, adultos mayores.

En sus paredes exteriores el material predominante en los techos es la chapa de metal acanalada en un 94%.

Con relación a los núcleos sanitarios, un 75% de la población está en situación de precariedad. De lo que se desprende el 58% con baño incompleto, el 6% no tiene baño, el 11% tiene letrinas.

En referencia a la cocina: el 63% de la población la tiene incompleta. Esto quiere decir que les faltan artefactos o conexiones básicas.

El desagüe es a pozo ciego mayoritariamente en un 82% y en una minoría cámara séptica y pozo ciego 12%.

El acceso al agua, básico derecho humano fundamental. El acceso al agua potable está condicionado a los barrios más alejados que pueden obtenerla a partir del camión cisterna en un 72%, ya que los ubicados en las zonas más cercanas a la Margen Sur consolidada, pueden acceder a través de la canilla comunitaria, un 13%. Esto es en el barrio 15 de Octubre que era terreno del Fondo Residual.

Cuando se le pidió a la Municipalidad de Río Grande la instalación de canillas comunitarias en los caminos de acceso a los barrios, dijo: "no, porque es tierra privada".

Esto lo comento porque en los años anteriores, vecinos del barrio Mirador presentaron

un proyecto de expropiación al Concejo Deliberante de Río Grande y este ni cargo se hizo.

En la Carta Orgánica está la expropiación.

La Municipalidad de Río Grande y el Concejo de Río Grande ni cargo se hicieron. No solo no expropió, sino que además el legislador de la Unión Cívica Radical que presentó ayer este asunto, en Labor Parlamentaria -es el mismo que originalmente presentamos con el legislador del Movimiento Obrero- en realidad estaba presentando un retroceso porque en las comisiones N.ºs 1 y 2, ya le habíamos agregado los otros macizos, que están alrededor del 151 y que también están ocupados.

Porque de expropiarse solamente el 151, lo que estábamos dándole a este grupo mínimo de personas que concentran, riquezas, tierras y grandes negocios, era la posibilidad de que se queden con la plusvalía urbana. Una vez que al macizo 151, que está lleno de gente, se le lleven los servicios, se urbaniza, se hace ciudad, se da dignidad y se respeta lo básico, las garantías y las obligaciones que tenemos que cumplir como Estado, en realidad para las personas de negocio que no les importa otra cosa, se le valorizaba todo eso. Y lo que tenemos que hacer es resolver en conjunto.

Entonces, siempre hacen negocio; los que hacen negocios, tienen cabeza de hacer negocio y siempre hacen negocio, a no ser que uno los denuncie por estafa.

Ahora también los delitos prescriben y esto sí, por supuesto está prescripto desde el momento del negocio hasta ahora. Podemos quedarnos revisando la historia.

Lo cierto es que no vamos a resolver las necesidades. Como tampoco las vamos a resolver con la promesa de que en el mes de marzo esto se va a tratar, porque las necesidades ni siquiera son de hoy, son de ayer, de hace un año, dos o tres, de tanta gente que se les quemó la casa, de tanto pueblo que vive en la miseria.

Son muchos los datos que se dan en este informe, en esta comunicación oficial. Sería muy importante que todos los legisladores puedan verlos en este momento porque deben estar en la carpeta de todos.

Se habla de la cantidad de familias; se habla de la composición etaria: hay 829 personas que tienen entre cero y 13 años; o sea son niños, son más de 800 niños que viven y entre 14 y 65 años. Son 1441 personas y hay ocho personas mayores de 65 años. Hay gente con discapacidad, con polio, con parálisis cerebral; están los nombres y los apellidos; de qué trabajan; cuántos son asalariados, cuentapropistas, desocupados, precarizados y cuántos tienen oficio. Son personas de carne y hueso. No sé que hay que esperar, no sabemos lo que hay que esperar.

¿Por qué la mayoría quiso que este asunto se trate en esta sesión? Para sacarle el trámite de urgencia. Para hacer la plancha hasta el mes de marzo. Francamente se está jugando con necesidades absolutamente visibles y reales.

Si este tema se puso en tratamiento hoy, acá, en esta sesión, es para aprobarlo. Porque no tenemos ninguna duda, porque cualquier duda puede ser salvada y porque cualquier duda pueden ser presentadas ante la Justicia y en un juicio como probablemente pueda llegar a ser cualquier expropiación.

Un Estado que dice: "Te voy a pagar tanto"; y el otro dice: "No, esto vale más". Pero la decisión ya está tomada porque se declara la utilidad pública y porque esto es de utilidad pública y porque tenemos la obligación de hacerlo. No es nada más que eso.

Francamente, no sé qué es lo que prometen, quiénes prometen y los que manejan plazos y tiempos. A quienes dicen en marzo o a partir de marzo, yo me permito no creer en eso. Y, más allá de creer o no creer, esta no es una cuestión de fe, es una cuestión de necesidades y de derecho. Y es una cuestión de derecho que va mucho más allá del derecho a la propiedad o de cuestionarnos si alguien tiene derecho a pretender o no. Estas discusiones están absolutamente superadas.

Nosotros, los que vivimos en Río Grande, sabemos perfectamente cómo viven todos los que están en la Margen Sur, en esos barrios, en esos asentamientos, y mucho más allá.

Siento hoy el enorme fracaso porque el Asunto N° 67/08, cae. Habrá que volver a insistir porque ese proyecto se presentó en 2005 y cayó en 2007. Lo presentamos en 2008 y está cayendo en 2010.

Los que no quieren tratar este asunto, los que no quieren resolver esta problemática, sería muy bueno que digan que no les interesan las personas. Realmente, sería bueno que, de una vez por todas, digan las cosas como las tienen que decir.

Porque los proyectos caen y vuelven a caer, y se vuelven a cajonear. Y en el medio hay pibes; hay mujeres; hay ancianos; hay discapacitados; hay personas de todo tipo, sexo, raza, color, religión y origen que necesitan una solución. ¡Y vivir, vivir! Se están muriendo en condiciones sanitarias, absolutamente, deficientes. Y hay responsables de esto.

Los datos están. Sobre la titularidad de las tierras -no existen dudas sobre la intención de la titularidad- todos tenemos certezas y tenemos percepciones. No hay motivos para demorar el tratamiento de este tema.

Pedimos el tratamiento sobre tablas; no aceptamos quitarle el trámite de urgencia. De hecho, para eso ni siquiera se hubiesen esmerado en hablar de emergencia habitacional. Háganse los ofendidos porque se impuso, se imprimió un trámite de urgencia pero en realidad este tema sigue sumando versiones, para que siga estando en distintas comisiones en la Legislatura.

Pido un poco de sensatez, el acompañamiento y admito mi enorme fracaso en el tema de las chacras. Nada más.

Sra. COLLAVINO.— Pido la palabra.

Señor presidente: En realidad, quiero hacer algunas observaciones o comentar las cuestiones que fue planteando el bloque Frente para la Victoria, respecto a este asunto presentado por el bloque ARI.

Como bien decían legisladores preopinantes, acá se pasó de hablar de una permuta a hablar de la expropiación de 80 hectáreas, en la ciudad de Río Grande.

En un número grosero, en una de las primeras reuniones de comisión, donde se trató este tema, decíamos de que si a las 80 hectáreas de las que estamos hablando, le sacábamos un 30 % para calles, espacios verdes y espacios de reservas fiscales (para servicios comunitarios) nos quedaban algo de 50 ó 56 hectáreas para lotear.

Y tomando terrenos de 20 por 12 y 20 por 15, teniendo en cuenta lo planteado, en su momento, por los legisladores que llevaban adelante este proyecto respecto a que la intención era ubicar a los actuales ocupantes de los predios que estaban y no generar planes de viviendas que permitan optimizar de otra manera el uso del suelo, veíamos que había más del doble de terrenos de los ocupantes actuales censados, para el informe que nos acercaron desde el Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Ahí surgió una de las primeras preguntas que se hicieron en aquella reunión, respecto a qué iba a pasar con esos casi 1500 lotes "sobrantes", en una provincia donde si hay algo que sobra es la demanda habitacional.

Entendiendo -por más que suene duro- que los derechos y las necesidades no los tiene sólo el que hoy ocupa espontáneamente un lugar sino también el que paga alquiler y, tal vez, tiene poco y nada para darle de comer al hijo; también, el que vive en el patio de la casa de sus padres o el que vive hacinado en la habitación durmiendo con sus hijos. O sea, las necesidades y los derechos los tiene mucha gente de esta comunidad y todo aquel que no posee una vivienda.

Entonces, creo que nuestra obligación es ver el macro y tratar de darle equidad a las soluciones que se dan desde la Legislatura.

Por eso, la primera pregunta que se hizo fue ¿qué pasaba con estos 1500 lotes restantes?

Porque entendíamos que era importante tomar el compromiso de asistir a la demanda histórica de la provincia a través del IPV (Instituto Provincial de Vivienda). Porque es un acto de justicia el hecho de no estar ocupando un terreno de manera irregular. No quiere decir que no se tienen necesidades. Por ahí, lo que quiere decir es que se elige vivir de otra manera, hacinado en una casa, tal vez, pudiendo tener agua, como bien decía la legisladora.

También, es cierto y las experiencias nos muestran que cuando hay decisiones políticas, las necesidades básicas, aunque mal, se pueden cubrir.

No tengo duda de que se hubiere podido perfectamente implementar un sistema de

provisión de agua si hubiere habido la voluntad y las decisiones políticas en el momento adecuado. No me refiero a este momento, sino a la historia de este asentamiento.

También es cierto -como bien decía la legisladora- que este proyecto se presentó en 2005. Entonces, ahí, me surge una gran duda que es la primera que planteamos en las reuniones de comisión: tenemos que hablar de la expropiación de 80 hectáreas sin siquiera un plano mínimo que nos indique qué o cómo lo estamos subdividiendo.

Se nos habló; se nos informó, en ese momento, sobre todo a los que no somos de Río Grande, que había zonas anegadas. ¿Qué porcentaje de esa zona es utilizable? ¿Cuál no? Realmente, me llama poderosamente la atención que no tengamos ni siquiera un anteproyecto. Sí tenemos un fantástico -y muy bien hecho- diagnóstico del PROMEBA respecto a cuáles son los problemas de la zona y nadie pone en duda que requieren solución, o que estaríamos resolviendo un problema social y sanitario importantísimo.

Lo que preguntamos es ¿cómo resolvemos este problema? Porque la expropiación por sí sola no soluciona ningún problema ya que lo que hace es abrir la puerta a un proceso legal que nos dará un par de años mínimos para poner el primer caño. Entonces, en esto tampoco nos podemos engañar: no es que aprobamos esta ley y mañana empezamos a poner los caños, esto no es así. Una de las condiciones básicas que pone el Mejoramiento de Barrios es la titularidad de la tierra. Y para que esto ocurra se necesita que el juicio de expropiación finalice.

Lo planteamos porque este tema no es solo de nuestro bloque -y me consta que de otros también-. Se ha discutido en comisión, se está llevando adelante; hemos consultado -como bien decían otros legisladores-. Se nos ha contestado. Hoy tomó estado parlamentario, entró el 7 en la Legislatura y a mi despacho en forma informal, hace menos de una semana.

El ministro Benegas acercó una copia de ese informe y su lectura motivó el planteo de hoy. Evidentemente por un error de fotocopiado no vino el acta que pedíamos y que el legislador López nos acercó hace un par de horas atrás cuando se inició la sesión.

Pero acá, de ninguna manera, no se ha dado importancia al asunto o no se lo ha tratado. Consideramos que cuando se ha querido, se ha contado con proyectos; se han puesto todos el "carro al hombro", trayendo toda la documentación que permitió sacar cualquier proyecto de ley que el Ejecutivo haya necesitado de la Legislatura; caso concreto, el MOI, con proyectos no solo para los inquilinos sino también para los ocupantes en el barrio de La Bolsita, que se acercaron con una carpeta que tenía todas las respuestas. Se podía o no estar de acuerdo, coincidir o no con el desarrollo urbanístico del sector.

Pero esto de expropiar 80 hectáreas y no tener ni siquiera una mínima idea de cómo se van a entregar, cómo se va a urbanizar o insertar en la ciudad, también allí entra un poco la responsabilidad de todos.

Expropiar las 80 hectáreas y no saber cuándo vamos a poner el primer caño, también esto hay que decirlo. No tengo ninguna duda que hay que darle una solución a la gente de la Margen Sur como a otros asentamientos de la provincia.

Y tampoco creo que ninguno de los que estamos acá presentes nos podamos sentir orgullosos de los asentamientos en una provincia que siempre vivió en una burbuja de abundancia económica dentro del país. Es lamentable que ellos existan, que haya personas que vivan en estas condiciones.

Pero también pienso que tenemos que ser serios cuando damos respuestas; y hoy, de aprobar esta ley, lo que estaríamos, aprobando es la expropiación de 80 hectáreas sin tener muy en claro para qué. Porque la verdad, tenemos 1500 ocupantes en un sector que entran más de tres mil.

No queda claro en el proyecto y lo pedimos en reiteradas ocasiones de dónde va a salir la plata para pagar la expropiación. En su momento, se dijo de manera informal que iba a salir de los fondos de la soja, que parecen ser elásticos porque todo sale de ellos. Pero la realidad es que no está escrito de dónde sale la plata.

También estamos seguros de que hoy garantizaríamos una situación de inequidad social. Usted fíjese en este informe que nos han contestado se explica que hay 18 mil personas inscriptas, en la provincia. Entonces me pregunto ¿los derechos de estos 18 mil que

hace más de 10 años que están esperando, no los tenemos que tener en cuenta? ¿No tenemos que considerar al ciudadano aquél que eligió ir por derecha, con todo el sacrificio familiar que pueda haber implicado? Desde vivir hacinado en una habitación o caminar la ciudad de punta a punta por no tener para comprarse un mínimo vehículo o para pagar el colectivo, hasta inclusive tener que asistir a comedores, o buscar ayuda de la asistencia social porque simplemente están eligiendo seguir con la normativa respecto a la solicitud de un pedazo de tierra para hacer su vivienda u obtenerla a través del IPV (Instituto Provincial de Vivienda).

Nosotros creemos que sí o sí para llevar adelante esto necesitaríamos que, aunque sea una vez, nos digan exactamente qué piensan hacer con esas 80 hectáreas; qué piensan hacer con la mitad de las hectáreas que quedan libres; ¿cómo se integran esas hectáreas a la ciudad?

Sí tenemos un hermoso diagnóstico, como dije antes. Yo conozco cómo trabaja la gente de la UEP (Unidad Ejecutora Provincial) y realmente trabaja muy bien.

Si hay algo cierto es que el título de propiedad es la condición básica para empezar a mover un expediente en Mejoramiento de Barrios.

Dando este pequeño resumen, reflexiono que no se puede hablar tan livianamente de que no estamos trabajando en un proyecto.

Por lo menos, yo considero que hemos estado trabajando, hemos estado pidiendo información; y creo fundamentalmente en que cuando se quiso tratar un tema y sacarlo (a las pruebas me remito, el MOI) salió con todas las respuestas y con toda la información sobre la mesa.

Que quede claro que hemos estado trabajando, que seguimos trabajando y que lo seguiremos haciendo porque entendemos que es nuestra responsabilidad dar una respuesta, y que lo ideal sería que no discutiéramos más estos temas en la Legislatura de Tierra del Fuego.

Lo ideal sería que el IPV trabaje, y que pueda entregar más viviendas por año y que se empiece a achicar la demanda.

Ciertamente, la mayor vergüenza es decir que estamos cubriendo la demanda de hace 10 años.

Entonces, creo que acá todos tenemos que tomar nuestra cuota de responsabilidad y continuar trabajando para eliminar totalmente los asentamientos de nuestra provincia, porque no se lo merece. Muchas gracias.

Sra. DEHEZA.— Pido la palabra.

Señor presidente: Es para hacer dos aclaraciones. El proyecto plantea que las parcelas expropiadas van a ser transferidas al IPV, subdivididas mediante la mensura de fraccionamiento correspondiente, y de conformidad lo que resuelva la normativa aplicable. Y dice que las tierras que sobren van a integrar el banco de tierras que depende del IPV y que un 10% se destinaría para viviendas que tengan que ver con autogestión y experiencias sociales.

Por supuesto y seguramente se puede tener una mirada de por qué la gente va y ocupa irregularmente las tierras. ¡Bueno! Como lo acaba de decir la legisladora, hace más de 10 años y recién ahora se están entregando 1017 viviendas en Río Grande, más las del barrio Pipo y del Plan Arraigo. Ahora, el problema que hay ahí es que tanto los terrenos que uno pudiera comprar, que están arriba de los 200 mil pesos, y los alquileres que están arriba de los dos mil pesos, la verdad es que cuando uno gana 1200 pesos y tiene tres pibes, no puede pagar ni siquiera el alquiler. Tiene que ver con eso.

Estamos hablando de resolver una situación en la que viven muchas familias, que de alguna manera han sido expulsadas de la ciudad de Río Grande porque no han podido sostener los alquileres que se fueron por "las nubes" ni tampoco pueden acceder a un crédito porque por su presupuesto no le dan.

Lo voy a clarificar: yo esperé 14 años para tener mi casa, pero eso no me habilita a mí a juzgar qué es lo que hace una familia.

Nosotros hemos vivido épocas -los de Río Grande se acordarán- en que las personas

hacían carpas, en 2000 en la puerta del IPV para que les den una casa y no se la daban porque no había. Y, decidieron ir a vivir a alguna parte. Porque cuando uno tiene hijos a cargo, comés o alquilás. Eligieron comer.

Me parece que es una valoración de todo lo que está bien o mal.

No me encontré nunca -porque soy una mujer afortunada- en la necesidad de elegir entre darle de comer a mi hija o morirme de inanición, porque hubiera hecho cualquier cosa para darle de comer a mi hija. En ese lugar no estuve nunca, por eso no califico. Si digo que hay que resolver porque todo sabemos que el canje de tierra se cayó, pues la tasación dio que el canje de tierra no era posible porque era mucha más valiosa la tierra que tenía el Estado provincial que la que por el canje que se iba a hacer. Se cayó el canje, por eso se buscó el camino a la expropiación. No es que no sabemos lo que pasó.

Sr. RAIMBAULT.— Pido la palabra.

Señor presidente: Voy hacer una apreciación y una cuestión de consideración de Reglamento.

En primer lugar, me parece que del debate salieron algunos temas que, por lo menos, son opinables.

Se habla de este proyecto, como algo que no estaba discutido; que le encantaría votar algún legislador pero que no tuvo oportunidad; que es la primera vez que lo ven. Son proyectos que están desde hace bastante tiempo. No es una idea aislada del Poder Ejecutivo sino que los asuntos tienen dictamen de comisión y ese es el contenido del proyecto que se ha presentado, suscripto por todos los integrantes de esta Cámara.

El proyecto que ha enviado el Poder Ejecutivo comparte, en lo sustancial, los criterios que se han suscripto en los dictámenes que también están en comisión. Y esa mora evidente que existe en la Legislatura (no obstante tener dictámenes de comisión de algunos temas, no llevarlos al recinto) me parece que el Poder Ejecutivo, en uso de una herramienta constitucional, impulsa un debate legislativo.

La respuesta de la Legislatura, en este aspecto, después del debate es "estamos de acuerdo". Escucho al presidente de la comisión que no ha emitido dictamen y dice que le encantaría tener una herramienta para poder avanzar. Bueno, esta es una. Elogio a aquellos que dicen que están de acuerdo en lo sustancial del proyecto y del contenido del debate. Los argumentos en contra, la verdad que son muy poco sostenibles.

Que sea problemático, en una emergencia habitacional como la que tenemos, que nos sobren 1500 terrenos, no me parece un argumento fuerte. Si sobran 1500 terrenos, los tendremos que incorporar a la emergencia habitacional, simplemente esto. Y para eso se lo incorpora al IPV.

Y que haya especulación con el negocio inmobiliario, eso es tan cierto como que el capitalismo es injusto, pero no por eso no vamos a dar una herramienta y una solución concreta a este tema. Hoy está en manos de la Legislatura resolver este problema, por lo menos en parte.

Y no puede ser que en el apuro en el tratamiento del rechazo simplemente prioricen hasta aspectos vacacionales de algunos de nosotros.

Tenemos la oportunidad de resolver y tenemos que aprovecharla, porque es cierto que pueden haber especulaciones inmobiliarias en Tierra del Fuego. Siempre las hubieron, entre otras cosas, porque lamentablemente la dirigencia política no hace todos los esfuerzos que tiene que hacer para habilitar y empezar a brindar soluciones habitacionales con alguna proyección.

Nosotros tenemos la imagen del censo: que vamos a crecer. Hay un crecimiento proyectado, dos veces y medio superior de la media media tasa nacional. ¿Y sabe qué va a pasar si no empezamos a advertir que tenemos que empezar a dar soluciones? Los problemas nos van a atravesar cada vez más.

Fíjese, usted, nos dicen que 18 millones puede ser mucho y favorece la especulación inmobiliaria. Yo le digo lo que pasa hoy: un terreno en Río Grande está entre 20 y 60 mil dólares. La solución habitacional para los vecinos que ya están, más 1500 terrenos vacíos, significa que nosotros podríamos financiar todas esas soluciones habitacionales a cinco mil

pesos. ¿Quién gana y quién pierde en esto?

La verdad, si no vendemos los terrenos a cinco mil pesos, pudiéndolo hacer, ¿sabe quién gana? El que los sigue vendiendo a 20 ó 60 mil dólares. Esta es la discusión.

Y como del sentido de la discusión yo descarto que todos estamos de acuerdo en avanzar en estos temas, también hay un aspecto reglamentario que lo cruza.

Nosotros incorporamos este tema para tratarlo, para avanzar, para llevarlo a comisión. Si quieren archivarlo, para rechazarlo; si quieren sacarle el trámite de urgencia, tendremos que aprobar una resolución que alguien tendría que haber presentado.

En este recinto, no he escuchado de ningún legislador que haya presentado alguna resolución para quitarle el tratamiento de urgencia.

Así que cuando la presenten, empezaremos el tratamiento y usted la podrá poner a consideración; de lo contrario, no.

Sr. PRESIDENTE.— Legislador, el asunto fue votado y fue ingresado. Hay una moción del legislador Velázquez que voy a poner a consideración.

Sr. RAIMBAULT.— Se tiene que presentar un proyecto de resolución, para ponerlo a consideración.

Sr. WILDER.— Pido la palabra.

Señor presidente: Voy a acercarme a la Secretaría un proyecto de resolución, dejando sin efecto el tratamiento de urgencia.

Sr. RAIMBAULT.— Señor presidente, el proyecto de resolución tiene que ser votado o ser ingresado sobre tablas, con los dos tercios de los votos.

- Hablan varios legisladores a la vez.

Sr. RAIMBAULT.— No, no. El asunto es el proyecto del Ejecutivo. Este es un nuevo asunto que, sobre tablas tendrá que ser tratado con la mayoría especial. Es así, es así.

Eso es un asunto nuevo y sobre tablas podrá ser pedido el tratamiento y, si están los votos, se tratará. Pero es otro asunto.

Sr. WILDER.— Pido la palabra.

Señor presidente: Nosotros consideramos que es parte del asunto que se está debatiendo.

Independientemente de eso, si el legislador Raimbault interpreta el Reglamento de otra manera, no tenemos mayores inconvenientes de que el asunto se ponga a votación; por supuesto -me parece a mí- previo a que haya un despacho en este sentido y seguramente quedará el tema resuelto.

Sr. PRESIDENTE.— Que se ponga a consideración como un asunto nuevo para ingresar.

Sr. WILDER.— No, no. Que el asunto que se está debatiendo se ponga a consideración de la Cámara, a los efectos de si es sancionado o no.

Sr. PRESIDENTE.— Bien, las dos alternativas. La que plantea el legislador Raimbault...

Sr. RAIMBAULT.— Perdón, discúlpeme presidente. Para que el asunto enviado por el Ejecutivo pueda tener tratamiento, tendrá que constituirse la Cámara en Comisión. Después de constituida la Cámara en Comisión, hay que darle tratamiento con los resultados que tenga. Si no se logran los dos tercios para constituir en comisión, seguirá en comisión. Porque lo ingresamos y listo.

Si lo que tratan de discutir es el retiro del trámite de urgencia, tendremos que tratar el proyecto presentado por el legislador Wilder con la mayoría necesaria para tratarlo. Nada más que eso.

Sr. WILDER.— Nosotros insistimos en que el asunto que fue ingresado al Orden del Día, presentado por el propio Ejecutivo provincial, tiene tratamiento de urgencia.

A posteriori, se produjo un debate dentro de la Cámara y no es ajeno que esta resolución está incluida dentro del asunto. Es decir, retirar el tratamiento de urgencia y remitirlo a la comisión, no es ajeno.

Me parece que lo que está planteando el legislador Raimbault no tiene absolutamente nada que ver, porque el asunto ya fue incorporado en el Orden del Día, tal cual lo establece el

Reglamento y fue lo que se debatió hasta este momento.

Lo que citó, en todo caso, el legislador es una normativa en la cual esa normativa no es un nuevo asunto sino que es un apéndice del asunto que se ha tratado.

Sr. RAIMBAULT.— Señor presidente: Para poner a consideración el retiro del trámite de urgencia, alguien lo tiene que presentar; admitirse por Cámara con las mayorías necesarias para tratarlo sobre tablas y después de ahí veremos el resultado.

Es otra cosa distinta al tratamiento del asunto.

Sr. PRESIDENTE.— Desde la Presidencia, se solicita un cuarto intermedio sobre bancas.

Cuarto Intermedio

- Es la hora 18:39.

- A la hora 19:23

Sr. PRESIDENTE.— Se reanuda la sesión.

Mociones

Sr. LÖFFLER.— Pido la palabra.

Señor presidente: Estamos con tratamiento del Asunto N° 445, ¿no es así? No recuerdo el Orden del Día.

Sr. PRESIDENTE.— Es el número 17.

Sr. LÖFFLER.— El asunto que está en tratamiento fue ingresado sobre tablas, en los términos del artículo 86, inciso 10. Concretamente mocionaré quitarle el tratamiento de urgencia al proyecto que está en discusión.

Sr. RAIMBAULT.— Pido la palabra.

Señor presidente: Usted tiene ingresado por Secretaría, por el bloque del Frente para la Victoria, un proyecto donde la moción del legislador preopinante se traduce en un acto como tiene que ser.

Tiene que poner a consideración ese proyecto de resolución que debe obtener la mayoría agravada que exige el Reglamento y a la resulta de eso, la suerte de quitarle el trámite de urgencia.

Lo que no se puede hacer -porque ahora no dan los votos, para aprobar en determinado sentido y con determinada mayoría- es encontrarle la vuelta para que dé. Esto es así: se gana o se pierde, pero las reglas son estas.

Sr. LÖFFLER.— Me parece que las reglas las está haciendo el legislador preopinante. El Reglamento es claro, independientemente de la incorporación planteada por el Frente para la Victoria de un nuevo asunto. Concretamente, estoy refiriéndome al Asunto N° 445 que es el que está en consideración, sobre el cual estoy mocionando quitarle el tratamiento de urgencia y que el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo quede en la comisión pero que se le quite, en el día de la fecha con los votos que necesita (ocho) no es la mayoría agravada, el tratamiento de urgencia, porque así lo establece el Reglamento. Concretamente, esa es mi moción.

No hago ni una discusión, ni una interpretación del Reglamento. Solo digo que para quitarle el tratamiento de urgencia a un asunto remitido por el Poder Ejecutivo necesito mayoría simple.

Sr. RAIMBAULT.— Pido la palabra.

Señor presidente: Usted tiene que someter a votación el proyecto de resolución que presentó el legislador Wilder. Si el legislador Löffler quiere modificar el orden de la votación o lo quiere cambiar, tendrá que hacer una consideración de una moción de orden, también con mayoría agravada y a la resulta de eso, entonces, alteraremos esa discusión.

Mientras tanto, hay que someter a votación el proyecto presentado que deberá tener la mayoría agravada ¡que tiene que tener!

¿Por qué no se pone a consideración el asunto?

Sr. LÖFFLER.— ¡El Asunto N° 445 es el que está sometido a consideración, es el que

estamos discutiendo, presidente, hace más de dos horas!

Sr. PRESIDENTE.— Está bien, pero hay un proyecto que presentó...

Sr. LÖFFLER.— ¡Hay una moción!

Sr. PRESIDENTE.— Vinculada al mismo asunto que presentó el legislador Wilder.

Sr. LÖFFLER.— El proyecto en discusión, que lleva más de dos horas en esta Cámara, es el N° 445. Insisto; nuevamente le pido a usted, como presidente de la Cámara, que someta a discusión la moción concreta de quitarle el tratamiento de urgencia.

Sr. FRATE.— ¡Esta es una moción concreta!

- Hablan varios a la vez.

Sr. PRESIDENTE.— Tranquilícense, estamos analizando... Esto indudablemente no ha sucedido mucho en esta Cámara -según la experiencia de quienes me relatan que tienen varios años en esto- así es que manejámonos con tranquilidad.

Sr. LÓPEZ.— Pido la palabra.

Señor presidente: Quiero plantear el sentido coincidente con mi compañero de bancada, en la cuestión del proyecto de ley con trámite de urgencia que tiene un especial régimen y contemplación en la Constitución y el Reglamento surge de ella.

Poder decidir si quitarle el tratamiento de urgencia excede la discusión en algún aspecto, como podría ser modificar o agregar un artículo, no forma parte del contenido del proyecto como para que se pueda decidir por vía de una moción; en el trámite o la dinámica normal de la sesión, requiere una decisión expresa de la Cámara legislativa sobre este punto que, por supuesto, tiene que ser materia de una resolución en el sentido sustancial y formal. Aparte, es así según la jurisprudencia y los precedentes de esta misma Cámara. No es una cuestión del proyecto.

Como bien dice el legislador del MPF, estamos discutiendo un proyecto pero esta cuestión no forma parte de él; es un trámite que requiere un pronunciamiento expreso y aparte de la Cámara. Eso es lo que usted tiene que disponer.

Sr. VELÁZQUEZ.— Pido la palabra.

Señor presidente: En todo caso, para recordar la moción del legislador del Movimiento Popular Fuegoño, fue hecha antes de que se presentara la resolución del presidente del bloque Frente para la Victoria, que es parecida.

Estamos hablando de un asunto que se trató, sin ir más lejos, ayer en Labor Parlamentaria. Por información que tengo, otro bloque político, más precisamente el de la Unión Cívica Radical, presentó el mismo asunto; y los mismos actores que hoy defienden con tanto énfasis este proyecto que viene del Ejecutivo son quienes ayer mandaron a las comisiones N.ºs 1, 2 y 3 un contenido parecido. Y es el mismo proyecto, sin ni una coma ni un punto de más, que presentó el bloque del Movimiento Obrero, el 17 de junio, y que ya tiene dictamen en dos comisiones, sobre tres, en las que se encuentra.

Solamente quería recordarles que hay una moción sobre este tema. O, en todo caso, retiro mi moción para que quede la del Movimiento Popular Fuegoño.

Sra. DE MARÍA.— Pido la palabra.

Señor presidente: En realidad, recién el legislador del Movimiento Obrero aclaró la situación un poquito más. Acá hubo dos mociones -si tienen alguna duda revisen en la versión taquigráfica-: la primera del bloque Frente para la Victoria, que proponía el ingreso y tratamiento de un asunto; y la otra propuesta la hizo el legislador Velázquez acerca de que se le quitara el trámite de urgencia.

Ciertamente, la proposición que ganó fue la del legislador Wilder.

Sr. PRESIDENTE.— No se votó ninguna, legisladora.

Sra. DE MARÍA.— ¿Cómo? ¿Cómo que no se votó ninguna?

Sr. PRESIDENTE.— La del legislador Wilder todavía no se votó.

Sra. DE MARÍA.— Si estamos tratando el Asunto N° 445, y comenzamos a debatirlo... Solamente no nos hemos constituido en comisión.

Sr. PRESIDENTE.— Usted está hablando de la moción que realizó el legislador Wilder, de

dar tratamiento al mensaje ingresado por la señora gobernadora, que es el Asunto N° 445/10.

Sra. DE MARÍA.— Sí, y comenzamos a tratarlo. Solo que no llegamos a constituirnos en comisión. Se dio lectura e iniciamos el debate.

Sr. PRESIDENTE.— Se dio lectura y no está constituida la Cámara en Comisión...

Sra. DE MARÍA.— Por supuesto.

Sr. PRESIDENTE.— No tiene dictamen.

Sra. DE MARÍA.— Pero la incorporación del asunto para su tratamiento... Esto fue lo que dijo el legislador Wilder. No dijo: "para su tratamiento y el quite del..." Esa moción la presentó el legislador Velázquez.

Sr. LÖFFLER.— Ustedes no quieren constituir la Cámara en Comisión.

- Hablan varios a la vez.

Sra. DE MARÍA.— Perdón, pero si ese hubiese sido el tratamiento, probablemente la mayoría no hubiese sido de 10 votos, hubiesen obtenido 9 votos.

Sr. PRESIDENTE.— ¿Terminó, legisladora De María?

Sra. DE MARÍA.— Sí, terminé. Gracias.

Sr. WILDER.— Pido la palabra.

Señor presidente: Están haciendo una interpretación de lo que dije y de lo que dejé de decir. Voy a explicar para que quede claro, en función de lo que manifesté.

Más allá de que uno entiende lo que se estaba debatiendo, ni siquiera se estaba haciendo en comisión, porque en ningún momento la Cámara se conformó en comisión. Digamos que se estaba planteando una cuestión que tiene que ver con el Asunto N° 445/10, remitido por el Poder Ejecutivo provincial, que ingresó al Orden del Día con los dos tercios, tal cual lo plantea el Reglamento Interno de la Cámara; y, en todo caso más allá de que yo esté plenamente convencido de que quitarle el tratamiento de urgencia es un apéndice más, no se necesitan los dos tercios sino la mayoría simple.

Y como por ahí he escuchado que es un nuevo proyecto, mi pregunta es ¿cuál es el destino que se le va a dar al Asunto N° 445? Definamos la situación de este proyecto. ¿Cuál es el destino que se le va a dar? Porque no se le ha dado uno, a excepción de lo expresado por el bloque Movimiento Obrero. Y, a posteriori, luego del rumbo que se le dé, trataremos la resolución que hemos planteado.

¿Quedó claro, señor presidente?

Sr. PRESIDENTE.— ¿Usted está planteando...?

Sr. WILDER.— Que se le dé el destino al Asunto N° 445/10 que se encuentra en el Orden del Día, con trámite de urgencia, como está.

Es decir, si hay una propuesta para que este asunto vaya al archivo, es el proyecto que se va a tratar.

Sr. VELÁZQUEZ.— Pido la palabra.

Señor presidente: Teniendo en cuenta el debate que estamos teniendo desde hace horas sobre este tema, pero especialmente considerando que esto es nada más y nada menos que un mensaje de la gobernadora; es un mensaje especulativo, político. Sin ir más lejos —y no voy a mencionar que en junio ingresó el proyecto de mi bloque—, ayer cuando otro bloque político quiso ingresar un asunto en Labor Parlamentaria, y fue rechazada la propuesta de que tuviera tratamiento hoy, fue enviado a tres comisiones porque parecía que no había esta urgencia de algunos legisladores que hoy defienden con tanto énfasis el tema oficialista.

No sé qué cambió desde ayer a la tarde a hoy que apareció la urgencia de tratarlo.

Teniendo en cuenta que, al margen de estas cuestiones políticas, para quien les habla no tiene nada de malo, reitero que estamos en una casa política y próximos a un año electoral. Y cuando leí el mensaje, tiene las mismas comas y puntos del proyecto que ya hemos debatido en distintas oportunidades.

También aprovecho para poner en conocimiento del Ejecutivo provincial, que envió dos ministros a las comisiones de Economía y de Obras Públicas para hablar del proyecto del Movimiento Obrero, al cual dieron, de alguna forma, el aval para que se reservaran los 18

millones de pesos aproximadamente. Y como veo tanta controversia, con respecto a este tema, pido a mis pares el acompañamiento para darle un corte y poder avanzar con los demás asuntos.

Solicito que sea girado al archivo el mensaje del Ejecutivo provincial, por todo lo que he fundamentado; porque el proyecto tiene dictamen de dos comisiones. Y el año que viene, en el mes de marzo, de acuerdo a los compromisos de consenso que he venido tratando de encontrar con los otros bloques políticos que no han dado todavía el acompañamiento para que salga como ley, se trate. Nada más, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE.— Bien, está bien, me parece muy bien legislador.

Se pone a consideración la moción del legislador Velázquez para que el proyecto pase a archivo.

Sr. LÖFFLER.— Pido la palabra.

Señor presidente: Presenté una moción en dos oportunidades. Primero tiene que poner a consideración la moción que realicé.

Sr. PRESIDENTE.— Entonces, pongo primero a consideración la moción del legislador Wilder, en relación al proyecto de resolución, legislador.

Sr. LÖFFLER.— Haga lo que quiera.

Sr. WILDER.— Es otro asunto.

Sr. PRESIDENTE.— La moción del legislador Velázquez es una salida a esta situación.

¿Pongo a consideración la moción del legislador Wilder y después la suya o vamos con la moción del legislador Velázquez?

Sr. LÖFFLER.— Discúlpeme, para clarificar un poco. La moción del legislador Wilder no tiene nada que ver con el Asunto N° 445/10.

Sr. PRESIDENTE.— Está bien, pero...

Sr. LÖFFLER.— Es la incorporación de un asunto nuevo, que está fuera del tratamiento del Orden del Día.

Sr. PRESIDENTE.— No, es un asunto nuevo que está vinculado al asunto que estamos tratando porque ese asunto tiene trámite de urgencia.

Sr. LÖFFLER.— Que se ponga a consideración y después, mi moción.

Sr. WILDER.— Insisto en esto. El asunto...

Sr. PRESIDENTE.— El legislador está planteando..., discúlpeme. El legislador Velázquez, está planteando...

Sr. WILDER.— No, está planteando sobre el Asunto N° 445/10.

Sr. PRESIDENTE.— El legislador Velázquez está planteando una alternativa, que el proyecto que se envió es el mismo que está en comisión. Está planteando el envío de este proyecto a archivo con su tratamiento de urgencia.

Sr. LÖFFLER.— No, señor presidente, el tratamiento de urgencia no va a archivo.

El tratamiento de urgencia tiene que ser tratado por la Cámara.

Estoy pidiendo concretamente que se trate el Asunto N° 445/10 y que se le quite el tratamiento de urgencia.

Que se ponga a consideración para quitarle el trámite de urgencia.

Sr. PRESIDENTE.— Está bien. Primero pongo a consideración el proyecto de resolución del legislador Wilder, se da lectura al mismo.

Sec. LEGISLATIVO.— "La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Resuelve:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto el trámite de urgencia impuesto al Mensaje N° 14/10 del Poder Ejecutivo, referente a la declaración de utilidades públicas y sujetos a expropiación los inmuebles identificados catastralmente como macizos 49, 50, 51, 52, 53 y 151, sección K, departamento Río Grande, registrado como Asunto N° 445/10, en virtud de lo establecido en el artículo 111 de la Constitución Provincial.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sr. FRATE.— Pido la palabra.

Señor presidente: Quisiera que me aclare si se trata de la incorporación de un nuevo asunto al Orden del Día, lo que está planteando el legislador Wilder. ¿Esa es la moción?

Sr. PRESIDENTE.— La moción del legislador Wilder es la incorporación.

Sr. FRATE.— ¿De un nuevo asunto?

Sr. PRESIDENTE.— Exacto. Le quita el tratamiento de urgencia al Asunto N° 445/10.

Sr. FRATE.— No, no. Por favor, que el legislador que hizo la moción aclare qué está planteando.

Sr. WILDER.— Concretamente, está referido al Asunto N° 445/10.

Entendemos que la discusión está producida en lo general del asunto.

En función a eso y a que se pide una normativa, se presenta la resolución.

Inclusive, entiendo que ni siquiera hay necesidad de una resolución; con el solo hecho de pedir sacarle el trámite de urgencia.

Es sobre el Asunto N° 445/10, no es un nuevo asunto.

Sr. PRESIDENTE.— Usted ingresa un proyecto de resolución y le quita el tratamiento de urgencia, legislador. Así fue leído.

Sr. WILDER.— Pero no es un nuevo asunto.

Sr. PRESIDENTE.— Así fue leído...

Sr. WILDER.— Es un error; no es un nuevo asunto, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE.— Tengo que someter a votación el tratamiento de este proyecto de resolución que le quita el trámite de urgencia al Asunto N° 445/10.

Sr. WILDER.— Ahí le está dando una interpretación que inclusive el Reglamento, cuando uno lo analiza, no es claro.

En función a que si se plantea como un nuevo asunto, más allá de que hayamos hecho la propuesta, nos obliga a no votarlo. ¿Me entiende, señor presidente?

Porque nosotros planteamos sacar el trámite de urgencia al Asunto N° 445/10.

Sr. PRESIDENTE.— Para lo cual usted presenta un proyecto de resolución que tiene que ingresar, legislador.

Sr. WILDER.— Vuelvo a insistir: es una interpretación que hace un sector. Nosotros no coincidimos en ese sentido.

Sr. RAIMBAULT.— Pido la palabra.

Señor presidente: A la propuesta del legislador Wilder, la acaba de leer el secretario.

Usted ha puesto a consideración la votación. Votemos.

Sr. PRESIDENTE.— Votamos la incorporación del proyecto de resolución del legislador Wilder, para quitarle el trámite de urgencia al Asunto N° 445/10.

Se pone a consideración de los señores legisladores, la incorporación del proyecto.

- Se vota y es negativa.

Sr. PRESIDENTE.— No prospera. (Risas).

No prosperó el proyecto de resolución para quitarle el trámite de urgencia. O sea, el asunto queda con trámite de urgencia.

Sr. FRATE.— La interpretación que está dando es errónea.

Sr. PRESIDENTE.— Está bien, será errónea a su criterio, legislador.

Sr. LÖFFLER.— ¿Señor presidente, puede poner a consideración la moción que hice?

Hago la moción concreta de quitarle el trámite de urgencia al Asunto N° 445/10.

Sr. PRESIDENTE.— Es lo que acabamos de votar, legislador. La incorporación del proyecto.

Sr. LÖFFLER.— ¡No, no, no, presidente!

¡Corresponde que usted someta a votación, la moción que estoy haciendo!

Sr. PRESIDENTE.— Votamos la incorporación de un proyecto de resolución que le quita el trámite de urgencia.

Sr. RAIMBAULT.— Tiene que pedir una reconsideración, señor presidente.

Sr. LÖFFLER.— ¡Usted está haciendo una interpretación del Reglamento, señor presidente, y no tiene facultades para hacerla. Es la Cámara, exclusivamente, quien puede interpretar un

artículo del Reglamento!

Yo estoy haciendo una moción concreta. Le pido a usted, señor presidente, que ponga a consideración mi moción.

Sr. RAIMBAULT.— Se acaba de votar.

Sr. PRESIDENTE.— Legislador, acabamos de votar la incorporación de un proyecto de resolución.

Sr. FRATE.— No, no. Un asunto que no ingresó.

- Hablan varios legisladores a la vez.

Sr. LÖFFLER.— ¡Entonces que el presidente de la Cámara nos diga qué podemos hacer acá y qué no podemos hacer; que nos interprete la Constitución. Cerremos el Poder Judicial y que lo interprete el bloque ARI!

Sr. RAIMBAULT.— No interpretamos, votamos.

Sr. LÖFFLER.— ¡Estoy pidiendo que se ponga a consideración una moción concreta!

Sr. RAIMBAULT.— ¡No se puede votar tantas veces hasta que uno gane, se vota una vez!

Sr. PRESIDENTE.— Legislador, no puedo volver a votar una moción que ya fue votada.

- Hablan varios legisladores a la vez.

Sr. LÖFFLER.— ¡Esta es una moción de quitar el tratamiento de urgencia al Asunto N° 445/10!

Sr. PRESIDENTE.— Que es el mismo...

Sr. LÖFFLER.— ¡No, señor!

Es la incorporación de un asunto nuevo, planteado por el bloque Frente para la Victoria.

Sr. PRESIDENTE.— No voy a someter la moción a votación, legislador.

Sr. FRATE.— ¿Y qué va a hacer, señor presidente?

Sr. PRESIDENTE.— Ya fue votada la moción de quitarle...

Sr. LÖFFLER.— ¡¿Por qué no levanta la sesión, hace lo que se le "canta las bolas" y nos vamos todos?!
Es la incorporación de un asunto nuevo, planteado por el bloque Frente para la Victoria.

Sr. PRESIDENTE.— Le pido que sea respetuoso, legislador. Nosotros estamos siendo respetuosos...

Sr. LÖFFLER.— ¡Usted me está faltando el respeto!

Sr. PRESIDENTE.— No, yo no le estoy faltando el respeto.

Sr. LÖFFLER.— ¡Usted me está faltando el respeto!

Sr. PRESIDENTE.— No le estoy faltando el respeto legislador.

¡Usted está faltando el respeto a la Cámara!

Sr. LÖFFLER.— ¡El Asunto 445/10 está en tratamiento porque dos tercios de esta Cámara han decidido el tratamiento en el día de la fecha! ¡Corresponde el tratamiento!

Sr. PRESIDENTE.— No, legislador, usted está faltando el respeto a la Cámara.

Sr. LÖFFLER.— ¡Usted está faltando el respeto. Usted está interpretando el Reglamento y corresponde...!

Sr. PRESIDENTE.— Interpretelo como quiera. No voy a poner a votación su moción, legislador, porque acaba de ser votada.

Sr. LÖFFLER.— ¡Haga lo que se le "cante las bolas", entonces!

Sr. PRESIDENTE.— Usted es un irrespetuoso y le está faltando el respeto a la Cámara.

Sr. LÖFFLER.— ¡Haga lo que se le "cante las bolas"!

¡Usted le está faltando el respeto!

Sr. PRESIDENTE.— ¡No, yo no le estoy faltando el respeto!

Sr. LÖFFLER.— ¡Usted le está faltando el respeto!

Sr. WILDER.— Señor presidente, usted está diciendo que lo que se planteó era otro asunto.

Y lo que está planteando...

Sr. PRESIDENTE.— No, usted planteó un asunto que le quita el tratamiento de urgencia.

Sr. WILDER.— Discúlpeme, discúlpeme, usted mandó a votar otro asunto.

A ver, por favor por Secretaría, ¿qué número de asunto tiene la resolución?

Sr. RAIMBAULT.— El que acaba de presentar usted.

Sr. WILDER.— Sí, pero qué asunto.

Sr. FRATE.— ¿Qué número de asunto fue el que se votó?

- Hablan varios legisladores a la vez.

Sr. WILDER.— ¡A ver, por favor que nos digan cuál es el número de asunto que se votó!
¿Cuál es el número de asunto que se votó?!

Sr. FRATE.— ¿Cuál es el número de asunto que no prosperó? ¿Cuál es?

Sr. WILDER.— ¡¿Cuál es el número de asunto?!

Sr. PRESIDENTE.— Les pido, por favor, que seamos respetuosos.

Sr. FRATE.— Le aviso que usted está para dirigir el debate, no para hacer uso de la palabra.

Sr. LÖFFLER.— Tiene que pedir autorización a la Cámara para hacer uso de la palabra.

Sr. PRESIDENTE.— Está concluida la votación.

Sr. LÖFFLER.— Que nos diga el legislador Raimbault ¿cómo seguimos la sesión?, señor presidente.

Sr. RAIMBAULT.— Con el Orden del Día que corresponde.

Sr. LÖFFLER.— Está el Asunto N° 445/10 en tratamiento, que nos diga cómo seguimos, ¿pasamos al Asunto N° 446/10 y al anterior no lo tratamos?

Sr. RAIMBAULT.— ¿Quiere avanzar, avancemos?

Sr. LÖFFLER.— ¡No, dígame usted! Si el tratamiento -como dice la legisladora Verónica De María- no lo quieren dar, entonces plantean que ya se votó y no dan porque los 2/3 para habilitarlo, no lo dan.

Entonces dígame, usted, que sabe todo ¿cómo continuamos con la discusión?

Sr. WILDER.— Está dentro del Orden de Día.

Sr. RAIMBAULT.— Pido la palabra.

Señor presidente: La verdad, a mí me tocó perder muchas veces en esta Cámara y no me enoja; pierdo. Listo; se terminó. Esa es la esencia de la democracia.

Sr. LÖFFLER.— No se trata de perder o ganar, se trata de que el asunto está en consideración.

Sr. RAIMBAULT.— ¿Sabe qué pasa, cómo termina? El trámite de urgencia no se puede sacar, porque incluso quienes decían que había que sacarlo votaron en forma negativa. Este asunto no puede volver a tratarse, salvo que alguien haga una reconsideración sobre la votación, continuará con el tratamiento; si no se logra la mayoría necesaria, seguirá en comisión como sucede en cualquier otro asunto.

- Hablan varios a la vez.

Sr. LÖFFLER.— Presidente: Nunca hubo un asunto a consideración de la Cámara; hubo un proyecto de resolución que nunca fue asunto. Ya empezamos a interpretar lo que viene, parece...

Sr. PRESIDENTE.— Para dar tratamiento al Asunto N° 445/10, necesitamos constituir la Cámara en Comisión.

Sr. VELÁZQUEZ.— Perdón, presidente, realicé una moción.

Sr. PRESIDENTE.— Por eso, que alguien mocione constituir la Cámara en Comisión.

Sr. LÖFFLER.— ¡No! ¿Por qué? Usted quiere mocionar lo que quiere, ¡mociónelo usted!

Sr. PRESIDENTE.— Usted me pide darle tratamiento al Asunto N° 445/10, que fue ingresado.

Sr. LÖFFLER.— ¡No! discúlpeme, hice una moción y usted no la quiere poner a consideración y tiene que hacerlo. Los legisladores, que son lo que deciden, dirán si corresponde o no el tratamiento.

Sr. PRESIDENTE.— Está bien, legislador, ya...

Sr. LÖFFLER.— Ponga a consideración si debe ser tratada mi moción o no y que el Cuerpo

decida, que es quien debe decidir.

Sr. RAIMBAULT.— Ya fue votada.

Sr. LÖFFLER.— ¡No fue votada! Le pido a usted, señor presidente, que someta a votación si se trata o no mi moción concreta. Ponga a consideración del Cuerpo y que se decida si está dispuesto a tratarla o no.

Sr. RAIMBAULT.— Si quiere revertir la votación, tiene que pedir la reconsideración.

Sr. FRATE.— Si todavía no se ha votado, ¿qué va a pedir?

Sr. RAIMBAULT.— Pero si lo acabamos de votar...

Sr. PRESIDENTE.— Solicito un cuarto intermedio para que podamos dirimir este tema...

Sra. URQUIZA.— Pido la palabra.

Señor presidente: Estamos tratando el Asunto N° 445/10, que entró con trámite de urgencia y fue habilitado para ser tratado.

Cuando se mociona quitarle el trámite de urgencia, el legislador Raimbault planteó que se debía presentar una resolución, ingresarla como un asunto nuevo, para poder quitarle ese trámite.

Nuestro bloque sostiene que no es así y plantea una moción para sacar el trámite de urgencia, que es la moción que pide que se trate el legislador Löffler.

Por otro lado, el legislador Wilder presentó la resolución en la que, como un asunto nuevo, no prosperó su ingreso. Nada más.

Se cayó eso, no ingresó... Lo que el legislador Löffler plantea es, precisamente, que se trate la moción de quitar el trámite de urgencia al asunto .

Sr. PRESIDENTE.— No lo voy a poner a consideración legislativa, repito, porque el proyecto que presentó el legislador Wilder es de resolución para quitarle el tratamiento de urgencia. Ese proyecto no prosperó.

- Hablan varios a la vez.

Sra. URQUIZA.— ¡El ingreso de esa resolución!

Sr. PRESIDENTE.— De manera que el tratamiento de urgencia, como no tiene los votos, no se puede quitar...

- Hablan varios a la vez.

Sr. WILDER.— Señor presidente: Si no prosperó, ni siquiera tiene número de asunto porque no existió.

Sr. LÖFFLER.— Pido la palabra.

Señor presidente: El artículo 173 del Reglamento Interno de la Cámara, es clarísimo.

Ya le pedí la primera moción: poner a consideración... y no lo hace. La segunda moción es que la Cámara resuelva si se pone a consideración la primera propuesta que hice, o no.

Porque es el Cuerpo el que debe resolver estas cuestiones.

Sr. PRESIDENTE.— Está bien, tiene razón, legislador.

Sr. LÖFFLER.— En los términos del artículo 173 está establecido. Si, por Secretaría, lo quiere leer...

Sr. PRESIDENTE.— Vamos a poner a consideración su segunda moción y que la Cámara defina para no tener...

Sr. WILDER.— Presidente: ¿Cuál es la moción concreta?

Sr. PRESIDENTE.— La moción que acaba de hacer el legislador es que la Cámara decida si corresponde o no poner a consideración la moción que hizo el legislador.

Por la afirmativa, a mano alzada, se pone a consideración de los señores legisladores, la petición de si consideran que la moción se tiene que votar.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Legislador Löffler ¿me puede repetir la moción, por favor?

Sr. LÖFFLER.— Solicito que se le quite el trámite de urgencia al Asunto N° 445/10.

Sr. PRESIDENTE.— Pongo a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Löffler para que se quite el trámite de urgencia al Asunto N° 445/10.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Sr. RAIMBAULT.— ¿Vale la primera o la segunda?

- *Hablan varios a la vez.*

Sr. PRESIDENTE.— Lo determinó la Cámara, legislador.

- *Hablan varios a la vez.*

Sr. PRESIDENTE.— Pongo a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Velázquez de que el Asunto N° 445/10 pase a archivo.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado. El asunto pasa a archivo.

- 18 -

Asunto N° 96/10

Ley Previsional para el Personal de la Policía Territorial y Servicio Penitenciario Provincial

Moción

Sr. PRESIDENTE.— Continuamos con el Asunto N° 96/10.

Sr. FURLAN.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito que se constituya la Cámara en Comisión, porque el proyecto que va a leer el secretario tiene el consenso generalizado de los bloques.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Furlan de constituir la Cámara en Comisión.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

En Comisión

Sr. FURLAN.— Pido la palabra.

Señor presidente: Deseo hacer unas consideraciones muy cortas.

Esta ley que presentáramos por el mes de junio de este año y que en principio tuviera consenso generalizado dentro de la Cámara legislativa tuvo la aprobación y el apoyo incondicional desde la Jefatura de Policía y del Servicio Penitenciario, donde se formó una comisión en la que estuvieron representados tanto la Policía del ex territorio, la provincial como el Servicio Penitenciario.

Recordemos que hoy la Fuerza no cuenta con una caja de jubilaciones sino que cuenta con una Caja Compensadora que fue creada allá por los años 85 u 86 y que tenía una

vida útil, que hoy es la que afronta el pago de los retirados de la Policía del ex territorio y de la provincia.

Creemos sumamente importante, como un hecho histórico, que hace 20 años el personal policial y penitenciario está esperando tener su Caja propia.

Considero que es un avance más que importante. Si bien hubo muchas dudas al inicio cuando empezamos las comisiones -fueron varias- la mayor estaba en el tema de la antigüedad. Y en esto quiero ser más que claro: las reglas de juego actuales por las que atraviesa el personal policial y el penitenciario no se modifican en ningún plazo, absolutamente, en ningún plazo. Es decir, se mantienen aquellos plazos de antigüedad para la jubilación que establecía la Ley 735, que es la ley del personal.

Esta ley que sí modifica los años de jubilación es para aquellos ingresantes posteriores a la promulgación de la presente. Esto hay que dejarlo bien en claro porque hubo muchas dudas, y con razón, del personal de la Fuerza y que creía que le íbamos a cambiar las reglas de juego actuales tanto de los oficiales superiores como del personal subalterno.

Es un paso importantísimo que se está dando desde la Cámara. Agradezco al personal, a la gente del Ministerio de Gobierno que también ha trabajado mucho en esta ley y, sobre todo, a la presidenta de la Comisión N° 6, Verónica De María, además a todos los bloques, al legislador Frate del Movimiento Popular Fuegoño que también estuvieron trabajando; poniendo todos la mejor buena voluntad para aprobar esta ley que están esperando desde hace 20 años.

Hay una pequeña modificación en el artículo 6º, inciso a), respecto de la integración del Directorio, que ya está en manos del secretario. Por el momento, vamos avanzando con la lectura.

Sr. PRESIDENTE.— Damos lectura por Secretaría.

- Ocupa la Presidencia la legisladora Ana Lía Collavino.

Sec. LEGISLATIVO.— “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sanciona con fuerza de ley:

Ley Previsional para el Personal de la Policía Provincial, Territorial y Servicio Penitenciario de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Título I
Creación, Ámbito de Aplicación

Capítulo I
Institución

Artículo 1º.- Créase la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial, y Compensadora para el Personal Policial del Ex Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a partir de la promulgación de la presente.

Esta Caja es un ente descentralizado y autárquico en la esfera del Ministerio de Gobierno, Coordinación General y Justicia; de derecho público, con personería jurídica y capacidad para actuar privada y públicamente, de acuerdo a lo que establecen las leyes generales y las especiales que afecten su funcionamiento.

Otorgará los beneficios de retiros, pensiones y haber de pasividad a:

- a) el personal policial y penitenciario provincial;
- b) el personal del Ex Territorio beneficios compensatorios, y
- c) los derechohabientes de los incisos a) y b).

Es un ente descentralizado y autárquico en la esfera del Ministerio de Gobierno,

Coordinación General y Justicia. Es una institución de derecho público, con personería jurídica y capacidad para actuar privada y públicamente; de acuerdo a lo que establecen las leyes generales y las especiales que afecten su funcionamiento.

Capítulo II Objeto e Incorporación Obligatoria

Artículo 2º.- La Caja tiene por objeto ser la autoridad de aplicación y administración del presente régimen, y brindará las prestaciones establecidas en el artículo 43 de la presente ley.

Artículo 3º.- Están obligatoriamente comprendidas con los alcances previstos en el sistema creado por la presente ley y sus normas reglamentarias, las personas físicas que a continuación se detallan:

- a) personal policial en actividad y retirado de origen provincial;
- b) personal policial en actividad de origen territorial;
- c) personal retirado, de origen territorial, que a la fecha de la sanción de la presente ley, sea beneficiario de las prestaciones otorgadas por la ex Caja Compensadora de la Policía territorial;
- d) personal del Servicio Penitenciario provincial en actividad y retirado;
- e) personal pensionado, y
- f) derechohabientes de los detallados en incisos a), b), c), d) y e).

Título II De la Caja

Capítulo I Funciones

Artículo 4º.- Son funciones de la Caja:

- a) establecer las prestaciones a otorgar a sus aportantes y beneficiarios;
- b) percibir los recursos; conceder, denegar, reajustar y abonar, las distintas prestaciones que determina la presente ley y su reglamentación;
- c) disponer la inversión de los fondos y rentas que pueda capitalizar la Caja, en el Banco de Tierra del Fuego y/o entidades bancarias autorizadas por el Banco Central de la República Argentina;
- d) realizar todos los actos de disposición y administración que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines; y
- e) asesorar a la Jefatura de Policía, Dirección del Servicio Penitenciario y al Poder Ejecutivo, articulando propuestas tendientes a planificar, proyectar y promover, el equilibrio entre el ingreso y el egreso de efectivos.

Artículo 5º.- La Caja no podrá rechazar la incorporación de un aportante conforme a las normas de esta ley, ni realizar discriminación alguna entre los mismos.

Capítulo II Autoridades

Artículo 6º.- La Caja estará a cargo de cinco representantes de: Policía y Servicio Penitenciario provinciales y/o Policía del Ex Territorio de Tierra del Fuego, quienes serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta de la Jefatura de Policía y de conformidad con los estados mayores de ambas Instituciones:

- a) presidente: un efectivo del cuadro de oficiales superiores o suboficiales superiores retirados; y a propuesta de la Jefatura de Policía;
- b) directores: cuatro, integrantes de:
 - I) uno del sector de personal activo del cuadro de oficiales superiores;
 - II) uno del sector pasivo del cuadro de oficiales superiores; y

III) dos del cuadro de suboficiales superiores.

Una vez conformado el Directorio, en la primera reunión, votarán para la designación del vicepresidente.

Inhabilidades para Integrar el Directorio

Artículo 7°.- No podrán desempeñarse como miembros del Directorio:

- a) quienes desarrollen actividades de índole privada que estén ligadas directa o indirectamente con la materia previsional;
- b) los que hayan sido condenados por delitos cometidos contra la propiedad y/o estafas, y/o defraudaciones;
- c) los condenados por delitos contra la fe pública o por delitos comunes, excluidos los delitos culposos con penas privativas de la libertad o inhabilitación, mientras no haya transcurrido un tiempo igual al doble de la condena y los que se encuentren sometidos a prisión preventiva por esos mismos delitos, hasta su sobreseimiento definitivo;
- d) los inhabilitados para el uso de cuentas corrientes bancarias y el libramiento de cheques, hasta un año después de su rehabilitación;
- e) los que hayan sido sancionados como directores, administradores o gerentes de una sociedad o empresa declaradas en quiebra;
- f) los fallidos, los concursados civilmente y condenados con sentencia firme en una causa criminal;
- g) los que poseen embargos o antecedentes de embargos o causas judiciales en trámite vinculadas al inciso c);
- h) los que se encuentren en litigio con la Caja; e
- i) los que hayan cometido delitos de lesa humanidad.

Requisitos para el Nombramiento

Artículo 8°.- Para el nombramiento de todos los directores deben cumplirse concomitantemente las siguientes condiciones:

- a) se verifique que no se hallen comprendidos en algunas de las causales de inhabilitación comprendidas en el artículo 7° y éstos hallan presentado un detalle completo de su patrimonio personal en carácter de declaración jurada;
- b) se acredite el cumplimiento de niveles de idoneidad y aptitud para la función, los que estarán establecidos en la reglamentación de la presente ley; y
- c) se encuentren domiciliados en la provincia en forma permanente y comprobable durante tres años inmediatamente anteriores a su postulación.

Duración

Artículo 9°.- Los integrantes del Directorio durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos. A los efectos de la organización del sistema, excepcionalmente, el primer período será de cuatro años.

La Caja podrá ser intervenida por el Poder Ejecutivo solo por ley, cuando sus autoridades se aparten de las obligaciones que imponen la presente y su reglamentación.

Asignaciones

Artículo 10.- Los integrantes del Directorio de la Caja percibirán una retribución mensual por la función y responsabilidad, en concepto de gastos de representación según se detalla:

- a) presidente: el equivalente al 100% del haber neto que percibe un comisario general en actividad con 25 años de servicio;
- b) directores: el equivalente al 60% del concepto previsto en el inciso anterior; y

c) vicepresidente: se prevé el 10% más de gasto de representación que el resto de los directores.

El Directorio percibirá los emolumentos que correspondan por viáticos, cuando ello derive del cumplimiento de tareas inherentes a sus funciones, según lo establezca la reglamentación.

Renuncia

Artículo 11.- El Directorio podrá aceptar la renuncia de cualquiera de sus integrantes en la primera reunión que se celebre después de presentada, siempre que no afecte el funcionamiento, que no sea dolosa o intempestiva, y posteriormente elevar la misma al Poder Ejecutivo a efectos de producir su reemplazo.

Carácter del Cargo

Artículo 12.- El cargo de director es personal e indelegable. Los directores pueden votar en caso de fuerza mayor por los medios que acrediten en forma fehaciente su voluntad.

Facultades del Directorio

Artículo 13.- El Directorio tiene amplias facultades de administración y disposición, incluso las que requieren poderes especiales y podrá ejecutar por sí solo todas las operaciones sociales mencionadas en el artículo 4º, con las limitaciones establecidas en esta ley. Sus atribuciones y deberes son:

- a) dictar el acto administrativo por el cual se otorga, deniega, reajusta o cancela una prestación;
- b) proyectar el Presupuesto General de Recursos y Gastos Anuales y elevarlo al Poder Ejecutivo, para su posterior presentación ante la Legislatura;
- c) aprobar anualmente la memoria y balance de la Caja y elevarlo al Poder Ejecutivo, con intervención del Tribunal de Cuentas, y a la Legislatura;
- d) dar cuenta de los recursos y gastos de la Caja en forma semestral, administrando los medios necesarios para informe de los aportantes y beneficiarios;
- e) actualizar los importes de los beneficios cada vez que se incrementen las remuneraciones con aportes del personal en actividad;
- f) nombrar o contratar recursos humanos que resulten necesarios para mejorar la organización y funcionamiento de la misma;
- g) dictar el Reglamento Interno de la Caja;
- h) aceptar o rechazar donaciones, legados y contribuciones que hagan entes oficiales o particulares en nombre y para el organismo;
- i) gestionar ante el Estado provincial el otorgamiento de subsidios para afrontar situaciones de déficit que puedan producirse para atender las prestaciones previsionales;
- j) realizar toda otra actividad que resulte necesaria para el mejor cumplimiento de sus funciones; y
- k) gestionar las transferencias de los aportes personales y contribuciones patronales con más sus intereses o aquellas diferencias que existan por modificación o depreciación monetaria correspondientes al personal que sea beneficiario de la presente ley. Asimismo de aquellos mecanismos que se acuerden con el Estado provincial respecto a los intereses de los proyectados correspondientes en las demoras que existan por dichas transferencias.

Artículo 14.- El Directorio debe designar los responsables de las diferentes áreas de su organigrama, revocables libremente, en quienes delegará las funciones ejecutivas de las mismas. Responden ante la Caja y los terceros por el desempeño de sus cargos en la misma

extensión y forma que los directores. Su designación no excluye la responsabilidad de los directores. Sus funciones y remuneraciones serán determinadas mediante Reglamento Interno de la Caja.

Reuniones y Quórum

Artículo 15.- El Directorio debe:

- a) reunirse dos veces al mes como mínimo, sin perjuicio de la función de director ni de la convocatoria que pudiera hacer algún integrante del mismo, en forma fehaciente con una antelación de tres días hábiles y con indicación de los temas a tratar. Las resoluciones del Directorio se tomarán en sesiones, asentándose en un libro de Actas foliado y rubricado por el escribano General de Gobierno, que refrendarán los intervinientes;
- b) en las sesiones, todos los integrantes tienen derecho a voz y voto. Siempre deben emitir su voto, ya sea afirmativo o negativo el cual deberá ser fundado, dejando constancia en acta las objeciones u observaciones de algún integrante;
- c) el quórum para sesionar se constituye con la participación del presidente o vicepresidente y tres directores. Para las decisiones de largo plazo debe contar con la presencia o el voto de todos los integrantes del Directorio; y
- d) los directores quedan relevados del deber de obediencia en todo cuanto se refiera a sus deberes y atribuciones como integrantes del mismo.

Responsabilidades

Artículo 16.- Los directores y los representantes de la Caja deben obrar con la lealtad y con la diligencia de un buen administrador de negocios. Los que falten a sus obligaciones son responsables, ilimitada y solidariamente, por la violación de la ley, el Reglamento Interno y cualquier otro daño y perjuicio producido por dolo, abuso de facultades o culpa grave.

Los miembros del Directorio responden en forma personal, patrimonial y solidaria a la Caja por los actos de administración y disposición que hayan votado, la que se hará efectiva sobre sus bienes cuando de dichos actos resulte dolo o culpa grave.

Exención de Responsabilidad

Artículo 17.- Queda exento de responsabilidad el director que participa de la deliberación o resolución o que la conoció, si deja constancia escrita de su protesta o que ejerza la acción administrativa y/o judicial, antes de que su responsabilidad sea denunciada.

Capítulo III

De los Deberes y Atribuciones de los Integrantes del Directorio Del Presidente

Artículo 18.- El presidente es un director y el representante legal de la Caja. Sus atribuciones son:

- a) presidir las reuniones del directorio, dejando constancia de las resoluciones en el libro de actas respectivo bajo su firma y la de los directores presentes;
- b) representar a la Caja ante los poderes públicos y la formalización de todos los actos y contratos que el directorio resuelva. queda excluida la representación por el presidente ante los fueros administrativos y judiciales, en asuntos relativos a cuestiones de trabajo en los cuales la Caja estará exclusivamente representada por el responsable del área jurídica y administrativa;
- c) hacer cumplir la ley y sus decretos reglamentarios, los reglamentos y resoluciones del Directorio;
- d) ejercer la dirección administrativa y conducción de la Caja y coordinar la interacción

entre las áreas dispuestas en el organigrama;
e) ejecutar las resoluciones del Directorio;
f) ejercer las demás funciones inherentes a su cargo establecidas por la presente ley y su reglamentación; y
g) solicitar un informe contable, patrimonial y financiero sobre la situación proyectada en función al crecimiento de la masa de aportantes, edades, siniestralidades y todo otro dato que pueda afectar al normal desenvolvimiento de la Caja.

Del Vicepresidente

Artículo 19.- La función del vicepresidente, sin perjuicio de sus funciones como director, será ocupar la Presidencia en caso de vacancia, ausencia, vacaciones, licencias o impedimentos temporarios del presidente con las obligaciones y atribuciones propias de éste. Si la ausencia fuera mayor a 30 días hábiles y de no retomar sus funciones el presidente, se procederá a la designación de uno nuevo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 6°, inciso a), de la presente ley. De igual manera se procederá ante la ausencia del vicepresidente o directores.

De los Directores

Artículo 20.- La función de los directores son:

- a) asistir a las reuniones del Directorio con voz y voto;
- b) dirigir las comisiones internas del organismo; y
- c) representar y supervisar las áreas asignadas ante las reuniones del Directorio.

Capítulo IV

De la Estructura Organizativa

Artículo 21.- La estructura orgánica de la Caja será:

- 1- presidente
- 2- vicepresidente
- 3- directores
- 4- gerencias:
 - a) de Asuntos Jurídicos
 - b) Técnico Provisional
 - c) de Administración
 - d) de Negocios e Inversiones
- 5- Auditoría Interna."

Sr. RAIMBAULT.— Presidenta, es "previsional". Fijese que en varios aspectos del texto de la ley, supongo que por un error de la computadora sale "provisional", porque lo corrige automáticamente la máquina.

Sra. PRESIDENTA (Collavino).— Sí, entiendo, la máquina no reconoce la palabra previsional y hace la corrección automática.

Continuamos con el artículo 22.

Sec. LEGISLATIVO.— Artículo 22.- Son funciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos:

- a) realizar el asesoramiento legal para el otorgamiento, denegaciones o caducidades de los beneficios que brinda la Caja;
- b) ejercer la supervisión: De las comunicaciones, oficios y demás mandatos judiciales; de la acreditación de la personería de los apoderados y en asuntos que requieran una opinión de derecho o cuando se controvirtieren cuestiones de hecho;
- c) representar o patrocinar a la Caja en juicio -sea actora o demandada- ante los juzgados, cortes y tribunales superiores o inferiores de cualquier fuero o jurisdicción;

- d) efectuar el estudio de los títulos y trámites necesarios para el otorgamiento de las escrituras en que la Caja sea parte; y
- e) intervenir en todo proyecto de ley o reglamento; realizar la recopilación de los antecedentes administrativos y jurisprudenciales que resulten necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas.

Artículo 23.- Son funciones de la Gerencia Técnico Previsional:

- a) efectuar la supervisión de los cómputos, reconocimientos de servicios, formulación de cargos y reajustes de haberes de beneficiarios y el asesoramiento técnico sobre las actuaciones que no se ajusten estrictamente a las disposiciones del régimen que administra la Caja;
- b) efectuar la transcripción sistematizada y archivo de la documentación de los pasivos;
- c) supervisar el cumplimiento de las normas legales del régimen previsional;
- d) supervisar los reajustes en los beneficios derivados de la aplicación del artículo 43 de la presente ley y verificar el cumplimiento de las retenciones legales y administrativas que correspondan;
- e) controlar el cumplimiento de las normas e instrucciones que impartan, en el ámbito público, acerca de las deducciones impositivas y del seguro de vida, manteniéndose actualizada la información técnica al respecto;
- f) verificar la presentación, en los plazos establecidos, de los certificados de supervivencia y domicilio, y dar cuenta de los incumplimientos incurridos por los beneficiarios;
- g) intervenir en los trámites de declaración de extinción de beneficios, en forma previa a la resolución del Directorio, y fiscalizar en el padrón general las bajas de los beneficios otorgados;
- h) intervenir en la iniciación de beneficios y supervisar la elaboración de los proyectos de resolución que el Directorio adopte en materia previsional;
- i) asegurar la debida participación de un profesional médico especializado en medicina laboral en las juntas convocadas por la Policía o Servicio Penitenciario provincial de donde pueda desprenderse la invalidez del aportante con derecho a beneficio; y
- j) mantener en forma actualizada los montos de los haberes que percibe el personal a los efectos de realizar en su momento los cálculos necesarios para la concesión del beneficio;

Esta Gerencia debe ser cubierta por un profesional licenciado en recursos humanos y/o técnico previsional.

Artículo 24.- La Gerencia Administrativa tiene a su cargo:

- a) efectuar la liquidación a beneficiarios o sus derechohabientes; emitir los recibos correspondientes, realizar las registraciones y elevarlas al Directorio para su aprobación;
- b) dirigir y supervisar los servicios contables, económicos, financieros, de suministros, patrimoniales, de recaudaciones y aportes de la Caja;
- c) fiscalizar el movimiento y manejo de los fondos de la Caja;
- d) dirigir la elaboración de los proyectos de presupuesto anual (pasividades y administrativo);
- e) actuar como responsable ante el Ministerio de Economía de la provincia;
- f) administrar contablemente los fondos de Caja chica; y
- g) confeccionar y elevar al Directorio, en tiempo y con las formalidades de la Ley de Contabilidad, decretos y resoluciones concordantes aplicables a la Caja, toda la documentación e información requerida por el Tribunal de Cuentas de la provincia.

Esta Gerencia debe ser cubierta por un profesional con título de contador público.

Artículo 25.- Son funciones de la Gerencia de Negocios e Inversiones intervenir en el análisis o propuesta de todo negocio o inversión en las que decida el Directorio.

Estará a cargo de un asesor financiero/contable/negocio interno y/o externo;

Artículo 26.- Son funciones de la Auditoría Interna:

- a) coordinar auditoría de gestión, evaluando programas, proyectos y operaciones, formulando recomendaciones tendientes a asegurar la correcta aplicación de los procedimientos y normas de auditoría interna, que otorguen la base de sustentación para el desarrollo de los criterios de economía y eficiencia en el ámbito de la jurisdicción;
- b) producir información integral e integrada sobre las distintas áreas de la Caja;
- c) proponer cambios a las normas y a los procedimientos en vigencia;
- d) poner en conocimiento del Directorio de la Caja los actos que hubiesen acarreado o que se estimen pueden acarrear significativos perjuicios para el patrimonio de la Caja;
- e) verificar el movimiento y la gestión del patrimonio; y
- f) observar todo acto y omisión que contravenga las disposiciones legales y reglamentarias de esta ley.

Estará conformada por personal en actividad, perteneciente a Policía y Servicio Penitenciario sin distinción de jerarquía, designados ambos por la máxima autoridad de cada institución.

Artículo 27.- Los gerentes, administradores o denominaciones equivalentes dependerán del presidente del Directorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la presente.

Título III Recursos y Financiamiento

Capítulo I Origen

Artículo 28.- El capital inicial de la Caja se constituirá con:

- a) la totalidad del patrimonio neto de la Caja Compensadora de la Policía Territorial existente. En el caso de bienes registrables, deberán realizarse todas las inscripciones registrales y en los restantes casos, la circularización del cambio de titularidad;
- b) los fondos retenidos al personal policial de origen provincial desde el 1 de enero de 1992 y aportados por el gobierno provincial en concepto de aportes y contribuciones que se encuentren depositados en los plazos fijos y/o cuentas a la vista a la fecha de la promulgación de la presente ley;
- c) los fondos retenidos al ex personal policial con orientación penitenciaria y aportados por el gobierno provincial en concepto de aportes y contribuciones que se encuentren depositados en los plazos fijos y/o cuentas a la vista a la fecha de la promulgación de la presente ley;
- d) los fondos retenidos al personal del Servicio Penitenciario y aportados por el gobierno provincial en concepto de aportes y contribuciones que se encuentren depositados en los plazos fijos y/o cuentas a la vista a la fecha de la promulgación de la presente ley;
- e) la totalidad de los depósitos a plazo fijo y/o cuentas a la vista existentes a la fecha y que correspondan a aportes y contribuciones correspondientes al personal policial de origen territorial, y sobre los cuales no exista reclamo por parte de la Caja otorgante del beneficio de retiro;
- f) los fondos retenidos por aportes y contribuciones efectuados al personal de origen territorial, sobre conceptos creados y que en el futuro otorgue el Poder Ejecutivo; como todo otro derecho que se encuentre sujeto a correspondencia del personal policial; y
- g) los intereses generados e incrementos originados por la pesificación sobre los importes enunciados en los incisos b), c) y d) del presente artículo, desde la fecha de origen hasta la efectiva incorporación al patrimonio de la Caja.

Aportes y Contribuciones.

Artículo 29.- Integrarán los recursos obligatorios al presente sistema, los importes detallados seguidamente, que se calcularán tomando como base las remuneraciones, los importes que a continuación se detallan:

- a) aporte personal mensual de los efectivos en actividad comprendido en la presente ley;
- b) contribución mensual a cargo del empleador sobre el personal en actividad; y
- c) retención mensual del personal en situación de pasividad, conforme a lo determinado en la presente ley.

Porcentaje de Aportes y Contribuciones

Artículo 30.- El aporte personal de los efectivos de origen del ex Territorio, provincial y Servicio Penitenciario será de 13% conforme al siguiente orden:

- a) personal de origen territorial: sobre el concepto Suplemento Zona y sobre todo otro ítem no reconocido por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina;
- b) personal de origen provincial: sobre todo concepto sujeto a aportes; y
- c) personal del Servicio Penitenciario provincial: sobre todo concepto sujeto a aporte.

Artículo 31.- Las contribuciones patronales se fijan para el personal comprendido en el artículo precedente, en un 16%.

Los aportes, contribuciones y retenciones obligatorias deben ser ingresados a esta Caja.

Concepto de Remuneración

Artículo 32.- A los efectos del cálculo de los aportes y contribuciones, se considera remuneración para el personal policial y penitenciario provincial todo ingreso que percibiera el aportante en dinero o en especie, susceptible de apreciación pecuniaria, en retribución con motivo de su actividad personal, en concepto de sueldo, sueldo anual complementario y suplementos generales que tengan el carácter de habituales y regulares, percibidos por servicios ordinarios, de conformidad al artículo 95 de la Ley provincial 735."

Sr. PRESIDENTE.— Se dispone un cuarto intermedio sobre bancas.

Cuarto Intermedio

- Es la hora 20:40.
- A la hora 20:42

Sec. LEGISLATIVO (Ruiz).— "Concepto de Remuneración

Artículo 33.- Se considera remuneración para el personal de origen territorial el ingreso que percibiera el aportante en dinero o en especie susceptible de apreciación pecuniaria por el 100% del Suplemento Zona, con más los conceptos especificados en el artículo 28, inciso f), de la presente.

Conceptos Excluidos

Artículo 34.- No se consideran remuneración las asignaciones familiares, las indemnizaciones por vacaciones no gozadas, ni las asignaciones abonadas en concepto de becas.

Artículo 35.- A los efectos de los aportes a realizar por personal en situación de retiro y sus derechohabientes, de acuerdo a lo establecido por el artículo 29, inciso c), de la presente, se realizará sobre el monto total abonado excluido asignaciones familiares, estableciéndose un porcentaje del 8%.

Otros Recursos

Artículo 36.- Los recursos de esta Caja se integrarán asimismo por:

- a) rentas provenientes de las inversiones efectuadas de acuerdo al artículo 37 de la presente ley;
- b) donaciones, legados y contribuciones que hagan los entes privados y públicos, como así también las rentas que ellos generen;
- c) subsidios y/o transferencias provenientes del gobierno provincial, a efectos de garantizar a los beneficiarios las prestaciones del sistema, de acuerdo a lo establecido por el artículo 51 de la Constitución Provincial;
- d) transferencias que de acuerdo a lo estipulado por Ley nacional 24557, Riesgos del Trabajo, deba realizar la empresa aseguradora a la cual hubiese sido incorporado al aportante y/o beneficiario;
- e) rentas provenientes de inversiones realizadas por la Caja Compensadora de la Policía Territorial absorbida por esta ley;
- f) importes de los haberes previsionales y retiros compensatorios de quienes perdieran el derecho de percibirlo;
- g) importes de los sueldos vacantes, entendiéndose por tales los producidos por retiros, bajas, cesantías, exoneración, fallecimiento y renunciaciones;
- h) importes de los haberes que se retengan al personal que se halle en las siguientes situaciones: revista de pasiva, suspendido en el ejercicio de sus funciones, excedido en licencia por asuntos personales o el descuento de las faltas injustificadas al servicio;
- i) aportes personales y contribuciones patronales por ascensos extraordinarios sin haber cumplido el tiempo mínimo en el grado, a cargo del Poder Ejecutivo, resultante de la sumatoria por la integración no aportada del período no transitado, teniendo en cuenta el tiempo mínimo estipulado para cada jerarquía. Los aportes deben ser actualizados conforme la última jerarquía que ostente el aportante; y
- j) sumas recaudadas por intereses, multas y recargos; con intereses y ganancias obtenidas en sus intervenciones y litis judiciales.

Lo detallado en los incisos g), h) e i), debe ser regulado y transferido mensualmente a esta Caja, a través de los organismos de recursos humanos de cada Fuerza.

Capítulo II Administración de los Recursos

Artículo 37.- El activo líquido de la Caja será depositado en entidades bancarias; en cuentas pertenecientes exclusivamente a esta, en las que debe depositarse la totalidad de los aportes, retenciones y contribuciones; las rentas provenientes de las inversiones, el producido de las ventas y/o recuperos de inversiones y restantes recursos, de acuerdo al artículo 38 de esta ley.

De dichas cuentas, solo podrá efectuarse extracciones destinadas a la realización de inversiones y cancelaciones, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 104 de esta ley.

Las cuentas serán mantenidas en entidades financieras bancarias autorizadas por la Ley nacional 21526 y calificadas para recibir esta clase de depósitos o la que en el futuro la reemplace.

Capítulo III Inversiones

Artículo 38.- El activo de la Caja se invertirá de acuerdo a criterios de seguridad y rentabilidad adecuados; deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

1) los montos de las inversiones deberán distribuirse a corto, mediano y largo plazo de realización, teniendo en cuenta la proyección de gastos y prestaciones acordadas y las que potencialmente pudieran acordarse, durante el ejercicio;

2) los límites de esta ley y sus normas complementarias. La Caja podrá invertir el activo administrado en:

- a) títulos públicos emitidos por la Nación, hasta el 50% del total del activo;
- b) obligaciones negociables, debentures y otros títulos valores representativos de deuda con vencimiento a más de dos años de plazo, emitidos por sociedades anónimas, entidades financieras, cooperativas y asociaciones civiles constituidas en el país, hasta el 30% del total del activo;
- c) obligaciones negociables, debentures y otros títulos valores representativos de deuda con vencimiento a menos de dos años de plazo, emitidas por sociedades anónimas nacionales, entidades financieras, cooperativas y asociaciones civiles, constituidas en el país, autorizadas a la oferta pública por la Comisión Nacional de Valores; hasta el 30% del total del activo;
- d) obligaciones negociables convertibles emitidas por sociedades anónimas nacionales, entidades financieras, cooperativas y asociaciones civiles, constituidas en el país, autorizadas a la oferta pública por la Comisión Nacional de Valores, hasta el 20% del total del activo;
- e) obligaciones negociables convertibles, emitidas por empresas públicas privatizadas, autorizadas a la oferta pública, por la Comisión Nacional de valores, hasta el 20% del total del activo;
- f) depósitos plazo fijo, en entidades financieras regidas por la Ley nacional 21526, hasta el 30%. Podrá aumentarse hasta el 40%, en la medida que el excedente se destine a créditos e inversiones en la provincia de Tierra del Fuego;
- g) acciones de sociedades anónimas nacionales mixtas o privadas, cuya oferta pública esté autorizada por la Comisión Nacional de Valores, hasta el 30% del total del activo;
- h) acciones de empresas públicas privatizadas, autorizadas a la oferta pública por la Comisión Nacional de Valores, hasta un 20% del total del activo;
- i) cuotas parte de fondos comunes de inversión, autorizados por la Comisión Nacional de Valores, de capital abierto o cerrado, hasta un 20% del total del activo;
- j) cédulas hipotecarias, letras hipotecarias y otros títulos valores que cuenten con garantía hipotecaria o cuyo servicio se halle garantizado por participaciones en créditos con garantía hipotecaria, autorizados a la oferta pública por la Comisión Nacional de Valores, hasta el 40% del total del activo;
- k) financiamiento de viviendas nuevas, para el personal en actividad y/o retirado, garantizado por entidades financieras a través de la emisión de certificados de depósito con fines constructivos y a tasa variable, durante la etapa de construcción y de títulos, cédulas o letras hipotecarias, una vez finalizadas las mismas, hasta un 30% del total del activo;
- l) préstamos personales de corto y mediano plazo, a favor del personal en actividad, retirado o sus derechohabientes, con criterios de seguridad y rentabilidad adecuados, hasta el 7% del total del activo;
- m) adquisición o construcción de inmuebles destinados a locación hasta el 35% del total del activo;
- n) adquisición de inversiones agropecuarias hasta un 30%;
- ñ) emprendimientos comerciales o de servicios en general, con análisis o

proyecciones económicas evaluadas previamente, hasta el 30%; y

o) inversiones en explotación y comercialización de recursos no renovables.

Las inversiones señaladas en los incisos b) al k), inclusive, estarán sujetas a requisitos y condiciones establecidas en el artículo 40 de la presente ley.

Artículo 39.- El activo de la Caja no podrá ser invertido en: compañías de seguro, sociedades gerentes de fondos de inversión, ni de sociedades calificadoras de riesgo.

En ningún caso podrá realizarse operaciones financieras que requieran la constitución de prendas o gravámenes, sobre el activo de la Caja.

Artículo 40.- Establécense las siguientes limitaciones en las inversiones admitidas por el artículo 38 de la presente ley:

a) las inversiones en obligaciones negociables, debentures y otros títulos valores representativos de deuda estarán sujetas a:

1) en ningún caso la suma de las inversiones en los títulos enumerados en los incisos d), e) y f), del citado artículo, correspondientes a una sola sociedad emisora, podrá superar la proporción que sobre la suma total de las inversiones de la Caja en dichos conceptos y/o la proporción que sobre el pasivo instrumentado en los referidos títulos por dicha sociedad y/o la proporción que sobre el activo total de la Caja, establezcan las normas reglamentarias; y

2) en ningún caso la suma de las inversiones en títulos enumerados en los incisos c), d) y f), del artículo de referencia, podrá superar el 30% del activo de la Caja.

b) Las inversiones en acciones estarán sujetas a:

1) en ningún caso la suma de las inversiones realizadas en acciones de acuerdo a lo establecido en los incisos h) e i), del artículo 38, correspondientes a una sola sociedad emisora, podrá superar la proporción que sobre la suma total de las inversiones de la Caja en dicho concepto y/o la proporción que sobre el capital social de la emisora y/o la proporción sobre el activo total de la Caja, establezca la reglamentación;

2) en ningún caso la suma total de las inversiones realizadas en acciones, de acuerdo a lo establecido en los incisos h) e i) del artículo de referencia, podrá superar el 50% del activo de la Caja.

c) En ningún caso las inversiones en cuotas partes de un fondo común de inversión, establecidas en el inciso j) del artículo de mención, podrán superar la proporción que sobre el total de las inversiones, efectuadas por la Caja en este concepto y/o la proporción que sobre el patrimonio del fondo común de la inversión, establezcan las normas reglamentarias;

d) en ningún caso las inversiones establecidas en el inciso g) del referido artículo serán depositadas en una sola entidad financiera, no podrán superar la proporción que sobre el total de la inversión efectuada en depósitos a plazo fijo por la Caja, según lo establezcan las normas reglamentarias;

e) en ningún caso las inversiones en una sociedad habilitará para ejercer más del 5% del derecho a voto, en toda clase de asambleas, cualquiera sea la tenencia respectiva;

f) en ningún caso las inversiones establecidas en los incisos k) y l), del artículo mencionado, correspondientes a una sola sociedad emisora, podrán superar la proporción que sobre la suma total de las inversiones de la Caja, en dichos conceptos y/o la proporción que sobre el pasivo instrumentado en los referidos títulos y/o la proporción que sobre el activo total de la Caja, establezcan las normas reglamentarias; y

g) en ningún caso, las inversiones previstas en el inciso n) del artículo 38 de esta ley podrán ser aplicadas a locaciones de vivienda familiar.

Artículo 41.- Todos los títulos, públicos o privados, que puedan ser objeto de inversión por parte de la Caja, deben estar autorizados para la oferta pública y ser transados en mercados secundarios transparentes, que brinden diariamente información veraz sobre el curso de las cotizaciones en forma pública y accesible.

La Comisión Nacional de Valores determinará los mercados que reúnen los requisitos enunciados en este artículo.

Artículo 42.- Las inversiones mencionadas en los incisos b) y g) del artículo 38 de la presente ley deberán estar previamente calificadas por el Banco Central de la República Argentina. A los efectos de la calificación deberá atender a las garantías, plazos, responsabilidad patrimonial de las entidades emisoras, condiciones de los mercados y todo otro requisito que tienda a resguardar la seguridad, y aceptable rentabilidad, de las inversiones.

Título IV Prestaciones de la Caja

Capítulo I Beneficios

Artículo 43.- Los beneficios dinerarios que por esta ley se conceden son:

- a) retiro móvil ordinario al personal policial y Servicio Penitenciario de origen provincial;
- b) retiro móvil por invalidez al personal Policial y Servicio Penitenciario de origen provincial;
- c) pensión móvil a los derechohabientes del personal policial y Servicio Penitenciario de origen provincial;
- d) pago de asignaciones familiares a los beneficiarios de origen policial y Servicio Penitenciario provincial y sus derechohabientes;
- e) retiro móvil compensatorio al personal de origen territorial;
- f) retiro móvil compensatorio por invalidez al personal de origen territorial;
- g) pensión móvil compensatoria a los derechohabientes del personal de origen territorial;
- h) haber móvil de pasividad para el personal policial y Servicio Penitenciario de origen provincial; e
- i) haber móvil de pasividad para el personal policial de origen territorial.

Artículo 44.- Sin perjuicio de los alcances mencionados en el artículo 43, incisos e), f), g) e i) de esta ley, la Caja continúa con los beneficios compensatorios en los porcentajes otorgados hasta el presente y con la movilidad correspondiente.

Artículo 45.- La Caja deberá disponer, con carácter de servicio propio o contratado, de la infraestructura necesaria para proveer adecuadamente las prestaciones de salud de sus beneficiarios de origen provincial y sus derechohabientes.

La contratación de estas prestaciones debe realizarse con obras sociales o con empresas de medicina prepaga.

Artículo 46.- La Caja respetará la elección de la obra social que elija el beneficiario, sistema al cual realizará los aportes correspondientes y en forma mensual.

Capítulo II Determinación de los Beneficios

Artículo 47.- El importe de los beneficios para la concesión de los retiros, pensiones, haberes de pasividad o beneficios compensatorios, según lo establecido en el artículo 43, incisos a), b), c) y h) de la presente ley, se fijará en los porcentajes que en cada caso establece la Ley provincial 735 para el personal de la Policía provincial, y los porcentajes que en caso establezca la futura ley de personal del Servicio Penitenciario provincial sobre la base de la última retribución o asignación correspondiente al grado del que era titular el aportante, a la fecha de su cese en el servicio activo.

En todos los casos, se requerirá haber cumplido en el grado un período mínimo de 12 meses consecutivos, salvo los casos de muerte o cese por invalidez.

A los fines de esta ley se entenderá por retribución los conceptos indicados en el

artículo 32 de la presente de acuerdo a la escala salarial vigente para el personal en actividad.
Artículo 48.- Las prestaciones mencionadas en el artículo 43, incisos d), e), f) e i) de esta ley, consistirán en el 100% del haber de retiro o pensión resultante de la aplicación de lo establecido por Ley provincial 735.

Artículo 49.- Los funcionarios policiales de carrera que se retiren del cargo de jefe o subjefe de Policía, artículo 70 de la Ley provincial 735, o de similar cargo en el Servicio Penitenciario, están comprendidos en el régimen previsional de esta ley. Su haber será igual al sueldo o asignación de su grado, con más los emolumentos complementarios asignados al cargo que determinen las normas salariales respectivas y por los cuales se hagan aportes previsionales.

Artículo 50.- Los importes de los beneficios establecidos en esta ley son móviles y de actualización automática, en función a las modificaciones que se produzcan en los haberes del personal en actividad.

Artículo 51.- Previo al otorgamiento del haber de retiro por invalidez debe cumplirse el siguiente trámite:

- a) el grado de invalidez será determinado por una junta médica designada por la Jefatura de Policía, quién deberá notificar a la Caja con la debida antelación, el día y hora en que se llevará a cabo la revisación y adjuntará copia de historia clínica y antecedentes de la enfermedad del personal policial;
- b) el grado de invalidez será determinado por una junta médica designada por la Jefatura del Servicio Penitenciario provincial, quién deberá notificar a la Caja con la debida antelación, el día y hora en que se llevará a cabo la revisación y adjuntará copia de historia clínica y antecedentes de la enfermedad del personal penitenciario;
- c) la Caja designará a un facultativo a su costa, a efectos de que concurra al examen, quien emitirá informe al respecto;
- d) en caso de discrepancia entre los dictámenes de la junta médica designada por la Policía o por el Servicio Penitenciario y el del facultativo designado por la Caja, se elevarán las actuaciones pertinentes a la Dirección de Reconocimientos Médicos de la provincia, para su resolución definitiva; y
- e) en caso de coincidencia de los dictámenes se continuará con los trámites inherentes al otorgamiento del beneficio.

Artículo 52.- Para el pago de las asignaciones familiares previstas en el inciso g) del artículo 43 de esta ley, se dará cumplimiento a la normativa vigente del Poder Ejecutivo en cuanto a conceptos e importes.

Capítulo III Pérdida y Suspensión de las Prestaciones

Artículo 53.- El haber de retiro es vitalicio y el derecho a su goce se pierde o se suspende cuando el beneficiario sea retirado por invalidez y vuelva al servicio activo en funciones específicas de su grado, perderá el derecho al beneficio previsional que estaba percibiendo y adquirirá pleno derecho sobre los servicios prestados con anterioridad y los que preste en lo sucesivo.

Lo establecido en el presente artículo se reputa válido tanto para el personal policial y penitenciario de origen provincial, como para el de procedencia territorial.

Artículo 54.- El derecho al haber de pensión o pensión compensatoria se pierde, en forma irrevocable, por fallecimiento del beneficiario no transmitiéndose a sus herederos; sin perjuicio del derecho a acrecer que pueda corresponder a los derechohabientes.

Título V De las Obligaciones del Empleador

Artículo 55.- El empleador, a través de las correspondientes jefaturas, se encuentra sujeto a las siguientes obligaciones formales:

- a) comunicar toda alta, baja o inicio de trámite de retiro voluntario u obligatorio de

personal y de las variaciones que se produzcan de la escala salarial, dentro del plazo de cinco días de acontecida;

b) informar la realización de junta médica para la determinación de invalidez de la que pueda desprenderse el pase a situación de retiro;

c) brindar información a esta Caja en forma periódica, de acuerdo a como lo establezca la reglamentación, sobre nómina de personal, ascensos, familiares a cargo y todo otro dato que resulte de interés para la futura determinación del haber de retiro; y

d) extender las certificaciones correspondientes por aportes y contribuciones devenidas de los años prestados de servicio por el personal que se encuentre en causales de beneficio.

Artículo 56.- El empleador debe declarar e ingresar los aportes y contribuciones, de los artículos 30, 31 y último párrafo 36 de la presente, en su doble carácter de agente de retención de las obligaciones a cargo del personal y contribuyente de la Caja dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al devengamiento del haber mensual.

Título VI Del Personal de la Caja

Capítulo I Integración, Escalafón y Especialidad

Artículo 57.- El personal de la Caja se rige por el contenido del presente título y por lo que determinen los reglamentos que se dicten en concordancia.

Artículo 58.- El personal de la Caja se divide en categorías: profesionales, técnicos administrativos y maestranza/servicios generales; y dentro de éste por especialidades identificadas por letras de acuerdo a las tareas que realizan.

Artículo 59.- El personal que adquiera un título habilitante compatible a las necesidades del organismo o especialidad distinta a la que poseía al momento de ser nombrado, podrá solicitar cambio de especialidad, pero ello no obligará a la autoridad de la Caja a otorgarlo, debiendo evaluarse en una u otra situación las necesidades del servicio.

Artículo 60.- El Directorio de la Caja determina las especialidades profesionales que se consideren necesarias o convenientes para el mejor desarrollo de la función dentro de la siguiente estructura:

I.- Profesional A:

Auxiliar Superior de 1.^{ra}

Auxiliar Superior de 2.^{da}

Auxiliar Superior de 3.^{ra}

II.- Profesional B:

Auxiliar Superior de 2.^{da}

Auxiliar Superior de 3.^{ra}

Auxiliar Superior de 4.^{ta}

III.- Técnico / Administración

Auxiliar de 1.^{ra}

Auxiliar de 2.^{da}

Auxiliar de 3.^{ra}

Auxiliar de 4.^{ta}

IV.- Maestranza, Servicios Generales

Auxiliar de 1.^{ra}

Auxiliar de 2.^{da}

Auxiliar de 3.^{ra}

Artículo 61.- Dentro de este escalafón se disponen las siguientes especialidades:

I.- Técnico Profesional A

Cumple funciones para cuyo desempeño se requieren estudios universitarios de

cinco años o más de duración. Ingresa como auxiliar superior de tercera.

II.- Técnico Profesional B

Cumple funciones para cuyo desempeño se requieren estudios universitarios o terciarios hasta cuatro años de duración. Ingresa como auxiliar superior de cuarta.

III.- Técnico y de Administración

Cumple funciones para cuyo desempeño se requiere título secundario o técnico, o competencia e idoneidad especial. Cumple funciones complementarias de oficinas y administración en general. Ingresa como auxiliar de cuarta.

IV.- Maestranza y Servicios Generales

Cumple funciones vinculadas con el manejo y mantenimiento de instalaciones y equipamientos técnicos, construcciones y conservación de edificios. Ingresa como auxiliar de tercera.

Artículo 62.- Para las distintas especialidades regirán los siguientes tiempos de permanencia en categoría, para su promoción:

I.- Técnico Profesional A:

Auxiliar Superior de 1.^{ra}: ocho años.

Auxiliar Superior de 2.^{da}: ocho años.

Auxiliar Superior de 3.^{ra}: nueve años.

II.- Técnico Profesional B:

Auxiliar Superior de 2.^{da}: ocho años.

Auxiliar Superior de 3.^{ra}: ocho años.

Auxiliar Superior de 4.^{ta}: nueve años.

III.- Técnico / Administración:

Auxiliar de 1.^{ra}: cinco años.

Auxiliar de 2.^{da}: seis años.

Auxiliar de 3.^{ra}: siete años.

Auxiliar de 4.^{ta}: siete años.

IV.- Maestranza, Servicios Generales:

Auxiliar de 1.^{ra}: ocho años.

Auxiliar de 2.^{da}: nueve años.

Auxiliar de 3.^{ra}: nueve años.

Capítulo II Admisión

Artículo 63.- El aspirante a ingresar como personal de la Caja debe reunir las condiciones exigidas para el ingreso a la Administración Pública del gobierno provincial.

Artículo 64.- Sin perjuicio a lo establecido en el artículo anterior, no podrán ingresar:

- a) el fallido o concursado civilmente, hasta tanto no obtenga su rehabilitación;
- b) el inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos en tanto dure la inhabilitación;
- c) el que haya sido exonerado hasta tanto no sea rehabilitado; y
- d) el que tenga actuación pública contraria al régimen constitucional o a las instituciones fundamentales de la Nación Argentina.

Artículo 65.- Además de las condiciones generales determinadas en el artículo 130 de la Ley provincial 735, el aspirante debe reunir para cada especialidad las condiciones particulares que determine la reglamentación de esta Caja.

Capítulo III Nombramientos

Artículo 66.- A propuesta del Directorio, es facultad del presidente designar al personal de la Caja, en las distintas especialidades.

Artículo 67.- El nombramiento del personal tiene carácter provisorio durante el primer año, al término del cual obtendrá el alta definitiva automática cuando haya demostrado idoneidad y

condiciones para el empleo conferido. No obstante haber aprobado el examen de competencia o concurso de admisión; dentro del período de prueba, se podrá prescindir de sus servicios sin otra causa que la de no haber superado el año de antigüedad.

Capítulo IV Egreso

Artículo 68.- El personal de la Caja cesa en sus funciones y empleo por:

- a) renuncia;
- b) incapacidad física o fallecimiento desvinculado a su función/empleo;
- c) incapacidad física o fallecimiento vinculado a su función/empleo;
- d) jubilación;
- e) cesantía o exoneración;
- f) pérdida de la ciudadanía argentina;
- g) por aplicación del artículo anterior.

Artículo 69.- El personal que cesa por lo establecido en los incisos a) y d) del artículo anterior está obligado a permanecer en el cargo por el término de 60 días, si antes no fuera reemplazado o aceptada su dimisión o autorizado a cesar en sus funciones. Transcurrido un lapso de 90 días corridos sin haberse expedido la autoridad competente, el personal podrá considerar aceptada automáticamente su renuncia.

Artículo 70.- El personal que deba jubilarse por las causales del artículo 68, inciso c), de la presente ley tiene derecho a la jubilación como el beneficio a sus derechohabientes.

Capítulo V Deberes

Artículo 71.- Sin perjuicio de los deberes que particularmente impongan las leyes, decretos y resoluciones especiales, el personal de la Caja está obligado a:

- a) la prestación con eficiencia, capacidad y diligencia en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las disposiciones reglamentarias correspondientes;
- b) observar en el empleo y fuera de él una conducta decorosa y digna de la consideración y confianza que su estado exige;
- c) conducirse con tacto y cortesía en sus relaciones con el público, conducta que deberá observar asimismo respecto de sus superiores o pares;
- d) obedecer toda orden emanada del responsable del área en el cual se desempeñe;
- e) rehusar dádivas, obsequios, recompensas o cualquier otra ventaja con motivo de su actividad;
- f) guardar secreto y discreción, aún después de haber cesado en el empleo, de cuanto se relacione con su actividad, que por su naturaleza o en virtud de disposiciones especiales así se exija y que el agente haya tenido conocimiento en razón de sus tareas;
- g) promover las acciones judiciales que corresponda previa autorización del presidente de la Caja, cuando sea objeto de imputaciones delictuosas;
- h) declarar sus actividades de carácter profesional, comercial, industrial, cooperativas o de algún modo lucrativas, a fin de establecer si son compatibles con su desempeño;
- i) declarar bajo juramento su situación patrimonial y las modificaciones ulteriores, en la forma y tiempo que determine la Caja conforme a disposiciones en vigencia para la Administración Pública;
- j) Declarar las deudas contraídas con dependencias oficiales y servicios sociales proporcionando la documentación que se establezca en cada oportunidad, en las condiciones y formas que determine la reglamentación;
- k) excusarse de intervenir en todo aquellos en que por su situación pueda originar interpretaciones de parcialidad o concurra incompatibilidad moral;
- l) encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias de la Administración

Pública, sobre incompatibilidad inherente a su actividad; y
m) comunicar con una antelación de 30 días corridos, en caso de contraer matrimonio, nombre, domicilio y número del documento nacional de identidad del contrayente.

Artículo 72.- Queda prohibido al personal de la Caja, sin perjuicio de lo que establezcan los reglamentos:

- a) patrocinar o asesorar trámites o gestiones administrativas referidas a asuntos de terceros relacionados al empleo; se encuentren o no oficialmente a su cargo, hasta un año después de su egreso;
- b) desarrollar actividades que les representen beneficios u obligaciones con entidades vinculadas a la Caja; y
- c) realizar o propiciar actos incompatibles con las normas de moral, urbanidad y buenas costumbres.

Artículo 73.- Es incompatible el desempeño de un empleo en la Caja con otro nacional, provincial o municipal, exceptuándose las actividades del personal de las especialidades A y B, cuando se refieran exclusivamente a tareas de carácter sanitario o asistencial, docente o de investigación científica, en cuyo caso se podrá acumular otro cargo de la misma naturaleza y siempre que no haya superposición de horarios y/o contradicción en el empleo desempeñado en la Caja.

Capítulo VI Derechos, Estabilidad y Carrera Administrativa

Artículo 74.- El personal de la Caja adquiere estabilidad laboral a partir del año de su alta, pudiendo ser separado solamente de la manera y forma determinada en esta ley y su reglamentación.

Artículo 75.- Tiene derecho a ser promovido, siguiendo la escala ascendente de cada agrupación, debiendo cumplir el tiempo estipulado para cada categoría.

Artículo 76.- El personal es calificado anualmente conforme a los lineamientos que emane de la reglamentación de esta ley.

Artículo 77.- El personal tiene derecho a menciones especiales, a juicio del Directorio de la Caja, las que serán tenidas en cuenta a efectos de su promoción cuando haya realizado, proyectado o efectuado tareas que hubieran influido para mejorar, facilitar o perfeccionar los servicios de la Caja, calificadas de mérito extraordinario en la forma y condiciones que fije la reglamentación.

Artículo 78.- El personal tiene derecho al uso de las siguientes licencias:

- a) ordinaria por descanso anual;
- b) especial para tratamiento de salud;
- c) extraordinaria para asuntos personales o de familia;
- d) período invernal;
- e) por matrimonio;
- f) por nacimiento o adopción;
- g) por fallecimiento;
- h) por estímulo; e
- i) por estudio.

Artículo 79.- La licencia especial se concede para la atención de la salud, agrupándose según los siguientes motivos:

- a) donar sangre;
- b) enfermedad común;
- c) enfermedad o accidente de largo tratamiento, vinculado al empleo;
- d) enfermedad o accidente de largo tratamiento, desvinculado al empleo;
- e) maternidad;
- f) lactancia;
- g) atención de familiares enfermos, en primer grado de consanguinidad u otros a cargo; y

h) donar órganos.

El encuadre de esta licencia será conforme al inciso d) del presente artículo.

Artículo 80.- El personal de la Caja y familiares a su cargo gozan de la asistencia social y sanitaria que otorga el Poder Ejecutivo y de todas aquellas que se estructuren en el futuro para la Caja.

Artículo 81.- Por cuestiones relativas a calificaciones, promociones o menciones el personal de la Caja tendrá derecho a emplear la vía del reclamo conforme a lo que determine la Ley provincial 141 o a la que en el futuro la reemplace.

Capítulo VII Retribución

Artículo 82.- El personal de la Caja gozará del sueldo básico, suplementos generales y suplementos particulares que, para cada caso, determine expresamente la presente ley y su reglamentación.

Artículo 83.- A los efectos del haber mensual correspondiente a cada categoría será fijado en base a la siguiente tabla de equivalencias:

I.- Profesional A:

Auxiliar Superior de 1.^{ra}: subcomisario.

Auxiliar Superior de 2.^{da}: principal.

Auxiliar Superior de 3.^{ra}: subinspector.

II.- Profesional B:

Auxiliar Superior de 2.^{da}: principal.

Auxiliar Superior de 3.^{ra}: subinspector.

Auxiliar Superior de 4.^{ta}: ayudante.

III.- Técnico/Administración

Auxiliar de 1.^{ra}: sargento 1°.

Auxiliar de 2.^{da}: sargento.

Auxiliar de 3.^{ra}: cabo 1°.

Auxiliar de 4.^{ta}: cabo.

IV.- Maestranza y Servicios Generales

Auxiliar de 1.^{ra}: cabo 1°.

Auxiliar de 2.^{da}: cabo.

Auxiliar de 3.^{ra}: agente.

Artículo 84.- Los suplementos generales para el personal de la Caja son:

a) antigüedad: que percibirá en cada categoría, monto y condiciones que fije la reglamentación de esta ley;

b) suplemento Zona Desfavorable: que percibirá en cada categoría y sobre el 100% de los importes que tengan carácter remunerativo y bonificable; y

c) permanencia en la categoría: que percibirá a partir del momento que cumpla los tiempos determinados en la presente ley y su respectiva reglamentación.

Capítulo VIII Jubilaciones

Artículo 85.- El personal de la Caja se rige por el Régimen General de Seguridad Social del Personal de la Administración Pública.

Capítulo IX Régimen Disciplinario

Artículo 86.- El personal de la Caja es pasible, por faltas que cometa y sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales fijadas por las leyes respectivas, de las siguientes sanciones:

- a) apercibimiento;
- b) suspensión;
- c) cesantía; y
- d) exoneración.

Artículo 87.- La reglamentación de esta ley establece las faltas disciplinarias, su clasificación, las sanciones consecuentes, remisión o conmutación de las sanciones y demás disposiciones necesarias para poner en ejecución las normas de este capítulo.

Artículo 88.- Además de la sanción de apercibimiento, el Directorio, y a través del presidente de la Caja, aplicará la pena de suspensión de hasta 60 días sin goce de haberes.

Artículo 89.- La suspensión superior a 10 días solo podrá ser aplicada por faltas graves y previa instrucción sumario administrativo ordenado por el presidente de la Caja.

Artículo 90.- Las sanciones de cesantía y exoneración solo podrán ser aplicadas, previa instrucción del sumario administrativo correspondiente.

Artículo 91.- La pena de cesantía consiste en la separación del sancionado de la Caja.

Artículo 92.- El cesanteado no podrá pedir su reincorporación.

Artículo 93.- La pena de exoneración importa la separación, definitiva e irrevocable, del sancionado de la Caja.

Título VII

Disposiciones Complementarias y Transitorias Generales

Capítulo I

Disposiciones Complementarias

Artículo 94.- El personal policial y del Servicio Penitenciario que se encuentre dentro de las escalas jerárquicas establecidas por el artículo 12 de la Ley provincial 735 y el artículo 21 de la Ley provincial 777, ingresado antes de la sanción y promulgación de la presente ley, se ajustarán en un todo a lo determinado en los artículos 90 y 100 de la Ley provincial 735.

Artículo 95.- Incorpórase a la Ley provincial 735 el artículo 53 bis, con el siguiente texto:

'Artículo 53 bis: Para el ascenso al grado inmediato superior del personal policial, nombrado con posterioridad a la sanción de la ley previsional, será necesario además de contar con las vacantes en dicho grado y cumplir con las exigencias que especifique la reglamentación, tener el siguiente tiempo mínimo en el grado que a continuación se detalla:

I- Personal Superior

a) Especialidades Seguridad, Penitenciaria, Bomberos y Comunicaciones:

Comisario General: un año.

Comisario Mayor: dos años.

Comisario Inspector: dos años.

Comisario: tres años.

Subcomisario: tres años.

Principal: cuatro años.

Inspector: cuatro años.

Subinspector: cuatro años.

Ayudante: cuatro años.

b) Especialidades profesionales de cinco o más años de estudios universitarios:

Comisario Mayor: cuatro años.

Comisario Inspector: cuatro años.

Comisario: cinco años.

Subcomisario: cinco años.

Principal: seis años.

Inspector: seis años.

c) Especialidades profesionales de cuatro años de estudios universitarios o terciarios:

Comisario inspector: cuatro años.

Comisario: cuatro años.

Subcomisario: cinco años.

Principal: cinco años.

Inspector: seis años.

Subinspector: seis años.

d) Especialidades Profesionales de tres años de estudios terciarios

Comisario: tres años.

Subcomisario: cuatro años.

Principal: cinco años.

Inspector: seis años.

Subinspector: seis años.

Ayudante: seis años.

II- Personal Subalterno: Todas las especialidades

Suboficial mayor: un año.

Suboficial auxiliar: dos años.

Suboficial escribiente: tres años.

Sargento 1°: tres años.

Sargento: cuatro años.

Cabo 1°: cuatro años.

Cabo: cuatro años.

Agente: cuatro años.!

Artículo 96.- Incorpórase a la Ley provincial 735 el artículo 90 bis, con el siguiente texto:

Artículo 90 bis: El personal del cuadro permanente que haya ingresado a la institución con posterioridad a la sanción de la ley previsional, podrá pasar a situación de retiro a su solicitud, en la forma que determine la reglamentación de la presente ley, cuando haya computado 25 años simples de servicios el personal superior y 22 años simples el personal subalterno.

Cuando el causante se encuentre bajo sumario por cuestiones disciplinarias será facultad discrecional de la Jefatura otorgar el retiro voluntario, sin perjuicio de que, conforme al resultado de las actuaciones, dicho retiro se transforme en retiro obligatorio, cesantía o exoneración.

Artículo 97.- Sustitúyese de la Ley provincial 735 el artículo 67, por el siguiente texto:

Artículo 67: La licencia extraordinaria por antigüedad se concederá al personal policial en actividad que solicite su retiro y cuente con una antigüedad de:

a) 24 años de servicio para el personal superior y 19 para el personal subalterno, que hayan ingresado a la institución con anterioridad a la sanción de la ley previsional; y

b) 29 años de servicio para el personal superior y 24 para el personal subalterno, que hayan ingresado a la institución con posterioridad a la sanción de la ley previsional.

Se concederá por un plazo de seis meses a cuyo término el causante pasará a disponibilidad hasta el otorgamiento definitivo del retiro.

Artículo 98.- Sustitúyese de la Ley provincial 735 el artículo 96, por el siguiente texto:

Artículo 96: Tendrá derecho al haber de retiro:

a) en el retiro obligatorio:

1.- el personal comprendido en el artículo 41, inciso b), de la presente ley, cualquiera sea el tiempo de servicios computados; y

2.- el personal que por otras causas haya pasado a esta situación cuando tenga computados 10 años policiales simples de servicio como mínimo;

b) en el retiro voluntario:

1.- el personal superior y subalterno que se encuentre en el cuadro permanente con anterioridad a la sanción de la ley previsional, y que hayan computado 20 y 17 años simples de servicio, respectivamente;

2.-el personal superior y subalterno que se encuentre en el cuadro permanente con posterioridad a la sanción de la ley previsional, que computara 25 y 22 años simples de servicio, respectivamente.

Artículo 99.- Sustitúyese de la Ley provincial 735 el artículo 100, por el siguiente texto:

Artículo 100: Los haberes de retiro y pasividad se mantendrán permanentemente actualizados:

- a) en los casos a que se refieren los artículos 96 y 97 de la presente ley, según las normas de éstos con referencia a las variaciones que se produzcan en las remuneraciones en cuya relación estén establecidos los beneficios;
- b) en los casos de baja con derecho a haber de pasividad o pensión, aplicando los porcentajes proporcionales al tiempo de servicios establecidos en el artículo anterior, sobre el 82% o setenta y 75% respectivamente, del haber de retiro en cuya relación estén establecidos los beneficios;
- c) en las demás situaciones, aplicando los porcentajes de este artículo, sobre el total del sueldo, suplementos generales y bonificaciones con deducción de aportes, del personal en servicio efectivo del mismo grado y antigüedad.

Años de servicio	Personal Superior	Personal Subalterno
10	50%	50%
11	53%	55%
12	56%	60%
13	59%	65%
14	62%	70%
15	65%	75%
16	69%	80%
17	73%	85%
18	77%	90%
19	81%	95%
20	85%	100%
21	88%	100%
22	91%	100%
23	94%	100%
24	97%	100%
25	100%	100%

d) el personal que ingrese al cuadro permanente con posterioridad a la sanción de la ley previsional, se le aplicará la siguiente escala porcentual en relación a los años de servicios prestados.

Años de servicio	Personal Superior	Personal Subalterno
10	30%	30%
11	34%	34%
12	38%	38%
13	42%	42%
14	46%	46%
15	50%	50%
16	53%	55%
17	56%	60%
18	59%	65%
19	62%	70%
20	65%	75%
21	69%	80%
22	73%	85%
23	77%	90%
24	81%	95%

25	85%	100%
26	88%	100%
27	91%	100%
28	94%	100%
29	97%	100%
30	100%	100%

A los efectos del haber de retiro, la fracción que pase de los seis meses se computará como año entero, solamente si el causante hubo computado el mínimo de años simples de servicio conforme lo determina esta ley. La fracción inferior a seis meses será desechada'.

Artículo 100.- Todos los bienes de la Caja estarán exentos de todo impuesto provincial existente o que se creen en el futuro.

Artículo 101.- Son inembargables los bienes, recursos y rentas establecidas por esta ley y que en conjunto forman el activo de la Caja de Retiro y Pensiones de la Policía de la provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas de Atlántico Sur.

Artículo 102.- Ninguna autoridad podrá disponer de los fondos de la Caja para otra aplicación que la que expresamente asigna esta ley, siendo ello causal de juicio político o administrativo al funcionario responsable, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan en el ámbito penal y civil, en forma solidaria e ilimitada entre quienes dispongan, consientan y/o autoricen.

Artículo 103.- Las erogaciones por prestaciones, contrataciones, servicios, comisiones, gastos corrientes y adquisición de bienes de uso para asegurar el funcionamiento de la Caja y atención a sus beneficiarios serán atendidas con recursos propios, conforme las previsiones y/o ampliaciones presupuestarias anuales.

Artículo 104.- Las deudas que deba reclamar la Caja ante los organismos públicos o privados se tramitarán por la vía del juicio de apremio; sirviendo como suficiente título ejecutivo la liquidación emanada del presidente del Directorio.

Artículo 105.- Es incompatible la percepción de los haberes de retiro con el desempeño de cualquier actividad en relación de dependencia estatal provincial, a excepción de los servicios docentes y lo estipulado en la Ley provincial 735 para el personal llamado a prestar servicio.

El Poder Ejecutivo podrá establecer por tiempo determinado y por la vía de excepción, regímenes de compatibilidad limitada con reducción de los haberes previsionales, los que serán válidos únicamente para los servicios que se presten en el ámbito de la Administración Pública.

Artículo 106.- En los casos que exista incompatibilidad total o limitada, entre el goce de la prestación y el desempeño de la actividad, el retirado involucrado en tal circunstancia tendrá un plazo de 30 días corridos para denunciar expresamente y por escrito, ante la Caja, la nueva situación.

El retirado que omita formular la denuncia en la forma y plazo indicados en el párrafo anterior deberá reintegrar, con intereses, lo percibido indebidamente en concepto de haberes previsionales, a partir del reingreso a la actividad y hasta la fecha de la efectiva baja en el listado de pagos, quedando privado automáticamente del derecho a computar los nuevos servicios desempeñados durante ese período para cualquier reajuste o transformación.

Queda excluido de esta figura el personal retirado llamado a prestar servicios en forma voluntaria u obligatoria, quien se ajusta en un todo a lo estipulado en el artículo 85 de la Ley provincial 735.

Artículo 107.- Contra las resoluciones del Directorio, los interesados podrán interponer ante la Caja los recursos de revocatoria y de apelación en subsidio, conforme a las previsiones, plazos y procedimiento de la Ley provincial 141 o la que en el futuro la reemplace.

El recurso de apelación se sustanciará ante el Poder Ejecutivo, a través del ministerio correspondiente, el que resolverá de acuerdo con el expediente sin perjuicio de las medidas que de oficio, o para mejor proveer, pueda disponer.

Entenderá asimismo el Poder Ejecutivo, por vía de apelación, en las resoluciones que acuerdan, reajustan o deniegan prestaciones cuando por la importancia o particularidades del

caso, el presidente o cualquiera de los directores planteen el consiguiente recurso en la misma sesión en que se adopten aquellas.

Artículo 108.- Las resoluciones del Poder Ejecutivo a que hace mención el artículo anterior, serán apelables ante el Juzgado de Primera Instancia competente con asiento en la provincia.

El recurso deberá ser fundado y sólo podrá interponerse aduciéndose inaplicabilidad de la ley o doctrina legal.

Interpuesto el recurso, las actuaciones se remitirán de inmediato al Juzgado de Primera Instancia competente, el que resolverá sin más trámite como tribunal de derecho, decidiendo en primer término acerca de la procedencia del recurso y, en su caso, sobre la aplicabilidad de la ley o de la doctrina legal.

Artículo 109.- Para la averiguación de los extremos legales, además de los justificativos oficiales, la Caja queda facultada para solicitar todos los informes que juzgue convenientes.

Artículo 110.- Con relación a los derechos provenientes de litis, los mismos tendrán efectos de retroactividad pautados en 12 meses a partir de la presentación inicial.

Capítulo II Disposiciones Transitorias

Artículo 111.- Transitoriamente la Jefatura de Policía y el Estado Mayor Policial deben sostener o reemplazar a los representantes del Directorio de la ex Caja Compensadora de la Policía Territorial.

Excepcionalmente actuarán en calidad de Directorio Interino, ello por un plazo no mayor de 180 días corridos, teniendo como objeto practicar las diligencias tendientes a la normalización del funcionamiento de la Caja creada por esta ley. En el primero de los casos, los seleccionados deben encontrarse en actividad, encontrándose sujetos a los beneficios, deberes y obligaciones impuestos por esta norma.

En caso de ser reemplazados los integrantes actuales, debe ser conformado por personal en actividad del siguiente modo: dos oficiales superiores o jefes y dos suboficiales superiores.

A sus efectos deben cumplir funciones exclusivas y excluyentes en la Caja.

El personal civil que se ha desempeñado en la Caja Compensadora de la Policía Territorial, podrá conformar la planta del personal de esta Caja, de acuerdo a lo estipulado en la presente ley.

Capítulo III Disposiciones Generales

Artículo 112: El retirado que a la fecha de la sanción de la presente ley se encuentre en el desempeño de cualquier actividad en relación de dependencia estatal, con las excepciones establecidas en el artículo 105, quedará eximido de la obligación de reintegrar los haberes previsionales que haya percibido indebidamente por la incompatibilidad, si formula la denuncia prevista en el artículo 106 dentro de los 30 días corridos, a contar desde la fecha de entrada en vigencia de esta ley,

Artículo 113.- Los beneficios acordados por la presente ley son de aplicación inmediata al personal retirado de origen territorial o sus derechohabientes que a la fecha se encuentre usufructuando el retiro o pensión compensatorios, y al que se incorpore a esta situación de revista, en virtud del régimen previsional en el que cual se hallan encuadrados.

Artículo 114.- A partir de su entrada en vigencia, quedan derogadas las leyes, decretos y reglamentos aplicados por la Caja Compensadora de la Policía Territorial que se opongan a la presente ley.

Artículo 115.- Comuníquese la Poder Ejecutivo."

Sr. FURLAN.— Pido la palabra.

Señor presidente: Una sola observación, cortita, que me hacía recién el legislador López.

En el artículo 1º, el primer párrafo, quedaría redactado de la siguiente manera: "Artículo 1º.- Créase la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial, y Compensadora para el Personal Policial del ex Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a partir de la promulgación de la presente".

Sr. PRESIDENTE.— Estamos en comisión. Ya se modificó, no es necesario votarla.

Sr. RAIMBAULT.— Pido la palabra.

Señor presidente: Que se ponga a consideración con las modificaciones propuestas a lo largo de la lectura.

Sr. FURLAN.— En realidad, el proyecto original obviamente que no tenía ni la cantidad de artículos y tenía argumentos distintos a los de esta ley, y que se había presentado desde el bloque fue consensuado y trabajado -como dije al inicio- en la comisión, con la Jefatura de la Policía y todos los bloques políticos que componen la Cámara. Por eso, la modificación de la que hablaba el legislador Raimbault.

Sr. LÓPEZ.— Pido la palabra.

Señor presidente: Antes de votarlo en general, hay cosas que hemos señalado durante la lectura, que sería válido corregirlas; por ejemplo, hay una que es genérica. No la mencionaré artículo por artículo., No sé si se puede plantear que se corrija en forma general, todas las veces que se pone "derechohabientes" se ha escrito como dos palabras separadas: "derecho habientes" y en realidad es una sola; va todo junto. Por lo menos, que se tome nota y en la transcripción se corrija.

Sr. PRESIDENTE.— Se ha tomado nota, por Secretaría.

Sr. LÓPEZ.— El artículo 65 menciona: "además de las condiciones determinadas en el artículo 130 de la Ley provincial 735, el aspirante debe reunir para cada especialidad las condiciones particulares que determine la reglamentación de esta Caja".

Me parece que sería más preciso decir: "la reglamentación de esta ley".

Sr. PRESIDENTE.— Se determina "la reglamentación de esta ley", y no "de esta Caja". Vamos tomando nota.

Sr. LÓPEZ.— En el artículo 75, donde dice: "tiene derecho a ser promovido, siguiendo la escala ascendente de cada agrupación debiendo cumplir el tiempo estipulado para cada categoría". Si se lee el artículo solo no es autosuficiente, en cuanto a la claridad de la redacción., Ahora, si vemos 76, 77, 78 inclusive, la fórmula correcta sería: "el personal tiene derecho". De ahí en más continúa igual.

Sr. PRESIDENTE.— En el artículo 75, es "el personal".

Sr. LÓPEZ.— El artículo 99 sustituye el artículo 100, después del inciso c) hay una planilla que tienen tres columnas: "años de servicios", "personal superior", "personal subalterno" y al final de la planilla hay un inciso, que me parece que hay que corregir, dice: "d) el personal que ingrese al cuadro permanente con posterioridad a la sanción de la ley previsional se le aplicará la siguiente escala porcentual." y sigue...

Creo que inciso encabeza "al personal...".

Sr. PRESIDENTE.— En vez de "el", "al" personal.

Sr. LÓPEZ.— El artículo 101 establece que son inembargables los bienes, recursos y rentas establecidos por esta ley y que, en conjunto, forman el activo de la Caja de Retiro y Pensiones de la Policía de la provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas de Atlántico Sur.

Creo que la denominación de la Caja tiene que ser textual a la del artículo 1º que es el que lo crea, le falta una parte.

La denominación completa sería: "Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial, y Compensadora para el Personal Policial del Ex Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur".

El artículo 106 podría quedar como está, pero cito: "En los casos en que exista incompatibilidad total o limitada". Me parece que la opción es "total o parcial"; en lenguaje jurídico sería "total o parcial".

Sr. PRESIDENTE.— Se ha tomado nota.

Sr. LÓPEZ.— Al final del artículo 111 tengo una duda. Me imagino que fue debatido y acordado así, pero por si se pasó, lo planteo. Dice: "El personal civil que se ha desempeñado

en la Caja Compensadora de la Policía Territorial podrá conformar la planta del personal de esta Caja, de acuerdo a lo estipulado en la presente ley". Desconozco si se ha acordado el pase del personal a la actual Caja que estamos creando; es una posibilidad o si va a ser efectivamente así. Porque acá se deja como posibilidad de que podría quedar o no.

Sr. FURLAN.— Efectivamente, va a quedar así. Lo hemos acordado con la Jefatura.

Sr. LÓPEZ.— Entonces, quiere decir que el personal conformará la planta. Sería sacar el "podrá" y que sea "conformará la planta".

Sr. FURLAN.— Sería: "El personal civil que se ha desempeñado en la Caja Compensadora de la Policía Territorial deberá conformar la planta..." ¿Es así?

Sr. LÓPEZ.— O "conformará". Que no quede como posibilidad si la decisión es...

-Hablan varios legisladores a la vez.

Sr. LÓPEZ.— Otra inquietud, porque no sé si se corrigió, en el artículo 113, último renglón del artículo: "...en virtud del régimen en el que cual se hallan encuadrados". Suprimimos el "que".

Eso es todo, presidente, de mi parte.

Sr. PRESIDENTE.— Se ha tomado nota.

Sra. DE MARÍA.— Pido la palabra.

Señor presidente: Es solo para hacer una aclaración, porque creo que está absolutamente asimilado. La Ley 735 es la del personal de la Policía; es supletoria para el personal de Servicio Penitenciario hasta tanto se trate la legislación para esa entidad. Por lo tanto, en todos los artículos desde el 94 en adelante, comienza una seguidilla de artículos que hablan específicamente del régimen por los años de aportes, etcétera; es extensivo a los trabajadores del Servicio Penitenciario.

La Caja es de la Policía y del Servicio Penitenciario y por supuesto que cuando se habla del régimen laboral de estas modificaciones alcanza al personal de ambas fuerzas.

Solo quería dar esta explicación.

Sr. FURLAN.— Pido la palabra.

Señor presidente: Entendemos que el título ya está conteniendo lo que la legisladora acaba de decir, y ella lo aclaró por las dudas, y también para que quede plasmado en el Diario de Sesiones que están comprendidos los trabajadores del Servicio Penitenciario.

Sr. FRATE.— Pido la palabra.

Señor presidente: Sería conveniente que la moción se ponga a votación y que estén previstas las modificaciones planteadas por el legislador Furlan y López, así quedan enmarcadas en todo el texto de la ley.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores las modificaciones planteadas por los legisladores Furlan, López y De María. Por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

En comisión, en general y en particular, por la afirmativa a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

En Sesión

Sr. PRESIDENTE.— Constituimos la Cámara en Sesión. Por la afirmativa a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores, en general y en particular. La votación es nominal, por tratarse de un proyecto de ley.

Sec. ADMINISTRATIVO (Ruiz).— Procedo a tomar la votación:

- *Votan por la afirmativa los legisladores Collavino, Deheza, De María, Fernández (A.), Frate, Furlan, López, Marinello, Pluis, Raimbault, Urquiza, Velázquez y Wilder. (Aplausos).*

- *Legisladores ausentes: Fernández (M.) y Löffler.*

Sec. ADMINISTRATIVO (Ruiz).— Aprobado por unanimidad.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado. *(Aplausos)*

Cuarto intermedio

Sr. VELÁZQUEZ.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito un cuarto intermedio de un minuto, para que los legisladores podamos saludar a las autoridades.

Sr. PRESIDENTE.— Se pasa a cuarto intermedio.

- *Es la hora 22:15.*

- *A la hora 22:30*

- 19 -

Asunto N° 262/10

Regulación para la Utilización de Videocámaras y Otros Mecanismos de Captación y Grabación de Imágenes y Sonidos en Lugares Públicos

Mociones

Sr. FRATE.— Pido la palabra.

Señor presidente: Tratándose de un proyecto de ley que no tiene dictamen de comisión, solicito que la Cámara se constituya en comisión.

Sr. PRESIDENTE.— Legisladores, por favor al recinto.

Sra. DE MARÍA.— Pido la palabra.

Señor presidente: Estaba esperando que se dé lectura al título del asunto, como para ubicarnos.

No obstante, anteriormente, presentó una moción el legislador Frate.

También quiero presentar una moción para que el asunto permanezca en comisión.

Se trata del proyecto de ley sobre regularización para la utilización de videocámaras y otros mecanismos de captación y grabación de imágenes y sonidos, en lugares públicos.

Creo que todos sabemos que es un tema importante, que merece y necesita una regulación. Forma parte de la seguridad de una serie de normas, de procedimientos y acciones que tienen que ver con la integralidad de la seguridad.

De todas maneras, también, quiero decir que no es un tema fácil de abordar. Lo dijimos en la comisión, cuando fueron citados los fiscales -en este caso- el doctor Fappiano y el doctor Massimi.

No es un tema agradable de ser tratado. Uno está cediendo libertad para lograr mayor seguridad. Por lo tanto, nos parece que es un abordaje muy delicado el que tenemos que hacer y con un máximo de cuidado.

Particularmente, en Ushuaia, el tema de las videocámaras, la responsabilidad -de los particulares, las cooperativas o los proveedores del municipio- en el uso de las cámaras, el uso público o a disposición de lo público, pero también la responsabilidad sobre el manejo privado de esas imágenes tiene un margen de dudas muy grande -a nuestro juicio- en el texto

de la ley que nos gustaría poder revisar.

Solicito que continúe en comisión. De hecho, se hicieron las correcciones que señalaron los fiscales; lo hizo el bloque originario, el Movimiento Popular Fueguino, fueron giradas a los asesores de los distintos bloques como para que se pueda trabajar en estas propuestas y modificaciones.

Los asesores estuvieron trabajando, pero la Comisión N° 6 no volvió a reunirse como para poner, en común, todas las miradas que existen sobre estas propuestas de modificación que hicieron desde el bloque originario a propuesta de los fiscales.

No pretendo demorar esto. Simplemente, me parece que corresponde -en un tema tan delicado y tan importante- un análisis más exhaustivo.

Tenemos sesiones ordinarias hasta el 31 de diciembre. No tengo ningún problema en que estas sesiones continúen hasta esa fecha y nos podamos reunir, en comisión, en estos próximos días para tratarlo.

No es falta de voluntad, sino es la necesidad de revisarlo integralmente, sobre los hechos que concretamente nos siguen pasando, para ver si los límites y las responsabilidades que se establecen en el proyecto están realmente contemplados; más allá de los errores que, también, sobre la práctica -una vez sancionada la ley- podamos advertir y debamos corregir.

Mi moción concreta es que sea girado nuevamente a la Comisión N° 6. Y si se quiere, en comisión, darle un tratamiento preferencial, no hay problema.

Sra. URQUIZA.— Pido la palabra.

Señor presidente: Básicamente, es para dejar aclarado que lo que se buscó con este proyecto de ley es dar un marco legal que hoy no tenemos.

La situación de la ciudad de Río Grande es distinta, dado que el propio municipio ha puesto en cabeza de la policía provincial el control de las imágenes.

Pero en Ushuaia, lamentablemente, tenemos una situación totalmente inversa: no hay un control de la cantidad de cámaras instaladas en la ciudad, ni de quién resguarda esas imágenes; es decir, se buscó trabajar sobre esto.

Seguramente, a medida que avancemos van a surgir las diferencias. Por eso, se trabajó con la policía, con los fiscales buscando, de alguna manera, encontrar todas las condiciones de seguridad que hoy no tenemos; es decir, los que vivimos en esta ciudad, estamos a la buena de Dios, en este sentido.

Esto no está dirigido a controlar a alguien, sino a preservar la seguridad de todos los ciudadanos y la integridad de cada uno de nosotros.

Desde el bloque se tomaron todas las observaciones realizadas por el fiscal mayor, el doctor Massimi. Se indagó la mejor manera de resguardar absolutamente todo, incluso se agregó un artículo que menciona a una comisión porque si no llegamos a la disyuntiva de quién controla al controlador.

Entendemos que hemos podido consensuar una norma que es muy importante que viene, de alguna manera, a salvar un vacío legal que entendemos que hoy es mucho más grave que la situación planteada, contando con la regulación de estas cámaras. Gracias, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los legisladores la moción del legislador Frate, de constituir la Cámara en Comisión por no tener dictamen.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

En Comisión

Sec. LEGISLATIVO.— “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sanciona con fuerza de ley:

Regulación para la Utilización de Videocámaras y Otros Mecanismos de Captación y Grabación de Imágenes y Sonidos en Lugares Públicos

Título I
Disposiciones Generales

Capítulo I
Del Objeto y Alcance

Artículo 1º.- La presente ley regula la utilización de videocámaras y otros mecanismos para captar y grabar imágenes en la vía pública, lugares públicos o de acceso público abiertos o cerrados y su posterior tratamiento, con el objeto de contribuir a la seguridad ciudadana.

Establece el marco legal para la instrucción, coordinación y colaboración en la prevención e investigación de contravenciones y delitos, garantizando al mismo tiempo el pleno ejercicio de los derechos fundamentales y libertades de los ciudadanos que deberán respetarse en las sucesivas fases de grabación y uso de las imágenes obtenidas.

Artículo 2º.- Las referencias de esta ley a videocámaras, se entenderán hechas a cualquier medio técnico análogo y, en general, a cualquier sistema que permita las grabaciones de imágenes en lugares públicos.

Artículo 3º.- La utilización de los medios técnicos regulados por la presente deberá encuadrarse indefectiblemente en los siguientes principios:

- a) el Estado debe asegurar a todos sus habitantes las condiciones de seguridad ciudadana necesarias para el goce de sus derechos conforme con las normas que reglamentan su ejercicio, en especial, los referidos a la integridad psicofísica, la libertad ambulatoria y la propiedad privada;
- b) la seguridad ciudadana es responsabilidad primaria e irrenunciable del Estado;
- c) es prioridad del Estado la prevención general de las conductas ilegales causadas por el hombre y de sus consecuencias negativas derivadas de los hechos naturales perturbadoras de las condiciones de seguridad ciudadana de los habitantes de la provincia;
- d) el Estado debe establecer los mecanismos de coordinación y colaboración para la investigación, prevención de delitos y contravenciones, persecuciones y aprehensión de sus autores; y
- e) el Poder Ejecutivo establece los mecanismos de coordinación, regulación y colaboración con los municipios, tanto para la instalación y operación de videocámaras dentro de los ejidos urbanos que efectúe en forma directa o la que pudieran hacer los propios municipios en ejercicio de sus competencias.

Artículo 4º.- El tratamiento sobre imágenes comprende la captación, grabación, transmisión, conservación y almacenamiento de imágenes, incluida la emisión, reproducción y tratamiento de los datos personales relacionados con aquellas. No se considerarán intromisiones ilegítimas en el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen siempre y cuando se actúe de acuerdo a las disposiciones específicas contenidas en la presente ley, y no se contradigan con lo establecido en la Constitución Nacional, Provincial y las leyes que se dicten en su consecuencia.

Capítulo II
Principios Generales para la Utilización de Videocámaras

Artículo 5º.- La utilización de videocámaras...".

Sra. DE MARÍA.— Pido la palabra.

Señor presidente: En el artículo 3º, en su encabezado: "La utilización de los medios

técnicos regulados por la presente deberá encuadrarse indefectiblemente en los siguientes principios...". Y en el inciso c), dice: "es prioridad del Estado la prevención general de las conductas ilegales causadas por el hombre y de sus consecuencias negativas derivadas de los hechos naturales, perturbadoras de las condiciones de seguridad ciudadana de los habitantes de la provincia". ¿Alguien me puede aclarar qué son "las consecuencias negativas derivadas de los hechos naturales perturbadoras de las condiciones de seguridad ciudadana"? ¿De qué habla? ¿Qué son "consecuencias negativas derivadas de los hechos naturales"? Que alguien lo explique en el texto. Porque si no vaya a saber uno las interpretaciones de quienes miran las cámaras... No sé... Cómo se establecen responsabilidades; esto tiene que estar claramente encuadrado. La verdad es que no entiendo el concepto.

Que no sea la pobreza; que no sea... ¡qué se yo!, ¡lo feo! no sé qué puede ser natural, qué puede ser cultural...

Sra. URQUIZA.— Pido la palabra.

Señor presidente: Quiero que le quede claro a la legisladora que esto no apunta a discriminar a alguien o a controlar a alguien, o porque quienes lo tienen que vigilar no estén de acuerdo con sus actitudes. Es decir, básicamente, esto no está destinado a controlar a las personas por su pobreza.

Sra. DE MARÍA.— Pido la palabra.

Señor presidente: Hecha la aclaración, uno parte por supuesto de un marco legal en dónde uno no puede hacer determinadas cosas porque está absolutamente prohibido realizarlas y están garantizados los derechos de las personas.

Entonces, para precisar qué se quiere decir con "consecuencias negativas derivadas de los hechos naturales"; y que resulten –entiendo– "perturbadoras de las condiciones de seguridad". Que alguien no vaya a interpretar como "los hechos naturales" alguna situación...

No sé, no puedo entender qué puede ser. Si alguien puede aclarar, porque me parece que es importante pues –insisto– es un tema tan delicado... Estamos hablando de "libertad", de un bien; de poner y regular, exactamente, esa libertad en función de la seguridad que es – si se quiere– un bien colectivo. Pero estamos resignando parte de lo nuestro. Entonces hay que ser muy cuidadosos.

Porque así como vinieron los fiscales preocupados –no vino la Justicia, sino una mirada de esa institución; no vinieron los defensores– por cuánto significaba la imagen como prueba, cuánto valía en un juicio, etcétera. Es una mirada.

Ellos qué decían a todo esto: que los términos tienen que ser precisos. De hecho, pidieron que en vez de "irregularidades administrativas" –como decía el proyecto original– se hablara de "contravenciones". Esto se cambió. Muy bien.

Así que si alguien me puede aclarar como para ser precisos. Nada más.

Sr. PRESIDENTE.— ¿Algún legislador quiere hacer uso de la palabra?

Sra. URQUIZA.— Pido la palabra.

Señor presidente: ¿Puedo aclarar?

Básicamente, cuando se trata de regularizar la utilización de estos medios técnicos, el objetivo es, precisamente, establecer las garantías necesarias para el uso. Es decir, las garantías necesarias que tienen los ciudadanos y que el Estado debe respetar. Esa es su principal obligación. Y se trata de ser estrictamente respetuosos de estos derechos y libertades de los ciudadanos. Es el único objetivo que se persigue con esto.

Sra. DE MARÍA.— Entiendo. Las conductas "presuntamente ilegales", se supone. Alguien mira y dice: "Bueno, me parece que esto es ilegal". Eso lo entiendo. Lo que no comprendo son "las consecuencias negativas derivadas de los hechos naturales".

Sr. PRESIDENTE.— Desde Presidencia, se dispone un cuarto intermedio sobre bancas.

Cuarto Intermedio

- Es la hora 22:40.

- A la hora 22:50

- Ocupa la Presidencia la legisladora Ana Lía Collavino y la Secretaría Legislativa el señor Mario Ruiz.

Sec. LEGISLATIVO (Ruiz).—

"Título II

De la Disposición y Tratamiento de los Datos

Capítulo I

Principios para la Disposición de Videocámaras

Artículo 6º.- La instalación de videocámaras para los fines previstos en la presente será procedente en la medida en que resulten de utilidad concreta a fin de proporcionar información necesaria para adoptar eventuales medidas de gobierno relacionadas con la seguridad ciudadana o con la utilización del espacio público. En espacios públicos, podrán ser colocadas exclusivamente por el Poder Ejecutivo y/o los municipios, en virtud de sus competencias exclusivas y concurrentes.

Artículo 7º.- Dispónese que las imágenes obtenidas tienen carácter absolutamente confidenciales y que las mismas sólo podrán ser requeridas por magistrados o fiscales de la Justicia y/o por la autoridad pública que se encuentren avocados a la investigación o al juzgamiento de causas penales o contravencionales.

Artículo 8º.- Cuando las grabaciones capten hechos que puedan ser constitutivos de delitos o contravenciones, los responsables de operación de videocámaras, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo anterior, deberán poner las mismas a disposición de la autoridad competente en el plazo máximo de 24 horas desde su captación, debiéndose labrar el acta escrita de estilo por el personal interviniente la que deberá contener:

- a) fecha;
- b) nombre y apellido de las personas que intervengan con mención precisa de función y cargo;
- c) autoridad pública al que se la remite;
- d) características, duración y condiciones técnicas del material otorgado; y
- e) demás datos de interés.

Capítulo II

Límites a la Utilización de Videocámaras."

Sra. DE MARÍA.— Pido la palabra.

Señor presidente: En el artículo 6º se habla de la instalación de videocámaras en los espacios públicos y la última frase dice: "En espacios públicos, podrán ser colocadas exclusivamente por el Poder Ejecutivo y/o los municipios, en virtud de sus competencias exclusivas y concurrentes."

En el artículo 8º se habla de los responsables de la operación de videocámaras.

¿El alcance de esta responsabilidad es también para los operadores municipales y en quienes confiaremos, también, que tienen criterio para determinar si un hecho es delictivo o contravencional? Porque estamos hablando de espacios públicos.

Sra. URQUIZA.— Pido la palabra.

Señor presidente: Estamos hablando de espacios públicos donde tienen sus competencias, de acuerdo a la Constitución y a las cartas orgánicas, el Poder Ejecutivo provincial o los municipios. Y el control no lo va hacer ningún privado, lo va a hacer la policía.

Sra. DE MARÍA.— Es decir que, la videovigilancia municipal tiene que estar a cargo de la policía.

Sra. URQUIZA.— Tiene que estar controlado por la policía. Después la reglamentación establecerá las condiciones en que deben estar y cómo debe ser el registro y demás.

Sra. DE MARÍA.— Está bien, exactamente eso quería saber.

Sec. LEGISLATIVO (Ruiz).—

“Capítulo II Límites a la Utilización de Videocámaras

Artículo 9º.- Las videocámaras sólo podrán emplearse para el mantenimiento y preservación de la seguridad ciudadana y demás fines previstos en esta ley. En cada caso, deberá mediar razonable proporción entre la finalidad pretendida y la posible afectación al honor, a la imagen y a la intimidad de las personas por su utilización.

Artículo 10.- No se podrán utilizar videocámaras para tomar imágenes:

- a) del interior de propiedades privadas, salvo por autorización judicial expresa o con la previa conformidad de sus titulares o poseedores legales;
- b) cuando se afecte de forma directa y grave la intimidad de las personas, no obstante estar situada en espacios públicos.

En ningún caso las videocámaras podrán captar sonidos.

En el supuesto que, en forma accidental, se obtuviesen imágenes cuya captación resulte violatoria de la presente ley, las mismas deberán ser destruidas inmediatamente por quien tenga la responsabilidad de su custodia.

Capítulo III De la Conservación y Destrucción

Artículo 11.- Establécese que las imágenes que se obtengan, conforme las previsiones de esta ley, deberán ser conservadas por un plazo mínimo de cuatro meses que se computará a partir de la fecha de su captación, vencido el cual deberán ser destruidas.

El plazo se entiende interrumpido cuando con anterioridad a su vencimiento, contado a partir de su captación, existiera un requerimiento en los términos del artículo 7º de la presente.

Artículo 12.- Las grabaciones deberán ser destruidas en el plazo máximo de un mes, una vez vencido el plazo fijado por el artículo 11 de la presente o ante requerimiento judicial fundado, sólo por la autoridad que tenga encomendada su custodia material, salvo que estén relacionadas con delitos o contravenciones con investigación o procesos en curso hasta la resolución de los mismos.

La destrucción podrá hacerse efectiva por cualquier modalidad que permita el borrado o inutilización de las grabaciones, o de las imágenes concretas que deban ser canceladas. En el caso en que sea procedente la cancelación parcial de las grabaciones y no sea posible o conveniente su destrucción total, tanto por razones técnicas como por causa del procedimiento o soporte utilizado, el responsable de su custodia procederá, en función de las disponibilidades técnicas, a la distorsión o bloqueo, general o puntual, de las imágenes con el fin de impedir su ulterior utilización sin que ello implique, necesariamente, la supresión o borrado de las restantes imágenes.

Título III De la Autoridad de Aplicación

Artículo 13.- El Poder Ejecutivo determina de acuerdo, a las competencias establecidas por la Ley de Ministerios, el ministerio o secretaría que se desempeñará como autoridad de aplicación, la que a través de la policía de la provincia tendrá a cargo todas las etapas previstas en la presente, incluyendo la custodia de las imágenes obtenidas y la responsabilidad sobre su ulterior destino, incluida su inutilización o destrucción.

Artículo 14.- La autoridad de aplicación deberá crear un registro de las personas físicas y jurídicas públicas o privadas que utilicen videocámaras. Deberá registrar, también, todas las videocámaras que se hayan instalado, especificando su finalidad, cantidad, ubicación, características técnicas y tecnológicas, estado operativo, personal a cargo y responsables de su funcionamiento, uso y control, como toda otra información que la reglamentación considere

pertinente.

Artículo 15.- Facúltase al Poder Ejecutivo a determinar la ubicación en la que se instalarán las cámaras o videocámaras en la vía pública, lugares públicos o de acceso público.

Título IV Garantías y Límites

Capítulo I Garantías

Artículo 16.- La existencia de videocámaras debe informarse mediante un cartel indicativo de manera clara y permanente, sin especificar su emplazamiento, excepto orden y/o autorización judicial en contrario debidamente fundada.

Toda persona interesada podrá ejercer, ante autoridad judicial competente, los derechos de acceso y cancelación de las grabaciones en que razonablemente considere que figura, acreditando los extremos alegados.

Artículo 17.- El sistema de videocámaras establecido para captar y grabar imágenes en la vía pública, lugares públicos o de acceso público abiertos o cerrados con el objeto de contribuir a la seguridad ciudadana debe contemplar mecanismos y/o procesos de auditorías internas y externas que permitan:

- a) captar y grabar imágenes de la labor desarrollada por los operadores responsables de la utilización del sistema;
- b) constatar la destrucción o inutilización de las grabaciones;
- c) registrar fecha y datos personales de los operadores responsables que utilicen el sistema de videocámaras;
- d) registrar actas labradas por delitos y/o contravencionales de acuerdo a lo establecido en el artículo 8º; y
- e) obtener informes y cualquier otro dato de interés que determine la reglamentación.

Artículo 18.- La auditoría interna estará a cargo de personal policial de mayor jerarquía al que ostenten los operadores responsables. La auditoría externa será llevada a cabo por una Comisión de Garantías que estará integradas por:

- a) un miembro del Poder Judicial;
- b) un miembro del Poder Legislativo; y
- c) un miembro del Poder Ejecutivo.

Capítulo II Límites en la Utilización de las Grabaciones. Confidencialidad

Artículo 19 - El acceso a toda información obtenida como consecuencia de las grabaciones será restrictivo a aquellos funcionarios que el Poder Ejecutivo determine para su operación técnica. Se prohíbe la cesión o copia de las imágenes salvo en los supuestos previstos en la presente ley.

Los responsables de la operación de videocámaras y otros equipos deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad y confidencialidad de las imágenes y datos por ellas obtenidos, evitando su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

Cualquier persona que, en razón del ejercicio de sus funciones o de un modo accidental, tenga acceso a las imágenes y datos que regula la presente ley, deberá observar absoluta reserva, confidencialidad y sigilo en relación con las mismas, siéndole de aplicación, en caso contrario, lo dispuesto en la legislación penal.

Artículo 20.- En caso de incumplimiento de los deberes y obligaciones impuestos en esta ley, por parte de los operadores de videocámaras u otros equipos análogos, o de quienes tengan acceso a la información producida por estos, será considerada falta grave, correspondiendo a los infractores las sanciones previstas en el estatuto o régimen disciplinario que les resulte aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda corresponderles.

Capítulo III
Instalaciones que Requieran la Afectación de Propiedades Privadas

Artículo 21.- El propietario de los bienes afectados por las instalaciones reguladas en esta ley, o quienes los posean por cualquier título, con la previa conformidad de sus titulares o poseedores legales, facilitarán y permitirán su colocación y mantenimiento de equipos, sin perjuicio de la necesidad de obtener, de parte de la autoridad de aplicación, en su caso, la autorización judicial correspondiente, y de las indemnizaciones que procedan según las leyes vigentes.

Título V
De las Videocámaras Instaladas en Espacios Privados
de Acceso Público

Capítulo I
Registro de Videocámaras en Espacios Privados de Acceso Público

Artículo 22.- Toda persona física o jurídica de derecho público o privado que instale cámaras de seguridad en inmuebles de acceso público del dominio privado de su propiedad, posesión o tenencia legal, deberá informar de tal circunstancia a la autoridad de aplicación, remitiéndole un informe escrito con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 10 de la presente e inscribirse en el registro creado al efecto por la autoridad de aplicación.

Artículo 23.- Toda persona física o jurídica de derecho público o privado que instale cámaras de seguridad por aplicación del artículo 22 de la presente, está obligada a guardar las imágenes que las mismas registren por el término mínimo de 30 días, las que podrán ser requeridas por autoridad judicial en caso de existir una investigación de un hecho ilícito en curso que pueda ser esclarecido por las mismas.

Artículo 24.- La instalación de videocámaras no está sometida a ninguna otra autorización que no sea la requerida por la presente ley.

- Ocupa la Presidencia el legislador Roberto Frate.

Artículo 25.- La disposición y utilización de videocámaras por parte de personas físicas o jurídicas de derecho público o privado en inmuebles sin acceso público de los que, respectivamente, sean titulares, poseedores o tenedores legales deberán cumplimentar las condiciones y restricciones previstas en la presente y limitarse exclusivamente al perímetro de los mismos.

Título VI
Disposiciones Complementarias

Artículo 26.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias que permitan el cumplimiento de los propósitos de la presente ley.

Artículo 27.- La presente ley entrará en vigencia a los 10 días de su promulgación. El Poder Ejecutivo, en un plazo de dos meses desde la entrada en vigencia de la presente, aprobará las disposiciones reglamentarias necesarias para su ejecución y desarrollo.

Artículo 28.- Los dispositivos de grabación existentes, deberán someterse a la autorización de la autoridad de aplicación y obtener autorización judicial en el plazo de 60 días bajo apercibimiento de secuestro, inutilización y/o desmantelamiento de parte de las fuerzas policiales.

Artículo 29.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. PRESIDENTE (Frate).— Se solicita la presencia del resto de los legisladores para proceder a la votación.

- Ocupa la Presidencia el legislador Fabio Marinello.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores, en comisión, con la modificación formulada por la legisladora Urquiza, en general y en particular.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.
Pongo a consideración constituir la Cámara en Sesión.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

En Sesión

Sr. PRESIDENTE.— Corresponde votar, en general y en particular, con votación nominal, por tratarse de un proyecto de ley.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Procedo a tomar la votación nominal.

- Votan por la afirmativa los legisladores Collavino, Fernández (A.), Frate, Furlan, Marinello, Pluis, Urquiza, Velázquez y Wilder.

- Votan por la negativa los legisladores Deheza, De María, López y Raimbault.

- Legisladores ausentes: Fernández (M.) y Löffler.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.
Pasamos al Orden del Día Nº 20 Asunto Nº 270/10.

- 20 -

Asunto Nº 270/10

Ley de Actividades y Servicios de Turismo Aventura

Moción

Sr. FRATE.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito constituir la Cámara en Comisión. Es un proyecto de ley que no tiene dictamen.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Frate.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.
Por Secretaría se da lectura al proyecto.

En Comisión

Sec. LEGISLATIVO.— "La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Ley de Actividades y Servicios de Turismo Aventura

Capítulo I Objeto

Artículo 1º.- Institúyese el marco normativo para la regulación, control, promoción y fomento de actividades y servicios de turismo aventura que se desarrollen en el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Capítulo II Disposiciones Generales

Artículo 2º.- Entiéndese por turismo aventura a la modalidad de turismo que con fines de lucro se desarrolla en forma habitual, permanente o transitoria, en grupos reducidos con atención personalizada, cuyo propósito específico es participar en actividades en un medioambiente natural o antrópico, para explorar y vivenciar una experiencia, que supone la existencia de un riesgo controlado y cierto grado de destreza o esfuerzo físico asociado a desafíos personales, y que requiere un alto grado de especialización en la prestación de los servicios, mediante el uso de tecnologías apropiadas o habilidades especiales.

Artículo 3º.- Las actividades de turismo aventura se detallan en el Anexo I. La autoridad de aplicación deberá, de oficio o ante demanda de particulares interesados, evaluar y, si corresponde, incorporar por resolución nuevas actividades con el asesoramiento de la comisión establecida en el artículo 5º de la presente. La gestión y control de riesgo son condiciones necesarias para que una actividad pueda ser incluida. Si una actividad excediera la posibilidad de ser controlada, la autoridad de aplicación deberá denegar la incorporación, como también le corresponderá clasificar a las actividades aprobadas en función de los riesgos que las generen para la integridad psicofísica de quienes las practican, en:

- a) actividades de bajo riesgo: son aquellas que pueden ser ofrecidas a personas sin preparación previa, cuya exigencia psicofísica para afrontar con éxito la actividad programada, exija solamente su capacidad de desplazamiento individual;
- b) actividades de riesgo moderado: son aquellas de mayor riesgo y dificultad, que se realizan en sitios y condiciones aptas para principiantes. Deben ser ofrecidas a personas cuya capacidad psicofísica para afrontar con éxito la actividad programada exija resistencia para soportar el desarrollo de una actividad prolongada requiriendo el uso de equipamiento específico; y
- c) actividades de alto riesgo: son aquellas no aptas para principiantes, y que deben ser ofrecidas a personas cuyas condiciones psicofísicas garanticen resistencia y habilidad para soportar el desarrollo de la actividad sin afectar el desarrollo de la misma y el logro del objetivo propuesto, requiriendo el uso de equipamiento específico.

Artículo 4º.- La autoridad de aplicación de la presente ley será el Instituto Fueguino de Turismo (Infuetur) o el organismo oficial de turismo de la provincia que lo reemplace. Las áreas técnicas provinciales de Defensa Civil, Deportes, Planificación, Medio Ambiente, Áreas Protegidas, Cultura y Economía, con independencia de sus misiones y funciones específicas, deberán prestarle colaboración cuando esta lo requiera. Cualquier incumplimiento a dicha obligación será considerado falta grave.

Artículo 5º.- La autoridad de aplicación deberá convocar una comisión externa integrada por organizaciones públicas y privadas que tengan relación con las actividades de turismo aventura a fin de contar con asesoramiento honorario externo para determinar las actividades, su nivel de riesgo, la definición y obtención de los avales institucionales pertinentes y necesarios para los responsables de los grupos, así como cualquier otra cuestión necesaria para su implementación. En el caso que la autoridad de aplicación resuelva en contrario a la recomendación emanada por esta comisión, dicha resolución deberá estar debidamente

fundamentada.

Capítulo III Del Registro de Operadores de Turismo Aventura

Artículo 6°.- Créase, en el ámbito de la autoridad de aplicación, el Registro Provincial de Operadores de Turismo Aventura.

Artículo 7°.- Entiéndese por operador de turismo aventura a las personas físicas y jurídicas que diseñen, organicen, desarrollen y comercialicen cualquiera de las actividades comprendidas en la presente, debiéndose inscribir en el Registro Provincial de Operadores de Turismo Aventura como requisito previo obligatorio para poder desarrollar su actividad, presentando la documentación y acreditando el cumplimiento de los requisitos expresados en la presente y los que la autoridad de aplicación determine.

Artículo 8°.- Las agencias de viajes estarán alcanzadas por la obligación de inscripción únicamente cuando actúen en calidad de operadores de actividades de turismo aventura.

Capítulo IV De la Habilitación de las Prestaciones

Artículo 9°.- El operador deberá presentar ante la autoridad de aplicación en forma previa a la iniciación de cada una de las prestaciones, una solicitud con carácter de declaración jurada en la que consten, como mínimo, los siguientes aspectos a fin de obtener cada una de las habilitaciones correspondientes:

- a) memoria descriptiva en la que deberá consignar condiciones generales y particulares de la prestación, puntos de inicio y finalización, duración, etapas que la conforman, circuitos e itinerarios, equipamiento necesario, proponiendo el nivel de riesgo de la o las mismas;
- b) plan de manejo;
- c) detalle de equipamiento, vehículos o medios necesarios para el desarrollo de la actividad, del personal afectado a las mismas y documentación respaldatoria;
- d) títulos de propiedad, a nombre del operador, de los bienes, infraestructura y equipamiento esenciales para el desarrollo de la actividad en la cual se pretende habilitar;
- e) autorizaciones y habilitaciones en materia de transporte terrestre, aéreo y de la navegación cuando corresponda, como así también las que sean necesarias para el desarrollo de la actividad;
- f) autorización del o los propietarios cuando la prestación se desarrolle en tierras privadas, y del organismo de aplicación de las áreas protegidas provinciales o municipales, o del organismo que corresponda, cuando la prestación así lo requiera;
- g) canales de comercialización a utilizar;
- h) modelo de contrato de turismo aventura; e
- i) previo al inicio de la actividad, copia de las pólizas de seguro vigentes que para cada caso se requieran.

Artículo 10.- Los operadores podrán contratar servicios conexos para el desarrollo de su prestación, siempre que estos no hagan a la esencia de la actividad, en cuyo caso deberán estar habilitados por la autoridad competente, ser declarados en el proceso de habilitación y expresamente autorizados por la autoridad de aplicación.

Artículo 11.- La autoridad de aplicación podrá ampliar los requisitos exigidos a fin de habilitar la prestación conforme a su tipo y/o características del circuito.

Toda alteración, modificación y/o falta de la documentación respaldatoria no comunicada a esta, dará lugar a la aplicación de sanciones.

Artículo 12.- La habilitación de una prestación faculta al operador a desarrollarla exclusivamente en los sitios o locaciones específicos y en las condiciones de operación previstos en la misma. El operador que realice más de una prestación o actividad, deberá

tener la habilitación específica en cada una de ellas.

Artículo 13.- Los operadores que no estén habilitados en el marco de la Ley nacional 18829, de Agentes de Viajes, sólo podrán prestar los servicios esenciales para el desarrollo de la actividad para la que estén habilitados.

Artículo 14.- La habilitación se efectivizará por vía resolutive, previo pago del canon correspondiente. Mediante acto fundado, la autoridad de aplicación podrá denegar la habilitación. El monto del canon se establecerá por la vía reglamentaria, utilizando la misma unidad de medida prevista en el régimen de contravenciones de la presente.

Artículo 15.- La habilitación tendrá validez por el término de dos años, la cual caducará de pleno derecho al vencimiento del plazo o mediante resolución fundada cuando se tenga conocimiento de un inminente peligro o daño personal o ambiental, pudiendo ser renovada por igual periodo.

Capítulo V Personal a Cargo de las Actividades

Artículo 16.- Las actividades deberán contar con personal debidamente habilitado por la autoridad de aplicación, que según el riesgo podrán ser conducidas por:

a) guías de turismo: las personas físicas encuadradas en la Ley territorial 338 y habilitadas en el Registro Provincial de Guías de Turismo vigente podrán realizar las actividades previstas en el Anexo I de la presente y las que a futuro se incorporen, según lo previsto en las incumbencias de su título;

b) guías de turismo especializados: las personas físicas encuadradas en la Ley territorial 338 y habilitadas en el Registro Provincial de Guías de Turismo vigente que acrediten, mediante certificación o titulación otorgada por una institución pública o privada, reconocida por la autoridad de aplicación, conocimientos y habilidades específicas, podrán realizar las actividades previstas en el Anexo I de la presente y las que a futuro se incorporen, según lo previsto en las incumbencias de su certificación o titulación, debiéndose respetar la denominación literal de dicha certificación o titulación;

c) instructores o expertos: las personas físicas que acrediten, por medio de una certificación o titulación otorgada por una institución pública o privada reconocida por la autoridad de aplicación, conocimientos y habilidades específicas para orientar a visitantes y turistas en el desarrollo de una actividad concreta, podrán realizar las actividades detalladas en el Anexo I de la presente y las que a futuro se incorporen, según lo previsto en las incumbencias de su certificación o titulación, debiéndose respetar la denominación literal de dicha certificación o titulación;

d) idóneos o baquianos: las personas físicas que demuestren experiencia comprobable en una actividad específica, para la cual no existe en el país organismo o institución pública o privada que certifique idoneidad y, hasta tanto existan los mismos, podrán desarrollar sus actividades únicamente cuando se encuentren inscriptas por un operador de turismo aventura habilitado, en cuyo caso sólo podrán desempeñar su función para el operador habilitado, en las actividades inscriptas y en los sitios o locaciones previstas en dicha habilitación.

Artículo 17.- La autoridad de aplicación extenderá a los operadores de turismo aventura registrados, una certificación habilitante que deberá ser exhibida en los lugares de atención al público y en los vehículos habilitados a tal efecto, detallando las actividades para las que se los habilitó y los sitios, locaciones o circuitos autorizados para su realización. En los anuncios, propagandas, membretes de papelería comercial y demás impresos o documentación utilizados por el operador de turismo aventura se hará figurar juntamente con el nombre comercial, el número de registro correspondiente, no pudiendo hacer alusión a otra denominación comercial o indicativo distinto de los que le corresponden, ni ostentar otros que los que le fueran autorizados. El personal que conduce las prestaciones deberá exhibir en forma permanente la credencial otorgada por la autoridad de aplicación.

Capítulo VI
Obligaciones de los Operadores de Turismo Aventura

Artículo 18.- Son obligaciones de los operadores de turismo aventura:

a) suscribir individualmente con cada participante un contrato de turismo aventura, cuyo modelo debe ser previamente aprobado por la autoridad de aplicación, que debe contener cláusulas que aseguren:

1. adecuada información respecto de los eventuales riesgos para la integridad psicofísica inherentes a la actividad;
2. consentimiento taxativo del participante aceptando su responsabilidad y conocimiento previo de los riesgos que acarrea;
3. declaración jurada del participante respecto de su estado de salud, con indicación expresa de antecedentes médicos que pudieran incrementar los riesgos a su integridad psicofísica. En particular, deben ser relevados por el operador sus antecedentes cardíacos, epilepsia, hipertensión arterial, nivel de estrés, si es fumador, si es diabético, si es asmático, medicamentos que toma o si tiene otros antecedentes médicos personales que deban ser tenidos en cuenta; y
4. obligación de seguridad por parte del operador respecto de la preservación de la integridad física de los participantes, tanto en relación con el funcionamiento adecuado de los materiales y equipos provistos, como por la propia organización de la actividad, en cuanto a la organización del salvamento y rescate en caso de accidentes y posibilidad de evacuación, a la elección de lugares y circunstancias en que se realiza la actividad, a la habilitación correcta de los instructores o expertos y a su adecuada idoneidad para desempeñarse a cargo de las mismas.

b) Contar con una póliza de seguro vigente de responsabilidad civil de compañía autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, por daños que puedan sufrir los contratantes y terceros durante el transcurso de las actividades;

c) preservar y conservar el medio ambiente natural, así como el patrimonio arqueológico, histórico o cultural, según los casos, y hacerlos respetar;

d) exhibir un libro de actas foliado por la autoridad de aplicación para el Registro de Quejas, que deberá estar a disposición del contratante;

e) contar con instalaciones, para el caso en que estas fueran necesarias, que aseguren condiciones de higiene y salubridad;

f) registrar la inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos ante la Dirección General de Rentas;

g) elaborar y presentar un plan de manejo; y

h) toda otra obligación que fije la reglamentación.

Artículo 19.- El plan de manejo por aplicación del artículo 18, inciso g), deberá contener los siguientes lineamientos:

a) informe ambiental aprobado por la autoridad de aplicación de la Ley provincial 55, en los casos que así se requiera, en función de la fragilidad del ambiente en el que se desarrolla la actividad;

b) medidas de mitigación de los eventuales impactos negativos producidos sobre el ambiente y/o el patrimonio arqueológico o histórico, según corresponda, producidos por las instalaciones, los medios o equipos necesarios y/o las características propias de la actividad;

c) medidas de seguridad para los participantes, responsables y el personal involucrado en la prestación del servicio;

d) planes de contingencia ante situaciones de emergencia, accidentes o imprevistos, coordinados y aprobados por las áreas técnicas responsables de la Defensa Civil;

e) disponibilidad de equipos de comunicación, sean de radio, celulares u otros, que garanticen la comunicación con los equipos técnicos responsables de la Defensa Civil;

f) nivel de capacitación necesario de primeros auxilios, de acuerdo a la actividad y

nivel de riesgo, de las personas a cargo de los grupos, que serán determinados en la reglamentación; y

g) otros que surgieran en el devenir de la actividad, las que se incorporarán por vía reglamentaria.

Artículo 20.- Para la habilitación de las prestaciones en actividades o servicios que lo requieran, conforme la reglamentación de la presente, es un requisito obligatorio e indispensable la aprobación de los informes ambientales por parte de la autoridad de aplicación de la Ley provincial 55.

Capítulo VII Mecanismos de Promoción

Artículo 21.- La autoridad de aplicación brindará asistencia, en el marco de sus posibilidades operativas y técnicas, actuando por sí y con el concurso de otras áreas técnicas provinciales, a los proyectos de turismo aventura que cumplimenten la presente y se inscriban en el registro, para:

- a) asistencia técnica profesional para la identificación y definición de nuevas actividades, mejoramiento de las existentes y/o formulación de proyectos de inversión;
- b) acciones o cursos de capacitación o perfeccionamiento dirigidos a titulares y/o personal involucrado en la prestación de servicios o actividades de turismo aventura;
- c) promoción y difusión, sea a través de campañas publicitarias que realice en el ámbito local, nacional o internacional, la participación de ferias o eventos o la información directa al pasajero suministrada desde los puntos disponibles de información turística;
- d) realización de obras de infraestructura y servicios para el desarrollo de los emprendimientos, en coordinación con organismos nacionales, provinciales y municipales; y
- e) celebración de convenios con organismos públicos o privados, sean académicos, técnico profesionales, de comercialización, agentes financieros, u otros, para incrementar la capacidad del Estado provincial.

Capítulo VIII Régimen de Contravenciones

Artículo 22.- Establecése que las infracciones a la presente ley y las normas que en su consecuencia se dicten serán sancionadas por la autoridad de aplicación, conforme la graduación y procedimiento que al efecto establezca la reglamentación, con:

- a) multas graduables, de hasta un monto máximo equivalente a 20 mil litros de nafta súper;
- b) inhabilitación parcial; y
- c) inhabilitación total, derivando en la clausura del emprendimiento.

Artículo 23.- Los procedimientos que la autoridad de aplicación reglamente para el régimen de contravenciones y sanciones deberán asegurar el derecho de defensa por parte del contraventor, la economía de recursos administrativos, así como la celeridad, transparencia e imparcialidad del proceso.

Artículo 24.- La aplicación de las sanciones previstas en los incisos b) y c) del artículo 22, y la graduación de las multas que en forma de pena accesoria se establezcan en cada caso, se realizará en función de la gravedad del incumplimiento, conforme los riesgos de daño al patrimonio natural, cultural o histórico a la seguridad de las personas derivados del mismo, así como la reiteración de faltas por parte del prestador en el período de dos años, a partir de los siguientes lineamientos mínimos:

- a) por ofrecer, comercializar y desarrollar cualquiera de las actividades comprendidas en la presente sin la previa inscripción en el Registro creado por aplicación del artículo 6º, se aplicará multa equivalente a cinco mil litros de nafta súper. En caso de

reiteración, se incrementará gradualmente el valor hasta llegar al máximo previsto y se procederá a la clausura del emprendimiento hasta tanto regularice su situación. En caso de clausura, facúltase a la autoridad de aplicación a decomisar todo equipo, medio o elemento utilizado por el operador no inscripto;

b) por realizar cualquier actividad turística distinta a la que específicamente esté habilitado, o por desarrollarla en sitios o locaciones diferentes a las expresamente habilitadas, se aplicará, multa equivalente a 10 mil litros de nafta súper. En caso de reiteración, se incrementará gradualmente el valor hasta llegar al máximo previsto. Ante más de tres multas en el lapso de dos años consecutivos, se procederá a la suspensión por un año de la habilitación otorgada al operador. En caso de suspensión de la habilitación, facúltase a la autoridad de aplicación a decomisar todo equipo, medio o elemento utilizado por el operador para la práctica de la actividad;

c) por falta de la habilitación correspondiente de la persona física a cargo de la actividad específica comprendida en la presente, conforme lo dispuesto en el artículo 16, se aplicará a dicha persona física y, en forma supletoria, al operador habilitado, multa equivalente a cinco mil litros de nafta súper. En caso de reiteración, se incrementará gradualmente el valor hasta llegar al máximo previsto. Ante más de tres multas en el lapso de dos años consecutivos, se procederá a la suspensión por un año de la habilitación otorgada al operador. En caso de suspensión de la habilitación, facúltase a la autoridad de aplicación a decomisar todo equipo, medio o elemento utilizado por el operador para la práctica de la actividad;

d) por comercializar cualquiera de las actividades comprendidas en la presente mediante canales no declarados, se aplicará al operador una multa equivalente a mil litros de nafta súper. En caso de reiteración, se incrementará gradualmente su valor hasta llegar al máximo previsto;

e) por no exhibir la certificación habilitante o no indicar en la papelería comercial el número de registro, conforme a la aplicación del artículo 17, se aplicará al operador una multa equivalente a 500 litros de nafta súper. En caso de reiteración, se incrementará gradualmente su valor hasta llegar al máximo previsto;

f) por no presentar o actualizar los datos consignados en el registro, se aplicará al operador una multa equivalente a 500 litros de nafta súper. En caso de reiteración, se incrementará gradualmente su valor hasta llegar al máximo previsto;

g) por incumplir cualquiera de las obligaciones impuestas a los operadores de turismo aventura, según artículo 18, se aplicará al operador una multa equivalente a tres mil litros de nafta súper. En caso de reiteración, se incrementará gradualmente el valor de la multa a aplicar hasta llegar al máximo previsto. Ante más de tres multas en el lapso de dos años consecutivos, se procederá a la suspensión por un año de la habilitación otorgada al operador. En caso de suspensión de la habilitación, facúltase a la autoridad de aplicación a decomisar todo equipo, medio o elemento utilizado por el operador para la práctica de la actividad;

h) al instructor o experto, idóneo o baquiano, por realizar por cuenta propia o para terceros distintos del operador que lo haya inscripto, o por desarrollar cualquier otra actividad turística distinta a la que específicamente esté habilitado a ejercer su condición, se le aplicará una multa equivalente a 500 litros de nafta súper. En caso de reiteración se incrementará gradualmente el valor a aplicar hasta llegar al máximo previsto.

- Ocupa la Presidencia la legisladora Ana Lía Collavino.

Artículo 25.- Las agencias de viajes que comercialicen productos o servicios de turismo aventura, organizados o implementados por operadores no habilitados serán pasibles de aplicación de multa equivalente a 10 mil litros de nafta súper.

Artículo 26.- La autoridad de aplicación reglamentará la presente ley en el término de 90 días contados a partir de la fecha de su promulgación. La reglamentación determinará las

condiciones progresivas de su implementación.

Artículo 27.- Sustitúyese el artículo 21 de la Ley territorial 338, por el siguiente texto:

'Artículo 21.- Los vehículos de transporte turístico deberán circular con guías de turismo habilitados, aún los que tengan una capacidad menor a las ocho plazas, en las siguientes situaciones:

- a) durante traslados de entrada y salida desde y al aeropuerto y puerto hacia los alojamientos turísticos; y
- b) durante la realización de todas las excursiones desarrolladas en el territorio de la provincia.

Se exceptúa de la aplicación del presente artículo a los vehículos declarados ante la autoridad de aplicación para la realización de actividades de turismo aventura, en ocasión de traslados desde y hacia los sitios o locaciones habilitados para la realización de las mismas y durante su desarrollo. En cuyo caso se regirán por lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Actividades y Servicios de Turismo Aventura'.

Artículo 28.- Sustitúyese el artículo 37 de la Ley territorial 338, por el siguiente texto:

'Artículo 37.- Toda aquella empresa de viajes y turismo y Agencia de Turismo que opere en el ámbito de la provincia están obligados a contratar guías de turismo habilitados, exceptuando las actividades encuadradas en la Ley de Actividades y Servicios de Turismo Aventura y su reglamentación, bajo apercibimiento de multas que se regirán por el sistema de unidad de multa, siendo equivalente al valor de una excursión bilingüe Ushuaia – Río Grande'.

Cláusula Transitoria

Artículo 29.- Los requisitos, obligaciones, tiempo de residencia mínima en la provincia, régimen contravencional y demás condiciones necesarias para el ejercicio de la actividad de las personas incluidas en los incisos c) y d) del artículo 16 de esta, serán determinados por la autoridad de aplicación, de acuerdo con la comisión externa creada por aplicación del artículo 5º de la presente, hasta tanto se sancione una legislación específica en la materia.

Artículo 30.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.”.

- Ocupa la Presidencia el legislador Fabio Marinello.

Sra. URQUIZA.— Pido la palabra.

Señor presidente: Este proyecto de ley busca, de alguna manera, llenar el vacío legal existente con respecto a la actividad de operadores de turismo aventura que la provincia, a través del Infuetur y la secretarías de Turismo de los municipios promueve. No contábamos con este marco legal. Es muy importante, porque surge de un trabajo conjunto y consensuado hecho en estos últimos meses en el ámbito de la Comisión N° 3.

El proyecto se analizó entre la Universidad San Juan Bosco y la Asociación de Guías de Turismo, el Infuetur, las agencias de viajes, los operadores de turismo de aventura de Ushuaia y Río Grande y los guías específicos de turismo aventura.

En particular, doy el agradecimiento a todas estas personas que han integrado la comisión que evaluó el proyecto porque, en un principio, entendíamos que iba a ser imposible poder consensuar, por las distintas diferencias que existían principalmente con los inconvenientes que surgieron con los guías de turismo, pero acordamos que a este texto que será reglamentado por el Infuetur, en la medida que se avance, se irán haciendo las distintas modificaciones.

Quería expresar esto que es producto del consenso entre el Estado y los privados. Gracias, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE.— En comisión, en general y en particular, se pone a consideración de los legisladores.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Se pone a consideración, constituir la Cámara en Sesión.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

En Sesión

Sr. PRESIDENTE.— En sesión, en general y en particular por tratarse de un proyecto de ley, el voto nominal.

Sec. ADMINISTRATIVO (Ruiz).— Procedo a tomar la votación:

- *Votan por la afirmativa los legisladores Collavino, Deheza, De María, Fernández (A.), Frate, Furlan, López, Marinello, Puis, Raimbault, Urquiza, Velázquez y Wilder.*

- *Legisladores ausentes: Fernandez (M.) y Löffler.*

Sr. PRESIDENTE.— Resultan 13 votos por la afirmativa. Aprobado.

- *Ocupa la Secretaría Legislativa el señor Alfredo Barrozo.*

- 21 -

Asunto N° 341/10

Creación de la División de Asuntos Internos de la Policía

Moción

Sr. FURLAN.— Pido la palabra.

Señor presidente: Es para constituir la Cámara en Comisión.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración la moción del legislador Furlan.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

En Comisión

Sr. FURLAN.— Pido la palabra.

Señor presidente: Cuando empecemos a darle lectura al asunto quisiera hacer algunas modificaciones.

Sec. LEGISLATIVO.— “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sanciona con fuerza de ley:

Creación de la División de Asuntos Internos
de la Policía y Servicios Penitenciarios de la Provincia

Artículo 1°.- Créase la División de Asuntos Internos para Control de la Gestión Policial y Servicios Penitenciarios en todos sus aspectos y como órgano de consulta del ministro de Gobierno, Coordinación General y Justicia.

Artículo 2°.- Funcionará en la órbita del Ministerio Gobierno, Coordinación General y Justicia con jurisdicción y competencia provincial, comprendiendo en tal concepto, todas las reparticiones policiales, penitenciarias y personal de las mismas a nivel provincial.

Artículo 3º.- Al frente de la División de Asuntos Internos estará un director, el que será designado como cargo de particular confianza, directamente por el Poder Ejecutivo, el que dependerá del ministro de Gobierno, Coordinación General y Justicia.

Artículo 4º.- El cargo de director de la División de Asuntos Internos deberá ser ocupado por un abogado, con un mínimo de cuatro años en el ejercicio de la profesión. Deberá contar para su nombramiento con los requisitos establecidos en la Ley provincial 735 y ajustarse a las compatibilidades e incompatibilidades señaladas en la Ley nacional 22140, Régimen Jurídico Básico para la Administración Pública. Dicho cargo estará equiparado, jerárquica y salarialmente, al de mayor sueldo de la escala de la Policía, según lo dispuesto en la Ley provincial 735.

Artículo 5º.- Son funciones de la División de Asuntos Internos:

- a) evacuar las consultas que correspondan a su área requeridas por la máxima autoridad institucional;
- b) proyectar las disposiciones legales o reglamentarias necesarias para el mejoramiento del servicio de la Institución;
- c) investigar y actuar de oficio ante delitos, contravenciones y faltas administrativas graves cometidas por personal policial y penitenciario, efectuando las operaciones necesarias para asegurar la prueba y determinar sus autores y partícipes;
- d) denunciar las irregularidades que compruebe en el funcionamiento de los servicios;
- e) instruir los sumarios administrativos, investigaciones administrativas, informaciones de urgencia, y recibir y diligenciar toda denuncia escrita por el interesado, cuyo contenido sea fundado y ajustado a derecho;
- f) requerir de las unidades y reparticiones de la Administración Pública provincial, las informaciones y datos necesarios, los que tendrán carácter de prioritario y urgente, para el esclarecimiento de las investigaciones que lleve a cabo;
- g) realizar tareas de prevención contra la corrupción, brutalidad, acoso policial, apremios ilegales, y todas violaciones de los derechos, mediante acciones de control, educativas e informativas; y
- h) disponer del personal ejecutivo e idóneo que entienda en la materia, para llevar adelante las investigaciones a su cargo.

Artículo 6º.- El director de la División de Asuntos Internos tendrá a su cargo la coordinación de la relación, comunicación y actividades conjuntas entre el Ministerio de Gobierno, la Fiscalía de Estado y los juzgados provinciales, según lo amerite el caso conforme se lo indique el ministro de Gobierno.

Artículo 7º.- El director de la División de Asuntos Internos pondrá en conocimiento de la justicia aquellos hechos cuya comisión exceda la responsabilidad administrativa del policía y pueda ser alcanzada por la Justicia Penal.

Artículo 8º.- El director de la División de Asuntos Internos, en el debido ejercicio de sus funciones y potestades especialmente con fines inspectivos, podrá ingresar a cualquier dependencia del Ministerio de Gobierno, Coordinación General y Justicia cuando así lo disponga.

Artículo 9º.- Todas las unidades y reparticiones del ministerio de Gobierno, Coordinación General y Justicia así como las de la Administración Pública, sea cual fuere su naturaleza jurídica o posición institucional, brindarán a la División de Asuntos Internos, su colaboración, apoyo y asistencia en lo que la misma requiera.

Artículo 10.- Las actuaciones administrativas de la División de Asuntos Internos se ajustarán conforme a lo establecido en la reglamentación de la presente, remitiéndose cuando sea necesario, a las demás normas constitucionales del derecho en general y las normas policiales en específico.

Artículo 11.- Para el cumplimiento de sus funciones, la División de Asuntos Internos contará con las siguientes atribuciones:

- a) citar a personal policial o penitenciario, sin distinción de jerarquía y función, a prestar simple declaración;
- b) mantener el secreto de las investigaciones, informando solamente al ministro de

Gobierno, Coordinación General y Justicia o al gobernador; y cuando los elementos surgidos de la investigación revistan la trascendencia suficiente, tendrá la obligación de realizar la substanciación del correspondiente sumario administrativo y eventualmente, de ponerlos en conocimiento de la autoridad judicial competente;

- c) requerir informes a las oficinas públicas o privadas que correspondan, sobre circunstancias relacionadas con los hechos que se investigan;
- d) proceder a la detención de los policías o penitenciarios contra los cuales exista orden de detención o comparendo dictado por autoridad competente y ponerlos inmediatamente a disposición de la misma;
- e) secuestrar efectos provenientes de delitos e instrumentos utilizados por policías o penitenciarios para consumir faltas;
- f) organizar el archivo de antecedentes de policías o penitenciarios sumariados, procesados, contraventores y condenados mediante legajos reservados;
- g) recibir denuncias contra personal policial o penitenciario y fomentar el ejercicio racional de este derecho mediante campañas de participación ciudadana;
- h) brindar a los particulares, personal policial o penitenciario y familiares protección y asistencia, en ocasión de denuncias que provoquen la intervención de la División de Asuntos Internos; e
- i) ejercer toda otra atribución establecida en leyes y reglamentos que permita el cumplimiento de las funciones específicas de la División.

Artículo 12.- El director de la División de Asuntos Internos deberá controlar y fiscalizar la regularidad del cumplimiento de los cometidos asignados por la presente norma, así como del normal y fiel cumplimiento de las funciones de las dependencias y personal a su cargo, siendo por tanto su primer responsable.

Artículo 13.- Todas las actuaciones de la División de Asuntos Internos serán de carácter secreto, confidencial y reservado, y su violación por cualquier motivo o persona, será considerada falta grave.

Artículo 14.- El personal con estado policial o penitenciario que se encuentre involucrado en un hecho doloso, denunciado o investigado por la División de Asuntos Internos, podrá hacer uso del derecho que le asiste el artículo 10 inciso j) de la Ley provincial 735.

Artículo 15.- El Poder Ejecutivo a través del ministerio de Gobierno, Coordinación General y Justicia, dotará a la División de Asuntos Internos de la infraestructura y de los recursos humanos necesarios; el que estará compuesto por personal policial y civil que se encontrarán bajo los alcances del escalafón y régimen disciplinario establecidos en la Ley provincial 735.

Artículo 16.- La organización y funcionamiento de la División de Asuntos Internos será reglamentada por el Poder Ejecutivo, dentro de los 60 días de promulgada la presente para su inmediata conformación e implementación.

Artículo 17.- Para todo aquello que no esté previsto y contemplado en la presente rige la Ley provincial 735.

Artículo 18.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.”

Sr. FURLAN.— Pido la palabra.

Señor presidente: Este es un tema que también veníamos trabajando en la Comisión de Seguridad y que hoy creemos imprescindible, a la altura de los acontecimientos, por algunos “supuestos” problemas que se han dado en la policía y además hemos hablado con los defensores oficiales y fiscales.

Por ejemplo, con respecto a los últimos motines en la cárcel de Ushuaia se decidió que tanto la Policía como el Servicio Penitenciario, tengan un órgano de contralor. Se hace para darle mayor transparencia a los actos que allí ocurran.

Y es clara la decisión de la Cámara, en tanto y en cuanto le estamos dando el poder al ministro político -de Gobierno- para que, en un plazo breve, ponga al director que estará al frente de Asuntos Internos de la Policía y que será el contacto directo con el Ejecutivo y, en este caso, con la Jefatura.

Creemos que es un paso hacia adelante. La Policía ya no es la misma que hace un tiempo atrás, es una cantidad minoritaria de efectivos. Es más, hoy se les da importancia

otorgando más vacantes y demás. Así que es una herramienta para que el Ejecutivo pueda controlar.

Gracias a Dios, creo que todavía tenemos una policía honesta, en nuestra provincia, en comparación con el resto del país. Lo vemos a diario en cualquier canal de televisión.

Considero que es una herramienta válida para el Ejecutivo y para el organismo también.

Sra. DE MARÍA.— Pido la palabra.

Señor presidente: En principio, una aclaración o una corrección, si les parece.

Cuando en el artículo 5º, inciso g), se está hablando de las funciones de la División de Asuntos Internos, se usa un término que, la verdad, me parece que todos lo podemos entender pero que quizá se puede ajustar un poco más, es el de "brutalidad".

Podríamos usar, "tratos crueles e inhumanos" que, inclusive, está encuadrado en tratados internacionales. Otro tema: hay un marco de previsión, mucho más fuerte, mucho más importante que brutalidad. Porque por "brutalidad", todos entendemos de qué se trata y que, en definitiva, son tratos crueles e inhumanos. Si les parece bien.

Sr. PRESIDENTE.— Se ha tomado nota, legisladora.

Sra. DE MARÍA.— El otro tema es que nosotros estamos aquí, más allá de que existen propuestas y proyectos más enriquecedores. Este es un primer paso -como decía el legislador Furlan- sobre la creación de Asuntos Internos de la Policía. Nos parece un control necesario. Además, es un control sobre la actividad policial, para garantía de los propios policías y de los ciudadanos.

Pero no es ejercido por la Policía. En este caso -como dice el proyecto- es un director de la División de Asuntos Internos, abogado, que reúne determinados requisitos. En la reglamentación se establece la organización y el funcionamiento.

Me parece importante que quede el espíritu de esta Cámara, esta división con su organización y su composición que dará la reglamentación misma, de que se pueda hacer un control externo y no interno realizado por ellos mismos.

Es solo una cuestión de mayores garantías, tanto para el mejor funcionamiento de las instituciones como el de los propios agentes o penitenciarios en su trabajo para optimizar la protección de todos nosotros que somos quienes necesitamos de las misiones y funciones en determinados momentos.

Esta aclaración la hacemos solo porque me parece importante. Entiendo que como queda en cabeza del Ejecutivo reglamentar lo ponemos en palabras que nunca vienen mal. Nada más. Gracias, señor presidente.

Sr. LÓPEZ.— Pido la palabra.

Señor presidente: Quiero confirmar que realmente sea así la idea del proyecto y que no se trate de un error que debamos corregir.

En el artículo 6º: "el director de la División de Asuntos Internos tendrá a su cargo la coordinación de la relación, comunicación y actividades conjuntas entre el Ministerio de Gobierno, la Fiscalía de Estado y los juzgados" me parece que se quiso referir a la Fiscalía de Distrito que es la que actúa en el ámbito judicial y no a la Fiscalía de Estado, por que no veo en el esquema cuál sería su intervención o su participación acá.

Sr. FURLAN.— Pido la palabra.

Señor presidente: Legislador López, ¿estamos hablando del artículo 6º?

Sra. DEHEZA.— Pido la palabra.

Señor presidente: La pregunta es si la Fiscalía de Estado tiene intervención.

Sr. FURLAN.— Puede haber denuncias que se hagan al personal en la Fiscalía de Estado, como pasa con otras instituciones u otras cuestiones que hacen al tema del Estado; cuando alguien va a denunciar un problema en alguna institución también va a la Fiscalía de Estado, de hecho.

Sr. LÓPEZ.— La Fiscalía de Estado es la apoderada judicial de la provincia que se encarga del control de la legalidad de los actos de gobierno. Me parece que se quiere referir a los fiscales de distritos que actúan en el ámbito del Poder Judicial que son los que intervienen en las causas penales, concretamente.

En la Fiscalía de Estado no se hacen denuncias de delitos, salvo que ocurran en el ámbito de la Administración Pública, por una cuestión de legalidad. No tiene nada que ver con el ámbito de la policía ni del personal penitenciario, que es a lo que se refiere esta División.

Sr. FURLAN.— Podemos poner “Fiscalía de Distrito”.

Sra. DE MARÍA.— Pido la palabra.

Señor presidente: En realidad es “comunicación de actividad conjunta entre el Ministerio de Gobierno, Coordinación General y Justicia, la Fiscalía de Distrito y los juzgados provinciales según lo amerite el caso, conforme se lo indique el ministro de Gobierno”, en realidad es a dónde el ministro de Gobierno dice que tiene que continuar y, la verdad, es que la Fiscalía de Estado no...

Sr. FURLAN.— Ministerio de Gobierno, Coordinación General y Justicia, Ministerio Público y los juzgados provinciales. ¿Así? ¿Estamos en comisión?

Sr. PRESIDENTE.— Sí, legislador.

Sr. LÓPEZ.— Si se quiere referir a los fiscales, es evidente que la Fiscalía de Estado, en el ámbito de la Policía, no tiene nada que hacer. Entonces pongamos lo que realmente estamos pensando; porque el Ministerio Público abarca también al Ministerio Público de la Defensa, o decimos Fiscalía de Distrito o Ministerio Público Fiscal.

Si no, nos estamos saliendo del ámbito que abarca el espíritu del proyecto.

Sr. PLUIS.— Pido la palabra.

Señor presidente: Creo que debe considerarse la posibilidad de que sea el Ministerio Público, tanto defensores como fiscales, porque hay casos en que hubo intervención de los defensores públicos. Y en la posibilidad de suscitarse un inconveniente en el ámbito de Policía del Servicio Penitenciario va a ser necesaria la intervención de este director.

Moción

Sr. FURLAN.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito un cuarto intermedio.

Sr. PRESIDENTE.— A consideración de los señores legisladores la moción del legislador Furlan.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Cuarto Intermedio

- *Es la hora 00:05.*

- *A la hora 00:20*

Sra. DE MARÍA.— Pido la palabra.

Señor presidente: Es para corregir un término en el artículo 11: “para el cumplimiento de sus funciones, la División de Asuntos Internos contará con las siguientes atribuciones:” en el inciso e), remplazar la palabra “secuestrar” por “preservar”.

Quedaría redactado: “e) preservar efectos provenientes de delitos e instrumentos utilizados por policías o penitenciarios para consumir faltas”, porque lo habíamos conversado en comisión. “Falta” es una cosa y “delito” es otra. El secuestro corresponde a la Justicia; en tal caso, podrá el director de Asuntos Internos preservar esos elementos para que estén a disposición de la Justicia, en caso de efectuarse la denuncia, porque se está hablando de delitos.

Después, la modificación como se había dicho, en el artículo 6º, donde dice: “la Fiscalía de Estado” que diga “la Fiscalía de Distrito o Ministerio Público Fiscal.”.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores, en comisión, en general y en particular con sus respectivas modificaciones. Por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

En Sesión

Sr. PRESIDENTE.— Constituimos la Cámara en Sesión. Por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores, en general y en particular. La votación es nominal por tratarse de un proyecto de ley.

Sec. ADMINISTRATIVO (Ruiz).— Procedo a tomar la votación:

- Votan por la afirmativa los legisladores Collavino, Deheza, De María, Fernández (A.), Frate, Furlan, López, Marinello, Pluis, Raimbault, Urquiza, Velázquez y Wilder.

- Legisladores ausentes: Fernández (M.) y Löffler.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Aprobado por unanimidad.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

- 22 -

Asunto N° 390/10

Consejo Asesor Observatorio Cuestión Malvinas

Sr. PRESIDENTE.— Damos lectura al Asunto N° 390/10, proyecto de ley, que crea el Consejo Asesor Observatorio Malvinas.

Moción

Sr. FURLAN.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito constituir la Cámara en Comisión.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Furlan. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

En Comisión

Sec. LEGISLATIVO.— "La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sanciona con fuerza de ley:

Artículo 1°.- Creación. Créase el Consejo Asesor Observatorio Cuestión Malvinas en el ámbito de la Secretaría de Relaciones Institucionales del Ministerio de Gobierno, Coordinación General y Justicia de la provincia o el área que el Poder Ejecutivo determine en el futuro.

Artículo 2°.- Objeto. El Consejo Asesor Observatorio Cuestión Malvinas tiene por objeto estudiar, promover, analizar, desarrollar e impulsar acciones atinentes a la Cuestión Malvinas, en un ámbito de planeamiento y desarrollo de programas de coordinación de políticas

mancomunadas a tal efecto.

Artículo 3º.- Integración. Los miembros del Consejo Asesor Observatorio Cuestión Malvinas se denominarán consejeros y estará integrado de la siguiente manera:

- a) un representante designado por la Secretaría de Relaciones Institucionales o por el área que el Poder Ejecutivo determine en el futuro, quien estará a cargo de la Presidencia;
- b) un representante de la Legislatura;
- c) un representante del Centro de Ex combatientes de la ciudad de Ushuaia;
- d) un representante del Centro de Ex combatientes de la ciudad de Río Grande;
- e) un representante de cada partido político acreditado en la provincia, que haya solicitado su incorporación;
- f) un representante de cada organización no gubernamental acreditada y relacionada con la temática, que se encuentre radicada en la provincia y que haya solicitado su incorporación; y
- g) un representante académico de cada Casa de Estudios Superiores oficial que se encuentre radicada en la provincia y que haya solicitado su incorporación.

La incorporación y permanencia de nuevos integrantes estará sujeta a la aprobación del Cuerpo Asesor, conforme lo establezca su Reglamento Interno.

En ningún caso el Consejo podrá estar integrado ni sesionar con menos de cinco miembros.

Artículo 4º.- Retribución. Los consejeros que integren el Consejo Asesor Observatorio Cuestión Malvinas ejercerán sus funciones ad honórem, no gozando de retribución o remuneración alguna.

Artículo 5º.- Recursos. El Consejo Asesor Observatorio Cuestión Malvinas contará con los siguientes recursos:

- a) que le asigne el Poder Ejecutivo en función de sus partidas presupuestarias del ejercicio económico financiero en vigencia y destinado a tal efecto;
- b) fondos y aportes provenientes de entidades u organismos internacionales, nacionales, provinciales o municipales destinados a sus fines;
- c) donaciones, legados, aportes dinerarios o en especie, subsidios y subvenciones que reciba de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas; y
- d) todo aquel ingreso en dinero o especie no contemplado expresamente pero cuya percepción sea compatible con la naturaleza del Consejo Asesor Observatorio Cuestión Malvinas.

Los recursos comprendidos en los incisos b) y c) no podrán ser reasignados, utilizados, ni destinados a otros fines y misiones que las del Consejo, por motivo o causa alguna.

Artículo 6º.- Funciones. Este Consejo funciona de forma colegiada. Sus misiones y funciones, así como su funcionalidad, serán establecidas por su reglamento interno, en concordancia con las pautas estipuladas en el artículo 2º de la presente ley.

Las opiniones o decisiones aprobadas en las sesiones de este Consejo son independientes y revisten el carácter de recomendaciones al Poder Ejecutivo no vinculantes.

Artículo 7º.- Sesiones. El Consejo Asesor Observatorio Cuestión Malvinas se reunirá en forma ordinaria de manera mensual y de forma extraordinaria cuantas veces lo crea necesario o cuando lo convoque el presidente, de acuerdo a lo que se fije en su Reglamento Interno.

El período de sesiones ordinarias estará comprendido desde el 2 de marzo y hasta el 2 de diciembre de cada año.

Se establece que las labores del Consejo permitirán el libre debate y se regirán por el principio de tolerancia académica.

Toda acción del Observatorio deberá desplegarse de acuerdo a la disposición transitoria primera de la Constitución Nacional Argentina, Ley nacional 23775 y Ley nacional 26552, así como toda otra normativa vigente al respecto de la Cuestión Malvinas. Las posiciones o declaraciones que emanen del Consejo no constituyen de modo alguno una declaración para el Estado provincial o nacional, conforme a ello y considerando que la

Cuestión Malvinas constituye una política de Estado, no se adoptarán posiciones que perjudiquen la posición de la República Argentina.

Artículo 8º.- Quórum. El Consejo Asesor Observatorio Cuestión Malvinas tendrá quórum para sesionar a partir de la mayoría simple de sus miembros consejeros, ello de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 3º.

Artículo 9º.- Mayoría. Las opiniones y/o disposiciones del Consejo Asesor Cuestión Malvinas se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, pudiendo establecerse en el reglamento interno mayorías agravadas de acuerdo a las circunstancias del caso y la composición del Consejo. En caso de empate, el presidente del Consejo Asesor tendrá voto para resolver la eventualidad.

Artículo 10.- Invítase al Poder Judicial de la provincia, poderes ejecutivos municipales, concejos deliberantes de las ciudades de la provincia, así como cualquier otra institución u organización no gubernamental acreditada y relacionada con la temática, que se encuentre radicada en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a participar en el Consejo Asesor Observatorio Cuestión Malvinas.

Artículo 11.- Deróguese la Ley provincial 363.

Artículo 12.- Facúltase al Consejo Asesor Observatorio Cuestión Malvinas a dictar su reglamento interno, conforme los lineamientos establecidos en la presente ley y la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

Artículo 13.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, dentro de los 30 días de su promulgación.

Artículo 14.- Cláusula Transitoria. Hasta tanto se dicten las reglamentaciones establecidas en los artículos 13 y 14 de la presente ley, el Consejo Asesor Observatorio Cuestión Malvinas continuará funcionando en los términos del Decreto provincial 738/2010 y todos aquellos actos dictados en su consecuencia.

Artículo 15.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Sr. FURLAN.— Pido la palabra.

Señor presidente: En principio, es para hacer una sola acotación de que no es un proyecto desde lo partidario, ni personal, sino que es la tarea de la gente que trabaja en conjunto con el Observatorio y la trasladamos a la ley. Lo que, simplemente, por decreto la gobernadora sacara a principios de este año y que se constituyera hace poco más de seis meses en la provincia. No es un proyecto partidario sino del mismo Observatorio.

Sr. PRESIDENTE.— En comisión, en general y en particular; por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Se pone a consideración, constituir la Cámara en Sesión.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

En Sesión

Sr. PRESIDENTE.— En sesión, en general, se toma el voto nominal.

Sec. ADMINISTRATIVO (Ruiz).— Procedo a tomar la votación:

- Votan por la afirmativa los legisladores Collavino, Deheza, De María, Fernández (A.), Frate, Furlan, López, Marinello, Puis, Raimbault, Urquiza, Velázquez y Wilder.

- Legisladores ausentes: Fernandez (M.) y Löffler.

Sr. PRESIDENTE.— Resultan 13 votos por la afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Moción

Sr. VELÁZQUEZ.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito que nos apartemos del Reglamento para dar tratamiento en conjunto a los siguientes asuntos: N.ºs. 436, 437, 438, 440, 441 y 442/10.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Velázquez.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

- 23 -

Asuntos N.ºs 436, 437, 438, 440, 441 y 442/10

Pedidos de Informes

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores la votación en conjunto de los asuntos N.ºs. 436, 437, 438, 440, 441 y 442/10.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado. (*Ver textos en Anexo*).

Continuamos con el Orden del Día N° 38. Asunto N° 434/10.

- 24 -

Asunto N° 434/10

Comisión Legislativa de Receso

Sec. LEGISLATIVO.— “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Resuelve:

Artículo 1º.- Designar integrantes de la Comisión Legislativa de Receso, en el período comprendido entre los días 1 y 23 de enero de 2011 inclusive, a los señores legisladores Élica Deheza y Verónica De María (ARI), Ricardo Furlan (FPV), Gabriel Pluis (UCR), Mónica Urquiza (MPF); y para el período comprendido desde el 24 de enero al 28 de febrero inclusive a los señores legisladores Marcelo Fernández (ARI), Ana Lía Collavino (FPV), Damián Löffler (MPF), Fabio Marinello (PSP) y Manuel Rimbault (ARI).

Artículo 2º.- En caso de que sea necesario modificar los miembros titulares de la Comisión Legislativa de Receso, dicha novedad será informada a la Presidencia de la Cámara por nota fundada del bloque político que corresponda.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.”.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores el Asunto N° 434/10.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

- VI -

CIERRE DE SESIÓN

Sr. PRESIDENTE.— No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión.

- Es la hora 0:35 del día 22 de diciembre de 2010.

Alfredo BARROZO
Secretario Legislativo

Fabio MARINELLO
Presidente

Viviana ALVARADO
Directora de Taquigrafía

ANEXO

ASUNTOS APROBADOS

- 1 -

Asunto N° 435/10

Artículo 1°.- Sustitúyese del artículo 9°, punto 4, el inciso 4.3), de la Ley provincial 440 por el siguiente texto:

4.3) Verificación de Procesos Productivos - Otras Actividades Industriales:

a) por los servicios de verificación de los procesos productivos, seguimiento y control de las obligaciones de ley que practica la Dirección de Industria y Comercio, fíjase una tasa retributiva a aplicar sobre todos los establecimientos industriales radicados en la provincia de Tierra del Fuego hasta la presente modificación y sobre aquellos cuya radicación se produzca con posterioridad a la misma, que se encuadren en el Decreto del Poder Ejecutivo nacional 1139/88, modificado por Decreto 1345/88, reglamentario de la Ley nacional 19.640, como así también para las que se acojan a los beneficios del Decreto del Poder Ejecutivo nacional 490/03.

Son sujetos pasivos las personas físicas, jurídicas y las sucesiones indivisas, cualquiera sea su domicilio o radicación, titulares de establecimientos dedicados a la actividad secundaria o industrialización de bienes, a excepción de aquéllos que procesen productos alimenticios, derivados de los recursos naturales o dedicados a la industria de la construcción o a la actividad pesquera, excepto lo establecido en el punto 4.2) precedente.

La alícuota de la tasa de verificación será del 2,1% y la base imponible consistirá en el valor F.O.B. de salida que figure en los respectivos permisos de embarque cumplidos de la mercadería que se trate, con destino al territorio continental nacional o a terceros países.

En el caso de los establecimientos industriales que se dedican a las actividades detalladas con los códigos 241110 hasta 252090 la alícuota de la tasa de verificación será del 3,5% y la base imponible consistirá en el valor F.O.B. de salida que figure en los respectivos permisos de embarque cumplidos de la mercadería que se trate, con destino al territorio continental nacional o a terceros países.

Artículo 2°.- Destínase el 5% de los recursos percibidos por la tasa de Verificación de Procesos Productivos – Otras Actividades Industriales, prevista en el inciso 4.3) del artículo 9° de la Ley provincial 440 para establecer un Fondo Anticíclico destinado a atender reconversiones, dificultades transitorias, desarrollo y fomento de emprendimientos productivos, asistencias sociales transitorias y determinadas que se puedan generar en la industria local.

Artículo 3°.- Confórmase una Comisión de Administración y Seguimiento del Fondo Anticíclico creado en el artículo precedente que se conformará con:

- a) un miembro del Ministerio de Trabajo, quién la presidirá;
- b) un miembro del Ministerio de Economía;
- c) un miembro Asociación de Fabricantes de Aparatos Radioeléctricos y Terminales Electrónicas; y
- d) un miembro de la Unión Obrera Metalúrgica.

Artículo 4°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer fondos del Tesoro provincial de hasta la suma de \$1.500.000 para ser destinados a atender los conceptos establecidos en el artículo segundo de la presente. el Poder Ejecutivo deberá restituir el importe antes mencionado de los mayores ingresos que se generen por el artículo 1° de la presente.

Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley dentro de 30 días promulgada la presente.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- 2 -

Asunto N° 253/10

Artículo 1°.- Aféctase hasta la suma de cuatro millones de pesos de los recursos que se perciban durante el ejercicio 2011, en concepto de Fondo Federal Solidario, establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia 206/09, a la construcción del establecimiento educativo Escuela provincial Experimental 'Los Calafates' de la ciudad de Ushuaia.

Artículo 2°.- Establecer que el Poder Ejecutivo de la provincia, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, deberá elevar los informes de avance de obra de forma trimestral, hasta finalizada la construcción del edificio escolar.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- 3 -

Asunto N° 274/10

Títulos I y II Presupuesto de Recursos y Gastos de la Administración Central y Organismos Descentralizados

Artículo 1°.- Fijase en la suma de \$ 3.981.956.396 los gastos corrientes y gastos de capital del Presupuesto General de la Administración Pública provincial (Administración central y organismos descentralizados), para el ejercicio 2011, con destino a las finalidades e instituciones que se indican a continuación:

Administración Provincial			
Finalidad - Función	Erogaciones Corrientes	Erogaciones de Capital	Total
001- Administración Gubernamental	1.038.501.240	36.606.344	1.075.107.584
002- Servicios de Defensa y Seguridad	334.149.931	51.538.418	385.688.349
003- Servicios Sociales	1.490.006.414	623.589.055	2.113.595.469
004- Servicios Económicos	284.546.782	123.018.211	407.564.993
Total	3.147.204.367	834.752.028	3.981.956.396

Administración Central			
Finalidad	Erogaciones Corrientes	Erogaciones de Capital	Total
001- Administración Gubernamental	1.038.501.240	36.606.344	1.075.107.584
002- Servicios de Defensa y Seguridad	334.149.931	51.538.418	385.688.349
003- Servicios Sociales	1.403.578.140	194.004.684	1.597.582.824
004- Servicios Económicos	62.942.940	28.283.077	91.226.017
Total	2.839.172.251	310.432.523	3.149.604.774

Administración Descentralizada			
Finalidad	Erogaciones Corrientes	Erogaciones de Capital	Total
003- Servicios Sociales	86.428.274	429.584.371	516.012.645
004- Servicios Económicos	221.603.842	94.735.134	316.338.976
Total	308.032.116	524.319.505	832.351.621

Organismo de la Seguridad Social			
Finalidad	Erogaciones Corrientes	Erogaciones de Capital	Total
003-Servicios Sociales	696.027.197	111.331.163	807.358.360
003001-Salud	199.896.186	14.361.641	214.257.827
003003-Seguridad Social	496.131.011	96.969.522	593.100.533
Total	696.027.197	111.331.163	807.358.360

	Erogaciones Corrientes	Erogaciones de Capital	Total
Totales	3.147.204.367	759.513.530	3.906.717.898
514-Administración Central	2.839.172.252	310.432.523	3.149.604.775
261-Poder Ejecutivo	2.609.956.042	300.575.101	2.910.531.143
296-Poder Legislativo	69.054.459	4.207.923	73.262.382
297-Poder Judicial	134.522.644	4.628.819	139.151.463
298-Tribunal de Cuentas	21.226.947	948.500	22.175.447
299-Fiscalía de Estado	4.412.160	72.180	4.484.340
515-Administración Descentralizada	308.032.116	449.081.007	757.113.123
300-InFueTur	13.232.280	2.618.606	15.850.886
301-Dirección Provincial de Puertos	38.287.000	36.063.000	74.350.000
302-Instituto Provincial de Vivienda	44.077.251	36.063.000	379.134.147
303-Dirección Provincial de Vialidad	20.390.004	42.440.000	62.830.004
304-Dirección Provincial de Energía	68.537.558	21.387.528	89.925.086
305-Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios	42.351.023	11.288.977	53.640.000
306-Instituto Provincial de Regulación de Apuestas	81.157.000	226.000	81.383.000
516-Organismos de la Seguridad Social	696.027.197	226.000	807.358.360

307-IPAUSS	667.599.201	100.662.254	768.261.455
308-Caja Compensadora de la Policía	28.427.996	10.668.909	39.096.905

Artículo 2º.- Estímase en la suma de \$3.217.906.882 el cálculo de ingresos de la Administración Pública provincial (Administración central y organismos descentralizados) para el ejercicio 2011, destinado a atender los gastos fijados en el artículo 1º de la presente ley, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación:

514-Administración Central	01-Recursos Corrientes	2.351.761.503
	02-Recursos de Capital	157.203.696
	Total	2.508.965.199
515-Administración Descentralizada	01-Recursos Corrientes	367.037.110
	02-Recursos de Capital	341.904.573
	Total	708.941.683

Artículo 3º.- Fíjense en la suma de \$ 238.380.441 los importes correspondientes a los gastos figurativos para transacciones corrientes y de capital de la Administración Pública provincial (Administración central y organismos descentralizados), quedando en consecuencia establecido el financiamiento por contribuciones figurativas de la Administración Pública provincial en la misma suma.

Artículo 4º.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, el resultado económico de la Administración Pública provincial (Administración central y organismos descentralizados) para el ejercicio 2011 se estima en la suma de \$ -428.405.754 de acuerdo al siguiente detalle:

Ingresos Corrientes	2.718.798.613
Gastos Corrientes	3.147.204.367
Resultado Económico	-428.405.754

Artículo 5º.- Fíjase en la suma de \$ 112.786.095 el importe correspondiente a los gastos para atender el servicio de la deuda, de acuerdo al detalle que figura en la planilla anexa, la que forma parte integrante de la presente ley.

Artículo 6º.- Estímase en la suma de \$ 101.597.110 las Fuentes Financieras de la Administración Pública provincial (Administración central y organismos descentralizados) para el ejercicio 2011, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en la planilla anexa que forma parte integrante de la presente ley:

03-Fuentes Financieras	514-Administración Central	57.867.532
	515-Administración Descentralizada	43.729.578
	Totales	101.597.110

Artículo 7º.- Apruébanse los presupuestos de Gastos y el Cálculo de Recursos y Fuentes Financieras de los organismos de Seguridad Social para el ejercicio 2011, de acuerdo al detalle que se indica a continuación:

Concepto	Total	Caja Compensadora de Policía	Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social
Recursos Totales	618.956.770	39.096.905	579.859.865
Gastos Totales	798.749.451	30.487.996	768.261.455
Resultado Primario	-179.792.681	8.608.909	-188.401.590
Fuentes Financieras	188.865.590	0	188.865.590
Aplicaciones Financieras	8.608.909	8.608.909	0
Resultado Financiero Neto	464.000	0	464.000

Artículo 8°.- Estímase en la suma de \$ 479.262.417 los recursos a transferir en concepto de coparticipación de impuestos nacionales, provinciales y regalías hidrocarburíferas a los municipios de Ushuaia, Río Grande y Comuna de Tolhuin, según se detalla en planilla anexa a la presente.

Título III Disposiciones Generales

Artículo 9°.- Fíjase en 10.937 el número total de cargos de la planta de personal permanente y de personal no permanente, de la Administración Pública provincial (Administración central y organismos descentralizados), exceptuando el escalafón docente, para el ejercicio 2011, de acuerdo a lo indicado en planilla anexa que forman parte integrante de la presente ley.

Artículo 10.- Fíjase en 4.959 el número total de cargos de la planta de personal perteneciente al escalafón docente. Estímase en 624.000 la cantidad de horas cátedras destinadas a otorgarse para el ejercicio 2011.

Artículo 11.- Fíjase en 306 el número total de cargos de la planta de personal de los organismos de la Seguridad Social para el ejercicio 2011.

Artículo 12.- Autorízase a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial así como a los órganos de control a distribuir los créditos presupuestarios aprobados en el artículo 1° de la presente, quienes deberán remitir al Poder Ejecutivo en un plazo no mayor de 30 días la distribución de los mismos. El Poder Ejecutivo remitirá al Poder Legislativo el presupuesto consolidado para su conocimiento.

Artículo 13.- Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial así como los órganos de control podrán realizar las reestructuraciones y modificaciones que consideren necesarias dentro del total de erogaciones determinado en el artículo 1° de la presente ley para cada uno de ellos.

El total de erogaciones podrá ser incrementado solamente y previa autorización legislativa, como consecuencia de la obtención de mayores recursos o de financiamiento adicional, o bien cuando se produzcan excedentes financieros cuyo traslado de un ejercicio al siguiente lo justifique.

Los organismos descentralizados podrán proponer modificaciones presupuestarias, las que deberán ser autorizadas por parte del Poder Ejecutivo, previo análisis del Ministerio de Economía.

Artículo 14.- Facúltase al Poder Ejecutivo a producir reestructuraciones orgánicas de sus jurisdicciones y programas, así como a transferir y/o suprimir vacantes de la planta de personal aprobada por la presente ley, con la única limitación de no incrementar el número total de cargos.

El Poder Ejecutivo podrá reubicar personal permanente en las distintas reparticiones de los organismos descentralizados cuando los mismos cuenten con el debido respaldo presupuestario en forma previa a la designación o reubicación del agente.

Artículo 15.- El Poder Ejecutivo deberá distribuir los créditos que se aprueban por esta ley al

nivel de desagregación previsto en los clasificadores presupuestarios y en las aperturas por unidad ejecutora, categorías programáticas o actividades específicas que resulten necesarias. Asimismo, podrá reestructurar los créditos del inciso personal según surja de su distribución en función de la recomposición de los salarios, aportes y contribuciones del personal de la Administración central y organismos descentralizados. Las mayores asignaciones presupuestarias que deriven de estos ajustes, deberán estar compensadas por la disminución de los gastos corrientes o de capital, o bien a través del incremento de los recursos, este último con autorización legislativa, de manera de garantizar el principio de equilibrio presupuestario de cada organismo. Dicha atribución sólo podrá estar delegada al Ministerio de Economía y deberá contar con la debida autorización legislativa, para el caso que corresponda.

Artículo 16.- Las vacantes que se generen durante el presente ejercicio por distintas razones (retiros, renunciaciones, jubilaciones) en cualquier repartición de la Administración Pública, excepto en los organismos descentralizados y entes autárquicos, deberán ser transferidas al ámbito del Ministerio de Economía y serán ocupadas únicamente y sin excepción por profesionales médicos, enfermeros y/o técnicos del sistema de salud, en los hospitales de Ushuaia, Río Grande y comuna de Tolhuin como así también centros periféricos. Una vez cubierta la demanda del Ministerio de Salud se constituirá una reserva de emergencia, la que se utilizará, por excepción, para el ingreso de profesionales, técnicos y/o beneficiarios aún no designados de las leyes provinciales 661 y 668.

Artículo 17.- El Poder Ejecutivo deberá remitir mensualmente las remesas financieras destinadas a financiar los presupuestos de gastos de los poderes Legislativo y Judicial, así como de los órganos de control, a través de la Secretaría de Hacienda de la provincia y mediante el método de transferir mes a mes la doceava parte del total del Presupuesto aprobado por la presente ley para cada poder.

Artículo 18.- Cuando la ejecución del total de recursos supere el cálculo previsto en la presente ley, el Poder Ejecutivo deberá remitir a la Legislatura un proyecto de distribución de dichos excedentes según los criterios y máximas prioridades que determine, procurando afectarlos a la inversión pública, en especial salud y educación, la atención de las demandas sociales y el desarrollo productivo.

El Poder Legislativo dispondrá su aprobación o reformulación dentro de los 30 días contados desde el momento de su ingreso a Comisión para su tratamiento, de manera de asegurar la continuidad de los servicios del Estado y sus instituciones, observando los principios y obligaciones que establece la Constitución de la provincia, en especial lo establecido en el artículo 73 de la misma. De no contarse con la debida aprobación legislativa dentro de dicho plazo, el Poder Ejecutivo podrá distribuirlos o reasignarlos según los criterios y prioridades formulados originalmente.

Artículo 19.- El Poder Ejecutivo deberá incluir analíticamente las modificaciones o adecuaciones presupuestarias del presupuesto del Poder Legislativo que se aprueben por Resolución de Cámara.

Artículo 20.- El Poder Ejecutivo deberá informar a la Legislatura, dentro de un plazo improrrogable de 60 días corridos, a contar desde el cierre de cada período mensual, el estado de la ejecución presupuestaria de la Administración central a nivel de unidades de organización y categorías programáticas, por totales por jurisdicción y total general al máximo nivel de desagregación, la recaudación de los recursos de origen nacional y provincial, el avance físico y financiero de las obras en ejecución, el estado de las licitaciones públicas, los convenios de financiamiento para programas y obras suscriptos con el Estado nacional, fondos fiduciarios y demás organismos nacionales o provinciales, el listado de los anticipos financieros o con "cargo a rendir" otorgados individualizando monto, destino y responsable, situación de la tesorería, listado de obligaciones a cargo del Tesoro, el stock de la deuda financiera y deuda consolidada, el detalle de los servicios de la deuda pública financiera y no financiera, las operaciones de canje de deuda y las retenciones devengadas a los fondos de coparticipación federal, evolución del gasto en personal, con detalle de planta de cargos y los gastos de funcionamiento, detalle de los recursos de afectación específica y ejecución de

programas o proyectos financiados con recursos nacionales o de organismos internacionales de crédito, coparticipación de los recursos de la Ley provincial 88 de Juegos de Azar, liquidación discriminada de los fondos coparticipables a los municipios y comunas, y toda otra información relacionada con el estado financiero y la evolución de los gastos y recursos de la Administración central.

La misma obligación tendrán los organismos descentralizados y organismos descentralizados autárquicos, Poder Legislativo, Poder Judicial, Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas y los organismos de Seguridad Social, que deberán remitir los respectivos informes en forma individual en dicho plazo y disponer su envío al Poder Ejecutivo, quien deberá preparar un informe consolidado del conjunto de la Administración Pública, el que deberá ser remitido a la Legislatura en un plazo máximo de 90 días corridos, a contar desde la fecha de cierre de cada período mensual.

Artículo 21.- La liquidación de los fondos en concepto de coparticipación de recursos a las municipalidades cuyo cálculo se incluye en planilla anexa, será efectuada de acuerdo al régimen legal vigente desde la Contaduría General y por los montos percibidos netos de retenciones, deduciéndose en forma proporcional, con carácter previo a su distribución, los gastos mensuales de las reparticiones que intervienen directamente en las recaudaciones de recursos coparticipables, a los efectos de hacer pesar sobre todas las partes interesadas el costo que irroga la recaudación de estos recursos. Mismo procedimiento será aplicable para las retenciones a que se refiere el artículo 40 de la Ley provincial 534.

Artículo 22.- Establécese que los fondos que perciba la provincia en concepto de cancelación anticipada por venta de gas de regalías prevista en el convenio aprobado por ley, y correspondientes a la primera cuota serán transferidos en su totalidad y dentro de los 10 días hábiles de percibidos por la provincia, al Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, a cuenta de la deuda consolidada que mantiene con ese organismo el Poder Ejecutivo en su totalidad.

El Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social imputará los fondos recibidos en la siguiente proporción: 70% al sistema de Seguridad Social y el 30% al sistema previsional.

Artículo 23.- Implementase el fortalecimiento del sistema de obra social de la provincia, mediante el incremento, a razón de 1,5% anual, de los aportes a cargo del empleador, llegando al máximo de 9%, según la siguiente escala:

Año	Incremento Porcentual	Porcentual Acumulado
2011	1,5%	7,5%
2012	1,5%	9,0%

Artículo 24.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Anexo Artículo 9°

ADSCRIPTOS	59
AERONÁUTICO	10
PROF. UNIVERSITARIO	257
SAT	137
SALUD (HÚMEDOS)	1982
SECOS	4182
SEGURIDAD	1704
SIN CONVENIO ASOCIADO	53
SUBTOTAL	9014

PODER LEGISLATIVO	257
PODER JUDICIAL	487
TRIBUNAL DE CUENTAS	101
FISCALÍA DE ESTADO	15
SUBTOTAL	860

DPOSS	165
DPE	147
DPV	137
DPP	161
IPRA	122
INFUETUR	87
IPV	247
SUBTOTAL	1063
TOTAL GENERAL	10937

- 4 -

Asunto N° 412/10

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 456/10, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 5 -

Asunto N° 413/10

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 459/10, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 6 -

Asunto N° 415/10

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 479/10, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 7 -

Asunto N° 416//10

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 490/10, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 8 -

Asunto N° 417/10

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 472/10, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 9 -

Asunto N° 418/10

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 474/10, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 10 -

Asunto N° 419/10

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 496/10, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 11 -

Asunto N° 420/10

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 500/10, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 12 -

Asunto N° 421/10

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 501/10, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 13 -

Asunto N° 422/10

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 504/10, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 14 -

Asunto N° 424/10

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 506/10, que forma

parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 15 -

Asunto N° 425/10

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 512/10, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 16 -

Asunto N° 414/10

Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos el Convenio de Colaboración, registrado bajo el N° 14599, referente al Programa Federal de Recreación y Deportes para las Personas con Discapacidad y su Grupo Familiar, celebrado el día 23 de septiembre de 2010, entre la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Fundación Un Lugar en el Mundo; ratificado mediante Decreto provincial 2775/10.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 17 -

Asunto N° 423/10

Artículo 1°.- Declárese de interés provincial el 'Certamen Miss Tierra del Fuego 2010' realizado en la ciudad de Ushuaia, el día 20 de noviembre del corriente año, que tiene como objetivo lograr un mayor número de participantes en el futuro y el propósito de integrar a la comunidad a través de este evento de importante envergadura.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 18 -

Asunto N° 427/10

Artículo 1°.- Declarar de interés provincial las actividades, cursos de formación, seminarios y conferencias que desarrolla la Asociación Fueguina de Educación y Trabajo, entidad sin fines de lucro, destinada a brindar capacitación y perfeccionamiento laboral en la provincia.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 19 -

Asunto N° 430/10

Artículo 1°.- Solicitar al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, la confección de un informe en el cual se viertan los siguientes conceptos:

a) cantidad de consultas anuales de los últimos cinco años referente a tratamientos de fecundación asistida, discriminando en los siguientes ítems:

1. Ushuaia – Río Grande;
2. edades – género; y
3. por enfermedades de origen genético y hereditarias.

b) Técnicas aplicadas en la actualidad para el tratamiento de la infertilidad;

c) explique tratamientos que se realizan, en la provincia, de fecundación asistida, en el

- ámbito de los hospitales dependientes de ese ministerio;
- d) remita estadísticas referente de los casos que por su complejidad no pueden ser realizados en la provincia;
 - e) indique, de existir procedimientos aplicables en la provincia, cuáles de ellos en la actualidad poseen cobertura médica dentro del ámbito público; y
 - f) cantidad de profesionales que se especializan en la técnica de fecundación asistida dentro del sector público.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 20 -

Asunto N° 431/10

Artículo 1º.- Solicitar al Directorio del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social que informe, a esta Cámara, sobre fecundación asistida los siguientes conceptos:

- a) estadísticas anuales en los últimos cinco años referente a consultas en el ámbito privado, sanatorios y clínicas;
- b) si existen convenios en la actualidad con prestadores del área privada que se especialicen en el diagnóstico y tratamiento de la problemática de la infertilidad;
- c) cuáles son las prácticas médicas que actualmente cuentan con cobertura social y cuáles no;
- d) cantidad de profesionales en el ámbito público y privado que se especialicen en la práctica dentro de la provincia;
- e) si existen solicitudes por parte de los afiliados en los últimos cinco años de cobertura social para ese tipo de práctica;
- f) si ese instituto posee cobertura para los afiliados respecto de los estudios correspondientes de diagnósticos preimplementaciones; y
- g) si ese organismo contempla la cobertura para la crioconservación en bancos autorizados de la República Argentina de gametos masculinos y femeninos.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 21 -

Asunto N° 432/10

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 3º de la Ley provincial 815 por el siguiente texto:

Artículo 3º.- Créase en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, sucursal Ushuaia, la cuenta especial denominada "Fondo para la Seguridad". La aplicación de los recursos transferidos a la presente cuenta especial deberá ser rendida ante el Tribunal de Cuentas de la provincia en forma mensual, debiendo este organismo de control elevar el correspondiente informe de auditoría a la Legislatura de la provincia. Dichos recursos tendrán carácter de inembargables e intangibles. El saldo no utilizado al 30 de junio de 2011 deberá ser reintegrado a su cuenta de origen y recuperará su condición de acuerdo a lo establecido en las leyes de creación.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- 22 -

Asunto N° 433/10

Artículo 1º.- Designar miembros del Consejo de la Magistratura en representación de esta Cámara legislativa, a los señores legisladores Furlan Ricardo y Urquiza Mónica, según lo establecido en el artículo 160, inciso 4), de la Constitución Provincial y en el artículo 2º, inciso 4), de la Ley provincial 8.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 23 -

Asunto N° 140/10

Artículo 1°.- Creación. Créase el Comité Ejecutivo de Protección Civil que deberá articular acciones tendientes a la integración de la provincia a una red de contención y acción regional patagónica frente a catástrofes.

Artículo 2°.- Integración. El Comité será convocado por el Consejo Provincial de Protección Civil, previsto en el artículo 21 de la Ley provincial 810, y estará integrado por parte de sus miembros que resulten elegidos a tal efecto.

Artículo 3°.- Autoridades. El Comité deberá elegir a sus autoridades y elaborar el reglamento interno para su funcionamiento.

Artículo 4°.- Funciones y Atribuciones. Son funciones y atribuciones del Comité:

- a) trabajar en la confección de un plan de contingencias, cuyas bases deberán surgir de un proceso participativo y de búsqueda de consensos entre los distintos sectores de la comunidad, que contemplará los intereses públicos y privados de la población;
- b) fijar el cronograma de reuniones ordinarias;
- c) formular una agenda anual de actividades;
- d) vincularse con organismos nacionales e internacionales especializados en la materia 'catástrofes';
- e) procurar cooperación internacional para los fines de la presente ley;
- f) realizar gestiones tendientes a la formulación de los estudios necesarios para cumplir con sus objetivos;
- g) proponer lineamientos y cursos de acción del Consejo Provincial de la Protección Civil;
- h) elaborar informes con recomendaciones a los poderes Ejecutivo y Legislativo;
- i) proponer al Poder Ejecutivo medidas conducentes a orientar la inversión pública y privada a los objetivos de desarrollo propuestos;
- j) requerir de los órganos y entes de la Administración Pública provincial o entidades privadas los informes que considere necesarios para el cumplimiento de sus cometidos; y
- k) convocar a personas o entidades para el asesoramiento de temas específicos o técnicos.

Artículo 5°.- Reunión y convocatoria. El Comité se reunirá, al menos, una vez al mes. Podrá realizar reuniones extraordinarias a solicitud del presidente, o toda vez que al menos el 50% más uno de sus miembros lo crean oportuno y conveniente, y se lo requieran a las autoridades del cuerpo. La convocatoria a reunión deberá ser notificada fehacientemente a cada uno de los miembros con una antelación no inferior a los cinco días hábiles, acompañándose el orden del día.

Artículo 6°.- Secretario de Actas. El Comité nombrará de entre sus miembros a un secretario de Actas, que será el encargado de levantar actas de cada sesión. Estas deberán contener:

- a) circunstancias de tiempo y lugar;
- b) nombre de las personas que participaron;
- c) puntos principales de la deliberación;
- d) resultado de la votación; y
- e) contenido de los acuerdos.

Las actas serán firmadas por el secretario de Actas y el presidente del Comité, y serán aprobadas en la misma sesión o en una posterior.

Los consejeros podrán hacer constar en el acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen.

Artículo 7°.- Cargos ad honórem. Todos los integrantes del Comité desempeñarán sus cargos

en forma ad honórem, debiendo articular las acciones programadas y presupuestadas a través de las estructuras y presupuestos de los entes o instituciones a quienes representan.

Artículo 8º.- Resoluciones e informes. Las resoluciones e informes del Comité tendrán carácter indicativo, no vinculante, para la tramitación y/o modificación de los planes, programas o proyectos de desarrollo por parte del Consejo Provincial de la Protección Civil.

Artículo 9º.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo tendrá un plazo de 180 días corridos a partir de la promulgación de la presente para su reglamentación.

Artículo 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- 24 -

Asunto N° 446/10

Artículo 1º.- Fijase a partir del 1 de enero de 2011, la remuneración mensual, habitual y permanente del gobernador de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, será equivalente a siete veces del total de la escala de la categoría 10 del Poder Legislativo.

Artículo 2º.- Fijase el sueldo del vicegobernador en la suma equivalente al 95% de la remuneración total dispuesta para el gobernador por todo concepto, a partir de la fecha establecida en el artículo precedente.

Artículo 3º.- Fijase la dieta de los legisladores provinciales en la suma equivalente al 90% de la remuneración total dispuesta para el gobernador por todo concepto, la que tendrá vigencia a partir del 1 de enero de 2011.

Artículo 4º.- Fijase la remuneración de los secretarios y prosecretarios, administrativos y legislativos de la Legislatura provincial, en la suma equivalente al 85% de la remuneración total dispuesta para el legislador.

Artículo 5º.- A partir de la promulgación de la presente, derógase la Ley provincial 277 y los artículos 21 y 22 de la Ley provincial 805, y toda otra disposición y norma legal que se opongan a la presente.

Artículo 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- 25 -

Asunto N° 96/10

Ley Previsional para el Personal de la Policía Provincial, Territorial y Servicio Penitenciario de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Título I
Creación, Ámbito de Aplicación

Capítulo I
Institución

Artículo 1º.- Créase la "Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial, y Compensadora para el Personal Policial del Ex Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur", a partir de la promulgación de la presente.

Esta Caja es un ente descentralizado y autárquico en la esfera del Ministerio de Gobierno, Coordinación General y Justicia; de derecho público, con Personería Jurídica y capacidad para actuar privada y públicamente, de acuerdo a lo que establecen las leyes generales y las especiales que afecten su funcionamiento.

Otorgará los beneficios de retiros, pensiones y haber de pasividad a:

- a) el personal policial y penitenciario provincial;

- b) el personal del ex Territorio beneficios compensatorios, y
- c) los derechohabientes de los incisos a) y b).

Es un ente descentralizado y autárquico en la esfera del Ministerio de Gobierno, Coordinación General y Justicia. Es una institución de derecho público, con personería jurídica y capacidad para actuar privada y públicamente; de acuerdo a lo que establecen las leyes generales y las especiales que afecten su funcionamiento.

Capítulo II Objeto e Incorporación Obligatoria

Artículo 2º.- La Caja tiene por objeto ser la autoridad de aplicación y administración del presente régimen, y brindará las prestaciones establecidas en el artículo 43 de la presente ley.

Artículo 3º.- Están obligatoriamente comprendidas con los alcances previstos en el sistema creado por la presente ley y sus normas reglamentarias, las personas físicas que a continuación se detallan:

- a) personal policial en actividad y retirado de origen provincial;
- b) personal policial en actividad de origen territorial;
- c) personal retirado, de origen territorial, que a la fecha de la sanción de la presente ley, sea beneficiario de las prestaciones otorgadas por la ex Caja Compensadora de la Policía Territorial;
- d) personal del Servicio Penitenciario Provincial en actividad y retirado;
- e) personal pensionado; y
- f) derechohabientes de los detallados en incisos a), b), c), d) y e).

Título II De la Caja

Capítulo I Funciones

Artículo 4º.- Son funciones de la Caja:

- a) establecer las prestaciones a otorgar a sus aportantes y beneficiarios;
- b) percibir los recursos; conceder, denegar, reajustar y abonar, las distintas prestaciones que determina la presente ley y su reglamentación;
- c) disponer la inversión de los fondos y rentas que pueda capitalizar la Caja, en el Banco de Tierra del Fuego y/o entidades bancarias autorizadas por el Banco Central de la República Argentina;
- d) realizar todos los actos de disposición y administración que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines; y
- e) asesorar a la Jefatura de Policía, Dirección del Servicio Penitenciario y al Poder Ejecutivo, articulando propuestas tendientes a planificar, proyectar y promover, el equilibrio entre el ingreso y el egreso de efectivos.

Artículo 5º.- La Caja no podrá rechazar la incorporación de un aportante conforme a las normas de esta ley, ni realizar discriminación alguna entre los mismos.

Capítulo II Autoridades

Artículo 6º.- La Caja estará a cargo de cinco representantes de: Policía y Servicio Penitenciario provinciales y/o Policía del ex territorio de Tierra del Fuego, quienes serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta de la Jefatura de Policía y de conformidad con los estados mayores de ambas instituciones:

- a) presidente: un efectivo del cuadro de oficiales superiores o suboficiales superiores retirados; y a propuesta de la Jefatura de Policía;

- b) directores: cuatro, integrantes de:
- I) uno del sector de personal activo del cuadro de oficiales superiores;
 - II) uno del sector pasivo del cuadro de oficiales superiores; y
 - III) dos del cuadro de suboficiales superiores.

Una vez conformado el Directorio, en la primera reunión, votarán para la designación del vicepresidente.

Inhabilidades para Integrar el Directorio

Artículo 7°.- No podrán desempeñarse como miembros del Directorio:

- a) quienes desarrollen actividades de índole privada que estén ligadas directa o indirectamente con la materia previsional;
- b) los que hayan sido condenados por delitos cometidos contra la propiedad y/o estafas, y/o defraudaciones.;
- c) los condenados por delitos contra la fe pública o por delitos comunes, excluidos los delitos culposos con penas privativas de la libertad o inhabilitación, mientras no haya transcurrido un tiempo igual al doble de la condena y los que se encuentren sometidos a prisión preventiva por esos mismos delitos, hasta su sobreseimiento definitivo;
- d) los inhabilitados para el uso de cuentas corrientes bancarias y el libramiento de cheques, hasta un año después de su rehabilitación.;
- e) los que hayan sido sancionados como directores, administradores o gerentes de una sociedad o empresa declaradas en quiebra;
- f) los fallidos; los concursados civilmente y condenados con sentencia firme en una causa criminal;
- g) los que poseen embargos o antecedentes de embargos, y/o causas judiciales en trámite vinculadas al inciso c);
- h) los que se encuentren en litigio con la Caja; e
- i) los que hayan cometido delitos de lesa humanidad.

Requisitos para el Nombramiento

Artículo 8°.- Para el nombramiento de todos los directores deben cumplirse concomitantemente las siguientes condiciones:

- a) se verifique que no se hallen comprendidos en algunos de los causales de inhabilitación comprendidas en el artículo 7° y éstos hallan presentado un detalle completo de su patrimonio personal en carácter de declaración jurada;
- b) se acredite el cumplimiento de niveles de idoneidad y aptitud para la función, los que estarán establecidos en la reglamentación de la presente ley; y
- c) se encuentren domiciliados en la provincia en forma permanente y comprobable durante tres años inmediatamente anteriores a su postulación.

Duración

Artículo 9°.- Los integrantes del Directorio durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos. A los efectos de la organización del sistema, excepcionalmente, el primer período será de cuatro años.

La Caja podrá ser intervenida por el Poder Ejecutivo solo por ley, cuando sus autoridades se aparten de las obligaciones que imponen la presente y su reglamentación.

Asignaciones

Artículo 10.- Los integrantes del Directorio de la Caja percibirán una retribución mensual por la función y responsabilidad, en concepto de gastos de representación según se detalla:

- a) presidente: el equivalente al 100% del haber neto que percibe un comisario general

en actividad con 25 años de servicio;

b) directores: el equivalente al 60% del concepto previsto en el inciso anterior;

c) vicepresidente: se prevé el 10% más de gasto de representación que el resto de los directores.

El Directorio percibirá los emolumentos que correspondan por viáticos; cuando ello derive del cumplimiento de tareas inherentes a sus funciones, según lo establezca la reglamentación.

Renuncia

Artículo 11.- El Directorio podrá aceptar la renuncia de cualquiera de sus integrantes en la primera reunión que se celebre después de presentada, siempre que no afecte el funcionamiento, que no sea dolosa o intempestiva, y posteriormente elevar la misma al Poder Ejecutivo a efectos de producir su reemplazo.

Carácter del Cargo

Artículo 12.- El cargo de director es personal e indelegable. Los directores pueden votar en caso de fuerza mayor por los medios que acrediten en forma fehaciente su voluntad.

Facultades del Directorio

Artículo 13.- El Directorio tiene amplias facultades de administración y disposición, incluso las que requieren poderes especiales y podrá ejecutar por sí solo todas las operaciones sociales mencionadas en el artículo 4º, con las limitaciones establecidas en esta ley. Sus atribuciones y deberes son:

a) dictar el acto administrativo por el cual se otorga, deniega, reajusta o cancela una prestación;

b) proyectar el Presupuesto General de Recursos y Gastos Anuales y elevarlo al Poder Ejecutivo, para su posterior presentación ante la Legislatura;

c) aprobar anualmente la memoria y balance de la Caja y elevarlo al Poder Ejecutivo, con intervención del Tribunal de Cuentas, y a la Legislatura;

d) dar cuenta de los recursos y gastos de la Caja en forma semestral, administrando los medios necesarios para informe de los aportantes y beneficiarios;

e) actualizar los importes de los beneficios cada vez que se incrementen las remuneraciones con aportes del personal en actividad;

f) nombrar y/o contratar recursos humanos que resulten necesarios para mejorar la organización y funcionamiento de la misma;

g) dictar el reglamento interno de la Caja;

h) aceptar o rechazar donaciones, legados y contribuciones que hagan entes oficiales o particulares en nombre y para el organismo;

i) gestionar ante el Estado provincial el otorgamiento de subsidios para afrontar situaciones de déficit que puedan producirse para atender las prestaciones previsionales;

j) realizar toda otra actividad que resulte necesaria para el mejor cumplimiento de sus funciones; y

k) gestionar las transferencias de los aportes personales y contribuciones patronales con sus intereses y/o aquellas diferencias que existan por modificación o depreciación monetaria correspondientes al personal que sea beneficiario de la presente ley. Asimismo de aquellos mecanismos que se acuerden con el Estado provincial respecto a los intereses de los proyectados correspondientes en las demoras que existan por dichas transferencias.

Artículo 14.- El Directorio debe designar los responsables de las diferentes áreas de su organigrama, revocables libremente, en quienes delegará las funciones ejecutivas de las

mismas. Responden ante la Caja y los terceros por el desempeño de sus cargos en la misma extensión y forma que los directores. Su designación no excluye la responsabilidad de los directores. Sus funciones y remuneraciones serán determinadas mediante reglamento interno de la Caja.

Reuniones y Quórum

Artículo 15.- El Directorio debe:

- a) reunirse dos veces al mes como mínimo, sin perjuicio de la función de director ni de la convocatoria que pudiera hacer algún integrante del mismo, en forma fehaciente con una antelación de tres días hábiles y con indicación de los temas a tratar. Las resoluciones del Directorio se tomarán en sesiones, asentándose en un Libro de Actas foliado y rubricado por el escribano general de gobierno, que refrendarán los intervinientes;
- b) en las sesiones todos los integrantes tienen derecho a voz y voto. Siempre deben emitir su voto, ya sea afirmativo o negativo el cual deberá ser fundado, dejando constancia en acta las objeciones u observaciones de algún integrante;
- c) el quórum para sesionar se constituye con la participación del presidente o vicepresidente y tres directores. Para las decisiones de largo plazo debe contar con la presencia o el voto de todos los integrantes del Directorio; y
- d) los directores quedan relevados del deber de obediencia en todo cuanto se refiera a sus deberes y atribuciones como integrantes del mismo.

Responsabilidades

Artículo 16.- Los directores y los representantes de la Caja, deben obrar con la lealtad y con la diligencia de un buen administrador de negocios. Los que falten a sus obligaciones son responsables, ilimitada y solidariamente por la violación de la ley, el reglamento interno y cualquier otro daño y perjuicio producido por dolo, abuso de facultades o culpa grave.

Los miembros del Directorio responden en forma personal, patrimonial y solidaria a la Caja por los actos de administración y disposición que hayan votado, la que se hará efectiva sobre sus bienes cuando de dichos actos resulte dolo o culpa grave.

Exención de Responsabilidad

Artículo 17.- Queda exento de responsabilidad el director que participa de la deliberación o resolución o que la conoció, si deja constancia escrita de su protesta o que ejerza la acción administrativa y/o judicial, antes de que su responsabilidad sea denunciada.

Capítulo III

De los Deberes y Atribuciones de los Integrantes del Directorio del Presidente

Artículo 18.- El presidente es el representante legal de la Caja. Sus atribuciones son:

- a) presidir las reuniones del Directorio, dejando constancia de las resoluciones en el libro de Actas respectivo bajo su firma y la de los directores presentes;
- b) representar a la Caja ante los poderes públicos y la formalización de todos los actos y contratos que el Directorio resuelva. Queda excluida la representación por el presidente ante los fueros administrativos y judiciales, en asuntos relativos a cuestiones de trabajo en los cuales la Caja estará exclusivamente representada por el responsable del área jurídica y administrativa;
- c) hacer cumplir la ley y sus decretos reglamentarios, los reglamentos y resoluciones del Directorio;

- d) ejercer la dirección administrativa y conducción de la Caja y coordinar la interacción entre las áreas dispuestas en el organigrama;
- e) ejecutar las resoluciones del Directorio;
- f) ejercer las demás funciones inherentes a su cargo, establecidas por la presente ley y su reglamentación; y
- g) solicitar un informe contable, patrimonial y financiero sobre la situación proyectada en función al crecimiento de la masa de aportantes, edades, siniestralidades y todo otro dato que pueda afectar al normal desenvolvimiento de la Caja.

Del Vicepresidente

Artículo 19.- La función del vicepresidente, sin perjuicio de sus funciones como director, será ocupar la Presidencia en caso de vacancia, ausencia, vacaciones, licencias o impedimentos temporarios del presidente con las obligaciones y atribuciones propias de éste. Si la ausencia fuera mayor a 30 días hábiles y de no retomar sus funciones el presidente, se procederá a la designación de uno nuevo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 6°, inciso a), de la presente ley. De igual manera se procederá ante la ausencia del vicepresidente o directores.

De los Directores

Artículo 20.- Las funciones de los directores son:

- a) asistir a las reuniones del Directorio con voz y voto;
- b) dirigir las comisiones internas del organismo; y
- c) representar y supervisar las áreas asignadas ante las reuniones del Directorio.

Capítulo IV De la Estructura Organizativa

Artículo 21.- La estructura orgánica de la Caja será:

1. presidente.
2. vicepresidente.
3. directores.
4. gerencias:
 - a) de asuntos jurídicos;
 - b) técnico previsional;
 - c) de administración; y
 - d) de negocios e inversiones.
5. Auditoría interna.

Artículo 22.- Son funciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos:

- a) realizar el asesoramiento legal para el otorgamiento, denegaciones o caducidades de los beneficios que brinda la Caja;
- b) ejercer la supervisión de las comunicaciones, oficios y demás mandatos judiciales; de la acreditación de la personería de los apoderados y en asuntos que requieran una opinión de derecho o cuando se controvirtieren cuestiones de hecho;
- c) representar o patrocinar a la Caja en juicio -sea actora o demandada-, ante los juzgados, cortes y tribunales superiores o inferiores de cualquier fuero o jurisdicción;
- d) efectuar el estudio de los títulos y trámites necesarios para el otorgamiento de las escrituras en que la Caja sea parte; y
- e) intervenir en todo proyecto de ley o reglamento; realizar la recopilación de los antecedentes administrativos y jurisprudenciales que resulten necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas.

Artículo 23.- Son funciones de la Gerencia Técnico Previsional:

- a) efectuar la supervisión de los cómputos, reconocimientos de servicios, formulación de cargos y reajustes de haberes de beneficiarios y el asesoramiento técnico, sobre las actuaciones que no se ajusten estrictamente a las disposiciones del régimen que administra la Caja;
- b) efectuar la transcripción sistematizada y archivo de la documentación de los pasivos;
- c) supervisar el cumplimiento de las normas legales del régimen previsional;
- d) supervisar los reajustes en los beneficios, derivados de la aplicación del artículo 43 de la presente ley y verificar el cumplimiento de las retenciones legales y administrativas que correspondan;
- e) controlar el cumplimiento de las normas e instrucciones que impartan en el ámbito público acerca de las deducciones impositivas y del seguro de vida, manteniéndose actualizada la información técnica al respecto;
- f) verificar la presentación en los plazos establecidos de los certificados de supervivencia y domicilio, y dar cuenta de los incumplimientos incurridos por los beneficiarios;
- g) intervenir en los trámites de declaración de extinción de beneficios, en forma previa a la resolución del Directorio, y fiscalizar en el padrón general las bajas de los beneficios otorgados;
- h) intervenir en la iniciación de beneficios y supervisar la elaboración de los proyectos de resolución que el Directorio adopte en materia previsional;
- i) asegurar la debida participación de un profesional médico especializado en medicina laboral en las juntas convocadas por la Policía o Servicio Penitenciario Provincial de donde pueda desprenderse la invalidez del aportante con derecho a beneficio; y
- j) mantener en forma actualizada los montos de los haberes que percibe el personal a los efectos de realizar en su momento los cálculos necesarios para la concesión del beneficio.

Esta Gerencia debe ser cubierta por un profesional licenciado en recursos humanos y/o técnico previsional.

Artículo 24.- Son funciones de la Gerencia Administrativa:

- a) efectuar la liquidación a beneficiarios o sus derechohabientes; emitir los recibos correspondientes, realizar las registraciones y elevarlas al Directorio para su aprobación;
- b) dirigir y supervisar los servicios contables, económicos, financieros, de suministros, patrimoniales, de recaudaciones y aportes de la Caja;
- c) fiscalizar el movimiento y manejo de los fondos de la Caja;
- d) dirigir la elaboración de los proyectos de presupuesto anual (pasividades y administrativo);
- e) actuar como responsable ante el Ministerio de Economía de la provincia;
- f) administrar contablemente los fondos de caja chica; y
- g) confeccionar y elevar al Directorio, en tiempo y con las formalidades de la Ley de Contabilidad, decretos y resoluciones concordantes aplicables a la Caja, toda la documentación e información requerida por el Tribunal de Cuentas.

Esta Gerencia debe ser cubierta por un profesional con título de contador público.

Artículo 25.- Son funciones de la Gerencia de Negocios e Inversiones intervenir en el análisis o propuestas de todo negocio o inversión en las que decida el Directorio.

Estará a cargo de un asesor financiero/contable/negocios interno y/o externo.

Artículo 26.- Son funciones de la Auditoría Interna:

- a) coordinar auditoría de gestión, evaluando programas, proyectos y operaciones, formulando recomendaciones tendientes a asegurar la correcta aplicación de los procedimientos y normas de auditoría interna, que otorguen la base de sustentación para el desarrollo de los criterios de economía y eficiencia en el ámbito de la jurisdicción;
- b) producir información integral e integrada sobre las distintas áreas de la Caja;

- c) proponer cambios a las normas y a los procedimientos en vigencia;
- d) poner en conocimiento del Directorio de la Caja los actos que hubiesen acarreado o se estimen pueden acarrear significativos perjuicios para el patrimonio de la Caja;
- e) verificar el movimiento y la gestión del patrimonio; y
- f) observar todo acto y omisión que contravenga las disposiciones legales y reglamentarias de esta ley.

Estará conformada por personal en actividad, perteneciente a Policía y Servicio Penitenciario sin distinción de jerarquía, designados ambos por la máxima autoridad de cada Institución.

Artículo 27.- Los gerentes, administradores o denominaciones equivalentes dependerán del presidente del Directorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la presente.

Título III Recursos y Financiamiento

Capítulo I Origen

Artículo 28.- El capital inicial de la Caja se constituirá con:

- a) la totalidad del patrimonio neto de la Caja Compensadora de la Policía territorial existente. En el caso de bienes registrables deberán realizarse todas las inscripciones registrales y en los restantes casos la circularización del cambio de titularidad;
- b) los fondos retenidos al personal policial de origen provincial desde el 1 de enero de 1992 y aportados por el gobierno provincial en concepto de aportes y contribuciones que se encuentren depositados en los plazos fijos y/o cuentas a la vista a la fecha de la promulgación de la presente ley;
- c) los fondos retenidos al ex personal policial con orientación penitenciaria y aportados por el gobierno provincial en concepto de aportes y contribuciones que se encuentren depositados en los plazos fijos y/o cuentas a la vista a la fecha de la promulgación de la presente ley;
- d) los fondos retenidos al personal del Servicio Penitenciario y aportados por el gobierno provincial en concepto de aportes y contribuciones que se encuentren depositados en los plazos fijos y/o cuentas a la vista a la fecha de la promulgación de la presente ley;
- e) la totalidad de los depósitos a plazo fijo y/o cuentas a la vista existentes a la fecha y que correspondan a aportes y contribuciones correspondientes al personal policial de origen Territorial, y sobre los cuales no exista reclamo por parte de la caja otorgante del beneficio de retiro;
- f) los fondos retenidos por aportes y contribuciones efectuados al personal de origen territorial, sobre conceptos creados y que en el futuro otorgue el Poder Ejecutivo; como todo otro derecho que se encuentre sujeto a correspondencia del personal policial; y
- g) los intereses generados e incrementos originados por la pesificación sobre los importes enunciados en los incisos b), c) y d) del presente artículo, desde la fecha de origen hasta la efectiva incorporación al patrimonio de la Caja.

Aportes y Contribuciones

Artículo 29.- Integrarán los recursos obligatorios al presente sistema, que se calcularán tomando como base las remuneraciones, los importes que a continuación se detallan:

- a) aporte personal mensual de los efectivos en actividad comprendidos en la presente ley;
- b) contribución mensual a cargo del empleador sobre el personal en actividad; y
- c) retención mensual del personal en situación de pasividad conforme lo determinado

en la presente ley.

Porcentaje de Aportes y Contribuciones

Artículo 30.- El aporte personal de los efectivos de origen del ex territorio, provincial y Servicio Penitenciario, será del 13% conforme al siguiente orden:

- a) personal de origen territorial sobre el concepto suplemento zona, y sobre todo otro ítem no reconocido por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina;
- b) personal de origen provincial sobre todo concepto sujeto a aporte; y
- c) personal del Servicio Penitenciario provincial sobre todo concepto sujeto a aporte.

Artículo 31.- Las contribuciones patronales se fijan para el personal comprendido en el artículo precedente en un 16%.

Los aportes, contribuciones y retenciones obligatorias deben ser ingresados a esta Caja.

Concepto de Remuneración

Artículo 32.- A los efectos del cálculo de los aportes y contribuciones, se considera remuneración para el personal policial y penitenciario provincial, todo ingreso que percibiera el aportante en dinero o en especie susceptible de apreciación pecuniaria, en retribución con motivo de su actividad personal, en concepto de sueldo, sueldo anual complementario y suplementos generales que tengan el carácter de habituales y regulares, percibidos por servicios ordinarios, de conformidad al artículo 95 de la Ley provincial 735.

Artículo 33.- Se considera remuneración para el personal de origen territorial, el ingreso que percibiera el aportante en dinero o en especie susceptible de apreciación pecuniaria por 100% del suplemento zona, con más los conceptos especificados en el artículo 28, inciso f), de la presente.

Conceptos Excluidos

Artículo 34.- No se consideran remuneración las asignaciones familiares, las indemnizaciones por vacaciones no gozadas, ni las asignaciones abonadas en concepto de becas.

Artículo 35.- A los efectos de los aportes a realizar por personal en situación de retiro y sus derechohabientes, de acuerdo a lo establecido por el artículo 29, inciso c), de la presente, se realizará sobre el monto total abonado excluido asignaciones familiares, estableciéndose un porcentaje del 8%.

Otros Recursos

Artículo 36.- Los recursos de esta Caja se integrarán asimismo por:

- a) rentas provenientes de las inversiones efectuadas de acuerdo al artículo 37 de la presente ley;
- b) donaciones, legados y contribuciones que hagan los entes privados y públicos, como así también las rentas que ellos generen;
- c) subsidios y/o transferencias provenientes del gobierno provincial, a efectos de garantizar a los beneficiarios las prestaciones del sistema, de acuerdo a lo establecido por el artículo 51 de la Constitución Provincial;
- d) transferencias que de acuerdo a lo estipulado por Ley nacional 24557, de Riesgos del Trabajo, deba realizar la empresa aseguradora a la cual hubiese sido incorporado al aportante y/o beneficiario;
- e) rentas provenientes de inversiones realizadas por la Caja Compensadora de la Policía Territorial absorbida por esta ley;
- f) importes de los haberes previsionales y retiros compensatorios de quienes

perdieran el derecho de percibirlo;

g) importes de los sueldos vacantes, entendiéndose por tales: los producidos por retiros, bajas, cesantías, exoneración, fallecimiento y renunciaciones;

h) importes de los haberes que se retengan al personal que se halle en las siguientes situaciones: revista de pasiva, suspendido en el ejercicio de sus funciones, excedido en licencia por asuntos personales o el descuento de las faltas injustificadas al servicio;

i) aportes personales y contribuciones patronales por ascensos extraordinarios sin haber cumplido el tiempo mínimo en el grado, a cargo del Poder Ejecutivo, resultante de la sumatoria por la integración no aportada del período no transitado, teniendo en cuenta el tiempo mínimo estipulado para cada jerarquía. Los aportes deben ser actualizados conforme la última jerarquía que ostente el aportante; y

j) sumas recaudadas por intereses, multas y recargos; con intereses y ganancias obtenidas en sus intervenciones y litis judiciales.

Lo detallado en los incisos g), h) e i), debe ser regulado y transferido mensualmente a esta Caja, a través de los organismos de recursos humanos de cada Fuerza.

Capítulo II Administración de los Recursos

Artículo 37.- El activo líquido de la Caja será depositado en entidades bancarias; en cuentas pertenecientes exclusivamente a esta, en las que debe depositarse la totalidad de los aportes, retenciones y contribuciones; las rentas provenientes de las inversiones, el producido de las ventas y/o recuperos de inversiones y restantes recursos, de acuerdo al artículo 38 de esta ley.

De dichas cuentas, solo podrá efectuarse extracciones destinadas a la realización de inversiones y cancelaciones, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 104 de esta ley.

Las cuentas serán mantenidas en entidades financieras bancarias autorizadas por la Ley nacional 21526 y calificadas para recibir esta clase de depósitos o la que en el futuro la reemplace.

Capítulo III Inversiones

Artículo 38.- El activo de la Caja se invertirá de acuerdo a criterios de seguridad y rentabilidad adecuados; deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

1. los montos de las inversiones deberán distribuirse a corto, mediano y largo plazo de realización, teniendo en cuenta la proyección de gastos y prestaciones acordadas y las que potencialmente pudieran acordarse, durante el ejercicio;

2. los límites de esta ley y sus normas complementarias. La Caja podrá invertir el activo administrado en:

a) títulos públicos emitidos por la Nación, hasta el 50% del total del activo;

b) obligaciones negociables, debentures y otros títulos valores representativos de deuda con vencimiento a más de dos años de plazo, emitidos por sociedades anónimas, entidades financieras, cooperativas y asociaciones civiles constituidas en el país, hasta el 30% del total del activo;

c) obligaciones negociables, debentures y otros títulos valores representativos de deuda con vencimiento a menos de dos años de plazo, emitidas por sociedades anónimas nacionales, entidades financieras, cooperativas y asociaciones civiles, constituidas en el país, autorizadas a la oferta pública por la Comisión Nacional de Valores; hasta el 30% del total del activo;

d) obligaciones negociables convertibles emitidas por sociedades anónimas nacionales, entidades financieras, cooperativas y asociaciones civiles, constituidas en el país, autorizadas a la oferta pública por la Comisión Nacional de Valores, hasta

el 20% del total del activo;

e) obligaciones negociables convertibles, emitidas por empresas públicas privatizadas, autorizadas a la oferta pública, por la Comisión Nacional de Valores, hasta el 20% del total del activo;

f) depósitos plazo fijo, en entidades financieras, regidas por la Ley nacional 21526, hasta el 30%. Podrá aumentarse hasta el 40%, en la medida que el excedente se destine a créditos e inversiones en la provincia de Tierra del Fuego;

g) acciones de sociedades anónimas nacionales mixtas o privadas, cuya oferta pública esté autorizada por la Comisión Nacional de Valores, hasta el 30% del total del activo;

h) acciones de empresas públicas privatizadas, autorizadas a la oferta pública por la Comisión Nacional de Valores, hasta un 20% del total del activo;

i) cuotas parte de fondos comunes de inversión, autorizados por la Comisión Nacional de Valores, de capital abierto o cerrado, hasta un 20% del total del activo;

j) cédulas hipotecarias, letras hipotecarias y otros títulos valores que cuenten con garantía hipotecaria o cuyo servicio se halle garantizado por participaciones en créditos con garantía hipotecaria, autorizados a la oferta pública por la Comisión Nacional de Valores, hasta el 40% del total del activo;

k) financiamiento de viviendas nuevas, para el personal en actividad y/o retirado, garantizado por entidades financieras a través de la emisión de certificados de depósito con fines constructivos y a tasa variable, durante la etapa de construcción y de títulos, cédulas o letras hipotecarias, una vez finalizadas las mismas, hasta un 30% del total del activo;

l) préstamos personales de corto y mediano plazo, a favor del personal en actividad, retirado o sus derechohabientes, con criterios de seguridad y rentabilidad adecuados, hasta el 7% del total del activo;

m) adquisición o construcción de inmuebles destinados a locación hasta el 35% del total del activo;

n) adquisición de inversiones agropecuarias hasta un 30%;

ñ) emprendimientos comerciales o de servicios en general, con análisis o proyecciones económicas evaluadas previamente, hasta el 30%; y

o) inversiones en explotación y comercialización de recursos no renovables.

Las inversiones señaladas en los incisos b) al k), inclusive, estarán sujetas a requisitos y condiciones establecidas en el artículo 40 de la presente ley.

Artículo 39.- El activo de la Caja no podrá ser invertido en: compañías de seguro, sociedades gerentes de fondos de inversión, ni de sociedades calificadoras de riesgo.

En ningún caso podrá realizarse operaciones financieras que requieran la constitución de prendas o gravámenes, sobre el activo de la Caja.

Artículo 40.- Establécense las siguientes limitaciones en las inversiones admitidas por el artículo 38 de la presente ley:

a) las inversiones en obligaciones negociables, debentures y otros títulos valores representativos de deuda estarán sujetas a:

1) en ningún caso la suma de las inversiones en los títulos enumerados en los incisos d), e) y f), del citado artículo, correspondientes a una sola sociedad emisora, podrá superar la proporción que sobre la suma total de las inversiones de la Caja en dichos conceptos y/o la proporción que sobre el pasivo instrumentado en los referidos títulos por dicha sociedad y/o la proporción que sobre el activo total de la Caja, establezcan las normas reglamentarias; y

2) en ningún caso la suma de las inversiones en títulos enumerados en los incisos c), d) y f), del artículo de referencia, podrá superar el 30% del activo de la Caja.

b) Las inversiones en acciones estarán sujetas a:

1) en ningún caso la suma de las inversiones realizadas en acciones de acuerdo a lo establecido en los incisos h) e i), del artículo 38, correspondientes a una sola sociedad emisora, podrá superar la proporción que sobre la suma total de las

inversiones de la Caja en dicho concepto y/o la proporción que sobre el capital social de la emisora y/o la proporción sobre el activo total de la Caja, establezca la reglamentación;

2) en ningún caso la suma total de las inversiones realizadas en acciones, de acuerdo a lo establecido en los incisos h) e i), del artículo de referencia, podrá superar el 50% del activo de la Caja.

c) En ningún caso las inversiones en cuotas partes de un fondo común de inversión, establecidas en el inciso j) del artículo de mención, podrán superar la proporción que sobre el total de las inversiones, efectuadas por la Caja en este concepto y/o la proporción que sobre el patrimonio del fondo común de la inversión, establezcan las normas reglamentarias;

d) en ningún caso las inversiones establecidas en el inciso g) del referido artículo serán depositadas en una sola entidad financiera, no podrán superar la proporción que sobre el total de la inversión efectuada en depósitos a plazo fijo por la Caja, según lo establezcan las normas reglamentarias;

e) en ningún caso las inversiones en una sociedad habilitarán para ejercer más del 5% del derecho a voto, en toda clase de asambleas, cualquiera sea la tenencia respectiva;

f) en ningún caso las inversiones establecidas en los incisos k) y l), del artículo mencionado, correspondientes a una sola sociedad emisora, podrán superar la proporción que sobre la suma total de las inversiones de la Caja, en dichos conceptos y/o la proporción que sobre el pasivo instrumentado en los referidos títulos y/o la proporción que sobre el activo total de la Caja, establezcan las normas reglamentarias;

g) en ningún caso las inversiones previstas en el inciso n) del artículo 38 de esta ley podrán ser aplicadas a locaciones de vivienda familiar.

Artículo 41.- Todos los títulos, públicos o privados, que puedan ser objeto de inversión por parte de la Caja, deben estar autorizados para la oferta pública y ser transados en mercados secundarios transparentes, que brinden diariamente información veraz sobre el curso de las cotizaciones en forma pública y accesible.

La Comisión Nacional de Valores determinará los mercados que reúnen los requisitos enunciados en este artículo.

Artículo 42.- Las inversiones mencionadas en los incisos b) y g), del artículo 38 de la presente ley, deberán estar previamente calificadas por el Banco Central de la República Argentina. A los efectos de la calificación deberá atender a las garantías, plazos, responsabilidad patrimonial de las entidades emisoras, condiciones de los mercados y todo otro requisito que tienda a resguardar la seguridad, y aceptable rentabilidad, de las inversiones.

Título IV Prestaciones de la Caja

Capítulo I Beneficios

Artículo 43.- Los beneficios dinerarios que por esta ley se conceden son:

a) retiro móvil ordinario al personal policial y Servicio Penitenciario de origen provincial;

b) retiro móvil por invalidez al personal policial y Servicio Penitenciario de origen provincial;

c) pensión móvil a los derechohabientes del personal policial y Servicio Penitenciario de origen provincial;

d) pago de asignaciones familiares a los beneficiarios de origen policial y Servicio Penitenciario provincial y sus derechohabientes;

e) retiro móvil compensatorio al personal de origen territorial;

- f) retiro móvil compensatorio por invalidez al personal de origen territorial;
- g) pensión móvil compensatoria a los derechohabientes del personal de origen territorial;
- h) haber móvil de pasividad para el personal policial y Servicio Penitenciario de origen provincial; e
- i) haber móvil de pasividad para el personal policial de origen territorial.

Artículo 44.- Sin perjuicio de los alcances mencionados en el artículo 43, inciso, e), f), g) e i) de esta ley, la Caja continúa con los beneficios compensatorios en los porcentajes otorgados hasta el presente y con la movilidad correspondiente.

Artículo 45.- La Caja deberá disponer, con carácter de servicio propio o contratado, de la infraestructura necesaria para proveer adecuadamente las prestaciones de salud de sus beneficiarios de origen provincial y sus derechohabientes.

La contratación de estas prestaciones debe realizarse con obras sociales o con empresas de medicina prepaga.

Artículo 46.- La Caja respetará la elección de la obra social que elija el beneficiario, sistema al cual realizará los aportes correspondientes y en forma mensual.

Capítulo II Determinación de los Beneficios

Artículo 47.- El importe de los beneficios para la concesión de los retiros, pensiones, haberes de pasividad o beneficios compensatorios, según lo establecido en el artículo 43, incisos a), b), c) y h) de la presente ley, se fijará en los porcentajes que en cada caso establece la Ley provincial 735 para el personal de la Policía provincial, y los porcentajes que en caso establezca la futura ley de personal del Servicio Penitenciario provincial sobre la base de la última retribución o asignación correspondiente al grado del que era titular el aportante, a la fecha de su cese en el servicio activo.

En todos los casos se requerirá haber cumplido en el grado un período mínimo de 12 meses consecutivos, salvo los casos de muerte o cese por invalidez.

A los fines de esta ley se entenderá por retribución los conceptos indicados en el artículo 32 de la presente de acuerdo a la escala salarial vigente para el personal en actividad.

Artículo 48.- Las prestaciones mencionadas en el artículo 43, incisos d), e), f) e i) de esta ley, consistirán en el 100% del haber de retiro o pensión resultante de la aplicación de lo establecido por Ley provincial 735.

Artículo 49.- Los funcionarios policiales de carrera que se retiren del cargo de jefe o subjefe de Policía, artículo 70 de la Ley provincial 735, o de similar cargo en el Servicio Penitenciario, están comprendidos en el régimen previsional de esta ley. Su haber será igual al sueldo o asignación de su grado, con más los emolumentos complementarios asignados al cargo que determinen las normas salariales respectivas y por los cuales se hagan aportes previsionales.

Artículo 50.- Los importes de los beneficios establecidos en esta ley son móviles y de actualización automática, en función a las modificaciones que se produzcan en los haberes del personal en actividad.

Artículo 51.- Previo al otorgamiento del haber de retiro por invalidez debe cumplirse el siguiente trámite:

- a) el grado de invalidez será determinado por una junta médica designada por la Jefatura de Policía, quién deberá notificar a la Caja con la debida antelación, el día y hora en que se llevará a cabo la revisión y adjuntará copia de historia clínica y antecedentes de la enfermedad del personal policial;
- b) el grado de invalidez será determinado por una junta médica designada por la Jefatura del Servicio Penitenciario provincial, quién deberá notificar a la Caja con la debida antelación, el día y hora en que se llevará a cabo la revisión y adjuntará copia de historia clínica y antecedentes de la enfermedad del personal penitenciario;
- c) la Caja designará a un facultativo a su costa, a efectos de que concurra al examen quién emitirá informe al respecto;

d) en caso de discrepancia entre los dictámenes de la junta médica designada por la Policía y/o por el Servicio Penitenciario y el del facultativo designado por la Caja, se elevarán las actuaciones pertinentes a la Dirección de Reconocimientos Médicos de la provincia, para su resolución definitiva; y

e) en caso de coincidencia de los dictámenes se continuará con los trámites inherentes al otorgamiento del beneficio.

Artículo 52.- Para el pago de las asignaciones familiares previstas en el inciso g) del artículo 43 de esta ley, se dará cumplimiento a la normativa vigente del Poder Ejecutivo en cuanto a conceptos e importes.

Capítulo III Pérdida y Suspensión de las Prestaciones

Artículo 53.- El haber de retiro es vitalicio y el derecho a su goce se pierde o se suspende cuando el beneficiario sea retirado por invalidez y vuelva al servicio activo en funciones específicas de su grado, perderá el derecho al beneficio previsional que estaba percibiendo y adquirirá pleno derecho sobre los servicios prestados con anterioridad y los que preste en lo sucesivo.

Lo establecido en el presente artículo se reputa válido tanto para el personal policial y Penitenciario de origen provincial, como para el de procedencia territorial.

Artículo 54.- El derecho al haber de pensión o pensión compensatoria se pierde, en forma irrevocable, por fallecimiento del beneficiario no transmitiéndose a sus herederos; sin perjuicio del derecho a acrecer que pueda corresponder a los derechohabientes.

Título V De las Obligaciones del Empleador

Artículo 55.- El empleador, a través de las correspondientes jefaturas, se encuentra sujeto a las siguientes obligaciones formales:

a) comunicar toda alta, baja o inicio de trámite de retiro voluntario u obligatorio de personal y de las variaciones que se produzcan de la escala salarial, dentro del plazo de cinco días de acaecida;

b) informar la realización de junta médica para la determinación de invalidez de la que pueda desprenderse el pase a situación de retiro;

c) brindar información a esta Caja en forma periódica, de acuerdo a como lo establezca la reglamentación, sobre nómina de personal, ascensos, familiares a cargo y todo otro dato que resulte de interés para la futura determinación del haber de retiro;

y

d) extender las certificaciones correspondientes por aportes y contribuciones venidas de los años prestados de servicio por el personal que se encuentre en causales de beneficio.

Artículo 56.- El empleador debe declarar e ingresar los aportes y contribuciones, de los artículos 30, 31 y último párrafo 36 de la presente, en su doble carácter de agente de retención de las obligaciones a cargo del personal y contribuyente de la Caja dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al devengamiento del haber mensual.

Título VI Del Personal de la Caja

Capítulo I Integración, Escalafón y Especialidad

Artículo 57.- El personal de la Caja se rige por el contenido del presente título y por lo que

determinen los reglamentos que se dicten en concordancia.

Artículo 58.- El personal de la Caja se divide en categorías: profesionales, técnicos administrativos y maestranza/servicios generales; y dentro de este por especialidades identificadas por letras de acuerdo a las tareas que realizan.

Artículo 59.- El personal que adquiera un título habilitante compatible a las necesidades del organismo o especialidad distinta a la que poseía al momento de ser nombrado, podrá solicitar cambio de especialidad, pero ello no obligará a la autoridad de la Caja a otorgarlo, debiendo evaluarse en una u otra situación las necesidades del servicio.

Artículo 60.- El Directorio de la Caja determina las especialidades profesionales que se consideren necesarias o convenientes para el mejor desarrollo de la función dentro de la siguiente estructura:

I.- Profesional A:

Auxiliar Superior de 1.^{ra}

Auxiliar Superior de 2.^{da}

Auxiliar Superior de 3.^{ra}

II.- Profesional B:

Auxiliar Superior de 2.^{da}

Auxiliar Superior de 3.^{ra}

Auxiliar Superior de 4.^{ta}

III.- Técnico/Administración:

Auxiliar de 1.^{ra}

Auxiliar de 2.^{da}

Auxiliar de 3.^{ra}

Auxiliar de 4.^{ta}

IV.- Maestranza/Servicios Generales:

Auxiliar de 1.^{ra}

Auxiliar de 2.^{da}

Auxiliar de 3.^{ra}

Artículo 61.- Dentro de este escalafón se disponen las siguientes especialidades:

I.- Técnico Profesional A

Cumple funciones para cuyo desempeño se requieren estudios universitarios de cinco años o más de duración. Ingresará como Auxiliar Superior de 3.^{ra}.

II.- Técnico Profesional B

Cumple funciones para cuyo desempeño se requieren estudios universitarios o terciarios hasta cuatro años de duración. Ingresará como auxiliar superior de 4.^{ta}.

III.- Técnico y de Administración

Cumple funciones para cuyo desempeño se requiere título secundario o técnico, o competencia e idoneidad especial. Cumple funciones complementarias de oficinas y administración en general. Ingresará como auxiliar de 4.^{ta}.

IV.- Maestranza/Servicios Generales

Cumple funciones vinculadas con el manejo y mantenimiento de instalaciones y equipamientos técnicos, construcciones y conservación de edificios. Ingresará como auxiliar de 3.^{ra}.

Artículo 62.- Para las distintas especialidades regirán los siguientes tiempos de permanencia en categoría para su promoción:

I.- Técnico Profesional A:

Auxiliar Superior de 1.^{ra}: ocho años.

Auxiliar Superior de 2.^{da}: ocho años.

Auxiliar Superior de 3.^{ra}: nueve años.

II.- Técnico Profesional B:

Auxiliar Superior de 2.^{da}: ocho años.

Auxiliar Superior de 3.^{ra}: ocho años.

Auxiliar Superior de 4.^{ta}: nueve años.

III.- Técnico / Administración:

- Auxiliar de 1.^{ra}: cinco años.
 - Auxiliar de 2.^{da}: seis años.
 - Auxiliar de 3.^{ra}: siete años.
 - Auxiliar de 4.^{ta}: siete años.
- IV.- Maestranza/Servicios Generales:
- Auxiliar de 1.^{ra}: ocho años.
 - Auxiliar de 2.^{da}: nueve años.
 - Auxiliar de 3.^{ra}: nueve años.

Capítulo II Admisión

Artículo 63.- El aspirante a ingresar como personal de la Caja debe reunir las condiciones exigidas para el ingreso a la Administración Pública.

Artículo 64.- Sin perjuicio a lo establecido en el artículo anterior, no podrán ingresar:

- a) el fallido o concursado civilmente, hasta tanto no obtenga su rehabilitación;
- b) el inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos en tanto dure la inhabilitación.
- c) el que haya sido exonerado hasta tanto no sea rehabilitado; y
- d) el que tenga actuación pública contraria al régimen constitucional o a las instituciones fundamentales de la Nación Argentina.

Artículo 65.- Además de las condiciones generales determinadas en el artículo 130 de la Ley provincial 735, el aspirante debe reunir para cada especialidad las condiciones particulares que determine la reglamentación de esta ley.

Capítulo III Nombramientos

Artículo 66.- A propuesta del Directorio, es facultad del presidente designar al personal de la Caja en las distintas especialidades.

Artículo 67.- El nombramiento del personal tiene carácter provisorio durante el primer año, al término del cual obtendrá el alta definitiva automática cuando haya demostrado idoneidad y condiciones para el empleo conferido. No obstante haber aprobado el examen de competencia o concurso de admisión, dentro del periodo de prueba, se podrá prescindir de sus servicios sin otra causa que la de no haber superado el año de antigüedad.

Capítulo IV Egreso

Artículo 68.- El personal de la Caja cesa en sus funciones y empleo por:

- a) renuncia;
- b) incapacidad física o fallecimiento desvinculado a su función/empleo;
- c) incapacidad física o fallecimiento vinculado a su función/empleo;
- d) jubilación;
- e) cesantía o exoneración;
- f) pérdida de la ciudadanía argentina; o
- g) aplicación del artículo anterior.

Artículo 69.- El personal que cesa por lo establecido en los incisos a) y d) del artículo anterior está obligado a permanecer en el cargo por el término de 60 días, si antes no fuera reemplazado o aceptada su dimisión o autorizado a cesar en sus funciones. Transcurrido un lapso de 90 días corridos sin haberse expedido la autoridad competente el personal podrá considerar aceptada automáticamente su renuncia.

Artículo 70.- El personal que deba jubilarse por las causales del artículo 68, inciso c), de la presente ley, tiene derecho a la jubilación como el beneficio a sus derechohabientes.

Capítulo V Deberes

Artículo 71.- Sin perjuicio de los deberes que particularmente impongan las leyes, decretos y resoluciones especiales, el personal de la Caja está obligado a:

- a) prestar con eficiencia, capacidad y diligencia en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las disposiciones reglamentarias correspondientes;
- b) observar en el empleo y fuera de él una conducta decorosa y digna de la consideración y confianza que su estado exige;
- c) conducirse con tacto y cortesía en sus relaciones con el público, conducta que deberá observar asimismo respecto de sus superiores o pares;
- d) obedecer toda orden emanada del responsable del área en el cual se desempeñe;
- e) rehusar dádivas, obsequios, recompensas o cualquier otra ventaja con motivo de su actividad;
- f) guardar secreto y discreción, aún después de haber cesado en el empleo, de cuanto se relacione con su actividad, que por su naturaleza o en virtud de disposiciones especiales así se exija y que el agente haya tenido conocimiento en razón de sus tareas;
- g) promover las acciones judiciales que corresponda, previa autorización del presidente de la Caja, cuando sea objeto de imputaciones delictuosas;
- h) declarar sus actividades de carácter profesional, comercial, industrial, cooperativas o de algún modo lucrativas, a fin de establecer si son compatibles con su desempeño;
- i) declarar bajo juramento su situación patrimonial y las modificaciones ulteriores, en la forma y tiempo que determine la Caja conforme a disposiciones en vigencia para la Administración Pública;
- j) declarar las deudas contraídas con dependencias oficiales y servicios sociales proporcionando la documentación que se establezca en cada oportunidad, en las condiciones y formas que determine la reglamentación;
- k) excusarse de intervenir en todo aquello en que por su situación pueda originar interpretaciones de parcialidad o concurra incompatibilidad moral;
- l) encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias de la Administración Pública, sobre incompatibilidad inherentes a su actividad; y
- m) comunicar con una antelación de 30 días corridos, en caso de contraer matrimonio, nombre, domicilio y número del documento nacional de identidad del contrayente.

Artículo 72.- Queda prohibido al personal de la Caja, sin perjuicio de lo que establezcan los reglamentos:

- a) patrocinar o asesorar trámites o gestiones administrativas referidas a asuntos de terceros relacionados al empleo; se encuentren o no oficialmente a su cargo, hasta un año después de su egreso;
- b) desarrollar actividades que les representen beneficios u obligaciones con entidades vinculadas a la Caja; y
- c) realizar o propiciar actos incompatibles con las normas de moral, urbanidad y buenas costumbres.

Artículo 73.- Es incompatible el desempeño de un empleo en la Caja con otro nacional, provincial o municipal, exceptuándose las actividades del personal de las especialidades A y B, cuando se refieran exclusivamente a tareas de carácter sanitario o asistencial, docente o de investigación científica, en cuyo caso se podrá acumular otro cargo de la misma naturaleza y siempre que no haya superposición de horarios y/o contradicción en el empleo desempeñado en la Caja.

Capítulo VI Derechos, Estabilidad y Carrera Administrativa

Artículo 74.- El personal de la Caja adquiere estabilidad laboral a partir del año de su alta, pudiendo ser separado solamente de la manera y forma determinada en esta ley y su reglamentación.

Artículo 75.- El personal tiene derecho a ser promovido, siguiendo la escala ascendente de cada agrupación, debiendo cumplir el tiempo estipulado para cada categoría.

Artículo 76.- El personal es calificado anualmente conforme a los lineamientos que emane de la reglamentación de esta ley.

Artículo 77.- El personal tiene derecho a menciones especiales, a juicio del Directorio, las que serán tenidas en cuenta a efectos de su promoción, cuando haya realizado, proyectado o efectuado tareas que hayan influido para mejorar, facilitar o perfeccionar los servicios de la Caja, calificadas de mérito extraordinario en la forma y condiciones que fije la reglamentación.

Artículo 78.- El personal tiene derecho al uso de las siguientes licencias:

- a) ordinaria por descanso anual;
- b) especial para tratamiento de salud;
- c) extraordinaria para asuntos personales o de familia;
- d) período invernal;
- e) por matrimonio;
- f) por nacimiento o adopción;
- j) por fallecimiento;
- h) por estímulo; e
- i) por estudio.

Artículo 79.- La licencia especial se concede para la atención de la salud, agrupándose según los siguientes motivos:

- a) donar sangre;
- b) enfermedad común;
- c) enfermedad o accidente de largo tratamiento, vinculado al empleo;
- d) enfermedad o accidente de largo tratamiento, desvinculado al empleo;
- e) maternidad;
- f) lactancia;
- g) atención de familiares enfermos, en primer grado de consanguinidad u otros a cargo; y
- h) donar órganos. El encuadre de esta licencia será conforme al inciso d) del presente artículo.

Artículo 80.- El personal de la Caja y familiares a su cargo gozan de la asistencia social y sanitaria que otorga el Poder Ejecutivo y de todas aquellas que se estructuren en el futuro para la Caja.

Artículo 81.- Por cuestiones relativas a calificaciones, promociones o menciones, el personal de la Caja tendrá derecho a emplear la vía del reclamo conforme a lo que determine la Ley provincial 141 o la que en el futuro la reemplace.

Capítulo VII Retribución

Artículo 82.- El personal de la Caja gozará del sueldo básico, suplementos generales y, suplementos particulares que para cada caso determine expresamente la presente ley y su reglamentación.

Artículo 83.- A los efectos del haber mensual correspondiente a cada categoría será fijado en base a la siguiente tabla de equivalencias:

- I.- Profesional A:
Auxiliar Superior de 1.^{ra}: subcomisario.

Auxiliar Superior de 2.^{da}: principal.
Auxiliar Superior de 3.^{ra}: subinspector.

II.- Profesional B:

Auxiliar Superior de 2.^{da}: principal.
Auxiliar Superior de 3.^{ra}: subinspector.
Auxiliar Superior de 4.^{ta}: ayudante.

III.- Técnico/Administración:

Auxiliar de 1.^{ra}: sargento 1°.
Auxiliar de 2.^{da}: sargento.
Auxiliar de 3.^{ra}: cabo 1°.
Auxiliar de 4.^{ta}: cabo.

IV.- Maestranza/Servicios Generales:

Auxiliar de 1.^{ra}: cabo 1°.
Auxiliar de 2.^{da}: cabo.
Auxiliar de 3.^{ra}: agente.

Artículo 84 Los suplementos generales para el personal de la Caja son:

- a) antigüedad: que percibirá en cada categoría, monto y condiciones que fije la reglamentación de esta ley;
- b) suplemento Zona Desfavorable: que percibirá en cada categoría y sobre el 100% de los importes que tengan carácter remunerativo y bonificable.
- c) permanencia en la categoría: que percibirá a partir del momento que cumpla los tiempos determinados en la presente ley y su respectiva reglamentación.

Capítulo VIII Jubilaciones

Artículo 85.- El personal de la Caja se rige por el Régimen General de Seguridad Social del Personal de la Administración Pública.

Capítulo IX Régimen Disciplinario

Artículo 86.- El personal de la Caja es pasible, por faltas que cometan y sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales fijadas por las leyes respectivas, de las siguientes sanciones:

- a) apercibimiento;
- b) suspensión;
- c) cesantía; y
- d) exoneración.

Artículo 87.- La reglamentación de esta ley establece las faltas disciplinarias, su clasificación, las sanciones consecuentes, remisión o conmutación de las sanciones y demás disposiciones necesarias para poner en ejecución las normas de este capítulo.

Artículo 88.- Además de la sanción de apercibimiento, el Directorio y a través del presidente de la Caja, aplicará la pena de suspensión de hasta 60 días sin goce de haberes.

Artículo 89.- La suspensión superior a 10 días sólo podrá ser aplicada por faltas graves y previa instrucción de sumario administrativo ordenadas por el presidente de la Caja.

Artículo 90.- Las sanciones de cesantía y exoneración sólo podrán ser aplicadas previa instrucción del sumario administrativo correspondiente.

Artículo 91.- La pena de cesantía consiste en la separación del sancionado de la Caja.

Artículo 92.- El cesanteado no podrá pedir su reincorporación.

Artículo 93.- La pena de exoneración importa la separación definitiva e irrevocable del sancionado de la Caja.

Título VII
Disposiciones Complementarias y Transitorias Generales

Capítulo I
Disposiciones Complementarias

Artículo 94.- El personal policial y del Servicio Penitenciario que se encuentre dentro de las escalas jerárquicas establecidas por el artículo 12 de la Ley provincial 735 y artículo 21 de la Ley provincial 777, ingresado antes de la sanción y promulgación de la presente ley, se ajustarán en un todo a lo determinado en los artículos 90 y 100 de la Ley provincial 735.

Artículo 95.- Incorpórase a la Ley provincial 735 el artículo 53 bis, con el siguiente texto:

Artículo 53 bis: Para el ascenso al grado inmediato superior del personal policial, nombrado con posterioridad a la sanción de la ley previsional, será necesario además de contar con las vacantes en dicho grado y cumplir con las exigencias que especifique la reglamentación, tener el siguiente tiempo mínimo en el grado que a continuación se detalla:

I- Personal Superior

a) Especialidades Seguridad, Penitenciaria, Bomberos y Comunicaciones:

Comisario general: un año.
Comisario mayor: dos años.
Comisario inspector: dos años
Comisario: tres años.
Subcomisario: tres años.
Principal: cuatro años.
Inspector: cuatro años
Subinspector: cuatro años.
Ayudante: cuatro años.

b) Especialidades profesionales de cinco o más años de estudios universitarios:

Comisario mayor: cuatro años.
Comisario inspector: cuatro años.
Comisario: cinco años.
Subcomisario: cinco años.
Principal: seis años.
Inspector: seis años.

c) Especialidades profesionales de cuatro años de estudios universitarios o terciarios:

Comisario Inspector: cuatro años.
Comisario: cuatro años.
Subcomisario: cinco años.
Principal: cinco años.
Inspector: seis años.
Subinspector: seis años.

d) Especialidades Profesionales de tres años de estudios terciarios

Comisario: tres años.
Subcomisario: cuatro años.
Principal: cinco años.
Inspector: seis años.
Subinspector: seis años.
Ayudante: seis años.

II- Personal Subalterno: Todas las especialidades

Suboficial mayor: un año.
Suboficial auxiliar: dos años.
Suboficial escribiente: tres años.

Sargento 1°: tres años.

Sargento: cuatro años.

Cabo 1°: cuatro años.

Cabo: cuatro años.

Agente: cuatro años.

Artículo 96.- Incorpórase a la Ley provincial 735 el artículo 90 bis, con el siguiente texto:

Artículo 90 bis: El personal del cuadro permanente que haya ingresado a la Institución con posterioridad a la sanción de la ley previsional, podrá pasar a situación de retiro a su solicitud, en la forma que determine la reglamentación de la presente ley, cuando haya computado 25 años simples de servicios el personal superior y 22 años simples el personal subalterno.

Cuando el causante se encuentre bajo sumario por cuestiones disciplinarias será facultad discrecional de la Jefatura otorgar el retiro voluntario, sin perjuicio de que, conforme al resultado de las actuaciones, dicho retiro se transforme en retiro obligatorio, cesantía o exoneración.

Artículo 97.- Sustitúyese de la Ley provincial 735 el artículo 67, por el siguiente texto:

Artículo 67: La licencia extraordinaria por antigüedad se concederá al personal policial en actividad que solicite su retiro y cuente con una antigüedad de:

- a) 24 años de servicio para el personal superior y 19 para el personal subalterno, que hayan ingresado a la institución con anterioridad a la sanción de la Ley Previsional; y
- b) 29 años de servicio para el personal superior y 24 para el personal subalterno, que hayan ingresado a la Institución con posterioridad a la sanción de la Ley Previsional.

Se concederá por un plazo de seis meses a cuyo término el causante pasará a disponibilidad hasta el otorgamiento definitivo del retiro.

Artículo 98.- Sustitúyese de la Ley provincial 735 el artículo 96, por el siguiente texto:

Artículo 96: Tendrá derecho al haber de retiro:

- a) en el retiro obligatorio:
 - 1.- el personal comprendido en el artículo 41, inciso b), de la presente ley, cualquiera sea el tiempo de servicios computados; y
 - 2.- el personal que por otras causas haya pasado a esta situación cuando tenga computados 10 años policiales simples de servicio como mínimo;
- b) en el retiro voluntario:
 - 1.- el personal superior y subalterno que se encuentre en el cuadro permanente con anterioridad a la sanción de la ley previsional, y que hayan computado 20 y 17 años simples de servicio, respectivamente;
 - 2.- el personal superior y subalterno que se encuentre en el cuadro permanente con posterioridad a la sanción de la ley previsional, que computara 25 y 22 años simples de servicio, respectivamente.

Artículo 99.- Sustitúyese de la Ley provincial 735 el artículo 100, por el siguiente texto:

Artículo 100: Los haberes de retiro y pasividad se mantendrán permanentemente actualizados:

- a) en los casos a que se refieren los artículos 96 y 97 de la presente ley, según las normas de éstos con referencia a las variaciones que se produzcan en las remuneraciones en cuya relación estén establecidos los beneficios;
- b) en los casos de baja con derecho a haber de pasividad o pensión, aplicando los porcentajes proporcionales al tiempo de servicios establecidos en el artículo anterior, sobre el 82% o 75% respectivamente, del haber de retiro en cuya relación estén establecidos los beneficios;
- c) en las demás situaciones, aplicando los porcentajes de este artículo, sobre el total del sueldo, suplementos generales y bonificaciones con deducción de aportes, del personal en servicio efectivo del mismo grado y antigüedad.

Años de servicio	Personal Superior	Personal Subalterno
10	50%	50%
11	53%	55%
12	56%	60%
13	59%	65%
14	62%	70%
15	65%	75%
16	69%	80%
17	73%	85%
18	77%	90%
19	81%	95%
20	85%	100%
21	88%	100%
22	91%	100%
23	94%	100%
24	97%	100%
25	100%	100%

d) al personal que ingrese al cuadro permanente con posterioridad a la sanción de la ley previsional, se le aplicará la siguiente escala porcentual en relación a los años de servicios prestados.

Años de servicio	Personal Superior	Personal Subalterno
10	30%	30%
11	34%	34%
12	38%	38%
13	42%	42%
14	46%	46%
15	50%	50%
16	53%	55%
17	56%	60%
18	59%	65%
19	62%	70%
20	65%	75%
21	69%	80%
22	73%	85%
23	77%	90%
24	81%	95%
25	85%	100%
26	88%	100%
27	91%	100%
28	94%	100%
29	97%	100%
30	100%	100%

A los efectos del haber de retiro, la fracción que pase de los seis meses se computará como año entero, solamente si el causante hubo computado el mínimo de años simples de servicio conforme lo determina esta ley. La fracción inferior a seis meses será desechada.

Artículo 100.- Todos los bienes de la Caja estarán exentos de todo impuesto provincial existente o que se creen en el futuro.

Artículo 101.- Son inembargables los bienes, recursos y rentas establecidas por esta ley y que en conjunto forman el activo de la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial, y Compensadora para el Personal Policial del Ex Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 102.- Ninguna autoridad podrá disponer de los fondos de la Caja para otra aplicación que la que expresamente asigna esta ley, siendo ello causal de juicio político o administrativo

al funcionario responsable, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan en el ámbito penal y civil, en forma solidaria e ilimitada entre quienes dispongan, consientan y/o autoricen.

Artículo 103.- Las erogaciones por prestaciones, contrataciones, servicios, comisiones, gastos corrientes y adquisición de bienes de uso para asegurar el funcionamiento de la Caja y atención a sus beneficiarios serán atendidas con recursos propios, conforme las previsiones y/o ampliaciones presupuestarias anuales.

Artículo 104.- Las deudas que deba reclamar la Caja ante los organismos públicos o privados se tramitarán por la vía del juicio de apremio; sirviendo como suficiente título ejecutivo la liquidación emanada del presidente del Directorio.

Artículo 105.- Es incompatible la percepción de los haberes de retiro con el desempeño de cualquier actividad en relación de dependencia estatal provincial, a excepción de los servicios docentes y lo estipulado en la Ley provincial 735 para el personal llamado a prestar servicio.

El Poder Ejecutivo podrá establecer por tiempo determinado y por la vía de excepción, regímenes de compatibilidad limitada con reducción de los haberes previsionales, los que serán válidos únicamente para los servicios que se presten en el ámbito de la Administración Pública.

Artículo 106.- En los casos en que exista incompatibilidad total o parcial, entre el goce de la prestación y el desempeño de la actividad, el retirado involucrado en tal circunstancia tendrá un plazo de 30 días corridos para denunciar expresamente y por escrito, ante la Caja, la nueva situación.

El retirado que omita formular la denuncia en la forma y plazo indicados en el párrafo anterior deberá reintegrar, con intereses, lo percibido indebidamente en concepto de haberes previsionales, a partir del reingreso a la actividad y hasta la fecha de la efectiva baja en el listado de pagos, quedando privado automáticamente del derecho a computar los nuevos servicios desempeñados durante ese período para cualquier reajuste o transformación.

Queda excluido de esta figura el personal retirado llamado a prestar servicios en forma voluntaria u obligatoria, quien se ajusta en un todo a lo estipulado en el artículo 85 de la Ley provincial 735.

Artículo 107.- Contra las resoluciones del Directorio, los interesados podrán interponer ante la Caja los recursos de revocatoria y de apelación en subsidio, conforme a las previsiones, plazos y procedimiento de la Ley provincial 141 o la que en el futuro la reemplace.

El recurso de apelación se sustanciará ante el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio correspondiente, el que resolverá de acuerdo con el expediente sin perjuicio de las medidas que de oficio, o para mejor proveer, pueda disponer.

Entenderá asimismo el Poder Ejecutivo, por vía de apelación, en las resoluciones que acuerdan, reajustan o deniegan prestaciones cuando por la importancia o particularidades del caso, el Presidente o cualquiera de los directores planteen el consiguiente recurso en la misma sesión en que se adopten aquellas.

Artículo 108.- Las resoluciones del Poder Ejecutivo a que hace mención el artículo anterior, serán apelables ante el Juzgado de Primera Instancia competente con asiento en la provincia.

El recurso deberá ser fundado y sólo podrá interponerse aduciendo inaplicabilidad de la ley o doctrina legal.

Interpuesto el recurso, las actuaciones se remitirán de inmediato al Juzgado de Primera Instancia competente, el que resolverá sin más trámite como tribunal de derecho, decidiendo en primer término acerca de la procedencia del recurso y, en su caso, sobre la aplicabilidad de la ley o de la doctrina legal.

Artículo 109.- Para la averiguación de los extremos legales, además de los justificativos oficiales, la Caja queda facultada para solicitar todos los informes que juzgue convenientes.

Artículo 110.- Con relación a los derechos provenientes de litis, los mismos tendrán efectos de retroactividad pautados en 12 meses a partir de la presentación inicial.

Capítulo II Disposiciones Transitorias

Artículo 111.- Transitoriamente la Jefatura de Policía y el Estado Mayor Policial deben sostener o reemplazar a los representantes del Directorio de la ex Caja Compensadora de la Policía Territorial.

Excepcionalmente actuarán en calidad de Directorio interino, ello por un plazo no mayor de 180 días corridos, teniendo como objeto practicar las diligencias tendientes a la normalización del funcionamiento de la Caja creada por esta ley. En el primero de los casos, los seleccionados deben encontrarse en actividad, encontrándose sujetos a los beneficios, deberes y obligaciones impuestos por esta norma.

En caso de ser reemplazados los integrantes actuales, debe ser conformado por personal en actividad del siguiente modo: dos oficiales superiores o jefes y dos suboficiales superiores. A sus efectos deben cumplir funciones exclusivas y excluyentes en la Caja.

El personal civil que se ha desempeñado en la Caja Compensadora de la Policía Territorial, conformará la planta del personal de esta Caja, de acuerdo a lo estipulado en la presente ley.

Capítulo III Disposiciones Generales

Artículo 112.- El retirado que a la fecha de la sanción de la presente ley se encuentre en el desempeño de cualquier actividad en relación de dependencia estatal, con las excepciones establecidas en el artículo 105, quedará eximido de la obligación de reintegrar los haberes previsionales que haya percibido indebidamente por la incompatibilidad, si formula la denuncia prevista en el artículo 106 dentro de los 30 días corridos, a contar desde la fecha de entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 113.- Los beneficios acordados por la presente ley son de aplicación inmediata al personal retirado de origen territorial o sus derechohabientes que a la fecha se encuentre usufructuando el retiro o pensión compensatorios, y al que se incorpore a esta situación de revista, en virtud del régimen previsional en el cual se hallan encuadrados.

Artículo 114.- A partir de su entrada en vigencia, quedan derogadas las leyes, decretos y reglamentos aplicados por la Caja Compensadora de la Policía territorial que se opongan a la presente ley.

Artículo 115.- Comuníquese la Poder Ejecutivo.

- 26 -

Asunto N° 262/10

Regulación para la Utilización de Videocámaras y
Otros Mecanismos de Captación y Grabación de Imágenes y Sonidos en Lugares Públicos

Título I Disposiciones Generales

Capítulo I Del Objeto y Alcance

Artículo 1º.- La presente ley regula la utilización de videocámaras y otros mecanismos para captar y grabar imágenes en la vía pública, lugares públicos o de acceso público abiertos o cerrados y su posterior tratamiento, con el objeto de contribuir a la seguridad ciudadana.

Establece el marco legal para la instrucción, coordinación y colaboración en la

prevención e investigación de contravenciones y delitos, garantizando al mismo tiempo el pleno ejercicio de los derechos fundamentales y libertades de los ciudadanos, que deberán respetarse en las sucesivas fases de grabación y uso de las imágenes obtenidas.

Artículo 2º.- Las referencias de esta ley a videocámaras se entenderán hechas a cualquier medio técnico análogo y, en general, a cualquier sistema que permita las grabaciones de imágenes en lugares públicos.

Artículo 3º.- La utilización de los medios técnicos regulados por la presente deberá encuadrarse indefectiblemente en los siguientes principios:

- a) el Estado debe asegurar a todos sus habitantes las condiciones de seguridad ciudadana necesarias para el goce de sus derechos conforme con las normas que reglamentan su ejercicio, en especial, los referidos a la integridad psicofísica, la libertad ambulatoria y la propiedad privada;
- b) la seguridad ciudadana es responsabilidad primaria e irrenunciable del Estado;
- c) es prioridad del Estado la prevención general de las conductas ilegales causadas por el hombre y de sus consecuencias negativas;
- d) el Estado debe establecer los mecanismos de coordinación y colaboración para la investigación, prevención de delitos y contravenciones, persecución y aprehensión de sus autores; y
- e) el Poder Ejecutivo establece los mecanismos de coordinación, regulación y colaboración con los municipios, tanto para la instalación y operación de videocámaras dentro de los ejidos urbanos que efectúe en forma directa o la que pudieran hacer los propios municipios en ejercicio de sus competencias.

Artículo 4º.- El tratamiento sobre imágenes comprende la captación, grabación, transmisión, conservación y almacenamiento de imágenes, incluida la emisión, reproducción y tratamiento de los datos personales relacionados con aquellas. No se considerarán intromisiones ilegítimas en el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen siempre y cuando se actúe de acuerdo a las disposiciones específicas contenidas en la presente ley, y no se contradigan con lo establecido en la Constitución Nacional, Provincial y las leyes que se dicten en su consecuencia.

Capítulo II

Principios Generales para la Utilización de Videocámaras

Artículo 5º.- La utilización de videocámaras y de cualquier otro medio análogo está regida por el principio de proporcionalidad y razonabilidad, en su doble versión de procedencia y de intervención mínima. La intervención mínima exige la ponderación en cada caso, entre la finalidad pretendida y la posible afectación por la utilización de la videocámara al derecho al honor, la propia imagen, a la intimidad y a la privacidad de las personas, de conformidad con los principios consagrados en nuestra Constitución Nacional y Provincial.

Se tendrán en cuenta, conforme al principio de proporcionalidad e intervención mínima, los siguientes objetivos:

- a) prevenir y constatar delitos y contravenciones e identificar a sus autores;
- b) prevenir no causar daños a las personas y bienes públicos; y
- c) asegurar la protección de los edificios, instalaciones y espacios públicos, así como sus accesos.

Título II

De la Disposición y Tratamiento de los Datos

Capítulo I

Principios para la Disposición de Videocámaras

Artículo 6º.- La instalación de videocámaras para los fines previstos en la presente será procedente en la medida en que resulten de utilidad concreta a fin de proporcionar

información necesaria para adoptar eventuales medidas de gobierno relacionadas con la seguridad ciudadana o con la utilización del espacio público. En espacios públicos, podrán ser colocadas exclusivamente por el Poder Ejecutivo y/o los municipios, en virtud de sus competencias exclusivas y concurrentes.

Artículo 7º.- Dispónese que las imágenes obtenidas tienen carácter absolutamente confidenciales y que las mismas sólo podrán ser requeridas por magistrados o fiscales de la justicia y/o por la autoridad pública que se encuentren avocados a la investigación o al juzgamiento de causas penales o contravencionales.

Artículo 8º.- Cuando las grabaciones capten hechos que puedan ser constitutivos de delitos o contravenciones, los responsables de operación de videocámaras, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo anterior, deberán poner las mismas a disposición de la autoridad competente en el plazo máximo de 24 horas desde su captación, debiéndose labrar el acta escrita de estilo por el personal interviniente la que deberá contener:

- a) fecha;
- b) nombre y apellido de las personas que intervengan con mención precisa de función y cargo;
- c) autoridad pública al que se la remite;
- d) características, duración y condiciones técnicas del material otorgado; y
- e) demás datos de interés.

Capítulo II Límites a la Utilización de Videocámaras

Artículo 9º.- Las videocámaras sólo podrán emplearse para el mantenimiento y preservación de la seguridad ciudadana y demás fines previstos en esta ley. En cada caso, deberá mediar razonable proporción entre la finalidad pretendida y la posible afectación al honor, a la imagen y a la intimidad de las personas por su utilización.

Artículo 10.- No se podrán utilizar videocámaras para tomar imágenes:

- a) del interior de propiedades privadas, salvo por autorización judicial expresa o con la previa conformidad de sus titulares o poseedores legales;
- b) cuando se afecte de forma directa y grave la intimidad de las personas, no obstante estar situada en espacios públicos.

En ningún caso las videocámaras podrán captar sonidos.

En el supuesto que en forma accidental se obtuviesen imágenes cuya captación resulte violatoria de la presente ley, las mismas deberán ser destruidas inmediatamente por quien tenga la responsabilidad de su custodia.

Capítulo III De la Conservación y Destrucción

Artículo 11.- Establécese que las imágenes que se obtengan, conforme las previsiones de esta ley, deberán ser conservadas por un plazo mínimo de cuatro meses que se computará a partir de la fecha de su captación, vencido el cual deberán ser destruidas.

El plazo se entiende interrumpido cuando, con anterioridad a su vencimiento contado a partir de su captación, existiera un requerimiento en los términos del artículo 7º de la presente.

Artículo 12.- Las grabaciones deberán ser destruidas en el plazo máximo de un mes una vez vencido el plazo fijado por el artículo 11 de la presente o ante requerimiento judicial fundado, sólo por la autoridad que tenga encomendada su custodia material, salvo que estén relacionadas con delitos o contravenciones con investigación o procesos en curso hasta la resolución de los mismos.

La destrucción podrá hacerse efectiva por cualquier modalidad que permita el borrado o inutilización de las grabaciones, o de las imágenes concretas que deban ser canceladas. En el caso en que sea procedente la cancelación parcial de las grabaciones y no sea posible o

conveniente su destrucción total, tanto por razones técnicas como por causa del procedimiento o soporte utilizado, el responsable de su custodia procederá, en función de las disponibilidades técnicas, a la distorsión o bloqueo, general o puntual de las imágenes, con el fin de impedir su ulterior utilización, sin que ello implique, necesariamente, la supresión o borrado de las restantes imágenes.

Título III De la Autoridad de Aplicación

Artículo 13.- El Poder Ejecutivo determina, de acuerdo a las competencias establecidas por la Ley de Ministerios, el Ministerio o Secretaría que se desempeñará como autoridad de aplicación, la que a través de la Policía de la provincia tendrá a cargo todas las etapas previstas en la presente, incluyendo la custodia de las imágenes obtenidas y la responsabilidad sobre su ulterior destino, incluida su inutilización o destrucción.

Artículo 14.- La autoridad de aplicación deberá crear un registro de las personas físicas y jurídicas públicas o privadas que utilicen videocámaras. Deberá registrar también, todas las videocámaras que se hayan instalado, especificando su finalidad, cantidad, ubicación, características técnicas y tecnológicas, estado operativo, personal a cargo y responsables de su funcionamiento, uso y control, como toda otra información que la reglamentación considere pertinente.

Artículo 15.- Facúltase al Poder Ejecutivo a determinar la ubicación en la que se instalarán las cámaras y/o videocámaras en la vía pública, lugares públicos o de acceso público.

Título IV Garantías y Límites

Capítulo I Garantías

Artículo 16.- La existencia de videocámaras debe informarse mediante un cartel indicativo de manera clara y permanente, sin especificar su emplazamiento, excepto orden y/o autorización judicial en contrario debidamente fundada.

Toda persona interesada podrá ejercer, ante autoridad judicial competente, los derechos de acceso y cancelación de las grabaciones en que razonablemente considere que figura, acreditando los extremos alegados.

Artículo 17.- El sistema de videocámaras establecido para captar y grabar imágenes en la vía pública, lugares públicos o de acceso público abiertos o cerrados con el objeto de contribuir a la seguridad ciudadana debe contemplar mecanismos y/o procesos de auditorías internas y externas que permitan:

- a) captar y grabar imágenes de la labor desarrollada por los operadores responsables de la utilización del sistema;
- b) constatar la destrucción o inutilización de las grabaciones;
- c) registrar fecha y datos personales de los operadores responsables que utilicen el sistema de videocámaras;
- d) registrar actas labradas por delitos y/o contravenciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 8º; y
- e) obtener informes y cualquier otro dato de interés que determine la reglamentación.

Artículo 18.- La auditoría interna estará a cargo de personal policial de mayor jerarquía al que ostenten los operadores responsables. La auditoría externa será llevada a cabo por una Comisión de Garantías que estará integradas por:

- a) un miembro del Poder Judicial
- b) un miembro del Poder Legislativo; y
- c) un miembro del Poder Ejecutivo.

Capítulo II Límites en la Utilización de las Grabaciones. Confidencialidad

Artículo 19.- El acceso a toda información obtenida como consecuencia de las grabaciones será restrictivo a aquellos funcionarios que el Poder Ejecutivo determine para su operación técnica. Se prohíbe la cesión o copia de las imágenes salvo en los supuestos previstos en la presente ley.

Los responsables de la operación de videocámaras y otros equipos, deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad y confidencialidad de las imágenes y datos por ellas obtenidos, evitando su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

Cualquier persona, que en razón del ejercicio de sus funciones o de un modo accidental tenga acceso a las imágenes y datos que regula la presente ley, deberá observar absoluta reserva, confidencialidad y sigilo en relación con las mismas, siéndole de aplicación, en caso contrario, lo dispuesto en la legislación penal.

Artículo 20.- En caso de incumplimiento de los deberes y obligaciones impuestos en esta ley, por parte de los operadores de videocámaras u otros equipos análogos, o de quienes tengan acceso a la información producida por éstos, será considerada falta grave, correspondiendo a los infractores las sanciones previstas en el estatuto o régimen disciplinario que les resulte aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda corresponderles.

Capítulo III Instalaciones que Requieran la Afectación de Propiedades Privadas

Artículo 21.- El propietario de los bienes afectados por las instalaciones reguladas en esta ley, o quienes los posean por cualquier título, con la previa conformidad de sus titulares o poseedores legales, facilitarán y permitirán su colocación y mantenimiento de equipos, sin perjuicio de la necesidad de obtener, de parte de la autoridad de aplicación, en su caso, la autorización judicial correspondiente, y de las indemnizaciones que procedan según las leyes vigentes.

Título V De las Videocámaras Instaladas en Espacios Privados de Acceso Público

Capítulo I Registro de Videocámaras en Espacios Privados de Acceso Público

Artículo 22.- Toda persona física o jurídica de derecho público o privado que instale cámaras de seguridad en inmuebles de acceso público del dominio privado de su propiedad, posesión o tenencia legal, deberá informar de tal circunstancia a la autoridad de aplicación, remitiéndole un informe escrito con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 10 de la presente e inscribirse en el registro creado al efecto por la autoridad de aplicación.

Artículo 23.- Toda persona física o jurídica de derecho público o privado que instale cámaras de seguridad por aplicación del artículo 22 de la presente, está obligada a guardar las imágenes que las mismas registren por el término mínimo de 30 días, las que podrán ser requeridas por autoridad judicial en caso de existir una investigación de un hecho ilícito en curso que pueda ser esclarecido por las mismas.

Artículo 24.- La instalación de videocámaras no está sometida a ninguna otra autorización que no sea la requerida por la presente ley.

Artículo 25.- La disposición y utilización de videocámaras por parte de personas físicas o jurídicas de derecho público o privado en inmuebles sin acceso público de los que, respectivamente, sean titulares, poseedores o tenedores legales deberán cumplimentar las condiciones y restricciones previstas en la presente y limitarse exclusivamente al perímetro de los mismos.

Título VI
Disposiciones Complementarias

Artículo 26.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias que permitan el cumplimiento de los propósitos de la presente ley.

Artículo 27.- La presente ley entrará en vigencia a los 10 días de su promulgación. El Poder Ejecutivo, en un plazo de dos meses desde la entrada en vigencia de la presente aprobará las disposiciones reglamentarias necesarias para su ejecución y desarrollo.

Artículo 28.- Los dispositivos de grabación existentes deberán someterse a la autorización de la autoridad de aplicación y/o obtener autorización judicial en el plazo de 60 días bajo apercibimiento de secuestro, inutilización y/o desmantelamiento de parte de las fuerzas policiales.

Artículo 29.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- 27 -

Asunto N° 270/10

Ley de Actividades y Servicios de Turismo Aventura

Capítulo I
Objeto

Artículo 1º.- Institúyese el marco normativo para la regulación, control, promoción y fomento de actividades y servicios de turismo aventura que se desarrollen en el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Capítulo II
Disposiciones Generales

Artículo 2º.- Entiéndese por turismo aventura a la modalidad de turismo que con fines de lucro se desarrolla en forma habitual, permanente o transitoria, en grupos reducidos con atención personalizada, cuyo propósito específico es participar en actividades en un medioambiente natural o antrópico, para explorar y vivenciar una experiencia, que supone la existencia de un riesgo controlado y cierto grado de destreza o esfuerzo físico asociado a desafíos personales, y que requiere un alto grado de especialización en la prestación de los servicios, mediante el uso de tecnologías apropiadas o habilidades especiales.

Artículo 3º.- Las actividades de turismo aventura se detallan en el Anexo I. La autoridad de aplicación deberá, de oficio o ante demanda de particulares interesados, evaluar y, si corresponde, incorporar por resolución nuevas actividades con el asesoramiento de la comisión establecida en el artículo 5º de la presente. La gestión y control de riesgo son condiciones necesarias para que una actividad pueda ser incluida. Si una actividad excediera la posibilidad de ser controlada, la autoridad de aplicación deberá denegar la incorporación, como también le corresponderá clasificar a las actividades aprobadas en función de los riesgos que las generen para la integridad psicofísica de quienes las practican, en:

- a) actividades de bajo riesgo: son aquellas que pueden ser ofrecidas a personas sin preparación previa, cuya exigencia psicofísica para afrontar con éxito la actividad programada, exija solamente su capacidad de desplazamiento individual;
- b) actividades de riesgo moderado: son aquellas de mayor riesgo y dificultad, que se realizan en sitios y condiciones aptas para principiantes. Deben ser ofrecidas a personas cuya capacidad psicofísica para afrontar con éxito la actividad programada exija resistencia para soportar el desarrollo de una actividad prolongada requiriendo el uso de equipamiento específico; y

c) actividades de alto riesgo: son aquellas no aptas para principiantes, y que deben ser ofrecidas a personas cuyas condiciones psicofísicas garanticen resistencia y habilidad para soportar el desarrollo de la actividad sin afectar el desarrollo de la misma y el logro del objetivo propuesto, requiriendo el uso de equipamiento

específico.

Artículo 4°.- La autoridad de aplicación de la presente ley será el Instituto Fueguino de Turismo (Infuetur) o el organismo oficial de turismo de la provincia que lo reemplace. Las áreas técnicas provinciales de Defensa Civil, Deportes, Planificación, Medio Ambiente, Áreas Protegidas, Cultura y Economía, con independencia de sus misiones y funciones específicas, deberán prestarle colaboración cuando ésta lo requiera. Cualquier incumplimiento a dicha obligación será considerado falta grave.

Artículo 5°.- La autoridad de aplicación deberá convocar una comisión externa integrada por organizaciones públicas y privadas que tengan relación con las actividades de turismo aventura a fin de contar con asesoramiento honorario externo para determinar las actividades, su nivel de riesgo, la definición y obtención de los avales institucionales pertinentes y necesarios para los responsables de los grupos, así como cualquier otra cuestión necesaria para su implementación. En el caso que la autoridad de aplicación resuelva en contrario a la recomendación emanada por esta comisión, dicha resolución deberá estar debidamente fundamentada.

Capítulo III

Del Registro de Operadores de Turismo Aventura

Artículo 6°.- Créase, en el ámbito de la autoridad de aplicación, el Registro Provincial de Operadores de Turismo Aventura.

Artículo 7°.- Entiéndese por operador de turismo aventura a las personas físicas y jurídicas que diseñen, organicen, desarrollen y comercialicen cualquiera de las actividades comprendidas en la presente, debiéndose inscribir en el Registro Provincial de Operadores de Turismo Aventura como requisito previo obligatorio para poder desarrollar su actividad, presentando la documentación y acreditando el cumplimiento de los requisitos expresados en la presente y los que la autoridad de aplicación determine.

Artículo 8°.- Las agencias de viajes estarán alcanzadas por la obligación de inscripción únicamente cuando actúen en calidad de operadores de actividades de turismo aventura.

Capítulo IV

De la Habilitación de las Prestaciones

Artículo 9°.- El operador deberá presentar ante la autoridad de aplicación en forma previa a la iniciación de cada una de las prestaciones, una solicitud con carácter de declaración jurada en la que consten, como mínimo, los siguientes aspectos a fin de obtener cada una de las habilitaciones correspondientes:

- a) memoria descriptiva en la que deberá consignar condiciones generales y particulares de la prestación, puntos de inicio y finalización, duración, etapas que la conforman, circuitos e itinerarios, equipamiento necesario, proponiendo el nivel de riesgo de la o las mismas;
- b) plan de manejo;
- c) detalle de equipamiento, vehículos o medios necesarios para el desarrollo de la actividad, del personal afectado a las mismas y documentación respaldatoria;
- d) títulos de propiedad, a nombre del operador, de los bienes, infraestructura y equipamiento esenciales para el desarrollo de la actividad en la cual se pretende habilitar;
- e) autorizaciones y habilitaciones en materia de transporte terrestre, aéreo y de la navegación cuando corresponda, como así también las que sean necesarias para el desarrollo de la actividad;
- f) autorización del o los propietarios cuando la prestación se desarrolle en tierras

- privadas, y del organismo de aplicación de las áreas protegidas provinciales o municipales, o del organismo que corresponda, cuando la prestación así lo requiera;
- g) canales de comercialización a utilizar;
- h) modelo de contrato de turismo aventura; e
- i) previo al inicio de la actividad, copia de las pólizas de seguro vigentes que para cada caso se requieran.

Artículo 10.- Los operadores podrán contratar servicios conexos para el desarrollo de su prestación, siempre que estos no hagan a la esencia de la actividad, en cuyo caso deberán estar habilitados por la autoridad competente, ser declarados en el proceso de habilitación y expresamente autorizados por la autoridad de aplicación.

Artículo 11.- La autoridad de aplicación podrá ampliar los requisitos exigidos a fin de habilitar la prestación conforme a su tipo y/o características del circuito.

Toda alteración, modificación y/o falta de la documentación respaldatoria no comunicada a ésta, dará lugar a la aplicación de sanciones.

Artículo 12.- La habilitación de una prestación faculta al operador a desarrollarla exclusivamente en los sitios o locaciones específicos y en las condiciones de operación previstos en la misma. El operador que realice más de una prestación o actividad, deberá tener la habilitación específica en cada una de ellas.

Artículo 13.- Los operadores que no estén habilitados en el marco de la Ley nacional 18829, de Agentes de Viajes, sólo podrán prestar los servicios esenciales para el desarrollo de la actividad para la que estén habilitados.

Artículo 14.- La habilitación se efectivizará por vía resolutive, previo pago del canon correspondiente. Mediante acto fundado, la autoridad de aplicación podrá denegar la habilitación. El monto del canon se establecerá por la vía reglamentaria, utilizando la misma unidad de medida prevista en el Régimen de Contravenciones de la presente.

Artículo 15.- La habilitación tendrá validez por el término de dos años, la cual caducará de pleno derecho al vencimiento del plazo o mediante resolución fundada cuando se tenga conocimiento de un inminente peligro o daño personal o ambiental, pudiendo ser renovada por igual periodo.

Capítulo V Personal a Cargo de las Actividades

Artículo 16.- Las actividades deberán contar con personal debidamente habilitado por la autoridad de aplicación, que según el riesgo podrán ser conducidas por:

- a) guías de turismo: las personas físicas encuadradas en la Ley territorial 338 y habilitadas en el Registro Provincial de Guías de Turismo vigente, podrán realizar las actividades previstas en el Anexo I de la presente y las que a futuro se incorporen, según lo previsto en las incumbencias de su título;
- b) guías de turismo Especializados: las personas físicas encuadradas en la Ley territorial 338 y habilitadas en el Registro Provincial de Guías de Turismo vigente que acrediten, mediante certificación o titulación otorgada por una institución pública o privada, reconocida por la autoridad de aplicación, conocimientos y habilidades específicas, podrán realizar las actividades previstas en el Anexo I de la presente y las que a futuro se incorporen, según lo previsto en las incumbencias de su certificación o titulación, debiéndose respetar la denominación literal de dicha certificación o titulación;
- c) instructores o expertos: las personas físicas que acrediten, por medio de una certificación o titulación otorgada por una institución pública o privada reconocida por la autoridad de aplicación, conocimientos y habilidades específicas para orientar a visitantes y turistas en el desarrollo de una actividad concreta, podrán realizar las actividades detalladas en el Anexo I de la presente y las que a futuro se incorporen, según lo previsto en las incumbencias de su certificación o titulación, debiéndose respetar la denominación literal de dicha certificación o titulación;

d) idóneos o baquianos: las personas físicas que, demuestren experiencia comprobable en una actividad específica, para la cual no existe en el país organismo o institución pública o privada que certifique idoneidad, y hasta tanto existan los mismos, podrán desarrollar sus actividades únicamente cuando se encuentren inscriptas por un operador de turismo aventura habilitado, en cuyo caso, sólo podrán desempeñar su función para el operador habilitado, en las actividades inscriptas y en los sitios o locaciones previstas en dicha habilitación.

Artículo 17.- La autoridad de aplicación extenderá a los operadores de turismo aventura registrados, una certificación habilitante, que deberá ser exhibida en los lugares de atención al público y en los vehículos habilitados a tal efecto, detallando las actividades para las que se los habilitó y los sitios, locaciones o circuitos autorizados para su realización. En los anuncios, propagandas, membretes de papelería comercial y demás impresos o documentación utilizados por el operador de turismo aventura se hará figurar juntamente con el nombre comercial, el número de registro correspondiente, no pudiendo hacer alusión a otra denominación comercial o indicativo distinto de los que le corresponden, ni ostentar otros que los que le fueran autorizados. El personal que conduce las prestaciones deberá exhibir en forma permanente la credencial otorgada por la autoridad de aplicación.

Capítulo VI Obligaciones de los Operadores de Turismo Aventura

Artículo 18.- Son obligaciones de los operadores de turismo aventura:

a) suscribir individualmente con cada participante un contrato de turismo aventura, cuyo modelo debe ser previamente aprobado por la autoridad de aplicación, que debe contener cláusulas que aseguren:

1. adecuada información respecto de los eventuales riesgos para la integridad psicofísica inherentes a la actividad;
2. consentimiento taxativo del participante aceptando su responsabilidad y conocimiento previo de los riesgos que acarrea;
3. declaración jurada del participante respecto de su estado de salud, con indicación expresa de antecedentes médicos que pudieran incrementar los riesgos a su integridad psicofísica. En particular, deben ser relevados por el operador sus antecedentes cardíacos, epilepsia, hipertensión arterial, nivel de estrés, si es fumador, si es diabético, si es asmático, medicamentos que toma o si tiene otros antecedentes médicos personales que deban ser tenidos en cuenta; y
4. obligación de seguridad por parte del operador respecto de la preservación de la integridad física de los participantes, tanto en relación con el funcionamiento adecuado de los materiales y equipos provistos, como por la propia organización de la actividad, en cuanto a la organización del salvamento y rescate en caso de accidentes y posibilidad de evacuación, a la elección de lugares y circunstancias en que se realiza la actividad, a la habilitación correcta de los instructores o expertos y a su adecuada idoneidad para desempeñarse a cargo de las mismas.

b) contar con una póliza de seguro vigente de responsabilidad civil de compañía autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, por daños que puedan sufrir los contratantes y terceros durante el transcurso de las actividades;

c) preservar y conservar el medio ambiente natural, así como el patrimonio arqueológico, histórico o cultural, según los casos, y hacerlos respetar;

d) exhibir un libro de actas foliado por la autoridad de aplicación para el Registro de Quejas, que deberá estar a disposición del contratante;

e) contar con instalaciones, para el caso en que estas fueran necesarias, que aseguren condiciones de higiene y salubridad;

f) registrar la inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos ante la Dirección General de Rentas;

g) elaborar y presentar un plan de manejo; y

h) toda otra obligación que fije la reglamentación.

Artículo 19.- El plan de manejo por aplicación del artículo 18, inciso g), deberá contener los siguientes lineamientos:

- a) informe ambiental aprobado por la autoridad de aplicación de la Ley provincial 55, en los casos que así se requiera, en función de la fragilidad del ambiente en el que se desarrolla la actividad;
- b) medidas de mitigación de los eventuales impactos negativos producidos sobre el ambiente y/o el patrimonio arqueológico o histórico, según corresponda, producidos por las instalaciones, los medios o equipos necesarios y/o las características propias de la actividad;
- c) medidas de seguridad para los participantes, responsables y el personal involucrado en la prestación del servicio;
- d) planes de contingencia ante situaciones de emergencia, accidentes o imprevistos, coordinados y aprobados por las áreas técnicas responsables de la Defensa Civil;
- e) disponibilidad de equipos de comunicación, sean de radio, celulares u otros, que garanticen la comunicación con los equipos técnicos responsables de la Defensa Civil;
- f) nivel de capacitación necesario de primeros auxilios, de acuerdo a la actividad y nivel de riesgo, de las personas a cargo de los grupos, que serán determinados en la reglamentación; y
- g) otros que surgieran en el devenir de la actividad, las que se incorporarán por vía reglamentaria.

Artículo 20.- Para la habilitación de las prestaciones en actividades o servicios que lo requieran, conforme la reglamentación de la presente, es un requisito obligatorio e indispensable la aprobación de los informes ambientales por parte de la autoridad de aplicación de la Ley provincial 55.

Capítulo VII Mecanismos de Promoción

Artículo 21.- La autoridad de aplicación brindará asistencia, en el marco de sus posibilidades operativas y técnicas, actuando por sí y con el concurso de otras áreas técnicas provinciales, a los proyectos de turismo aventura que cumplimenten la presente y se inscriban en el Registro, para:

- a) asistencia técnica profesional para la identificación y definición de nuevas actividades, mejoramiento de las existentes y/o formulación de proyectos de inversión;
- b) acciones o cursos de capacitación o perfeccionamiento dirigidos a titulares y/o personal involucrado en la prestación de servicios o actividades de turismo aventura;
- c) promoción y difusión, sea a través de campañas publicitarias que realice en el ámbito local, nacional o internacional, la participación de ferias o eventos o la información directa al pasajero suministrada desde los puntos disponibles de información turística;
- d) realización de obras de infraestructura y servicios para el desarrollo de los emprendimientos, en coordinación con organismos nacionales, provinciales y municipales;
- e) celebración de convenios con organismos públicos o privados, sean académicos, técnico profesionales, de comercialización, agentes financieros, u otros, para incrementar la capacidad del Estado provincial.

Capítulo VIII Régimen de Contravenciones

Artículo 22.- Establecése que las infracciones a la presente ley y las normas que en su consecuencia se dicten, serán sancionadas por la autoridad de aplicación, conforme la graduación y procedimiento que al efecto establezca la reglamentación, con:

- a) multas graduables, de hasta un monto máximo equivalente a 20 mil litros de nafta

súper;

b) inhabilitación parcial;

c) inhabilitación total, derivando en la clausura del emprendimiento.

Artículo 23.- Los procedimientos que la autoridad de aplicación reglamente para el régimen de contravenciones y sanciones deberán asegurar el derecho de defensa por parte del contraventor, la economía de recursos administrativos, así como la celeridad, transparencia e imparcialidad del proceso.

Artículo 24.- La aplicación de las sanciones previstas en los incisos b) y c), del artículo 22, y la graduación de las multas que en forma de pena accesoria se establezcan en cada caso, se realizará en función de la gravedad del incumplimiento, conforme los riesgos de daño al patrimonio natural, cultural o histórico a la seguridad de las personas derivados del mismo, así como la reiteración de faltas por parte del prestador en el período de dos años, a partir de los siguientes lineamientos mínimos:

a) por ofrecer, comercializar y desarrollar cualquiera de las actividades comprendidas en la presente sin la previa inscripción en el Registro creado por aplicación del artículo 6º, se aplicará multa equivalente a cinco mil litros de nafta súper.

En caso de reiteración, se incrementará gradualmente el valor hasta llegar al máximo previsto y se procederá a la clausura del emprendimiento hasta tanto regularice su situación. En caso de clausura, facúltase a la autoridad de aplicación a decomisar todo equipo, medio o elemento utilizado por el operador no inscripto;

b) por realizar cualquier actividad turística distinta a la que específicamente esté habilitado, o por desarrollarla en sitios o locaciones diferentes a las expresamente habilitadas, se aplicará, multa equivalente a 10 mil litros de nafta súper. En caso de reiteración, se incrementará gradualmente el valor hasta llegar al máximo previsto. Ante más de tres multas en el lapso de dos años consecutivos, se procederá a la suspensión por un año de la habilitación otorgada al operador. En caso de suspensión de la habilitación, facúltase a la autoridad de aplicación a decomisar todo equipo, medio o elemento utilizado por el operador para la práctica de la actividad;

c) por falta de la habilitación correspondiente de la persona física a cargo de la actividad específica comprendida en la presente, conforme lo dispuesto en el artículo 16, se aplicará a dicha persona física y, en forma supletoria, al operador habilitado, multa equivalente a cinco mil litros de nafta súper. En caso de reiteración, se incrementará gradualmente el valor hasta llegar al máximo previsto. Ante más de tres multas en el lapso de dos años consecutivos, se procederá a la suspensión por un año de la habilitación otorgada al operador. En caso de suspensión de la habilitación, facúltase a la autoridad de aplicación a decomisar todo equipo, medio o elemento utilizado por el operador para la práctica de la actividad;

d) por comercializar cualquiera de las actividades comprendidas en la presente mediante canales no declarados, se aplicará al operador una multa equivalente a mil litros de nafta súper. En caso de reiteración, se incrementará gradualmente su valor hasta llegar al máximo previsto;

e) por no exhibir la certificación habilitante o no indicar en la papelería comercial el número de registro, conforme a la aplicación del artículo 17, se aplicará al operador una multa equivalente a 500 litros de nafta súper. En caso de reiteración, se incrementará gradualmente su valor hasta llegar al máximo previsto;

f) por no presentar o actualizar los datos consignados en el Registro, se aplicará al operador una multa equivalente a 500 litros de nafta súper. En caso de reiteración, se incrementará gradualmente su valor hasta llegar al máximo previsto;

g) por incumplir cualquiera de las obligaciones impuestas a los operadores de turismo aventura, según artículo 18, se aplicará al operador una multa equivalente a 3000 litros de nafta súper. En caso de reiteración, se incrementará gradualmente el valor de la multa a aplicar hasta llegar al máximo previsto. Ante más de tres multas en el lapso de dos años consecutivos, se procederá a la suspensión por un año de la habilitación otorgada al operador. En caso de suspensión de la habilitación, facúltase

a la autoridad de aplicación a decomisar todo equipo, medio o elemento utilizado por el operador para la práctica de la actividad;

h) al instructor o experto, idóneo o baquiano, por realizar por cuenta propia o para terceros distintos del operador que lo haya inscripto, o por desarrollar cualquier otra actividad turística distinta a la que específicamente esté habilitado a ejercer su condición, se le aplicará una multa equivalente a 500 litros de nafta súper. En caso de reiteración se incrementará gradualmente el valor a aplicar hasta llegar al máximo previsto.

Artículo 25.- Las agencias de viajes que comercialicen productos o servicios de turismo aventura, organizados o implementados por operadores no habilitados serán pasibles de aplicación de multa equivalente a 10 mil litros de nafta súper.

Artículo 26.- La autoridad de aplicación reglamentará la presente ley en el término de 90 días contados a partir de la fecha de su promulgación. La reglamentación determinará las condiciones progresivas de su implementación.

Artículo 27.- Sustitúyese el artículo 21 de la Ley territorial 338, por el siguiente texto:

Artículo 21.- Los vehículos de transporte turístico deberán circular con guías de turismo habilitados, aún los que tengan una capacidad menor a las ocho plazas, en las siguientes situaciones:

a) durante traslados de entrada y salida desde y al aeropuerto y puerto hacia los alojamientos turísticos; y

b) durante la realización de todas las excursiones desarrolladas en el territorio de la provincia.

Se exceptúa de la aplicación del presente artículo a los vehículos declarados ante la autoridad de aplicación para la realización de actividades de turismo aventura, en ocasión de traslados desde y hacia los sitios o locaciones habilitados para la realización de las mismas y durante su desarrollo. En cuyo caso se regirán por lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Actividades y Servicios de Turismo Aventura.

Artículo 28.- Sustitúyese el artículo 37 de la Ley territorial 338, por el siguiente texto:

Artículo 37.- Toda aquella empresa de viajes y turismo y agencia de turismo que opere en el ámbito de la provincia está obligada a contratar guías de turismo habilitados, exceptuando las actividades encuadradas en la Ley de Actividades y Servicios de Turismo Aventura y su reglamentación, bajo apercibimiento de multas que se regirán por el sistema de unidad de multa, siendo equivalente al valor de una excursión bilingüe Ushuaia – Río Grande.

Cláusula Transitoria

Artículo 29.- Los requisitos, obligaciones, tiempo de residencia mínima en la provincia, régimen contravencional y demás condiciones necesarias para el ejercicio de la actividad de las personas incluidas en los incisos c) y d) del artículo 16 de esta, serán determinados por la autoridad de aplicación, de acuerdo con la comisión externa creada por aplicación del artículo 5º de la presente, hasta tanto se sancione una legislación específica en la materia.

Artículo 30.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- 28 -

Asunto N° 341/10

Creación de la División de Asuntos Internos
de la Policía y Servicios Penitenciarios de la Provincia

Artículo 1º.- Créase la División de Asuntos Internos para Control de la Gestión Policial y Servicios Penitenciarios en todos sus aspectos y como órgano de consulta del ministro de

Gobierno, Coordinación General y Justicia.

Artículo 2º.- Funcionará en la órbita del Ministerio Gobierno, Coordinación General y Justicia con jurisdicción y competencia provincial, comprendiendo en tal concepto, todas las reparticiones policiales, penitenciarias y personal de las mismas a nivel provincial.

Artículo 3º.- Al frente de la División de Asuntos Internos estará un director, el que será designado como cargo de particular confianza, directamente por el Poder Ejecutivo, el que dependerá del ministro de Gobierno, Coordinación General y Justicia.

Artículo 4º.- El cargo de director de la División de Asuntos Internos deberá ser ocupado por un abogado, con un mínimo de cuatro años en el ejercicio de la profesión. Deberá contar para su nombramiento con los requisitos establecidos en la Ley provincial 735, y ajustarse a las compatibilidades e incompatibilidades señaladas en la Ley nacional 22140, Régimen Jurídico Básico para la Administración Pública. Dicho cargo estará equiparado, jerárquica y salarialmente, al de mayor sueldo de la escala de la Policía, según lo dispuesto en la Ley provincial 735.

Artículo 5º.- Son funciones de la División de Asuntos Internos:

- a) evacuar las consultas que correspondan a su área requeridas por la máxima autoridad institucional;
- b) proyectar las disposiciones legales o reglamentarias necesarias para el mejoramiento del servicio de la Institución;
- c) investigar y actuar de oficio ante delitos, contravenciones y faltas administrativas graves cometidas por personal policial y penitenciario, efectuando las operaciones necesarias para asegurar la prueba y determinar sus autores y partícipes;
- d) denunciar las irregularidades que compruebe en el funcionamiento de los servicios;
- e) instruir los sumarios administrativos, investigaciones administrativas, informaciones de urgencia, y recibir y diligenciar toda denuncia escrita por el interesado, cuyo contenido sea fundado y ajustado a derecho;
- f) requerir de las unidades y reparticiones de la Administración Pública provincial, las informaciones y datos necesarios, los que tendrán carácter de prioritario y urgente, para el esclarecimiento de las investigaciones que lleve a cabo;
- g) realizar tareas de prevención contra la corrupción, brutalidad, acoso policial, apremios ilegales, y todas violaciones de los derechos, mediante acciones de control, educativas e informativas; y
- h) disponer del personal ejecutivo e idóneo que entienda en la materia, para llevar adelante las investigaciones a su cargo.

Artículo 6º.- El director de la División de Asuntos Internos tendrá a su cargo la coordinación de la relación, comunicación y actividades conjuntas entre el Ministerio de Gobierno, la Fiscalía de Estado y los juzgados provinciales, según lo amerite el caso conforme se lo indique el ministro de Gobierno.

Artículo 7º.- El director de la División de Asuntos Internos pondrá en conocimiento de la justicia aquellos hechos cuya comisión exceda la responsabilidad administrativa del policía y pueda ser alcanzada por la Justicia Penal.

Artículo 8º.- El director de la División de Asuntos Internos, en el debido ejercicio de sus funciones y potestades especialmente con fines inspectivos, podrá ingresar a cualquier dependencia del Ministerio de Gobierno, Coordinación General y Justicia cuando así lo disponga.

Artículo 9º.- Todas las unidades y reparticiones del Ministerio de Gobierno, Coordinación General y Justicia así como las de la Administración Pública, sea cual fuere su naturaleza jurídica o posición institucional, brindarán a la División de Asuntos Internos, su colaboración, apoyo y asistencia en lo que la misma requiera.

Artículo 10.- Las actuaciones administrativas de la División de Asuntos Internos se ajustarán conforme a lo establecido en la reglamentación de la presente, remitiéndose cuando sea necesario, a las demás normas constitucionales del derecho en general y las normas policiales en específico.

Artículo 11.- Para el cumplimiento de sus funciones, la División de Asuntos Internos contará

con las siguientes atribuciones:

- a) citar a personal policial o penitenciario, sin distinción de jerarquía y función, a prestar simple declaración;
- b) mantener el secreto de las investigaciones, informando solamente al ministro de Gobierno, Coordinación General y Justicia o al gobernador; y cuando los elementos surgidos de la investigación revistan la trascendencia suficiente, tendrá la obligación de realizar la substanciación del correspondiente sumario administrativo y eventualmente, de ponerlos en conocimiento de la autoridad judicial competente;
- c) requerir informes a las oficinas públicas o privadas que correspondan, sobre circunstancias relacionadas con los hechos que se investigan;
- d) proceder a la detención de los policías o penitenciaros contra los cuales exista orden de detención o comparendo dictado por autoridad competente y ponerlos inmediatamente a disposición de la misma;
- e) secuestrar efectos provenientes de delitos e instrumentos utilizados por policías o penitenciaros para consumir faltas;
- f) organizar el archivo de antecedentes de policías o penitenciaros sumariados, procesados, contraventores y condenados mediante legajos reservados;
- g) recibir denuncias contra personal policial o penitenciario y fomentar el ejercicio racional de este derecho mediante campañas de participación ciudadana;
- h) brindar a los particulares, personal policial o penitenciario y familiares protección y asistencia, en ocasión de denuncias que provoquen la intervención de la División de Asuntos Internos; e
- i) ejercer toda otra atribución establecida en leyes y reglamentos que permita el cumplimiento de las funciones específicas de la División.

Artículo 12.- El director de la División de Asuntos Internos deberá controlar y fiscalizar la regularidad del cumplimiento de los cometidos asignados por la presente norma, así como del normal y fiel cumplimiento de las funciones de las dependencias y personal a su cargo, siendo por tanto su primer responsable.

Artículo 13.- Todas las actuaciones de la División de Asuntos Internos serán de carácter secreto, confidencial y reservado, y su violación por cualquier motivo o persona, será considerada falta grave.

Artículo 14.- El personal con estado policial o penitenciario que se encuentre involucrado en un hecho doloso, denunciado o investigado por la División de Asuntos Internos, podrá hacer uso del derecho que le asiste el artículo 10, inciso j), de la Ley provincial 735.

Artículo 15.- El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Gobierno, Coordinación General y Justicia, dotará a la División de Asuntos Internos de la infraestructura y de los recursos humanos necesarios; el que estará compuesto por personal policial y civil que se encontrarán bajo los alcances del escalafón y régimen disciplinario establecidos en la Ley provincial 735.

Artículo 16.- La organización y funcionamiento de la División de Asuntos Internos será reglamentada por el Poder Ejecutivo, dentro de los 60 días de promulgada la presente para su inmediata conformación e implementación.

Artículo 17.- Para todo aquello que no esté previsto y contemplado en la presente rige la Ley provincial 735.

Artículo 18.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- 29 -

Asunto N° 390/10

Artículo 1°.- Creación. Créase el Consejo Asesor Observatorio Cuestión Malvinas en el ámbito de la Secretaría de Relaciones Institucionales del Ministerio de Gobierno, Coordinación General y Justicia de la provincia o el área que el Poder Ejecutivo determine en el futuro.

Artículo 2°.- Objeto. El Consejo Asesor Observatorio Cuestión Malvinas tiene por objeto estudiar, promover, analizar, desarrollar e impulsar acciones atinentes a la Cuestión Malvinas,

en un ámbito de planeamiento y desarrollo de programas de coordinación de políticas mancomunadas a tal efecto.

Artículo 3º.- Integración. Los miembros del Consejo Asesor Observatorio Cuestión Malvinas se denominarán consejeros y estará integrado de la siguiente manera:

- a) un representante designado por la Secretaría de Relaciones Institucionales, o por el área que el Poder Ejecutivo determine en el futuro, quien estará a cargo de la Presidencia;
- b) un representante de la Legislatura;
- c) un representante del Centro de Excombatientes de la ciudad de Ushuaia;
- d) un representante del Centro de Excombatientes de la ciudad de Río Grande;
- e) un representante de cada partido político acreditado en la provincia, que haya solicitado su incorporación.;
- f) un representante de cada organización no gubernamental acreditada y relacionada con la temática, que se encuentre radicada en la provincia y que haya solicitado su incorporación; y
- g) un representante académico de cada casa de estudios superiores oficial que se encuentre radicada en la provincia y que haya solicitado su incorporación.

La incorporación y permanencia de nuevos integrantes estará sujeta a la aprobación del cuerpo asesor, conforme lo establezca su reglamento interno.

En ningún caso el Consejo podrá estar integrado ni sesionar con menos de cinco miembros.

Artículo 4º.- Retribución. Los consejeros que integren el Consejo Asesor Observatorio Cuestión Malvinas ejercerán sus funciones ad honórem, no gozando de retribución o remuneración alguna.

Artículo 5º.- Recursos. El Consejo Asesor Observatorio Cuestión Malvinas contará con los siguientes recursos:

- a) que le asigne el Poder Ejecutivo en función de sus partidas presupuestaria del ejercicio económico financiero en vigencia y destinado a tal efecto;
- b) fondos y aportes provenientes de entidades u organismos internacionales, nacionales, provinciales o municipales destinados a sus fines;
- c) donaciones, legados, aportes dinerarios o en especie, subsidios y subvenciones que reciba de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas; y
- d) todo aquel ingreso en dinero o especie no contemplado expresamente pero cuya percepción sea compatible con la naturaleza del Consejo Asesor Observatorio Cuestión Malvinas.

Los recursos comprendidos en los incisos b) y c) no podrán ser reasignados, utilizados ni destinados a otros fines y misiones que las del Consejo, por motivo o causa alguna.

Artículo 6º.- Funciones. Este Consejo funciona de forma colegiada. Sus misiones y funciones, así como su funcionalidad, serán establecidas por su reglamento interno, en concordancia con las pautas estipuladas en el artículo 2º de la presente ley.

Las opiniones o decisiones aprobadas en las sesiones de este Consejo son independientes y revisten el carácter de recomendaciones al Poder Ejecutivo no vinculantes.

Artículo 7º.- Sesiones. El Consejo Asesor Observatorio Cuestión Malvinas se reunirá en forma ordinaria de manera mensual y de forma extraordinaria cuantas veces lo crea necesario o cuando lo convoque el presidente, de acuerdo a lo que se fije en su reglamento interno.

El período de sesiones ordinarias estará comprendido desde el 2 de marzo y hasta el 2 de diciembre de cada año.

Se establece que las labores del Consejo permitirán el libre debate y se regirán por el principio de tolerancia académica.

Toda acción del Observatorio deberá desplegarse de acuerdo a la disposición transitoria primera de la Constitución Nacional argentina, Ley nacional 23775 y Ley nacional 26552, así como toda otra normativa vigente al respecto de la Cuestión Malvinas. Las posiciones o declaraciones que emanen del Consejo no constituyen de modo alguno una

declaración para el Estado provincial o nacional, conforme a ello y considerando que la Cuestión Malvinas constituye una Política de Estado, no se adoptarán posiciones que perjudiquen la posición de la República Argentina.

Artículo 8°.- Quórum. El Consejo Asesor Observatorio Cuestión Malvinas tendrá quórum para sesionar a partir de la mayoría simple de sus miembros consejeros, ello de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 3°.

Artículo 9°.- Mayoría. Las opiniones y/o disposiciones del Consejo Asesor Cuestión Malvinas se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, pudiendo establecerse en el reglamento interno mayorías agravadas de acuerdo a las circunstancias del caso y la composición del Consejo. En caso de empate, el presidente del Consejo Asesor tendrá voto para resolver la eventualidad.

Artículo 10.- Invítase al Poder Judicial de la provincia, poderes ejecutivos municipales, concejos deliberantes de las ciudades de la provincia, así como cualquier otra institución u organización no gubernamental acreditada y relacionada con la temática que se encuentre radicada en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a participar en el Consejo Asesor Observatorio Cuestión Malvinas.

Artículo 11.- Deróguese la Ley provincial 363.

Artículo 12.- Facúltase al Consejo Asesor Observatorio Cuestión Malvinas a dictar su reglamento interno, conforme los lineamientos establecidos en la presente ley y la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

Artículo 13.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los 30 días de su promulgación.

Artículo 14.- Cláusula Transitoria. Hasta tanto se dicten las reglamentaciones establecidas en los artículos 13 y 14 de la presente ley, el Consejo Asesor Observatorio Cuestión Malvinas continuará funcionando en los términos del Decreto provincial 738/2010 y todos aquellos actos dictados en su consecuencia.

Artículo 15.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- 30 -

Asunto N° 436/10

Artículo 1°.- Solicitar al Poder Ejecutivo que, por su intermedio, gestione con las áreas que corresponda, la confección de un informe vinculado con el Acta Acuerdo, de fecha 30 de noviembre de 2009, suscripta por el ministro de Obras y Servicios Públicos, don Manuel Benegas, respecto a un convenio de permuta con los titulares de los inmuebles ubicados en la Margen Sur, Parcela 1, Macizo 151, Sección K, del departamento de Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en virtud de los cuales se reconoce a ocupantes ilegítimos en grave situación socioeconómica, por tanto solicita el listado detallado de las personas que a la fecha se encuentran asentadas de manera irregular en la mencionada parcela.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 31 -

Asunto N° 437/10

Artículo 1°.-Solicitar al Poder Ejecutivo que dé una pronta solución a los problemas edilicios de la escuela experimental provincial "Los Calafates" de la ciudad de Ushuaia.

Artículo 2°.- Remitir a esta Cámara, en un plazo de 10 días, informe y fechas tentativas para la construcción del edificio de dicha escuela.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 32 -

Asunto N° 438/10

Artículo 1°.- Reiterar al Poder Ejecutivo la solicitud planteada oportunamente mediante resoluciones 278, 279, 280 y 281/10 para que, a través del área que corresponda, remita a esta Cámara legislativa información correspondiente de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 2°.- Se adjunta como anexos copias de las resoluciones de referencia en el artículo 1°.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 33 -

Asunto N° 440/10

Artículo 1°.- Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través del área correspondiente, informe a esta Cámara sobre toda gestión administrativa en trámite respecto a la eventual venta, permuta o cesión a particulares del bien inmueble de dominio privado del Estado provincial, catastralmente identificado como Puerto Almanza hasta Pilar Monte Árbol:

- a) situación dominial y de ocupación actual;
- b) plano catastral;
- c) cada ocupación con la correspondiente planimetría de todo el paraje;
- d) antigüedad y condiciones de las mismas; y
- e) viabilidad y factibilidad de los emprendimientos productivos que se encuentren en el lugar actualmente.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 34 -

Asunto N° 441/10

Artículo 1°.- Solicitar al Poder Ejecutivo que, en el plazo de 10 días, informe a esta Cámara legislativa, a través del área que estime pertinente, lo siguiente:

- a) si teniendo en cuenta que el único médico oncológico para las ciudades de Ushuaia, Río Grande y Tolhuin se encuentra de licencia por maternidad, qué soluciones inmediatas han efectuado a la fecha con gestiones pertinentes para dicho reemplazo; y
- b) profesionales que se encuentran a cargo de los pacientes oncológicos en los tres hospitales de la provincia hasta el mes de marzo de 2011.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 35 -

Asunto N° 442/10

Artículo 1°.- Solicitar al Poder Ejecutivo que, en el plazo de 10 días, informe a esta Cámara legislativa, a través del área que estime pertinente, lo siguiente:

- a) teniendo en cuenta la falta de profesionales oncológicos para las ciudades de Ushuaia, Río Grande y Tolhuin, si se han efectuado a la fecha las gestiones pertinentes para dichos nombramientos; y
- b) profesional que se encuentra a cargo de los pacientes oncológicos en los tres hospitales de la provincia.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Asunto N° 434/10

Artículo 1°.- Designar integrantes de la Comisión Legislativa de Receso, en el período comprendido entre los días 1 y 23 de enero de 2011 inclusive, a los señores legisladores: Élide Deheza y Verónica De María (ARI), Ricardo Furlan (FPV), Gabriel Plus (UCR), Mónica Urquiza (MPF); y para el período comprendido desde el 24 de enero al 28 de febrero inclusive a los señores legisladores: Marcelo Fernández (ARI), Ana Lía Collavino (FPV), Damián Löffler (MPF), Fabio Marinello (PSP) y Manuel Raimbault (ARI).

Artículo 2°.- En caso de que sea necesario modificar los miembros titulares de la Comisión Legislativa de Receso, dicha novedad será informada a la Presidencia de la Cámara por nota fundada del bloque político que corresponda.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

ESTADÍSTICA ASISTENCIA LEGISLADORES**A SESIÓN****Diciembre 2010**

Legisladores	Total Sesiones	Asistencia	% Asistencia
COLLAVINO, Ana Lía	1	1	100%
DEHEZA, Élida	1	1	100%
DE MARÍA, Verónica Cecilia	1	1	100%
FERNÁNDEZ, Adrián Darío	1	1	100%
FERNÁNDEZ, Marcelo Daniel	1	1	100%
FRATE, Roberto Aníbal	1	1	100%
FURLAN, Ricardo Humberto	1	1	100%
LÖFFLER, Damián Alberto	1	1	100%
LÓPEZ, Osvaldo Ramón	1	1	100%
MARINELLO, Fabio Adrián	1	1	100%
PLUIS, Gabriel Daniel	1	1	100%
RAIMBAULT, Manuel	1	1	100%
URQUIZA, Mónica Susana	1	1	100%
VELÁZQUEZ, Luis del Valle	1	1	100%
WILDER, Ricardo Alberto	1	1	100%

Observaciones: Corresponde a la sesión ordinaria del 21 de diciembre de 2010.

SUMARIO

	Página
I. APERTURA DE LA SESIÓN	2
II. IZAMIENTO	2
III. PEDIDOS DE LICENCIA	2
IV. ASUNTOS ENTRADOS	2
1. Asuntos de Legisladores y del Poder Ejecutivo	2
2. Comunicaciones Oficiales	4
3. Asuntos de Particulares	4
V. ORDEN DEL DÍA	6
1. Aprobación Diario de Sesiones	7
2. Asunto N° 435/10. Ley 440 - Impositiva: Modificación.	8
3. Asuntos N.ºs 284/09, 325/09, 282, 299, 307, 344 y 374/10. Modificación de la Ley Electoral.	12
4. Asunto N° 253/10. Construcción del Colegio Experimental "Los Calafates".	18
5. Asunto N° 274/10. Presupuesto 2011.	20
6. Asunto N° 412/10. Resolución de Presidencia 456/10.	29
. Asunto N° 413/10. Resolución de Presidencia 459/10.	29
. Asunto N° 415/10. Resolución de Presidencia 479/10.	29
. Asunto N° 416/10. Resolución de Presidencia 490/10.	29
. Asunto N° 417/10. Resolución de Presidencia 472/10.	29
. Asunto N° 418/10. Resolución de Presidencia 474/10.	29
. Asunto N° 419/10. Resolución de Presidencia 496/10.	29
. Asunto N° 420/10. Resolución de Presidencia 500/10.	29
. Asunto N° 421/10. Resolución de Presidencia 501/10.	29
. Asunto N° 422/10. Resolución de Presidencia 504/10.	29
. Asunto N° 424/10. Resolución de Presidencia 506/10.	29
. Asunto N° 425/10. Resolución de Presidencia 512/10.	29
7. Asunto N° 414/10. Programa Federal de Recreación y Deportes para Personas con Discapacidad.	29
8. Asunto N° 423/10. Certamen Miss Tierra del Fuego 2010.	30
9. Asunto N° 427/10. Asociación Fueguina de Educación y Trabajo: capacitación y perfeccionamiento laboral.	30
10. Asunto N° 430/10. Pedido de informes sobre fecundación asistida.	31
11. Asunto N° 431/10. Pedido de informes sobre fecundación asistida.	31
12. Asunto N° 432/10. Cuenta Especial Fondo para la Seguridad: Creación.	32
13. Asunto N° 433/10. Miembros del Consejo de la Magistratura.	33
14. Asunto N° 108/10. Régimen de Promoción Cultural de la Provincia.	34

15. Asunto N° 140/10. Comité Ejecutivo de Protección Civil.	34
16. Asunto N° 446/10. Remuneración del gobernador.	39
17. Asunto N° 445/10. Declaración de utilidad pública y expropiación de inmuebles.	48
18. Asunto N° 96/10. Ley Previsional para el Personal de la Policía Territorial y Servicio Penitenciario Provincial.	70
19. Asunto N° 262/10. Utilización de videocámaras y otros mecanismos de captación y grabación de imágenes y sonidos en lugares públicos: Regulación.	97
20. Asunto N° 270/10. Ley de Actividades y Servicios de Turismo Aventura.	105
21. Asunto N° 341/10. Creación de la División de Asuntos Internos de la Policía.	113
22. Asunto N° 390/10. Consejo Asesor Observatorio Cuestión Malvinas.	118
23. Asuntos N° 436/10. Pedido de informes sobre inmuebles de la Margen Sur, en Río Grande.	121
. Asunto N° 437/10. Pedido de informes sobre el edificio de la escuela “Los Calafates”.	121
. Asunto N° 438/10. Reiteración de pedido de informes.	121
. Asunto N° 440/10. Pedido de informes sobre inmueble de dominio privado del Estado provincial.	121
. Asunto N° 441/10. Pedido de informes sobre profesionales oncológicos.	121
. Asunto N° 442/10. Pedido de informes sobre la falta de profesionales oncológicos.	121
24. Asunto N° 434/10. Comisión Legislativa de Receso.	121
VI. CIERRE DE SESIÓN	122
ANEXO. Asuntos Aprobados	123
Estadística de Asistencia a Sesión	176